DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
JUEVES, 11 de junio de 2020
NÚMERO 112

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Juegos y Apuestas. Orden de 8 de junio de 2020 por la que se aprueba el modelo de solicitud de inscripción y de cancelación en el Registro de limitaciones de acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura 18364

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 5 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que delegan competencias y la firma en diversas materias 18370

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Resolución de 4 de junio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda de nuevo fijar el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 28 de octubre de 2019, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en las especialidades de Anestesiología y Reanimación, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, que fue suspendido por Resolución de 19 de marzo de 2020, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 18381

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 1 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Entrerríos, Valdivia y Zurbarán en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica 18384

Convenios. Resolución de 2 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para financiar la ejecución del programa de captación y atracción de inversiones en el año 2020 18401

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Centros sanitarios. Resolución de 2 de junio de 2020, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se autoriza el funcionamiento del centro sanitario "Clínica Dental Garías y Delgado" de Cáceres, para el implante de tejido óseo humano liofilizado y/o desmineralizado 18447

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Acuerdo de 19 de diciembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, del Plan General Simplificado de Mirandilla 18449

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Hornachos Solar 16", cuya promotora es Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 21, SLU, en el término municipal de Hornachos. Expte.: IA19/1377 18684

Impacto ambiental. Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Enlace de media tensión entre la "L-4872-03-Vegas Altas", derivación a CT "Acedera", y la "L-4221-05-Casas de Don Pedro", derivación a CT "Riegos Orellana"", a realizar en los términos municipales de Acedera y Orellana la Vieja (Badajoz), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 017/19 18704

Impacto ambiental. Resolución de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de industria cárnica, cuya promotora es Cárnicas Dibe, SL, en el término municipal de El Gordo. Expte.: IA19/00561 18725

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 1 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo 18740

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 5 de junio de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 379/2018 18743

Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 2 de junio de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de modificación de medidas supuesto contencioso n.º 61/2019 18744

V ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Ayudas comunitarias. Anuncio de 3 de junio de 2020 por el que se da publicidad a las Resoluciones de 6 de mayo de 2020 y de 26 de mayo de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por las que se asignan derechos de pago básico de la Reserva Nacional de las campaña 2015, 2016 y 2019 18746

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 2 de junio de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondientes a la instalación fotovoltaica "PSFV Trujillo", ubicada en los términos municipales de Madroñera y Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/76/19 18747

Ayuntamiento de Casatejada

Pruebas selectivas. Anuncio de 5 de junio de 2020 sobre bases de la convocatoria de una plaza de Auxiliar Administrativo 18754

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Información pública. Anuncio de 30 de mayo de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales 18754

Ayuntamiento de Hervás

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 4 de junio de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo para el año 2019 18756

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 8 de junio de 2020 por la que se aprueba el modelo de solicitud de inscripción y de cancelación en el Registro de limitaciones de acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

(2020050093)

El Registro de Limitaciones de Acceso a los diferentes establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura constituye un instrumento útil para prevenir la adicción al juego, para contribuir a la rehabilitación de las personas afectadas por alteraciones derivadas del juego compulsivo o ludopatía y para hacer efectiva la prohibición de acceso a los locales de juego.

Los modelos de solicitud de inscripción y cancelación en el Registro de Limitaciones de Acceso actualmente vigentes, se aprobaron por Decreto 207/2010, de 12 de noviembre, por el que se modifican el Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras normas sobre el juego, en los anexos III, IV y V. La disposición final primera de la citada norma habilita a la Consejería competente en materia de juego para que, mediante orden, modifique los impresos que figuran en los anexos.

La presente orden acomoda y actualiza el contenido del modelo de solicitud de inscripción y de cancelación en el Registro de Limitaciones de Acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La tramitación de la presente disposición se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma está justificada por una razón de interés general, con la finalidad de aprobar el modelo normalizado de solicitud de inscripción y de cancelación en el registro de limitaciones de acceso, ajustado a las normas antes citadas.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, ejerciéndose de manera coherente con el resto

del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica. Dado que existe regulación actual sobre esta materia, con la aprobación de esta disposición, resultarán modificados los modelos hasta ahora vigentes.

En su tramitación se ha dado cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Asimismo, se ha garantizado la participación activa de los destinatarios en la elaboración de la norma, mediante la sustanciación de una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se ha recabado la opinión de la ciudadanía.

Por último, esta norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, garantizando el derecho de las personas que deseen que se les impida el acceso a los locales de juego o que se les cancele su anotación de prohibición de entrada en ellos, poniendo a su disposición la correspondiente solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Limitaciones de Acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de cancelación de la anotación, dándose así cumplimiento al principio de eficiencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar el modelo normalizado 788 de solicitud de inscripción en el Registro de Limitaciones de Acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la solicitud de cancelación de la inscripción que figura en el anexo de esta orden.

Artículo 2. Presentación de las solicitudes ante el órgano competente previas a la inscripción o cancelación en el Registro de Limitaciones de Acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. La solicitud de inscripción en el Registro de Limitaciones de Acceso a los establecimientos de juego se formalizará mediante la cumplimentación del modelo normalizado 788 que figura en el anexo de esta orden, dirigida al órgano de la Administración competente en la gestión administrativa de juego de Extremadura, debiendo adjuntarse copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, que acredite al solicitante.

2. La cancelación de la inscripción en el Registro de Limitaciones de Acceso se producirá, previa solicitud expresa del interesado, cumplimentando el modelo normalizado 788 que

figura en el anexo y el abono, en su caso, de la tasa administrativa correspondiente. A la solicitud de cancelación se acompañará una copia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, que acredite al solicitante y, en su caso, copia del documento de ingreso de la tasa.

3. Si se actuara mediante representante, deberá acreditarse esta condición.

Artículo 3. Plazo mínimo de inscripción en el Registro de Limitaciones de acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La inscripción en el Registro de Limitaciones de Acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por sí o por su representante legal, tendrá una vigencia mínima de seis meses, contados desde la fecha de la resolución.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la transmisión de datos personales.

La comunicación de los datos del Registro de Limitaciones de acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura afectará a los siguientes establecimientos de juego:

a) Casinos de juego.

b) Salas de bingo.

c) Salones de juego.

d) Locales específicos de apuestas.

e) Cualquier otro local de juego en el que por decreto de la Junta de Extremadura se establezca la obligación de contar con un control de acceso al establecimiento.

Disposición adicional única. Habilitación para su ejecución.

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de juego para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo previsto en esta Orden y, específicamente, los anexos III, IV y V del Decreto 207/2010, de 12 de noviembre, por el que se modifican el Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el

que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras normas sobre el juego.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de junio de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Tributos

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE LIMITACIONES DE ACCESO A ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO

MODELO 788

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Tributos
Paseo de Roma s/n Módulo B - 2ª Planta
06800 - Mérida
Badajoz

SELLO PRESENTACIÓN / REGISTRO

DATOS DEL SOLICITANTE

NIF/NIE	Apellidos y nombre					
País procedencia	Fecha de nacimiento	Sexo ☐ Hombre ☐ Mujer				
Tipo vía	Nombre de la vía	Número	Bloque	Piso	Puerta	
Localidad	Provincia	Código Postal				
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico				

Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Tributos **podrá consultar o recabar** los datos del interesado que sean necesarios para la resolución de su solicitud a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración, salvo que conste en el procedimiento su **oposición expresa.**
En caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberá marcar con una **X** el inicio de la siguiente línea:

☐ **ME OPONGO** a que se realice consulta de mis datos necesarios para la resolución de esta solicitud.

Si el interesado se opone a esta comprobación por parte de la Dirección General de Tributos, **deberá aportar** la documentación que se requiera en el procedimiento correspondiente junto a esta solicitud.

DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF/NIE	Apellidos y nombre					
Tipo vía	Nombre de la vía	Número	Bloque	Piso	Puerta	
Localidad	Provincia	Código Postal				
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico				

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado

Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Tributos **podrá consultar o recabar** los datos del interesado que sean necesarios para la resolución de su solicitud a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración, salvo que conste en el procedimiento su **oposición expresa.**
En caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberá marcar con una **X** el inicio de la siguiente línea:

☐ **ME OPONGO** a que se realice consulta de mis datos necesarios para la resolución de esta solicitud.

Si el interesado se opone a esta comprobación por parte de la Dirección General de Tributos, **deberá aportar** la documentación que se requiera en el procedimiento correspondiente junto a esta solicitud.

MEDIO DE NOTIFICACIÓN

☐ Correo postal

NOTA: Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La comunicación se realizará al domicilio indicado en los datos del solicitante o, en su caso, en los datos del representante.

☐ Notificación Electrónica

NOTA: Si elige está opción se enviará un aviso informativo al solicitante o, en su caso, al representante a la dirección de correo electrónico que conste en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura. (http://sede.gobex.es/SEDE)

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Tributos

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE LIMITACIONES DE ACCESO A ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO

MODELO 788

SOLICITA

☐ La **INSCRIPCIÓN** en el Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impida el acceso a todos los establecimientos de juego ubicados en la Comunidad por una duración de:

☐ Meses (no podrá indicarse una duración inferior a 6 meses) ☐ Años

☐ Tiempo indefinido

NOTA: el tiempo mínimo al que se extiende la prohibición es de **6 meses** transcurrido el cual se podrá solicitar la cancelación de la inscripción. La solicitud de cancelar la inscripción antes de la finalización del período solicitado devengará el pago de una tasa administrativa.

☐ La **CANCELACIÓN** de la inscripción en el Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

NOTA: No podrá solicitar la cancelación antes de que transcurran **6 meses** desde la fecha de resolución de inscripción. En el caso de que solicite la cancelación antes de que finalice el plazo de inscripción deberá abonar el pago de la tasa administrativa.

La/s persona/s firmante/s declara/n bajo su responsabilidad que ha/n leído toda la información del presente formulario, que se han cumplido las instrucciones contenidas en el mismo y que son ciertos los datos que se expresan.

En a de de 20

Firma del solicitante

Firma del representante

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública. Junta de Extremadura	**Destinatarios**	No se cederán datos a terceros salvo supuestos previstos legalmente.
Finalidad	Los datos serán incorporados al Registro de Limitaciones de Acceso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene el objetivo de impedir la participación en las actividades de juego a las personas que voluntariamente soliciten su inscripción y las que deban serlo en virtud de resolución judicial o administrativa.	**Derechos**	Acceso, rectificación, supresión así como otros derechos tal y como se explica en la información adicional.
Legitimación	Ejercicio de poderes público y cumplimiento de una obligación legal.	**Información adicional**	Puede consultar información adicional en: http://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/protecciondedatos

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que delegan competencias y la firma en diversas materias.

(2020060949)

La Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, configura al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) como un ente público sometido a Derecho Administrativo, con presupuesto limitativo, con la finalidad de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

De conformidad con lo establecido en elartículo 5 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, modificado por Decreto 265/2015, de 7 de agosto, la Dirección Gerencia, con rango de Dirección General, es el órgano superior del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por Resolución de 22 de junio de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que se delegan competencias y la firma en diversas materias (DOE n.º 128, de 3 de julio de 2018), se establece el régimen jurídico de las delegaciones de competencias y firmas de dicha Dirección Gerencia para garantizar la agilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Tras el inicio de una nueva legislatura en la anualidad 2019 y los cambios en las estructuras orgánicas acaecidos, con fecha 25 de julio de 2019 es adoptada la Resolución de la entonces titular de Dirección Gerencia del Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que se establecía el mantenimiento de la vigencia de las dele-

gaciones de competencias y firmas en materias propias de su competencia establecidas por la Resolución de 22 de junio de 2018. En esta última resolución se recogían una serie de actos que debían ser adoptados por delegación de firma de la referida titular de la Dirección Gerencia. No obstante, al haberse producido con fecha 2 de agosto de 2019 un cambio en la titularidad del órgano, las delegaciones de firma habrían perdido su vigencia y por ello se hace preciso ratificar las actuaciones que, por delegación de firma de la anterior titular de la Dirección Gerencia del SEPAD, se han venido desarrollando tras el cambio en la titularidad del órgano, desde el 2 de agosto de 2019, hasta la fecha. Asimismo, por razones de seguridad jurídica, se adopta la presente resolución para unificar en un único acto el régimen jurídico de delegación de competencias y firmas y evitar, de esta forma, el mantenimiento del régimen de delegación de competencias a través de la Resolución de 22 de junio de 2018, por una parte, y la introducción en una nueva resolución que acogiera el régimen de delegación de firmas, por otra.

El artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece, en consonancia con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que la delegación de competencias se efectuará mediante resolución del órgano delegante que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.

Por su parte, el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone, en consonancia con el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Así mismo, la delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y podrá ser revocada en cualquier momento.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conjunción con los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

R E S U E L V O :

Primero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las siguientes competencias:

a) En materia de contratación administrativa, las que me atribuye en mi condición de órgano de contratación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la

que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación artículo 23 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención (SEPAD), incluida la competencia para contratar con cargo al Capítulo II del presupuesto de gastos en materia de servicios y suministros cuando afectare a ambas provincias. Por tanto, se exceptúa de esta delegación la competencia para contratar con cargo al Capítulo II del presupuesto de gastos en materia de servicios y suministros en cada ámbito provincial, sin perjuicio de la delegación de firma en los correspondientes Gerentes Territoriales del SEPAD prevista en el apartado tercero de esta resolución.

b) En materia de ejecución presupuestaria y del gasto, las que me atribuyen los apartados b), c) y d) del artículo 11 y los artículos 81 y 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con los apartados h), i) y j) del artículo 5 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), incluida la competencia para la ejecución presupuestaria y del gasto en relación con los contratos de servicios y suministros sufragables con cargo al Capítulo II del presupuesto de gastos cuando afectare a ambas provincias. Por tanto, se exceptúa de esta delegación las competencias de ejecución presupuestaria y del gasto en relación con los contratos de servicios y suministros sufragables con cargo al Capítulo II del presupuesto de gastos en cada ámbito provincial, sin perjuicio de la delegación de firma en los correspondientes Gerentes Territoriales del SEPAD prevista en el apartado tercero de esta resolución.

Asimismo, la competencia prevista en la Instrucción 34 de la Orden de 24 de mayo de 2000 por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la autorización de las propuestas de los expedientes de modificación de crédito y su remisión a la Consejería competente en materia de hacienda.

c) En materia de personal, las establecidas en los apartados k), m) y n) del artículo 5 y en el artículo 22, con las salvedades expresadas en el mismo, del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

No obstante, queda exceptuada de esta delegación, las competencias en materia de personal señaladas en el apartado segundo letra c) de esta resolución, que son objeto de delegación a favor de las Gerencias Territoriales de Badajoz y Cáceres del SEPAD, con las salvedades expresadas en los mismos.

Asimismo, quedan exceptuadas de esta delegación, las competencias en materia de personal señaladas en el apartado quinto letra c) de la presente resolución, que es objeto

de delegación de firma a favor de la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.

d) En materia de reclamaciones administrativas previas, las que me atribuye el artículo 16 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral.

No obstante, quedan exceptuadas de esta delegación, las resoluciones de las reclamaciones previas a la vía laboral sobre el reconocimiento, declaración, calificación y revisión del grado de discapacidad que es objeto de delegación de competencia a favor de las Gerencias Territoriales de Cáceres y Badajoz del SEPAD, de conformidad con el apartado segundo letra e) 1.º de esta resolución.

e) En materia de responsabilidad patrimonial, las que me atribuye el artículo 17 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que pudieran derivarse de las competencias ejercidas por el SEPAD.

Segundo. Delegar en las Gerencias Territoriales de Badajoz y Cáceres del SEPAD, en el ámbito de sus respectivas provincias, las competencias que se relacionan a continuación:

a) En materia de gestión presupuestaria, la competencia de ordenación de pagos que me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de las Gerencias Territoriales.

b) La competencia para la formalización de la toma de razón de la transmisión del derecho de cobro que se derive de las obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de las Gerencias Territoriales. Esta delegación será de aplicación a los distintos supuestos contemplados en la Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Intervención General, que establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro, conforme a la Regla 58 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulada por Orden de 5 de enero de 2000.

c) En materia de personal:

1.º La contratación de personal laboral temporal que vaya a prestar servicios en los centros y unidades dependientes del SEPAD.

2.º El ejercicio de la potestad disciplinaria para la imposición de sanciones por faltas leves respecto del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y del personal de

los distintos centros dependientes de las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.

3.º La concesión de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos centros adscritos a las citadas Gerencias.

No obstante, quedan exceptuados de esta delegación:

— Los permisos sin sueldo del personal laboral y de las licencias por asuntos propios sin derecho a retribución del personal funcionario, y las licencias no retribuidas del personal laboral y funcionario para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo, en cualquiera de las Administraciones Públicas, cuya competencia ha sido atribuida a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, letra c) de la presente resolución.

— Los permisos retribuidos por asuntos particulares del personal adscrito a los centros adscritos a las Gerencias Territoriales, cuya firma se delega en las Direcciones de los centros.

4.º La autorización, a propuesta de las Jefaturas de Sección o de las Direcciones de los centros, de las comisiones de servicio de todo el personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos centros adscritos a las citadas Gerencias.

En aquellos supuestos en que comporten derecho a indemnización, les corresponderá la autorización previa, a propuesta de las Jefaturas de Sección o de las Direcciones de los centros, así como la liquidación y aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización reguladas en el Capítulo II del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio; excepto las que se generen por viajes realizados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya competencia ha sido atribuida a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, letra c) de la presente resolución.

5.º La autorización para asistencia, en calidad de alumno, del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos centros adscritos a las citadas Gerencias, a las acciones formativas que convoque la Consejería competente en materia de administración pública a través de la Escuela de Administración Pública, la Escuela de Ciencias de la Salud y de la Atención Sociosanitaria, así como a

cursos de formación profesional y promoción, de conformidad con lo que se establezca en el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y las organizaciones sindicales sobre formación y perfeccionamiento de los empleados públicos que esté vigente.

No obstante, cuando la asistencia a las referidas acciones formativas se realice en calidad de ponentes o coordinadores de los cursos organizados, la competencia para la autorización para su asistencia corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, letra c) de la presente resolución.

6.º La emisión de los certificados de empresa del personal adscrito a las Gerencias Territoriales y de los Directores y personal de los distintos centros adscritos a las citadas Gerencias; excepto la emisión de los certificados de empresa del personal de los centros enumerados en el anexo de esta resolución, a cuyos Directores se les delega la firma de esta materia.

d) En materia de discapacidad:

1.º Las que me atribuye el artículo 2 letra d) del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para el reconocimiento, declaración y calificación y revisión del grado de discapacidad, así como la resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral sobre dicha materia.

2.º Las que me atribuye los apartados 4 y 5 del artículo 7 del Decreto 45/2002, de 16 de abril, por el que se regula el procedimiento de acceso a centros de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la resolución de los procedimientos de ingreso a centros de atención a personas con discapacidad de la Comunidad de Extremadura.

3.º Las que me atribuye el artículo 100 del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) para la resolución del procedimiento de acceso a las plazas concertadas de los servicios de atención temprana y habilitación funcional.

e) En materia sancionadora, las que me atribuye el artículo 7 apartado 1 letra q) Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban losEstatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), para el ejercicio de esta potestad referida exclusivamente a los procedimientos seguidos contra los usuarios de los centros de mayores del SEPAD, de conformidad con lo establecido en el Decreto 83/2000, de 4 de abril, por el que se regula el Estatuto de los Centros de Mayores, a excepción de los procedimientos seguidos por infracciones leves cuya firma se delega en los Directores de los citados centros, de conformidad con el artículo 42.a) del Decreto 83/2000, de 4 de abril.

Tercero. Delegar en las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD, en el ámbito de sus respectivas provincias, la firma en relación conlas siguientes actuaciones:

a) En materia de contratación administrativa y la correspondiente ejecución presupuestaria y del gasto, las que me atribuye el artículo 23 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y el artículo 91 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, cuando se trate de contratos de servicios y suministros imputables al Capítulo II del presupuesto de gastos.

b) En las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios o prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que me atribuye el artículo 7.1 letra d) del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) instruidos en las respectivas Gerencias que terminen de forma atípica (desistimiento, renuncia, caducidad e imposibilidad material de continuación por causas sobrevenidas), así como en las resoluciones de no aprobación de PIA.

Cuarto. Delegar en la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales las competencias siguientes en materia de gestión presupuestaria:

a) La ordenación de pagos previstas en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con excepción de las señaladas en el apartado segundo letra a) de esta resolución que es objeto de delegación de competencia en favor de los titulares de las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD y en el apartado quinto letra a) de la presente resolución que es objeto de delegación de firma a favor de los titulares de la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y deCáceres del SEPAD.

b) La formalización de la toma de razón de la transmisión del derecho de cobro. Esta delegación será de aplicación a los distintos supuestos contemplados en la Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Intervención General, que establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro, conforme a la Regla 58 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulada por Orden de 5 de enero de 2000.

No obstante quedan exceptuados de esta delegación los casos señalados en el apartado segundo letra b) de la presente resolución que es objeto de delegación a favor de las

Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD; así como el señalado en el apartado quinto letra b) de la presente resolución, que es objeto de delegación de firma a favor de la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD.

Quinto. Delegar en la Dirección de los Centros adscritos a las Gerencias Territoriales de Badajoz y de Cáceres del SEPAD, la firma de las resoluciones y actos administrativos siguientes:

a) En materia de gestión presupuestaria, la ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de dichos centros.

b) La formalización de la toma de razón de la transmisión del derecho de cobro que se derive de las obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas de dichos centros.

   Esta delegación de firma será de aplicación a los distintos supuestos contemplados en la Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Intervención General, que establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro, conforme a la Regla 58 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulada por Orden de 5 de enero de 2000.

c) En materia de personal, los permisos retribuidos por asuntos particulares del personal adscrito al centro.

Sexto. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento del asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Séptimo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Convalidar todo los actos y resoluciones que se hayan adoptado por delegación de firma del titular de la Dirección Gerencia del SEPAD desde el 2 de agosto de 2019 hasta la publicación de la presente resolución.

Décimo. Dejar sin efecto la Resolución de 22 de junio de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por la que se delegan competencias y la firma en diversas materias (DOE n.º 128, de 3 de julio de 2018), así como la Resolución de 25 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), por laque se mantiene la vigencia de las delegaciones de competencias y firmasen materias propias de su competencia (DOE n.º 147, de 31 de julio de 2019).

Undécimo. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Promoción de la Autonomía
y Atención a la Dependencia,
JOSÉ VICENTE GRANADO GRANADO

A N E X O

RELACIÓN DE CENTROS CUYOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE LOS MISMOS TIENEN DELEGADA LA FIRMA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE EMPRESA

GERENCIA TERRITORIAL	CENTRO	LOCALIDAD
Badajoz	RM "El Prado"	Mérida
Badajoz	Centro Sociosanitario de Mérida	Mérida
Badajoz	Res. Asistida de Mayores "Felipe Trigo"	Villanueva de la Serena
Badajoz	CAMP, CO y UF "Ntra. Sra. de las Cruces"	Don Benito
Badajoz	Centro de Atención a la Dependencia	Montijo
Badajoz	RM "La Granadilla"	Badajoz
Badajoz	CR Presidente Juan Carlos Rodriguez Ibarra	Villafranca de los Barros
Cáceres	RM "San Francisco"	Plasencia
Cáceres	Centro Sociosanitario de Plasencia	Plasencia
Cáceres	CAMP "M.ª Jesús López Herrero"	Plasencia

GERENCIA TERRITORIAL	CENTRO	LOCALIDAD
Cáceres	Centro de Atención a la Dependencia	Plasencia
Cáceres	Residencia Asistida	Cáceres
Cáceres	Residencia de Válidos	Cáceres
Cáceres	Residencia de Válidos	Jaraíz de la Vera

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda de nuevo fijar el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 28 de octubre de 2019, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en las especialidades de Anestesiología y Reanimación, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, que fue suspendido por Resolución de 19 de marzo de 2020, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (2020060952)

Mediante Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

El 25 de febrero de 2020 se publicó en Diario Oficial de Extremadura la Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueban las relaciones definitivas de admitidos y excluidos y se fijaba el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 28 de octubre de 2019.

Con fecha de 19 de marzo de 2020 (DOE núm. 58, de 24 de marzo), mediante Resolución del Director Gerente quedó suspendido la realización del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en las especialidades de Anestesiología y Reanimación, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología que estaba previsto para el día 18 de abril en la ciudad de Cáceres, como medida preventiva ante el posible riesgo de transmisión derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por Resolución de la Dirección Gerencia de 29 de mayo de 2020 (DOE núm. 107, de 4 de junio), apreciada una mejoría en la actividad normal del sistema sanitario y la necesidad de disponer de personal facultativo sanitario, se resuelve levantar la suspensión en la realización de los ejercicios de la fase de oposición en las especialidades de Anestesiología y Reanimación, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología. Asimismo, en su apartado segundo

se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la nueva fecha, hora y lugar de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo de las especialidades citadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

R E S U E L V E :

Primero. Fijar en el anexo de esta resolución, el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio de la fase oposición para la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en las especialidades de Anestesiología y Reanimación, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología. Esta resolución podrá consultarse en la dirección de internet

https://convocatoriasses.gobex.es

Segundo. Los aspirantes admitidos para la realización del ejercicio deberán ir provistos con lápiz del núm. 2 y goma de borrar, así como del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite fehacientemente su identidad.

Mérida, 4 de junio de 2020.

La Directora General de Recursos
Humanos y Asuntos Generales,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

A N E X O

FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA

ESPECIALIDAD: Anestesiología y Reanimación.

LUGAR: Facultad de Veterinaria. Avda. Universidad, s/n. 10003 (Cáceres).

FECHA: Sábado, 5 de septiembre de 2020.

HORA: 10:00 horas.

TURNOS: Libre y discapacidad.

ESPECIALIDAD: Cirugía Ortopédica y Traumatología

LUGAR: Facultad de Derecho. Avda. Universidad, s/n. 10003 (Cáceres).

FECHA: Sábado, 5 de septiembre de 2020.

HORA: 10:00 horas.

TURNOS: Libre y discapacidad.

ESPECIALIDAD: Urología

LUGAR: Escuela Politécnica. Avda. Universidad, s/n. 10003 (Cáceres).

FECHA: Sábado, 5 de septiembre de 2020.

HORA: 10:00 horas.

TURNOS: Libre.

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Entrerríos, Valdivia y Zurbarán en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060902)

Habiéndose firmado el día 22 de mayo de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Entrerríos, Valdivia y Zurbarán en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de junio de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ENTRERRÍOS, VALDIVIA Y ZURBARÁN, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 22 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, don José M.ª Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Víctor Manuel Merino Segador, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Entrerríos, con NIF P0618200J, D. Diego Corraliza Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdivia, con NIF P0618300H y D. Víctor Manuel Jiménez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zurbarán, con NIF P0600004F, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "080 VEGAS ALTAS III".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Entrerríos, Valdivia, Zurbarán, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en

el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Entrerríos, Valdivia, Zurbarán, un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Entrerríos, Valdivia, Zurbarán comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Entrerríos, con NIF P0618200J; Valdivia, con NIF P0618300H y Zurbarán, con NIF P0600004F; (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Valdivia (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.

2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad Treinta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Euros con Cuatro Céntimos (33.655,04 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Treinta y Tres Mil Trescientos Dieciocho Euros con Cuarenta y Nueve Céntimos (33.318,49 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11003252B46000, código de proyecto de gasto 20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de Trescientos Treinta y Seis Euros con Cincuenta y Cinco Céntimos (336,55 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2020 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor y conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

   — Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.

   — Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.

   — Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2020, inclusive.

   El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-

Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2025, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2021, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.

   b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.

   c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.

   d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

   a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

   b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

   c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

   d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

   e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre del 2020, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2021 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

   Son causas de resolución:

   a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

   b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.

   c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

   d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

   e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

   En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio

2020, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Entrerríos,

FDO.: VÍCTOR MANUEL MERINO SEGADOR

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Valdivia,

FDO.: DIEGO CORRALIZA GUTIÉRREZ

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento de Zurbarán,

VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE ENTRERRÍOS, VALDIVIA Y ZURBARÁN EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

PRESUPUESTO 2020

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "080 VEGAS ALTAS III"

Número de Entidades Locales:	3	Población Integrada	3.403	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de las Entidades Locales
Presupuesto de Personal	33.115,04 €	32.783,89 €	331,15 €
Presupuesto de Funcionamiento	540,00 €	534,60 €	5,40 €
TOTAL	33.655,04 €	33.318,49 €	336,55 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

ANEXO II

APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES LOCALES MENORES DE ENTRERRÍOS, VALDIVIA Y ZURBARÁN, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
080	**VEGAS ALTAS III**	**3**			
			Entrerríos	767	75,85 €
			Valdivia	1.753	173,37 €
			Zurbarán	883	87,33 €
			TOTAL	3.403	336,55 €

• • •

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para financiar la ejecución del programa de captación y atracción de inversiones en el año 2020. (2020060900)

Habiéndose firmado el día 29 de mayo de 2020, el Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para financiar la ejecución del programa de captación y atracción de inversiones en el año 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de junio de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CAPTACIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES EN EL AÑO 2020

En Mérida, a 29 de mayo de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por del Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 141, de 23 de julio); autorizado para la suscripción del presente Convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 20 de mayo de 2020.

De otra parte, D. Miguel Bernal Carrión, con DNI número ***8643**, en nombre y representación de la sociedad "Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU", con NIF n.º B06253488 y domicilio en Avenida José Fernández López, n.º 4, 06800 Mérida, en su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 7 de agosto de 2015, elevado a Escritura Pública en Mérida el día 20 de agosto de 2015, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Mérida, D. Gonzalo Fernández Pugnaire, con n.º de protocolo 943, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 20 de agosto de 2015, al tomo 534, folio 210V.ª, hoja BA-7-782, inscripción 44.ª.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

MANIFIESTAN

Primero. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio) por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), por el que se establece la estructura

orgánica de la misma, ejerce, entre otras, la gestión de las competencias en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, investigación, política universitaria, sociedad de la información y telecomunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 del Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), corresponde a la Secretaría General de Economía y Comercio, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la gestión de las competencias en materia de política económica, comercio exterior e inversiones, comercio interior, promoción y defensa de la competencia, y unidad de mercado, así como estadística.

Concretamente, a tenor del artículo 3, apartado 4 del citado Decreto 165/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre), corresponde a la Secretaría General de Economía y Comercio, el desempeño de las siguientes funciones en materia de comercio exterior e inversiones:

a) El fomento de la internacionalización de la economía extremeña a través de la implementación de instrumentos apropiados de apoyo en favor de las empresas, incluyendo la formación de técnicos en comercio internacional.

b) La promoción de la región extremeña como destino de inversiones, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de proyectar hacia el exterior oportunidades de inversión empresarial, así como captar proyectos que generen impacto en la creación de empleo y actividad económica en la Comunidad Autónoma.

c) La planificación de actuaciones encaminadas a la identificación y localización de sectores estratégicos para posibles inversiones en la región, incluyendo el establecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación con otras Administraciones Públicas, en el ámbito estatal, autonómico, provincial y local, para la formulación de programas de apoyo a la captación de inversiones en Extremadura.

d) La coordinación e interlocución entre los inversores interesados en implantarse en la región y los diferentes departamentos de la Administración.

e) El asesoramiento, acompañamiento y seguimiento de los proyectos de inversión que se tramiten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con objeto de facilitar la información y agilizar la tramitación administrativa.

f) El apoyo y acompañamiento de la empresa extremeña en la formulación y búsqueda de financiación de proyectos de cooperación interempresarial en el exterior.

g) La representación institucional de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en los estamentos relacionados con el comercio exterior y la atracción de inversiones.

Segundo. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a través de la Secretaría General de Economía y Comercio, en orden a las competencias que detenta en materia de la promoción del negocio y el comercio internacional, orienta, planifica y ejecuta su política en el ámbito de la atracción de inversión foránea a través de los diversos instrumentos de que dispone, bajo la marca franquicia INVEST IN EXTREMADURA.

Tercero.. La Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, impulsó un proceso de coordinación de todas las medidas de atención y apoyo a las empresas que realiza el sector público empresarial, con el objetivo final de lograr la atención integral al empresario ubicado en Extremadura, optimizando los servicios, evitando solapamientos y cubriendo vacíos de gestión, con austeridad y visión de futuro.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, filial del Grupo Extremadura Avante, SLU, según el artículo 2 de sus estatutos sociales, tiene como objeto el servicio a los empresarios y al resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura, y el acompañamiento a la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial. En particular, apoyará a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen para el impulso del emprendimiento, el fomento de la comercialización e internacionalización de la economía regional, la promoción de la innovación como herramienta de competitividad empresarial y cualesquiera otras que sean necesarias para el apoyo y crecimiento del sector empresarial de la región. La Sociedad propiciará la participación y colaboración con el conjunto de agentes que, en Extremadura, están implicados en el desarrollo de la iniciativa emprendedora, creación de empleo, innovación e investigación científica y tecnológica, y fomento del comercio tanto a nivel nacional como internacional de los agentes que operan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 5.1 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Concentración Empresarial Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de Extremadura Avante SLU, entre los que se encuentran, conforme a la letra i), las subvenciones y transferencias de cualesquiera Administraciones Públicas e Instituciones.

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU dispone de los medios apropiados, retiene el conocimiento preciso y acumula las experiencias requeridas para alcanzar los obje-

tivos general y especificos del presente convenio. Cuenta ya con personal experto con los perfiles requeridos para desarollar las actividades enmarcadas.

Cuarto. Extremadura cuenta con un potencial de recursos naturales, humanos, financieros y de infraestructuras, así como de factores de competitividad, que la convierten en diana para la inversión extranjera directa (IED), tanto productiva como financiera.

La captación y recepción de IED puede desempeñar un papel mayor en el desarrollo de la economía extremeña, así como inducir una dinámica positiva de generación de actividad productiva y de servicios con un impacto indudable sobre el empleo. Si bien este impacto depende en gran medida del tipo de inversión que se considere, el hecho de que la industria y los servicios basculen primordialmente sobre el sector agrario y agroalimentario, hace que la región se muestre como una interesante plataforma para realizar negocios internacionales en este ámbito. Extremadura ofrece también oportunidades de inversión a las empresas extranjeras en sectores y actividades de alto valor añadido como las energías renovables, los activos y recursos medioambientales, la logística o la explotación del agua. Las empresas TIC son también el foco de la oferta de recursos y servicios que la región propone para su localización en el territorio.

La IED contribuye especialmente a la transferencia de conocimiento y al incremento de las capacidades locales multiplicando los efectos directos perseguidos en la dirección de la inversión localizada y de la expansión de la empresa regional. Este hecho puede generar como efecto derivado un perfil más internacionalizado de la economía extremeña.

La ejecución de actividades de promoción ante inversores potenciales, así como sobre actores de decisión, prescriptores o grupos de interés, es un elemento clave para atracción y captación de la inversión productiva y/o financiera del exterior.

Quinto. En otro orden, tras la declaración de emergencia de salud pública de importancia internacional, realizada por la Organización Mundial de la Salud el 30 de enero de 2020, en relación a la pandemia causada por el coronavirus COVID-19, se han arbitrado, entre otras, medidas de carácter económico y administrativo para paliar los efectos adicionales de esta crisis. En España, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, podría condicionar la ejecución de las actividades previstas dada la reducción de la actividad empresarial, laboral y comercial, tanto más cuanto más se prolonguen las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma. Las actividades descritas en el presente Convenio se hallan enfocadas al universo de las relaciones exteriores, por lo que son muy sensibles a los efectos de la pandemia. Debido a ello, es necesario prever medidas de contingencia a las que recurrir ante incertidumbres venideras y hacer frente a escenarios cambiantes.

Sexto. Para estos fines, con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo de Gobierno de Extremadura autorizó la firma del presente Convenio por el que se formaliza una transferencia

específica a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, para financiar la ejecución del programa de captación y atracción de inversiones para el 2020.

Séptimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los recursos de Extremadura Avante provendrán, de entre otras fuentes de financiación, de las transferencias de cualesquiera Administraciones Públicas e Instituciones, encontrándose, este supuesto, fuera del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tal y como se prevé en su artículo 3.

En virtud de lo anterior, la financiación de las actividades para la ejecución del programa de captación y atracción de inversiones en el año 2020, se llevará a cabo través de la figura de las transferencias específicas recogidas en la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (DOE N.º 22, de 3 de febrero), concretamente dispone el artículo 45.2: "Se consideran transferencias específicas a los efectos de lo previsto en esta Ley, las aportaciones dinerarias recogidas nominativamente en el anexo del Proyecto de Gastos con cargo a los capítulos de gasto IV o VII, destinadas a financiar la realización de actuaciones concretas, por las entidades del sector público autonómico cuyo presupuesto se integre en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de las funciones que tengan atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública".

Mediante el presente Convenio se pretende formalizar una transferencia específica para el desarrollo del programa de captación y atracción de inversiones, desarrollándose desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Estas medidas están financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, imputándose a la Aplicación Presupuestaria 140030000/G/341A/44303/CAG0000001/20180200 y denominación EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. ATRACCION DE INVERSIONES.

Por todo ello, ambas partes, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto formalizar la transferencia específica para financiar la ejecución del programa de captación y atracción de inversiones en el año 2020, en el marco de las políticas públicas en materia de promoción de la inversión en la región extre-

meña, fijando los objetivos específicos a conseguir, las actividades a desarrollar y los mecanismos de evaluación.

Segunda. Objetivos específicos y actividades.

Los objetivos específicos son los siguientes:

1. Promoción de la región ante inversores potenciales.

2. Captación y atracción de inversores objetivo.

3. Generación de oportunidades de negocio y leads.

Para la consecución de estos objetivos, y sin perjuicio del mayor detalle recogido en el anexo I, las actividades que se llevarán a cabo son las siguientes:

1. Eventos sectoriales:

   Esta actividad comporta la organización, preparación, ejecución y seguimiento de las operaciones necesarias para presentar la región ante inversores objetivos, identificados previamente en eventos y certámenes de interés para Extremadura, incluyendo las ferias y las misiones.

2. Multiplicadores:

   Esta actividad comporta el contacto con personas que, por su actividad profesional y/o especialización en temas de inversión, pueden difundir Invest in Extremadura a los inversores potenciales. Se trata de consultoras, despachos de abogados, agencias de inversión, entidades financieras, oficinas comerciales, asociaciones empresariales y lobbies, así como grandes empresas e instituciones. Los contactos son normalmente establecidos por medio de citas programadas, como a través de la participación en foros, seminarios o jornadas informativas.

3. Gestión y explotación de la información:

   Alimentación de las bases de datos, fichas e informes de la herramienta CRM de INVEST IN EXTREMADURA para seguimiento de proyectos de inversión, bajo perfil técnico. La actividad es reportada a través del informe de control extraído desde la aplicación.

Tercera. Presupuesto y financiación.

La financiación de las actividades del programa de captación y atracción de inversiones en el año 2020 se llevará a cabo a través de una transferencia específica, por un importe total 145.000,00 euros, con la siguiente imputación presupuestaria:

Código Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe (€)
140030000/G/341A/44303/ CAG0000001/20180200	TE-Extremadura Avante Servicios Avanzados a la Pyme. Atracción de inversiones.	145.000,00

El proyecto de gasto tiene su origen en fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El desglose de importes por actividades es el siguiente:

ACTIVIDAD/GASTO	IMPORTE
Eventos Sectoriales	27.600,00
Multiplicadores	22.030,00
Gestión y explotación de la información	0,00
Subtotal actividades	**49.630,00**
Gastos de personal	76.441
Dietas y pernoctas	9.000
Gastos generales	9.929
Subtotal gastos de personal y gastos generales	**95.370,00**
TOTAL	**145.000,00**

La ejecución de las actividades por parte de la sociedad que estén financiadas con cargo a esta transferencia no generarán ingresos en ningún caso.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

En virtud del presente Convenio, las partes se comprometen a hacer constar las señas de identidad de la Junta de Extremadura y de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las actividades previstas. Igualmente se comprometen a realizar esta mención en todos los documentos generados por la ejecución de las actividades descritas en este Convenio. A tales fines se estará a lo dispuesto en la claúsula duodécima.

Quinta. Ejecución del programa y forma de justificar la transferencia específica.

1. Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pyme, SLU ejecutará las actividades mencionadas en la cláusula segunda, de acuerdo con el detalle de operaciones y tareas que figura en el anexo I, y con arreglo a los presupuestos asignados a cada una de ellas. Asimismo, informará sobre el nivel de logro de los objetivos y las actividades marcadas de acuerdo con la matriz de indicadores que se detallan en el anexo II.

   No obstante lo anterior, podrán producirse desviaciones en los importes de cada una de las actividades de gastos previstos para la realización de las mismas, siempre con el límite del importe global establecido para la transferencia específica. A tales efectos, se podrán realizar adendas al presente Convenio para modificar las actividades y operaciones del mismo.

   No se entiende necesaria la formalización de adenda:

   a) Cuando las posibles variaciones no superen el 20 % del presupuesto entre las diferentes operaciones, dentro de cada actividad

   b) Cuando se produzca una desviación de hasta un 10 % de presupuesto entre cada una de las actividades.

   En todo caso, estas modificaciones serán previamente acordadas por la Comisión de Seguimiento.

2. La financiación de las actividades con cargo a la presente transferencia específica alcanzarán a todos los gastos realizados entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, ambos incluidos.

3. La justificación de los gastos deberá realizarse conforme a las instrucciones indicadas en el anexo III.

   A tales fines, el Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pyme, SLU emitirá un certificado, según modelo 1 del anexo III, en el que se haga constar que los gastos ejecutados se corresponden con las actividades objeto del presente Convenio y que están efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente.

   El certificado estará acompañado por los documentos que figuran en este mismo anexo III (Modelo 2. Cuadro resumen de actividades; Modelo 3. Relación de facturas imputadas y justificantes de pago; Modelo 4. Gastos de personal de cada trabajador asignado a la transferencia; y Modelo 5. Dietas y desplazamientos de cada trabajador asignado a la transferencia).

   La Sociedad Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU llevará una contabilidad y facturación pormenorizada y separada para esta transferencia específica a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio. En todo caso dispondrá de un sistema de contabilidad analítica de las actividades a desarrollar.

   Asimismo, deberán conservar los expedientes y los justificantes de gastos y pagos conforme se establece en las instrucciones indicadas en el anexo III del presente convenio, que estarán a disposición de esta Consejería, de los órganos de fiscalización y control financiero durante un plazo de cinco años desde la finalización de la vigencia del Convenio.

Sexta. Planes de contingencia por los efectos del COVID19 en la ejecución de las actividades.

1. En el caso de que sobrevengan condiciones adversas derivadas de la pandemia COVID-19, que impidan o condicionen la ejecucion de las actividades previstas en el presente Convenio, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pyme, SLU propondrá a la Comisión de Seguimiento la aplicación de planes de contigencia.

2. Los planes de contingencia serán aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno cuando las reafectaciones presupuestarias superen los límites establecidos apartados a y b de la cláusula anterior.

3. Los planes de contingencia se activarán, tras una evaluación de las condiciones de entorno y de las perspectivas reales de ejecución de las actividades previstas, para los siguientes escenarios.

   a) Cuando existan unas expectativas de reducción de actividades en un 50 %.

b) Cuando existan unas expectativas de reducción de actividades en un 75 %.

c) Cuando existan unas expectativas de redución de actividades en un 85 %.

4. Los valores de los indicadores se ajustarán a los planes de contingencia acordados por la Comisión de Seguimiento, con arreglo a las actividades previsiblemente ejecutables en cada uno de los escenarios previstos.

Séptima. Pago y forma de justificación de las aportaciones dinerarias.

1. Los pagos de esta transferencia se harán efectivos, con carácter general, trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y el artículo 3.1 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de disposición de fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005. De esta forma:

   — A la firma del presente convenio, se procederá a tramitar el pago del primer 25 % del importe total de la transferencia específica indicada en la cláusula tercera.

   — Se procederá a realizar el pago del segundo 25 % del importe total correspondiente a la transferencia específica, a partir del primer mes del segundo trimestre de 2020.

   — Cuando se aporte justificación por el equivalente al 25 % del importe de la transferencia específica, se procederá al abono del tercer 25 % del importe total.

   — Cuando se aporte justificación correspondiente a otro 25 % del importe de la transferencia específica, se procederá al abono del último 25 % del importe total.

   En todo caso, las justificaciones a presentar por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, a efectos de proceder al pago de los dos últimos anticipos correspondientes, deben presentarse antes del 1 de diciembre de 2020. No obstante, por motivos debidamente justificados y siempre que sea acordado por la Comisión de Seguimiento, se podrá ampliar el plazo hasta el 15 de diciembre de 2020.

2. Los últimos gastos pendientes de justificar se deberán presentar antes del día 28 de febrero de 2021, conforme a las instrucciones que se adjuntan como anexo III de este Convenio.

3. No obstante, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, previo aviso a la Comisión de Seguimiento y mediante escrito dirigido al órgano gestor, podrá renunciar, siempre que esté suficientemente motivado, hasta el 25 % del importe total de la transferencia. A tales efectos acompañará al escrito certificación del representante

legal de la misma, en la que conste el porcentaje máximo que la entidad va a ejecutar definitivamente antes de la fecha establecida para la ejecución de las actividades. Presentada dicha renuncia, cualquier porcentaje de gasto realizado que supere al comunicado al centro gestor, será por cuenta de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU

4. El porcentaje anterior se elevará hasta el 50 % del importe total de la transferencia cuando se hubieran activado planes de contingencia.

Octava. Incumplimiento y reintegro.

1. Serán causas de incumplimiento que conllevarán, previa audiencia de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, la devolución, en su caso, total o parcial de la transferencia específica y el reintegro a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura de las cantidades percibidas con los intereses legales correspondientes, las siguientes:

   a) No justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo de las actividades a ejecutar cada anualidad.

   b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

   c) No adopción de las medidas de difusión y publicidad de la cláusula cuarta.

   d) No realización de las actividades objeto de esta transferencia, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

   e) El incumplimiento de cualquiera de las restantes obligaciones establecidas en el presente Convenio así como en las instrucciones del anexo III.

2. El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente conforme al anexo III. A este tenor, se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando se alcance un grado de ejecución mínima equivalente al 60 % del importe total de la misma.

3. De no reintegrarse voluntariamente las cantidades que se determinen, se acudirá a la vía ejecutiva.

Novena. Comisión de seguimiento.

1. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital realizará las funciones de coordinación y supervisión de las actividades que, en el ámbito del presente Convenio, sean desarrolladas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Con el fin de facilitar el ejercicio de tales funciones, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por dos representantes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, y dos representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, designados por quienes suscriben el presente Convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3.ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. El ejercicio de las funciones de Secretario de la Comisión de Seguimiento corresponderá a uno de los representantes de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del presente Convenio.

2. La Comisión de Seguimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento de las actividades y tareas ejecutadas en virtud de la presente transferencia verificando su adecuada progresión y el alcance de los objetivos específicos.

b) Aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

c) Aprobar, cuando no sean objeto de adenda, las modificaciones previstas en la cláusula quinta del presente Convenio.

d) Informar sobre la posibilidad de renunciar, prevista en la cláusula séptima del presente Convenio

e) Recabar la información que sea razonable para el seguimiento de las actividades tanto en los aspectos científicos y técnicos como en los económicos y organizativos, debiendo garantizar Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU la disponibilidad de la información solicitada.

f) Establecer normas propias de funcionamiento interno, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.

g) Elevación a los órganos superiores respectivos de las propuestas, informes o decisiones que exijan aprobación de los mismos.

h) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

i) Acordar la aplicación de los planes de continencia, a propuesta de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

3. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se acuerde, al menos una vez cada semestre y, en su caso, a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente Convenio, debiendo avisar a la otra parte con una antelación mínima de cinco días, mediante comunicación que indicará el lugar, la fecha y los asuntos a tratar. Dichas reuniones podrán tener lugar en las instalaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en las oficinas de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU Dicha Comisión se constituirá dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio. Los acuerdos de la comisión se adoptaran por mayoría de votos, disponiendo el presidente de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

4. La Comisión de Seguimiento podrá celebrar sus reuniones vía telemática. A tales fines, el Secretario de la Comisión dispondrá de los medios necesarios y apropiados y organizará la celebración de las reuniones a distancia.

Décima. Eficacia del convenio.

El presente Convenio será eficaz desde el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado de la clausula quinta, sobre la ejecución y cobertura de los gastos de las actividades, aís como sobre el plazo y la forma de justificar la transferencia.

Excepto acuerdo entre las partes, la finalización de los efectos del presente Convenio no supondrá la extinción de las acciones que se estuvieran ejecutando a su amparo, debiéndose finalizar a plena satisfacción de la Junta de Extremadura. Asimismo, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desee dar por finalizado el presente Convenio, sin perjuicio de lo recogido en el párrafo anterior sobre la terminación completa de las actividades que estén en ejecución.

Undécima. Causas de resolución y efectos de la misma.

Serán causas de Resolución del presente Convenio:

— El vencimiento del plazo de eficacia.

— El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.

— La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.

— La denuncia del Convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. Es este caso, la parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el Convenio.

— Falta o insuficiencia de crédito. En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso que deberán ser realizadas hasta su completa finalización.

Duodécima.Publicidad.

La identificación de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital deberá aparecer en todos los soportes publicitarios de las actividades que se realicen con los fondos de esta transferencia específica y se deberán cumplir las prescripciones sobre identificación, información y publicidad de las inversiones realizadas por la Junta de Extremadura, recogidas en la correspondiente normativa.

Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Asimismo, el logosímbolo de la marca INVEST IN EXTREMADURA deberá aparecer en todos los documentos y soportes utilizados.

Del mismo modo deberán cumplirse con las indicaciones que sobre publicidad se contienen en las instrucciones de justificación del anexo III del presente convenio.

Decimotercera. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurñidico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, y formalizándose al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 22, de 3 de febrero) y por lo tanto todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula novena del presente convenio.

Asimismo estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital
PA, Resolución de 18 de julio de 2019
(DOE n.º 141, de 23 de julio),
El Secretario General,

FDO.: MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

El Consejero Delegado
de Extremadura Avante
Servicios Avanzados
a Pymes, SLU,

FDO.: MIGUEL BERNAL CARRIÓN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

ANEXO I

SERVICIOS REQUERIDOS Y ACTIVIDADES A REALIZAR

Uno. Transferencia específica.

La cuantía total del presente Convenio asciende a 145.000,00 euros. El coste de las acciones previstas en la presente Convenio será imputado a la partida presupuestaria contenida en el Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", con la siguiente clasificación:

Código Aplicación Presupuestaria 140030000/G/341A/44303/CAG0000001/20180200

Y denominación EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A LA PYME. ATRACCION DE INVERSIONES, de los presupuestos del ejercicio 2020, financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dos. Servicios requeridos.

Los servicios a los que atiende la presente transferencia específica para la ejecución del programa de captación y atracción de inversión foránea son los siguientes:

1. Preparar, organizar y ejecutar las actividades reflejadas en la matriz de actividades del presente Convenio.

2. Colaborar en la organización de presentaciones de Extremadura a inversores detectados y participar en ellas.

3. Participar en las reuniones de coordinación de la Secretaría de Economía y Comercio en materia de atracción y aceleración de inversiones.

4. Elaborar y mantener fichas e informes de *leads*, así como alimentar la CRM INVEST IN EXTREMADURA, con arreglo a las funcionalidades permitidas.

5. Elaborar los entregables.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

Tres. Definiciones.

A los efectos de lo previsto en el presente Convenio, se entenderá por:

- Matriz de actividades: El conjunto de actividades, operaciones y tareas clasificadas con orden lógico.

- Actividad: El conjunto de operaciones que tiene objetivos y tareas similares. Tienen la consideración de actividades en el marco de este convenio las siguientes: a) Eventos sectoriales; b) Multiplicadores; c) Gestión y explotación de la información.

  La participación en eventos sectoriales busca la detección de oportunidades de negocio, a través de la observación de tendencias, de nuevas demandas y nuevos productos, y, en general, del contacto con inversores potenciales. Aun no siendo una actividad propiamente de *lead generation,* puede comprender la detección de *leads*.

  La actividad de multiplicadores tiene como objetivo la identificación de inversores potenciales, la detección de oportunidades de negocio latentes y el seguimiento de oportunidades identificadas en operaciones de años anteriores, así como la generación de *leads*.

- Plan de acción de la actividad: El plan que contempla las operaciones a desarrollar en 2020. El plan ha de concretar las operaciones a nivel de fecha y lugar de celebración, así como fijar los objetivos a alcanzar.

- Operación: Acción singularizada en un ámbito determinado y en un sector o sectores concretos. Cada operación tiene una serie de tareas asignadas, unos plazos de ejecución definidos y un presupuesto estimado. Los productos de cada operación son los entregables. Las operaciones de cada actividad son identificadas en los planes de acción.

- Eventos sectoriales: Esta actividad comporta la organización, preparación, ejecución y seguimiento de las operaciones necesarias para presentar la región ante inversores objetivos identificados previamente en eventos y certámenes de interés para Extremadura, incluyendo las ferias y las misiones.

- Multiplicadores: Esta actividad comporta el contacto con personas que, por su actividad profesional y/o especialización en temas de inversión, pueden difundir *Invest in Extremadura* a los inversores potenciales. Se trata de consultoras, despachos de abogados, agencias de inversión, entidades financieras, oficinas comerciales, asociaciones empresariales y *lobbies*, así como grandes empresas e instituciones. Los contactos son normalmente establecidos por medio de citas programadas, como a través de la participación en foros, seminarios o jornadas informativas.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

- Region to Region Promotion (R2RP): Esta actividad consiste en la búsqueda y establecimiento de relaciones sostenibles en el tiempo entre instituciones y empresas de Extremadura y otras regiones del mundo que tienen similitudes y presentan complementariedades en determinados sectores y subsectores económicos. Las actividades R2RP pueden tener una fase de prospección y una fase de desarrollo. Las actividades R2RP se desarrollan a través de misiones directas, misiones inversas, foros y seminarios.

- Gestión y alimentación de la CRM: Alimentación de las bases de datos, fichas e informes de la herramienta CRM de INVEST IN EXTREMADURA para seguimiento de proyectos de inversión, bajo perfil técnico. La actividad es reportada a través del informe de control extraído desde la plataforma.

- Informe de evento: Informe de asistencia y participación en un evento, indicando las actividades y encuentros desarrollados, los contactos realizados y los resultados alcanzados, así como las recomendaciones para la continuidad de los mismos.

  El informe, datado y firmado, debe detallar los siguientes items:

  a) Persona/s que ha/n participado en el evento, fecha y lugar.

  b) Objetivos, justificación y resultados pretendidos (situación ex-ante).

  c) Actividades de preparación de la operación (actividades de información e inteligencia, encuentros programados, contactos previos, etc.).

  d) Programa de trabajo (agenda de la misión).

  e) Desarrollo de la misión. Desviaciones respecto a los objetivos y programación (situación ex-post).

  f) Resultados y recomendaciones. Pasos a seguir.

  g) Anexos numerados.

- Informe de actividad: Informe que relata todas las tareas desarrolladas de una o un conjunto de operaciones ejecutadas, desde la fase de preparación hasta la fase de evaluación, así como los resultados.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

El informe, datado y firmado, debe detallar los siguientes items:

a) Objetivos pretendidos con la operación y tareas a ejecutar (situación ex-ante).

b) Tareas ejecutadas.

d) Resultados alcanzados.

f) Conclusiones y recomendaciones.

g) Anexos numerados.

- Informe de leads (*lead report*): El informe de actividad que relaciona en detalle oportunidades de negocio y *leads* identificados como resultado de una operación o actividad.

- Inversor potencial: El inversor que se adapta a las potencialidades y oportunidades de inversión que ofrece Extremadura en un sector o rama de actividad determinada.

- Inversor objetivo: El que se extrae del universo de inversores potenciales tras la aplicación de filtros según la actividad o el foco de la operación. No todos los inversores objetivos originan oportunidades de negocio.

- Oportunidad de inversión o de negocio: Potencialidad de inversión extraída de la observación de un problema o una demanda común, de la constatación de una tendencia, de la emergencia de nuevas ideas o nuevos productos, y, en general, de actividades de vigilancia o inteligencia económica. La oportunidad puede ser atendida por medio de los valores, activos y recursos que ofrece Extremadura.

- *Lead*: Oportunidad de negocio identificada en la que ya existe una manifestación de interés por parte del inversor objetivo que se evidencia con demandas de información general o detallada sobre el conjunto de los aspectos que condicionan la decisión de localizar o desarrollar un proyecto de inversión en Extremadura. En general, la consideración de una oportunidad de negocio como *lead* implica la inclusión de Extremadura en una lista corta de posibles localizaciones del proyecto. Todo *lead* debe quedar registrado en la CRM.

- Propuesta de implantación: Documento destinado al inversor que contiene posibles localizaciones, fuentes de financiación, socios locales, simulaciones de ayudas, información específica (transporte, suministros, proveedores, disponibilidad de mano de obra), aspectos jurídicos, etc.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

- Proyecto de inversión: El proyecto, a partir de la propuesta de implantación, se sustenta en un plan de negocios. La manifestación de interés del inversor es acreditada fehacientemente (a través de demandas concretas de recursos – suelo, infraestructuras, capacidades, financiación, proveedores, acuerdos de partenariado, memorándum de entendimiento, contratos de compra-venta, etc.).

- Ficha de lead/proyecto: Registro esquemático del proyecto que identifica los promotores (contactos y coordenadas), los principales parámetros de la inversión y los factores claves de decisión, así como el técnico asignado, los organismos y personas, recursos y el histórico de eventos mantenidos.

Cuatro. Actividades y operaciones a realizar.

Las operaciones a ejecutar en aras de los objetivos específicos, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, son las que se desglosan en las siguientes actividades:

1. Actividad ES. Eventos sectoriales.

Sector	Operación	Lugar	Fecha	Entregable	Hipótesis de realización	Fecha de entrega	Coste previsto
Agro/Bio 1	Según plan de acción			Informe de evento	Los eventos se celebran	20 días naturales desde el evento	1.600
Logística 1	Según plan de acción			Informe de evento		20 días naturales desde el evento	1.600
Real Estate 1	Según plan de acción			Informe de evento		20 días naturales desde el evento	2.800
Multisectorial 1	Según plan de acción			Informe de evento		20 días naturales desde el evento	800
Energía 1	Según plan de acción			Informe de evento		20 días naturales desde el evento	1.700
Movilidad 1	Según plan específico de acción			Informe de evento		20 días naturales desde el evento	2.450
Real Estate 2	Según plan de acción			Informe de evento		20 días naturales desde el evento	900
Tech 1	Según plan de acción			Informe de evento		20 días naturales desde el evento	2.300
FDI	Según plan de acción			Informe de evento		20 días naturales desde el evento	2.950
Agro/Bio 2	Según plan de acción			Informe de evento		20 días naturales desde el evento	2.700
Logística 2	Según plan de acción			Informe de evento		20 días naturales desde el evento	2.800
Tech 2	Según plan de acción			Informe de evento		20 días naturales desde el evento	800
Multisectorial 2	Según plan de acción			Informe de evento		20 días naturales desde el evento	2.800
Movilidad 2	Según plan específico de acción			Informe de evento		20 días naturales desde el evento	1.400
PARCIAL							27.600,00 €

2. Actividad MX. Multiplicadores.

Sectores/ Áreas	Operaciones	Tareas	Entregables	Fecha límite	Coste previsto
Movilidad	Según plan específico de acción.	Determinar y planificar operaciones y acciones claves.	Plan específico de acción 2020	31/03/2020	22.030
		Ejecución de operaciones.	Informe de actividad y propuesta de plan de acción 2021	20/12/2020	
		Evaluación de resultados.			
Plan México	Según plan de acción 2020.	Fase de entrevistas.	Informe de leads	20/12/2020	
		Fase de leads.			
	Despachos de abogados, ingenierías, servicios de consultoría estratégica y agencias de inversión.	Identificación de inversores potenciales. Detección de oportunidades latentes. Seguimiento de oportunidades latentes. Generación de leads.	Informe de actividad 1º semestre	15/07/2020	
	Oficinas comerciales y Cámaras de Comercio países-diana.				
	Inversores y lobbies.				
	Entidades financieras.		Informe de actividad 2º semestre	15/12/2020	
	Hubs logísticos.				
	Delegados comerciales de Extremadura Avante.				
	Centros I+D y Clústers.				
	Region to Region Promotion y EUROACE Attraction.				
	Agencias de inversión.				
PARCIAL					22.030,00 €

3. Actividad GEI. Gestión y explotación de la información.

Sector	Operación	Tareas	Fecha límite	Entregables	Coste previsto
Todos	Gestión y alimentación CRM	Registrar empresas, leads y fichas de proyectos.	Todo el año	Informe de control	0
				PARCIAL	0.00 €

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

Cinco. Medios técnicos y humanos.

Para la realización de estas actividades, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU deberá adscribir 2 técnicos de nivel III con los siguientes perfiles, técnicos con los que ya cuenta:

- Titulación universitaria en ramas de Administración y Dirección de Empresas, Económicas, Empresariales o Ingenierías Técnicas.
- Experiencia en finanzas y desarrollo de negocios e inversiones, así como en asesoramiento y orientación empresarial.
- Experiencia en actividades de internacionalización. Trabajos anteriores en el ámbito de la captación de inversiones constituyen una ventaja.
- Bilingüe en inglés. El dominio de francés y/o portugués a nivel hablado y escrito constituye una ventaja.
- Alta disponibilidad para viajar.

En el caso de que fuese necesaria la incorporación de nuevo, se deberá observar las prescripciones de la normativa reguladora de la contratación laboral y las previsiones de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, que prohíbe la incorporación de nuevo personal en las entidades del sector público autonómico.

En este particular, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución de 27 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 26 de febrero de 2020, por el que se establecen las directrices para la incorporación de personal indefinido y la contratación de personal temporal por las entidades del sector público empresarial y fundacional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2020 (DOE núm. 43 de 3 de marzo).

Las funciones concretas a desempeñar por el personal adscrito a la transferencia serán las derivadas de la ejecución de los servicios y actividades detallados en el punto 4.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

La jornada laboral del personal adscrito al convenio será a jornada completa y se regirá por lo establecido en el artículo 20 del "II Convenio de la empresa Extremadura Avante, SLU y de sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente" (DOE nº 148, de 31 de junio de 2018)

El coste previsto para los medios técnicos y humanos es de **95.370,00 euros,** con el siguiente desglose:

GASTO	Entregables	Coste previsto
1. Nóminas y Seguridad Social. (s/ II convenio colectivo Extremadura Avante).	**Desglose y certificación de gastos s/convenio**	**76.441**
2. Dietas y pernoctas (s/ II convenio colectivo Extremadura Avante).		**9.000**
3. Gastos Generales, telefonía, material de oficina, renting vehículo para desplazamientos, otros gastos.		**9.929**
PARCIAL	**95.370,00 €**	

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante
Extremadura

Seis. Indicadores.

Los indicadores de seguimiento y evaluación de las actividades que son objeto de la presente transferencia específica se detallan en el Anexo II. Se organizan en indicadores de cumplimiento o de productividad e indicadores de resultados.

Los indicadores de cumplimiento se relacionan con la ejecución de las operaciones y del presupuesto asignado, así como con los entregables (productos). Los indicadores de resultados están asociados a los objetivos específicos.

ANEXO II. MATRIZ DE INDICADORES

Actividades	Indicadores objetivamente verificables				Fuentes de verificación
	IP: Indicador de cumplimiento	Valor	IR: Indicador de Resultados	Valor	
Eventos sectoriales	Participaciones/asistencias	14	Inversores objetivo identificados (susceptibles de originar oportunidades de negocio).	20	Informe de eventos.
Multiplicadores	Encuentros realizados	20	Oportunidades de negocio identificadas.	10	Informes de actividad.
			Leads.	3	Informe de leads.
			Propuestas de implantación	1	

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

Siete. Presupuesto

El desglose de importes por actividades es el siguiente:

RESUMEN DE GASTOS	Coste previsto	Porcentaje
1. Eventos sectoriales.	**27.600,00**	**19,0%**
2. Multiplicadores.	**22.030,00**	**15,2%**
3. Gestión y explotación de la información.	**0,00**	**0,0%**
4. Gastos de personal y gastos generales.	**95.370,00**	**65,8%**
TOTAL	**145.000,00**	**100,0%**

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

ANEXO III

INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN.

Con el objeto de proporcionar una mayor evidencia, seguimiento y verificación de la cuenta justificativa.

Teniendo en cuenta que la documentación que soporta la cuenta justificativa debe ser objeto del necesario análisis y auditoría por la Administración Regional.

Siendo, asimismo, preciso concretar aspectos tales como el modo de presentación de dicha cuenta justificativa, memoria de actividades y operaciones y documentación en ficheros electrónicos, así como especificar pormenorizadamente tanto los recursos humanos como materiales, cuantificados económicamente.

Debiendo ser verificado el cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad de la Junta de Extremadura.

A tales efectos, se establecen en las presentes instrucciones las pautas que, con exactitud y sistematización, serán de obligado cumplimiento para la entidad.

Primero. Justificación de los gastos y pagos realizados por la entidad.

La liquidación de los gastos se realizará en función de los costes realmente ejecutados y justificados.

De conformidad con lo previsto en la cláusula séptima del presente Convenio, los pagos se harán efectivos de la siguiente forma:

- A la firma del presente Convenio, se procede a tramitar el pago del primer 25% del importe total de la transferencia específica indicada en la cláusula tercera.

- Se procederá a realizar el pago del segundo 25 % del importe total correspondiente a la transferencia específica, a partir del primer mes del segundo trimestre del año.

- Cuando se aporte justificación por el equivalente al 25% del importe de la transferencia específica, se procederá al abono del tercer 25% del importe total.

- Cuando se aporte justificación correspondiente a otro 25% del importe de la transferencia específica, se procederá al abono del último 25% del importe total.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

En todo caso, las justificaciones a presentar por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU, a efectos de proceder al pago de los dos últimos anticipos correspondientes, deben presentarse antes del 1 de diciembre de 2020. No obstante, por motivos debidamente justificados y siempre que sea acordado por la Comisión de Seguimiento, se podrá ampliar el plazo hasta el 15 de diciembre de 2020.

2. Los últimos gastos pendientes de justificar se deberán presentar antes del día 28 de febrero de 2021, conforme a las instrucciones que se adjuntan como Anexo III de este Convenio.

3. No obstante, Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento, y mediante escrito dirigido al órgano gestor, podrá renunciar, siempre que esté suficientemente motivada, hasta el 25% del importe total de la transferencia. A tales efectos acompañará al escrito certificación del representane legal de la misma en la que conste el porcentaje máximo que la entidad va a ejecutar definitivamente antes de la fecha establecida para la ejecución de las actividades. Presentada dicha renuncia, cualquier porcentaje de gasto realizado que supere al comunicado al centro gestor, será por cuenta de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

El porcentaje anterior se elevará hasta el 50% del importe total de la transferencia cuando se activen planes de contingencia.

4. Será obligación por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU la conservación de la documentación durante un plazo mínimo de 5 años.

Segundo. Documentación justificativa a presentar por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Para la justificación de los gastos y pagos realizados, en lugar de la documentación en soporte original, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria económica.

La memoria económica, firmada y sellada en todas sus hojas por el representante legal de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U, detallará los gastos realizados y los pagos asociados, incluidos los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social y los realizados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ordenados conforme a la naturaleza del gasto. Dicha memoria, se remitirá a la Secretaría General de Economía y Comercio en formato papel y en fichero electrónico

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

Para la justificación de los gastos y los pagos realizados, en lugar de la documentación en soporte original, se deberá presentar:

- Certificado de justificación de Inversiones del Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes SLU (Modelo 1. Certificado de justificación de inversiones).

- Cuenta justificativa, entendida como operación de pago, se realizará mediante un cuadro resumen al inicio de la misma, con identificación de los gastos según su naturaleza (Modelo 2. Cuadro resumen de las actividades de la transferencia).

- Relación de gastos (Modelo 3: Relación de facturas imputadas y justificantes de pago).

- Relación nominativa firmada y sellada por el órgano competente relativa a los gastos del personal asignado a la transferencia (Modelo 4. Gastos de personal de cada trabajador imputado a la transferencia).

- Liquidación de dietas y desplazamientos, especificando detalladamente la actividad que motivan el gasto (Modelo 5. Dietas y desplazamientos de cada trabajador imputado a la transferencia).

Los costes de personal serán imputables siempre y cuando las personas asignadas al programa se hallen dedicados a tiempo completo a la ejecución de las actividades en él contenidas.

Cuando se realicen finiquitos por finalización del servicio contratado, por renuncia o despido del empleado, no se tendrán en cuenta a efectos de gasto de la transferencia, dado que estos gastos no responden a la ejecución de las actividades objeto del programa, ni se generan por el trabajo efectivo desempeñado por los empleados.

b) Memoria técnica y entregables.

La memoria técnica describirá, para cada actividad, las operaciones ejecutadas en el periodo a que atiende la solicitud de liquidación e irá acompañada de los entregables especificados en la matriz de cada actividad. En particular, los informes de misión serán presentados, a más tardar, 20 días naturales después de finalizada la misma.

La memoria técnica, así como los entregables de cada actividad, deberán presentarse antes del 28 de febrero de 2021.

Tercero. Formalidades que debe cumplir la documentación justificativa.

a) Forma de pago.

Los pagos pueden ser acreditados mediante, al menos, una de las formas que se indican a continuación:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa con validación mecánica que refleje el importe del documento de gasto.
- Certificado del banco firmado y sellado, en el que se detalle que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
- Cheque bancario nominativo acompañándose de su correspondiente extracto bancario. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- Extracto bancario nominativo (telefónica, etc.) reflejando el importe del documento de gasto.
- Pago nominativo realizado por Internet donde se indique que el pago ha sido realizado, sellado por la autoridad bancaria. El importe reflejado en el documento bancario deberá coincidir con el importe indicado en el documento de gasto.
- Para documentos de gasto con importe inferior a 600 €, y siempre que estén referidos a la compra de pequeño material fungible, gastos de bolsillo, etc., recibí del proveedor en el que se indique que dicho documento de gasto (factura, ticket, etc) ha sido efectivamente pagado o bien, cualquier otro medio probatorio del pago.

En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto (pago agrupado), se deberá remitir un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el documento de gasto en cuestión. Dicho desglose deberá estar sellado por el banco (la suma del desglose bancario deberá coincidir con el importe reflejado en el pago agrupado).

Los gastos de salarios se realizarán de acuerdo con la normativa en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, de conformidad con los grupos de cotización que correspondan y de retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En las hojas de liquidación de dietas y desplazamientos se deberá especificar con claridad y precisión el objeto o realización de actividad que motivan la realización de las mismas

b) Facturas.

Los gastos se deben justificar con facturas oficiales, así como documentos de contabilidad y apoyo con valor probatorio equivalente. En todo caso las facturas deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

Una vez realizado el servicio o entregado el suministro o la obra correspondiente, para que la factura emitida pueda ser conformada por el responsable de la entidad ha de cumplir los siguientes requisitos:

- Ha de ser emitida a favor de la entidad que ha contratado el servicio, suministro o la obra.
- Deberá detallar el N.I.F. de la entidad contratante, así como el nombre de la empresa y N.I.F., según sea persona física o jurídica.
- Deberá indicar la fecha y el número de factura.
- Desglosará las unidades, importes unitarios e importes parciales.
- Detalle de si el I.V.A. está incluido o fraccionado.

Cada factura ha de ser original y antes de proceder a conformarla ha de comprobarse que el importe de la misma es correcto.

c) Gastos de viaje y estancia del personal adscrito al programa.

La documentación acreditativa será la siguiente:

- Hoja de gastos de viaje y estancia y hoja de liquidación de gastos de viaje y estancia.
- Billetes de avión, tren o autobús.
- Tarjetas de embarque.
- Documentación que acredite cálculo del kilometraje.
- Factura de agencia de viajes y prueba de pago. En este caso deberá especificarse el número de persona y días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto. Es imprescindible que junto a la factura se custodie por la entidad los documentos que acrediten la realidad de los servicios, tales como certificado de estancia en hotel, tarjetas de embarque, billetes, etc.
- Factura de hotel y prueba de pago.
- En su caso, recibos del transporte local.
- Listado de firmas de participantes en el caso de reuniones, conferencias, seminarios organizados propiamente, cuyos gastos se imputen al proyecto.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

d) Trabajos realizados por otras empresas.

En caso de que se contrate un servicio externo, se solicitará fotocopia de las facturas, en cuyo original deberá incluirse que el concepto imputado corresponde a la transferencia otorgada, así como del justificante bancario que acredite su pago o identificación de la persona que haya recibido el dinero en efectivo. En el caso de que el importe del servicio externo sea igual o superior a 15.000 euros, deberá presentarse memoria explicativa del procedimiento de licitación seguido y motivar su adjudicación.

e) Justificación de las operaciones abonadas bajo forma de pagos a cuenta.

Los pagos a cuenta vendrán acompañados, en el momento de su justificación, con una lista de todos los gastos que dan soporte a dicho pago. Esta información se proporcionará a través de un fichero de hoja de cálculo.

Cuarto. Cumplimiento de los requisitos de identificación, información y publicidad de la Junta de Extremadura.

Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Asimismo, el logosímbolo de la marca INVEST IN EXTREMADURA deberá aparecer en todos los documentos y soportes utilizados. En particular en los siguientes:

- Informes, entregables y memorias.
- Cuadernos de venta y presentaciones, tanto en soporte papel, como digital.
- Soportes informativos.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

MODELO 1

CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE INVERSIONES

D. _____ , con DNI nº _____ , en calidad de Consejero Delegado de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U, con C.I.F.

CERTIFICA:

- Que los gastos indicados en el cuadro resumen de actividades se corresponden con las actividades recogidas en el Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para financiar la ejecución del programa de captación y atracción de inversiones en 2020**.**
- Que la relación de los importes que se detallan en el cuadro resumen de actividades se encuentran efectivamente pagados y que los documentos acreditativos de las operaciones a que se refieren dichos importes, se encuentran en poder de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, S.L.U, a disposición de la Consejería, así como de los órganos de fiscalización y control financiero y, en su caso, de los órganos de control de la Unión Europea.

Y para que así conste, firmo el presente certificado;

En _____, a _____de _____ de 20__.

Consejero Delegado de Extremadura Avante

Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Fdo.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

MODELO 2. CUADRO RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE LA TRANSFERENCIA

D..... con DNI..... , actuando en calidad de (representante legal), y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos), de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con C.I.F.

Certifican

que los gastos imputados y los justificantes de pago correspondientes al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para financiar la ejecución del programa de captación y atracción de inversiones en 2020, han sido destinados a la realización de las actividades que se indican a continuación:

ACTIVIDAD	COSTE TOTAL	1ª JUSTIFICACIÓN	2ª JUSTIFICACIÓN
TOTAL			

En _____ , a _____ de _____ de _____.

Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

Fdo

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

MODELO 3. RELACIÓN DE FACTURAS IMPUTADAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO (DESGLOSAR POR OPERACIONES)

D..... con DNI……., actuando en calidad de (representante legal) y D…… con DNI…….. (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos), de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con C.I.F.

Certifican

que los gastos imputados y los justificantes de pago correspondientes al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para financiar la ejecución del programa de captación y atracción de inversiones en 2020, son los que se indican a continuación:

DATOS DE LAS FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGOS IMPUTADOS													
Nº ORDEN	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	PROVEEDOR	C.I.F. PROVEEDOR	CONCEPTO DESGLOSADO DE FACTURA	IMPORTE IMPUTADO	FORMA DE PAGO(*)	ENTIDAD BANCARIA ORIGEN PAGO	Nº CUENTA ORIGEN PAGO	ENTIDAD BANCARIA DESTINO PAGO	Nº CUENTA DESTINO PAGO	TITULAR CUENTA DESTINO PAGO	FECHA VALOR PAGO
TOTAL													

(*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.

Todos los pagos realizados en dicha transferecia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de EXTREMADURA AVANTE SERVICIO AVANZADOS A PYMES, SLU.

En _____ , a _____ de _____ de _____.

Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

Fdo

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

MODELO 4. GASTOS DE PERSONAL DE CADA TRABAJADOR ASIGNADO A LA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA.

D..... con DNI……..., actuando en calidad de (representante legal) y D…… con DNI…….. (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos), de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, con C.I.F.

Certifican

que los gastos de personal imputados y los justificantes de pago correspondientes al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para financiar la ejecución del programa de captación y atracción de inversiones en 2020, son los que se indican a continuación:

Nº Orden	Nombre y Apellidos	NIF	Grupo Cotización	Grupo Profesional	Función	Mes	Importe Bruto	P.P. Paga Extra	Coste Seguridad Social	Total	Grado Imputación (%)	TOTAL IMPUTADO	Forma pago (*)	NºCta origen Pago (Extremadura	Nº Cta Destino del trabajador	FECHA VALOR PAGO
											100 %					
											100 %					

(*) Transferencia bancaria, adeudo por domiciliación, etc. En caso de cheque o pagaré se deberá identificar el número.

Todos los pagos realizados en dicha transferecia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de EXTREMADURA AVANTE SERVICIO AVANZADOS A PYMES, SLU.

En _____ , a _____ de _____ de _____.

Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

Fdo

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

MODELO 5. DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS DE CADA TRABAJADOR ASIGNADO A LA TRANSFERENCIA

D..... con DNI..... , actuando en calidad de (representante legal) de Extremadura Avante Servcios Avanzados a Pymes, SLU, con C.I.F.....y D..... con DNI..... (auditor-interventor o persona que fiscalice gastos), de Extremadura Avante Servcios Avanzados a Pymes, SLU, con C.I.F.

Certifican

que los gastos de dietas y desplazamientos del personal asignado al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la empresa pública Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU para financiar la ejecución del programa de captación y atracción de inversiones en 2020, son los que se indican a continuación:

ACTIVIDAD:

FECHA	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	IMPORTE TOTAL	GRADO DE IMPUTACIÓN (%)	TOTAL IMPUTADO
				100%	
				100%	

Todos los pagos realizados en dicha transferecia específica se han abonado desde las cuentas bancarias de EXTREMADURA AVANTE SERVICIO AVANZADOS A PYMES, SLU.

En _____ , a _____ de _____ de _____.

Fdo.

(Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

avante Extremadura

Detalle del gasto en dietas y desplazamientos del personal asignado a la trasferencia que son declarados en la presente certificación:

FECHA: NOMBRE Y APELLIDOS: NIF:	DEPARTAMENTO: UNIDAD: GRADO IMPUTACIÓN:						
GASTOS	**LIQUIDACION IMPORTE**						
FECHA	ORIGEN	DESTINO	CONCEPTO	FINALIDAD	Kms (Vehiculo propio)	IMPORTE GASTO KILOMETRAJE	IMPORTE DEL GASTO INCURRIDO
Subtotal							
Importe exento							
Importe sujeto a retención							

En _____ , a _____ de _____ de _____.

Fdo.

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa o de la entidad, según proceda)

Fdo

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor o persona que fiscalice gastos de la entidad, según proceda)

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2020, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, por la que se autoriza el funcionamiento del centro sanitario "Clínica Dental Garías y Delgado" de Cáceres, para el implante de tejido óseo humano liofilizado y/o desmineralizado. (2020060948)

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del centro Clínica Dental Garías y Delgado sito en Avda. de España, n.º 10 de Cáceres, para el implante de tejido óseo humano liofilizado y desmineralizado formulada por Don Juan Garías Lepe, se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS

Primero. Don Juan Garías Lepe, formula solicitud de autorización de funcionamiento del centro Clínica Dental Garías y Delgado, sito en Avda. de España, n.º 10 de Cáceres, para el implante de tejido óseo humano liofilizado y desmineralizado, según Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

Segundo. En fecha 28 de abril de 2020, se realiza visita de inspección al centro Clínica Dental Garías y Delgado sito en avda. de España, n.º 10 de Cáceres, levantándose Acta que certifica que el citado centro sanitario cumple todos los requisitos exigidos por la normativa vigente para el implante de tejido óseo humano liofilizado y desmineralizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, se dicta en desarrollo de la Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos, y establece, con carácter de norma básica, en el artículo 26, que la aplicación de células y tejidos habrán de realizarse en centros sanitarios que hayan sido autorizados específicamente para cada una de estas actividades por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, enumeran los requisitos generales mínimos que deben reunir los centros sanitarios para su autorización como centros de implante de tejidos.

Segundo. Resulta de aplicación el artículo 11 del Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la autorización de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Vistos los preceptos invocados y demás de preceptiva aplicación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del citado Decreto 37/2004, de 5 de abril, sobre autorización administrativa de centros, establecimientos y servicios sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V E :

Primero. Autorizar el funcionamiento del centro Clínica Dental Garías y Delgado sito en avda. de España, n.º 10 de Cáceres, para el implante de tejido óseo humano liofilizado y desmineralizado.

Segundo. Designar como persona responsable del equipo de implante de tejido óseo humano liofilizado y desmineralizado a Don Juan Garías Lepe.

Tercero. Esta autorización tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, siendo renovables por periodos de idéntica duración.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 2 de junio de 2020.

El Director General de Planificación, Formación
y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias,
VICENTE CABALLERO PAJARES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 19 de diciembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, del Plan General Simplificado de Mirandilla. (2020AC0018)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 19 de diciembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos. 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras las modificaciones operadas por la Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-04-15), "los municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho podrán optar por un planeamiento general y un sistema de ejecución del mismo simplificado" con sujeción a unas determinadas reglas. Contemplando ciertas peculiaridades para los municipios, que como el de Mirandilla, tiene una población igual o inferior a 2.000 habitantes (Regla 6.ª).

No obstante, y para este caso, cabe hacer dos salvedades.

En primer lugar. Aunque el conjunto de la superficie de los nuevos desarrollos urbanísticos previstos excede del límite del 50 % contemplado en la Regla 7.ª, la Excma. Sra. Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio ha emitido previamente Resolución de 17 de abril de 19 que permite superar este límite, al comprobarse el destino de buena parte de ellas a la regulación de urbanizaciones residenciales de carácter autónomo, a los que se refiere las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la LSOTEX.

En segundo lugar. Aunque se trata de un municipio de -2.000 habitantes, el Ayuntamiento en pleno si ha accedido a la supresión del 10 % de aprovechamiento en concepto de plusvalía (Regla 6.ª), pero no a revisar las reservas dotacionales previstas a que se refiere la Regla 3.4, que supera ligeramente la contemplada del 10 % que como "mínimo" recoge actualmente esta regla en su versión contemplada por Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-04-15).

Y todo ello, sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículo 33 de Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE de 24-06-10).

Sus determinaciones, por tanto, se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, pero con las peculiaridades específicas que para este "tipo" de planeamiento posibilita este régimen simplificado.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.

2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10 de abril 2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida 19 de diciembre de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del Plan General Municipal simplificado, señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha de 19 de diciembre de 2019, quedando la normativa del mismo como sigue:

TITULO 0. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene la Normativa Urbanística del Plan General Municipal de Mirandilla, (P.G.M), asignado a la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Integral de Municipios Centro por la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura.

El documento recoge los objetivos y contenidos indicados en los artículos 69, 70 y 75 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y los artículos 45, 46, 47, 48, 49 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero), complementándose con el resto de documentación que integra el Plan General Municipal.

En la redacción han intervenido las siguientes personas:

FASE INFORMATIVA Y FASE PREVIA DE ORDENACIÓN:

María López Ruiz, Arquitecta. Directora del proyecto.

Yohana Balas Rodríguez, Asesora Jurídica.

Pedro Pinilla Mateo, Arquitecto Técnico.

Juan Antonio Gómez Rodríguez, Delineante.

Gabriel Barrena Barrero, Administrativo.

FASE DE ORDENACIÓN:

Miguel Ángel Antón Gamero. Arquitecto-Director

Mónica López Reseco, Eulalia Blanco Carretero y Mayte Perianes Lozano. Asesoras Jurídicas

Yolanda Morante Caballero, Arquitecto Técnico.

Jose Ángel Tapia Gómez, Delineante-Administrativo.

TÍTULO 1. CONTENIDO COMÚN

CAPÍTULO 1.1. DEFINICIONES

Los presentes términos, definiciones y conceptos completan los establecidos en la legislación vigente que tienen incidencia en la ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico de los municipios, y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

Vienen desarrollados en parte por la Herramienta de Planeamiento Urbanístico que ha servido como base para la organización del presente documento.

Artículo 1.1.1. PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Artículo 1.1.2. ALINEACIÓN OFICIAL

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Artículo 1.1.3. MANZANA.

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Artículo 1.1.4. PARCELA O PARCELA URBANÍSTICA.

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 1.1.5. LÍNEA DE EDIFICACIÓN.

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Artículo 1.1.6. ANCHO DE VIAL.

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Artículo 1.1.7. RASANTE.

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Artículo 1.1.8. PARCELA EDIFICABLE.

Para que una parcela se considere edificable ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento que le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que esté incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Artículo 1.1.9. PARCELA MÍNIMA.

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Artículo 1.1.10. PARCELA AFECTADA

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Artículo 1.1.11. PARCELA PROTEGIDA

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Artículo 1.1.12. LINDEROS O LINDES

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Artículo 1.1.13. LINDERO FRONTAL O FRENTE DE PARCELA

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Artículo 1.1.14. FONDO DE PARCELA.

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicularmente al frente de referencia.

Artículo 1.1.15. CÍRCULO INSCRITO.

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Artículo 1.1.1.16. CERRAMIENTO DE PARCELA.

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

Artículo 1.1.17. EDIFICACIÓN ALINEADA.

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Artículo 1.1.18. FONDO EDIFICABLE.

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Artículo 1.1.19. PROFUNDIDAD MÁXIMA EDIFICABLE.

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Artículo 1.1.20. EDIFICACIÓN RETRANQUEADA.

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a ésta.

Artículo 1.1.21. PATIO ABIERTO.

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Artículo 1.1.22. SUPERFICIE LIBRE.

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación

Artículo 1.1.23. EDIFICACIÓN AISLADA.

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Artículo 1.1.24. SEPARACIÓN ENTRE EDIFICACIONES.

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 1.1.1.25. EDIFICACIÓN LIBRE.

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Artículo 1.1.26. SUPERFICIE OCUPADA.

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Artículo 1.1.27. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN POR PLANTA.

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Artículo 1.1.28. SUPERFICIE EDIFICABLE

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos, salvo que la Ordenación Detallada disponga otra determinación.

Artículo 1.1.29. COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD O EDIFICABILIDAD.

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2, que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

Artículo 1.1.30. NIVEL DE RASANTE.

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Artículo 1.1.31. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 1.1.32. ALTURA TOTAL.

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.33. ALTURA DE LAS INSTALACIONES.

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones

Artículo 1.1.34. ALTURA DE PLANTA.

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 1.1.35. ALTURA LIBRE DE PLANTA.

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Artículo 1.1.36. PLANTA BAJA.

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Artículo 1.1.37. PLANTA DE PISOS.

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Artículo 1.1.38. ENTREPLANTA.

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Artículo 1.1.39. BAJO CUBIERTA.

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Artículo 1.1.40. SÓTANO.

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Artículo 1.1.41. SEMISÓTANO.

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es igual o inferior a 1 metro.

Artículo 1.1.42. CUERPOS VOLADOS.

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.43. CUERPOS CERRADOS.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Artículo 1.1.44. CUERPOS ABIERTOS.

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.45. ELEMENTOS SALIENTES.

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados

Artículo 1.1.46. VOLUMEN DE LA EDIFICACIÓN.

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Artículo 1.1.1.47. PENDIENTE DE CUBIERTA.

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

Artículo 1.1.48. RUCIS (REGULARIZACIÓN DE URBANIZACIONES CLANDESTINAS O ILEGALES. DISP. ADICIONAL QUINTA LSOTEX)

Son actuaciones urbanizadoras clandestinas o ilegales ejecutadas en suelo no urbanizable en contradicción o al margen de le legislación urbanística en vigor con anterioridad a la entrada en vigor de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que podrán regularizar su situación, al amparo de lo dispuesto en dicha Disposición Adicional, mediante el cumplimiento por los propietarios de los deberes y cargas impuestos en este PGM, y en el plazo previsto para ello. Los requisitos y condicionantes para su regulación se especifican en las fichas correspondientes de cada RUCI y en los apartados correspondientes de este PGM.

Cada RUCI constituye un ámbito específico, quedando sujeto los propietarios al régimen urbanístico correspondiente a la clasificación del suelo otorgada por el PGM, e imposición de las obras de urbanización precisas indicadas en las fichas correspondientes.

Las entregas de suelo correspondientes a las dotaciones públicas y reservas de suelo preceptivas podrán monetarizarse, esto es, sustituirse por su valor en metálico, previo acuerdo con el Municipio.

CAPÍTULO 1.2. LEGISLACIÓN

Artículo 1.2.1. NORMATIVA GENERAL

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978.

LEY ORGÁNICA 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA.

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXTREMADURA: LEY 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la CAEX.

EXTREMADURA: LEY 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 187/1995 DE 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de la Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REAL DECRETO 1690/1986, DE 11 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Población y Demarcación Territorial.

R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DECRETO de 18 de junio de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

HACIENDAS LOCALES

LEY 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DECRETO 74/2008, de 25 de abril, por el que se establece un fondo de cooperación para Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS LOCALES

EXTREMADURA: LEY 5/1990, de 30 de noviembre, reguladora de las relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXTREMADURA: DECRETO 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

EXTREMADURA: DECRETO 12571992, de 1 de diciembre, por el que se establecen objetivos y prioridades para los Planes provinciales de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX, modificada por Ley 10/2015, de 8 de abril.

DECRETO 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Legislación supletoria: Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana.

DICIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Código Penal.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

LEY 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 1572001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

LEY 12/2010, DE 16 DE NOVIEMBRE, DE Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Legislación supletoria: Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación Urbana.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (SIN PERJUICIO DE ESPECIALIDADES)

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos VI, VII y VIII).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos X).

REAL DECRETO 429/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad.

INSCRIPCIONES REGISTRALES

Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

EXPROPIACIÓN FORZOSA

LEY de 16 de diciembre, de Expropiación Forzosa.

DECRETO de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIOINES PÚBLICAS

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos del las Administraciones Públicas.

ADMINISTRATIVA DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Directiva de Servicios 2006/123/CE

Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.

Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Real Decreto –ley 8/2011, de 1 de julio, de simplificación administrativa.

Real Decreto Legislativo 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

MEDIO AMBIENTE

A) EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

- Real Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Extremadura: Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma.

- Extremadura: Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónomo de Extremadura.

- Extremadura: Decreto 81/2001, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- Real decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

- ley 34/2007, de 15 de noviembre, sobre Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

- Ley 9/2006, de 26 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónomo de Extremadura.

- Extremadura: Decreto 81/2001, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

C) ESPACIOS NATURALES

- Ley 42/2007, DE 13 DE DICIEMBRE, SOBRE Patrimonio Natural y Biodiversidad

- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura (modificada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre).

D) AUTORIZACIONES AMBIENTALES

- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma.

- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

E) RESIDUOS

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control integrados de la Contaminación.

- orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos tóxicos peligrosos.

- Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

- Real Decreto 1217/1997, de 18 de julio, que establece las condiciones de funcionamiento y los valores límites de emisión a los que deberán ajustarse las instalaciones de incineración de residuos peligrosos

- real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.

-Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre Medidas de Regularización y Control de Vertidos.

- Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado, medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.

- Resolución de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado, medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados.

- Decreto 133/1986, de 3 de septiembre, por el que se crea el Registro de pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados.

- Decreto 141//1998, de 1 de diciembre, por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados.

CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PECUARIAS Y MONTES

A) CARRETERAS

- Ley 25/1998, de 29 de julio, de Carreteras

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras.

- Extremadura: ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

- Decreto 98/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el nuevo catálogo de las carreteras de la titularidad de la Junta de Extremadura.

- decreto 177/2008, de 29 de agosto, por el que se regula la entrega a los Ayuntamientos de Extremadura de tramos urbanos de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.

B) CAMINOS PÚBLICOS

- Extremadura: ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

C) VÍAS PECUARIAS

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

- Extremadura: Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Extremadura: Orden de 19 de junio de 2000 por la que se el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D) MONTES

- Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común.

- ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Extremadura: Decreto 201/2008, de 26 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la gestión sostenible de los montes.

AGUAS

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

TURISMO

- Extremadura: ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del Turismo en Extremadura.

- Extremadura: Decreto 78/1986, de 16 de diciembre, por el que se establece la ordenación turística de establecimientos hoteleros en Extremadura.

- Extremadura: Decreto 87/2007, de 8 de mayo, de ordenación y clasificación del alojamiento turístico en el medio rural.

- Extremadura: Decreto 120/1998, de 6 de octubre, de ordenación del alojamiento en el medio rural

- Extremadura: Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

INDUSTRIA

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

- Real Decreto- ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

- Extremadura: Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de impulso a la localización industrial de Extremadura.

COMERCIO

- Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

- Extremadura: Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TRANSPORTES

- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres

- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de los Transportes Terrestres.

- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

OTRA NORMATIVA SECTORIAL (HIDROVARBUROS, TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD, EXPLOSIVOS, DEFENSA NACIONAL, MINAS)

-Ley 34/1998, de 7 de diciembre, del Sector de Hidrocarburos

- Ley 11/1998, de 24 de abril, de Telecomunicaciones (vigentes las disposiciones adicionales quinta, sexta y séptima, y sus disposiciones transitorias sexta, séptima y duodécima).

- ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.

- Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa nacional.

- Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

- Ley 22/1973 de 21 de julio de Minas

LEGISLACIÓN AGRARIA

-Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

- Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura.

- Ley 371987, de 8 de abril, sobre Tierras de Regadío.

- Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura

- Ley 6/1992, de 26 de noviembre, de Fomento de la Agricultura Ecológica, Natural y Extensiva.

- Extremadura: ley 8/1992, de 26 de noviembre, de Modernización y Mejora de las Estructuras de las Tierras de Regadío de Extremadura.

- Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LEGISLACIÓN CIVIL

-Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil.

- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

- Ley 29/1994, de 24 de diciembre, de Arrendamientos urbanos.

- Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

POLÍTICA DE VIVIENDAS Y OBRAS PÚBLICAS.

-Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, modificado por Real Decreto 1713/2010, de 17 de diciembre.

- Extremadura: Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

-Extremadura: Decreto 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la vivienda en Extremadura.

- Extremadura: Ley 372001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.

- Extremadura: Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012 (modificado por Decreto 98/2011, de 10 de junio).

- Extremadura. Orden de 27 de agosto de 2009, por la que se desarrolla el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2009-2012.

- Extremadura. Decreto 208(2010, de 12 de noviembre, por el que se introducen nuevas medidas y se modifica el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012.

- Extremadura: Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.

El anterior listado de legislación tiene carácter enunciativo. Su fecha de actualización, siendo su fecha de actualización 31 de agosto de 2012.

Artículo 1.2.2. NORMATIVA TÉCNICA

PATRIMONIO

Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

LEY 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

LEY 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECRETO 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

REAL DECRETO 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento DE Bienes de las Entidades Locales

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 1º A). Uno del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, en la redacción del presente proyecto de Edificación se han observado las siguientes Normas vigentes aplicables sobre construcción.

PROYECTOS Y DIRECCIÓN DE OBRAS.

Ley de Ordenación de la Edificación Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 6 de noviembre de 1999

Modificada por: Modificación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación Artículo 82 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 31 de diciembre de 2001 Modificada por: Modificación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación Artículo 105 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 31 de diciembre de 2002

Instrucción sobre forma de acreditar ante Notario y Registrador la constitución de las garantías a que se refiere el artículo 20.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación. Instrucción 11 septiembre 2000. B.O.E.: 21 de septiembre de 2000

Código Técnico de la Edificación (CTE) Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28 de marzo de 2006

Modificado por:

RD 1371/2007, de 19 de Octubre por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. B.O.E.: 23 de Octubre de 2007

Modificado por:

Corrección de errores según B.O.E.: 25 Enero de 2008.

Modificado por:

Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre. B.O.E.: 23 de Abril de 2009

Corregida por:

Corrección de errores y erratas de la Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación, aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.

B.O.E.: 23 de Septiembre de 2009

Modificado por:

RD 173/2010 de 19 de Febrero por el que se modifica el CTE en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. B.O.E: 11 de Marzo de 2.010

Modificado por:

Disposición final segunda, del Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, del Ministerio de Vivienda

B.O.E.: 22 de abril de 2010

Modificado por:

Sentencia de 4 de mayo de 2010, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006, así como la definición de varios usos. BOE de 30/07/2010

Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación. Real Decreto 315/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 28 de marzo de 2006

Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción

Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 31 de enero de 2007

Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción

Ley 32/2006, de 18 de octubre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 19 de octubre de 2006.

Desarrollado por:

Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. BOE: 25-08-2007

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto.

REAL DECRETO 327/2009, de 13 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 14 de marzo de 2009

Modificación del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23 de marzo de 2010

Modificada por:

Artículo 16 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

LEY 25/2009, de 22 de diciembre, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 23 de diciembre de 2009

Regulación del Libro de Subcontratación.

Sobre criterios para la habilitación del Libro de Subcontratación en el sector de la construcción.

D.O.E. nº 126, de 30 de Octubre de 2.007

Regulación del Libro del Edificio.

Decreto 165/2006 de 19 de Septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio. D.O.E. nº 116, de 19 de Octubre de 2.006

Corrección de errores:

DOE: 07-04-2007

Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Ley 15/2001 de 14-12-2001, Presidencia de la Junta. DOE: 03-01-2002

Modificado por:

Medidas de Apoyo en Materia de Autopromoción, Accesibilidad y Suelo.

Ley 6/2002 de 27-06-2002, Presidencia de la Junta. DOE: 23-07-2002

Modificado por:

LEY 9/2010, DOE: 20 de octubre de 2010

Modificado por:

LEY 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE: 19-11-2010

DECRETO 178/2010 por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable.

Decreto 178/2010 de 13 de agosto de 2010. D.O.E. 19 de Agosto 2010

Ley de Residuos.

Ley 10/1998 de 21 de Abril de 1.998, de Residuos.

Desarrollado por:

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. BOE: 13-02-2008

Decreto 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente. DOE: 12-02-2009

LEY 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE: 24-06-2010

Desarrollado por:

Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE 06-05-2011

Decreto 81/2011 de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE 26-05-2011

Decreto 136/2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE: 18-06-2009

Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, Ministerio de Comercio, Industria y Comercio. BOE: 19-11-2008

VIVIENDA.

Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, Mº de Vivienda.BOE: 24-12-2008

Exigencias Básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad.Decreto 113/2009. De 21 de Mayo de 2.009

DOE: 28 Mayo 2009

Modificada por:
Decreto 51/2010, de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, por el que se modifica el régimen transitorio. DOE: 11 Marzo 2010

Complementado por:

Decreto 51/2010, de 5 de marzo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma. DOE: 11 Marzo 2010

Por el que se regula la Memoria Habilitante a efectos de la licencia de obras en Extremadura

Decreto 205/2003 de 16-12-2003, Consejería de Fomento

DOE: 23-12-2003

Modificada por:
Sentencia 281/2006 de 29 de Marzo de 2.006 Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Nulos los párrafos a, b y c, del artículo 3, 2º, 1º. DOE 3 de junio de 2006

Enajenación de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 2/1993, de 13-12-2003, Presidencia de la Junta. DOE: 28-12-1993

Fomento de la Vivienda en Extremadura.

Ley 3/1995 de 06-04-1995, Presidencia de la Junta. DOE: 29-04-1995

Modificaciones:

Derogado el título 2º por la Ley 6/2002

Derogado el título 1º por la Ley 15/2001

Se desarrolla en REGLAMENTO DE LA LEY 3/1995

Decreto 109/1996 de 06-04-1999, Consejería de Obras Públicas y Transportes. DOE: 11-07-1996

Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012.

Decreto 114/2009, de 21 de mayo. DOE: 28-05-2009

Modificado por:
Decreto 51/2010, de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, se actualizan determinados precios. DOE: 11 Marzo 2010

Modificado por:

Decreto 208/2010, de 12 de noviembre, por el que se introducen nuevas medidas y se modifica el Plan de Vivienda. DOE: 18 de noviembre 2010

ACCESIBILIDAD.

Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 12 de marzo de 2003

Límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

Ley 15/1995, de 30 de mayo, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 31 de mayo de 1995

Reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. B.O.E.: 28 de febrero de 1980

Desarrollada por: Características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial Orden de 3 de marzo de 1980, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. B.O.E.: 18 de marzo de 1980

Ley de integración social de los minusválidos. Ley 13/1982, de 7 de abril, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 30 de abril de 1982

Modificada por: Ley general de la Seguridad Social Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Disposición derogatoria. Derogación del artículo 44 y de las disposiciones finales 4 y 5 de la ley 13/1982. B.O.E.: 29 de junio de 1994

Modificada por: Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado. Disposición adicional trigésima novena. Modificación de los artículos 38 y 42 de la ley 13/1982. B.O.E.: 31 de diciembre de 1997

Modificada por: Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado. Disposición adicional undécima. Modificación del artículo 38.1 de la Ley 13/1982. B.O.E.: 31 de diciembre de 1998 Modificada por: Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de la Jefatura del Estado. Disposición adicional decimoséptima. Modificación del artículo 38.1 de la Ley 13/1982. B.O.E.: 31 de diciembre de 2001

Modificada por: Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de la Jefatura del Estado. Artículo 38. Modificación del artículo 37 e introducción del artículo 37 bis en la Ley 13/1982. B.O.E.: 31 de diciembre de 2001

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los edificios y espacios de uso público de titularidad pública de los entes locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las normas vigentes sobre promoción de la accesibilidad de Extremadura.

Decreto 50/2009, de 13 de marzo. DOE: 19-03-2009.

Medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. B.O.E.: 23 de mayo de 1989. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 11 de mayo de 2007.

Desarrollado por:

Desarrollo del documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

Orden 561/2010, de 1 de febrero, del Ministerio de Vivienda. B.O.E.: 11 de marzo de 2010

De la Calidad, Promoción y Acceso a la vivienda de Extremadura

Ley 3/2001 de 26-04-2001, Presidencia de la Junta. DOE: 29-05-2001.

Promoción de la Accesibilidad en Extremadura

Ley 8/1997 de 18-06-1997, de la Presidencia de la Junta. DOE: 03-07-1997.

Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura

Decreto 8/2003 de 28-01-2003, Consejería de Obras Públicas y Transportes. DOE: 20-02-2003

Modificado por:

Ley 6/2002 de "Medidas de apoyo en materia de Autopromoción, de Viviendas, Accesibilidad y Suelo"

PATRIMONIO

Patrimonio Histórico y Cultural

Ley 2/1999 de 29-03-1999, Presidencia de la Junta. DOE: 22-05-1999

Modificado por:

LEY 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE: 19-11-2010

Modificado por:

Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. DOE: 21-02-2011.

Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Decreto 180/2000 de 25-07-2000, Consejería de Economía, Industria y Comercio. DOE: 01-08-2000

Corrección de errores:

DOE: 14-09-2000

RECEPCION DE MATERIALES.

Disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno. B.O.E.: 9 de febrero de 1993

Modificada por: Modificación, en aplicación de la Directiva 93/68/CEE, de las disposiciones para la libre circulación de productos de construcción aprobadas por el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 19 de agosto de 1995

Modificada por: Derogación diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Real Decreto 442/2007, de 3 de abril de 2.007. BOE 1 mayo de 2007

Ampliación de los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción Resolución de 17 de abril de 2007, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 5 de mayo de 2007

Modificación y ampliación de los anexos I, II y III de la Orden CTE/2276/2002, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo.

Resolución de 30 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial. B.O.E.: 21 de octubre de 2005

Instrucción para la recepción de cementos (RC-08) Real Decreto 956/2008, de 6 de Junio, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 19 de junio de 2008.

Procedimientos para la aplicación de la norma UNE-EN 197-2:2000 a los cementos no sujetos al marcado CE y a los centros de distribución de cualquier tipo de cemento.

Real Decreto 605/2006, de 19 de mayo de 2006. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. BOE 7 Junio de 2.006.

Modificación de las referencias a normas UNE que figuran en el anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

ORDEN PRE/3796/2006, de 11 de diciembre de 2006. BOE 14 diciembre 2006

ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO.

Instrucción de Hormigón Estructural EHE 08 Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE 08) Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 22 de agosto de 2.008

Corrección de errores del Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08), según BOE 24 diciembre de 2.008.

ESTRUCTURAS.

Norma de Construcción Sismorresistente: parte general y edificación (NCSE-02) Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 11 de octubre de 2002
Instrucción de Hormigón Estructural EHE 08 Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE 08) Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 22 de agosto de 2.008

Corrección de errores del Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE-08), según BOE 24 diciembre de 2.008.

Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio, de la Presidencia del Gobierno. B.O.E.: 8 de agosto de 1980

Modificado por:
Modificación de fichas técnicas a que se refiere el Real Decreto anterior sobre autorización de uso para la fabricación y empleo de elementos resistentes de pisos y cubiertas Orden de 29 de noviembre de 1989, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. B.O.E.: 16 de diciembre de 1989

Modificado por:
Actualización del contenido de las fichas técnicas y del sistema de autocontrol de la calidad de la producción, referidas en el Anexo I de la Orden de 29 de noviembre de 1989

Resolución de 6 de noviembre, del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 2 de diciembre de 2002
Actualización de las fichas de autorización de uso de sistemas de forjados
Resolución de 30 de enero de 1997, del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 6 de marzo de 1997

Instrucción de Acero Estructural (EAE)

Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 23-JUN-2011

FACHADAS y PARTICIONES.

Es de aplicación en este apartado la normativa general de aplicación en Proyectos y Direcciones de Obras.

INSTALACIONES.

Telecomunicaciones.

Radio y Televisión.

Telefonía Básica.

Ley general de telecomunicaciones Ley 32/2003, de 3 de noviembre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 4 de noviembre de 2003

Desarrollada por: Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 30 de diciembre de 2004
Completada por: Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de usuarios Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 29 de abril de 2005

Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 28 de febrero de 1998

Modificado por: Modificación del artículo 2, apartado a), del Real Decreto Ley 1/1998 por la disposición adicional sexta de la Ley de Ordenación de la Edificación Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 6 de noviembre de 1999

Reglamento regulador: Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

REAL DECRETO 346/2011, de 11 de marzo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 1-ABR-2011

Corrección de errores en BOE núm. 251, de 18 de octubre de 2011

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Complementarias (ITC) BT 01 a BT 51
Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Ciencia y Tecnología. B.O.E.: Suplemento al nº 224, de 18 de septiembre de 2002

Modificado por: Anulado el inciso 4.2.C.2 de la ITC-BT-03 Sentencia de 17 de febrero de 2004 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo. B.O.E.: 5 de abril de 2004 Completado por:

Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico Resolución de 18 de enero de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial. B.O.E.: 19 de febrero de 1988

Corrección de errores.

B.O.E.: 29 de abril de 1.988

Procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 1 de abril de 1994 (Disposición derogada, no así las modificaciones que siguen a continuación)

Modificado por: Modificación del Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 28 de diciembre de 1995

Completado por: Evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicación regulados en el Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo Orden de 26 de marzo de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. B.O.E.: 3 de abril de 1996

Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones Real Decreto 1890/2000, de 20 de diciembre, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

B.O.E.: 2 de diciembre de 2000

Modificado por: Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de usuarios Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 29 de abril de 2005

Plan técnico nacional de la televisión digital local Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, del Ministerio de Ciencia y Tecnología. B.O.E.: 8 de abril de 2004

Modificado por: Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 30 de julio de 2005.

Corrección de errores B.O.E.: 20 de noviembre de 2005

Modificado por: Modificación del plan técnico nacional de la televisión digital terrestre Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 4 de diciembre de 2004

Ley de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo Ley 10/2005, de 14 de junio, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 15 de junio de 2005

Completada por: Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre Real Decreto 944/2005, de 29 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 30 de julio de 2005

Reglamento general de prestación del servicio de televisión digital terrestre Real Decreto 945/2005, de 29 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 30 de julio de 2005

Desarrollado por:
Reglamento técnico y de prestación del servicio de televisión digital terrestre Orden ITC/2476/2005, de 29 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 30 de julio de 2005

Incorporación de un nuevo canal analógico de televisión en el Plan técnico nacional de la televisión privada, aprobado por el Real Decreto 1362/1988, de 11 de noviembre Real Decreto 946/2005, de 29 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 30 de julio de 2005

Calefacción.

Climatización y A.C.S.

Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) y sus instrucciones técnicas complementarias (ITE) y se crea la comisión asesora para instalaciones térmicas de los edificios.
Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 29 de agosto de 2007

Modificado por: Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007. B.O.E.: 11 de diciembre de 2009.

Corrección de Errores.

B.O.E. 12 de febrero de 2010

Art. segundo del Real Decreto 249/2010, de 5 de marzo, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 18 de marzo de 2010

Corrección errores: 23 de abril de 2010

Complementado por:

Decreto 136/2009, de 12 de junio, por el que se regula la certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. D.O.E. : 18 de junio de 2009

Criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, del Ministerio de Sanidad y Consumo. B.O.E.: 18 de julio de 2003

Instrucción técnica complementaria MI-IP 03. Instalaciones petrolíferas para uso propio Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 23 de octubre de 1997

Corrección de errores: Corrección de errores del Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre. B.O.E.: 24 de enero de 1998 Modificado por: Modificación del Reglamento de Instalaciones petrolíferas, aprobado por R.D. 2085/1994, de 20 de octubre, y de las Instrucciones Técnicas complementarias MI-IP-03, aprobadas por el R.D. 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP-04, aprobada por el R.D. 2201/1995, de 28 de diciembre Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 22 de octubre de 1999 Corrección de errores: Corrección de errores del Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre. B.O.E.: 3 de marzo de 2000

Modificado por: Art 6º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22 de mayo de 2010

Electricidad.

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Complementarias (ITC) BT 01 a BT 51
Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Ciencia y Tecnología. B.O.E.: Suplemento al nº 224, de 18 de septiembre de 2002

Modificado por: Anulado el inciso 4.2.C.2 de la ITC-BT-03 Sentencia de 17 de febrero de 2004 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo. B.O.E.: 5 de abril de 2004 Completado por: Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico Resolución de 18 de enero de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial. B.O.E.: 19 de febrero de 1988

Modificado por: Art 7º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial , para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22 de mayo de 2010

Fontanería.

Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

B.O.E.: 5 de febrero de 2009

Criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 21 de febrero de 2003
Criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, del Ministerio de Sanidad y Consumo. B.O.E.: 18 de julio de 2003

Gas.

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 011 Real Decreto 919/206, de 28 de julio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 4 de septiembre de 2006

Modificado por:
Art 13º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial , para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22 de mayo de 2010

Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones MIG Derogado en aquello que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el R.D. 919/2006. Orden de 18 de noviembre de 1974, del Ministerio de Industria. B.O.E.: 6 de diciembre de 1974

Modificado por: Modificación de los puntos 5.1 y 6.1 del Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones MIG Orden de 26 de octubre de 1983, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 8 de noviembre de 1983

Modificado por: Modificación de las Instrucciones técnicas complementarias ITC-MIG-5.1, 5.2, 5.5 y 6.2 del Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos Orden de 6 de julio de 1984, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 23 de julio de 1984

Modificado por: Modificación del apartado 3.2.1. de la Instrucción técnica complementaria ITC-MIG 5.1 Orden de 9 de marzo de 1994, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 21 de marzo de 1994 Modificado por: Modificación de la Instrucción técnica complementaria ITC-MIG-R 7.1 y ITC-MIG-R 7.2 del Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos Orden de 29 de mayo de 1998, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 11 de junio de 1998

Iluminación.

Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Además, es de aplicación en este apartado la normativa general de aplicación en Proyectos y Direcciones de Obras.

Contra Incendios.

Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 14 de diciembre de 1993

Corrección de errores: Corrección de errores del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre. B.O.E.: 7 de mayo de 1994 Desarrollado por: Normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo Orden de 16 de abril de 1998, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 28 de abril de 1998

Modificado por:

Art 3º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22 de mayo de 2010

Reglamento de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 17 de diciembre de 2004

Corrección de errores: Corrección de errores del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. B.O.E.: 5 de marzo de 2005

Modificado por:

Art 10º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22 de mayo de 2010

Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.

Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo. B.O.E.: 2 de abril de 2.005.

Modificado por:

Real Decreto 110/2008, de 1 de febrero de 2.008. B.O.E.: 12 de febrero de 2.008.

ITC MIE-AP5. Instrucción Técnica Complementaria sobre extintores de incendios Orden de 31 de mayo de 1982, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 23 de junio de 1982 Orden de 26 de octubre de 1983, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican los artículos 2, 9 y 10. B.O.E.: 7 de noviembre de 1983

Orden de 31 de mayo de 1985, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican los artículos 1, 4, 5, 7, 9 y 10 y adición de un nuevo artículo. B.O.E.: 20 de junio de 1985 Orden de 15 de noviembre de 1989, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifica la ITC MIE-AP5. B.O.E.: 28 de noviembre de 1989.

Modificada por:
Modificación de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de aparatos a presión sobre extintores de incendios

Orden de 10 de marzo de 1998, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 28 de abril de 1998
Corrección de errores: Corrección de errores de la Orden de 10 de marzo de 1998 Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 5 de junio de 1998

Ruidos.

DB-HR Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

RD 1371/2007, de 19 de Octubre. B.O.E.: 23 de octubre de 2007

Modificado:

Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Modificado por:

Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre. B.O.E.: 23 de Abril de 2009

Reglamento de Ruidos y Vibraciones.

Decreto 19/1997 de 04-02-1997, Presidencia de la Junta. DOE: 11-02-1997

Corrección de errores

DOE: 25-03-1997

Pararrayos.

Es de aplicación en este apartado la normativa general de aplicación en Proyectos y Direcciones de Obras.

Salubridad.

Es de aplicación en este apartado la normativa general de aplicación en Proyectos y Direcciones de Obras.

Ascensores y Elevadores.

Disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto de 1997, del Ministerio de Industria y Energía.
B.O.E.: 30 de septiembre de 1997

Corrección de errores: Corrección de errores del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto de 1997 B.O.E.: 28 de julio de 1998
Modificado por: Prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. B.O.E.: 4 de febrero de 2005.

Modificado por: (a partir 29 diciembre 2.009 a excepción del artículo 14, que es de aplicación inmediata)

Normas para comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, del Ministerio de la Presidencia.
B.O.E.: 11 de octubre de 2008.

Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos
Sólo están vigentes los artículos 10 a 15, 19 y 23, el resto ha sido derogado por el R.D. 1314/1997.
Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 11 de diciembre de 1985

Modificado por:

Art 2º de la modificación de diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre

REAL DECRETO 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

B.O.E.: 22 de mayo de 2010

Instrucción técnica complementaria ITC-MIE-AEM 1, referente a ascensores electromecánicos
Derogado, excepto los preceptos a los que remiten los artículos vigentes del "Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos".
Orden de 23 de septiembre de 1987, del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 6 de octubre de 1987

Corrección de errores: Corrección de errores de la Orden de 23 de septiembre de 1987. B.O.E.: 12 de mayo de 1988
Modificada por: Modificación de la ITC-MIE-AEM 1, referente a ascensores electromecánicos
Orden de 12 de septiembre de 1991, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. B.O.E.: 17 de septiembre de 1991

Corrección de errores:
Corrección de errores de la Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se modifica la Instrucción técnica complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. B.O.E.: 12 de octubre de 1991

Completada por:
Prescripciones técnicas no previstas en la ITC-MIE-AEM 1, del Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos
Resolución de 27 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. B.O.E.: 15 de mayo de 1992

Completada por: Autorización de la instalación de ascensores sin cuarto de máquinas
Resolución de 3 de abril de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 23 de abril de 1997
Corrección de errores: Corrección de errores de la Resolución de 3 de abril de 1997. B.O.E.: 23 de mayo de 1997

Completada por: Autorización de la instalación de ascensores con máquinas en foso
Resolución de 10 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria y Energía. B.O.E.: 25 de septiembre de 1998

AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES.

Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) y sus instrucciones técnicas complementarias (ITE) y se crea la comisión asesora para instalaciones térmicas de los edificios
Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 29 de agosto de 2007

CUBIERTAS.

Es de aplicación en este apartado la normativa general de aplicación en Proyectos y Direcciones de Obras.

REVESTIMIENTOS.

Es de aplicación en este apartado la normativa general de aplicación en Proyectos y Direcciones de Obras.

EQUIPAMIENTOS.

Aparatos Sanitarios.

Es de aplicación en este apartado la normativa general de aplicación en Proyectos y Direcciones de Obras.

Cocinas.

Es de aplicación en este apartado la normativa general de aplicación en Proyectos y Direcciones de Obras.

Piscinas.

Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura
Decreto 54/2002, de 30 de abril. D.O.E.: 7 de mayo de 2002

Modificado por: Reglamento Sanitarios de Piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 38/2004, de 5 de abril de 2.004. D.O.E.: 15 de abril de 2004

Modelo de solicitud de inscripción en el registro de piscinas de Uso Colectivo y requisitos varios.
Orden de 24 de junio de 2002. D.O.E.: 9 de julio de 2002

Corrección de errores Orden 24 Junio 2.002 D.O.E.: 30 de julio de 2002

VARIOS.

Casilleros Postales.

Ley del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal

LEY 43/2010, de 30 de diciembre, de Jefatura del Estado. B.O.E.: 31 de diciembre de 2010

Antepechos, Barandillas y Balaustradas.

Persianas y Capialzados.

Toldos y Parasoles.

Celosías.

Es de aplicación en este apartado la normativa general de aplicación en Proyectos y Direcciones de Obras.

MEDIO AMBIENTE y ACTIVIDADES CLASIFICADAS.

Regulación de las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre
Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 1 de marzo de 2002

Modificada por: Modificación del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero Real Decreto 546/2006, de 28 de abril, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 4 de mayo de 2006

Ley del Ruido Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 18 de noviembre de 2003

Desarrollada por: Desarrollo de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 17 de diciembre de 2005

Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (NO de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura) Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. B.O.E.: 7 de diciembre de 1961

Corrección de errores: Corrección de errores del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. B.O.E.: 7 de marzo de 1962 Completado por: Instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas Orden de 15 de marzo de 1963, del Ministerio de la Gobernación. B.O.E.: 2 de abril de 1963 Derogados el segundo párrafo del artículo 18 y el Anexo 2 por:

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 1 de mayo de 2001

Corrección errores: B.O.E.: 30 de mayo de 2001

B.O.E.: 22 de junio de 2001

LEY 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. DOE: 19-11-2010

Ley de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura

Ley 8/1998 de 26-06-1998, Junta de Extremadura. DOE: 28-07-1998

LEY 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. “En tanto no se desarrolle reglamentariamente la presente ley serán de aplicación, en cuanto no se opongan a la misma,” las derogadas o sustituidas por esta. DOE: 24-06-2010

Establecimiento de la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la comunidad autónoma de Extremadura

Decreto 46/1997 de 22-04-1997, Consejería de Agricultura y Comercio. DOE: 29-04-1997

CONTROL DE CALIDAD y ENSAYOS.

Disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. B.O.E.: 18 de octubre de 1989 Disposiciones reguladoras de las áreas de acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 13 de agosto de 2002

Corrección de errores: Corrección de errores de la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto B.O.E.: 16 de noviembre de 2002 Actualizada por: Actualización de las normas de aplicación a cada área de acreditación de laboratorios de ensayo de control de calidad de la edificación que figuran en la Orden FOM/2060/2002 y prórroga del plazo de entrada en vigor de la misma a los efectos del Registro General de Laboratorios acreditados Orden FOM/898/2004, de 30 de marzo, del Ministerio de Fomento. B.O.E.: 7 de abril de 2004

SEGURIDAD y SALUD.

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 25 de octubre de 1997

Completado por: Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 11 de abril de 2006 Modificado por: Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención y de las Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 29 de mayo de 2006

Modificado el Anexo 10. Real Decreto 2177/2004. B.O.E.: 13 de noviembre de 2004

Modificado los artículos 13.4 y 18.2. Real Decreto 1109/2007. B.O.E.: 25 de agosto de 2007 Corrección de errores. B.O.E.: 12 de septiembre de 2007

Modificado por: REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23 de marzo de 2010. Derogado el art.18 por:

Modificación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23-MAR-2010

Ley de Prevención de Riesgos Laborales Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 10 de noviembre de 1995

Completado por: Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 24 de mayo de 1997

Corrección de errores:

Se modifica el Anexo II por Orden 25 de marzo de 1998. B.O.E.: 30 de marzo de 1.998

Corrección de erratas:

B.O.E.: 15 de abril de 1.998

Completada por: Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 24 de mayo de 1997

Modificado los artículos 1,2,5, disposición derogatoria única y se añade un anexo III por: RD 1124/2000 de 16 de junio de 2000. B.O.E.: 17 de junio de 2000

Modificado por: RD 349/2003. B.O.E.: 5 de abril de 2003

Modificada por: Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado. Modificación de los artículos 45, 47, 48 y 49 de la Ley 31/1995. B.O.E.: 31 de diciembre de 1998

Modificada por: Ley 39/1999 Modificación del artículo 26. B.O.E.: 6 de noviembre de 1999

Corrección de errores a la Ley 39/1999

B.O.E: 12 noviembre 1999

Derogados varios artículos por Real Decreto Legislativo 5/2000. B.O.E.: 8 de agosto de 2000

Completada por: Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 1 de mayo de 2001

Corrección de errores.

B.O.E: 30 mayo 2001

Corrección de errores.

B.O.E: 22 junio 2001

Completada por: Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 21 de junio de 2001 Modificada por:
Ley de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales
Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de la Jefatura del Estado. B.O.E.: 13 de diciembre de 2003
Desarrollada por: Desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales
Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 31 de enero de 2004

Corrección de errores.

B.O.E: 10 marzo 2004 Completada por: Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas
Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 5 de noviembre de 2005

Modificada disposición adicional 5 por Ley 30/2005.

B.O.E.: 30 de diciembre de 2005 Completada por:
Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 11 de marzo de 2006

Corrección de errores.

B.O.E: 14 marzo 2006

Corrección de errores.

B.O.E: 24 marzo 2006

Completada por: Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 11 de abril de 2006

Modificado artículo 3 y se añade la disposición adicional 9 bis por Ley 31 /2006. B.O.E.: 19 de octubre de 2006

Modificados los artículos 5 y 6 por: Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. B.O.E.: 22 de marzo de 2007

Reglamento de los Servicios de Prevención Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 31 de enero de 1997

Completado por: Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 24 de mayo de 1997

Corrección de errores:

Se modifica el Anexo II por Orden 25 de marzo de 1998. B.O.E.: 30 de marzo de 1.998

Corrección de erratas:

B.O.E.: 15 de abril de 1.998

Completado por: Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo

Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 24 de mayo de 1997

Modificado por:

Real Decreto 1124/2000, de 16 de junio. B.O.E.: 17 de junio de 2000

Modificado por: Modificación del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo y ampliación de su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos Real Decreto 349/2003, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 5 de abril de 2003

Modificado por: Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 1 de mayo de 1998

Completado por: Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 1 de mayo de 2001

Corrección de errores.

B.O.E: 30 mayo 2001

Corrección de errores.

B.O.E: 22 junio 2001

Completado por: Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 21 de junio de 2001

Completado por: Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 5 de noviembre de 2005 Completado por: Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 11 de marzo de 2006

Corrección de errores.

B.O.E: 14 marzo 2006

Corrección de errores.

B.O.E: 24 marzo 2006

Completado por: Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 11 de abril de 2006

Modificado por: Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención y de las Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 29 de mayo de 2006

Modificado el Anexo 10. Real Decreto 2177/2004. B.O.E.: 13 de noviembre de 2004

Modificado los artículos 13.4 y 18.2. Real Decreto 1109/2007. B.O.E.: 25 de agosto de 2007 Corrección de errores. B.O.E.: 12 de septiembre de 2007

Modificado por: REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23 de marzo de 2010

Derogada la disposición transitoria tercera por:

Modificación del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

REAL DECRETO 337/2010, de 19 de marzo, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 23 de marzo de 2010

Desarrollado por:

Desarrollo del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas

ORDEN 2504/2010, de 20 de septiembre, del Ministerio de Trabajo e Inmigración

B.O.E.: 28 de septiembre de 2010

Corrección errores: 22-OCT-2010

Corrección errores: 18-NOV-2010

Señalización de seguridad y salud en el trabajo Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 23 de abril de 1997

Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 23 de abril de 1997

Modificado el Anexo 1. Real Decreto 2177/2004. B.O.E.: 13 de noviembre de 2004

Manipulación de cargas Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 23 de abril de 1997 Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 24 de mayo de 1997

Modificado los artículos 1,2,5, disposición derogatoria única y se añade un anexo III por: RD 1124/2000 de 16 de junio de 2000. B.O.E.: 17 de junio de 2000

Modificado por: RD 349/2003. B.O.E.: 5 de abril de 2003

Utilización de equipos de trabajo Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 7 de agosto de 1997

Modificado por: Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 13 de noviembre de 2004

Utilización de equipos de protección individual Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. B.O.E.: 12 de junio de 1997

Corrección de errores: Corrección de erratas del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual Ministerio de la Presidencia. B.O.E.: 18 de julio de 1997

Este listado de legislación posee carácter meramente enunciativo siendo su fecha de actualización de Noviembre de 2011.

TÍTULO 2. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO (ESTRUCTURALES)

CAPÍTULO 2.1 GENERALIDADES.

Artículo 2.1.1. OBJETO, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

El objeto del Plan General Municipal es la ordenación urbanística del municipio de Mirandilla, distinguiendo la ordenación estructural y la detallada, y organizar la gestión de su ejecución.

El presente Plan General Municipal, sustituye a las Normas Subsidiarias hasta ahora vigentes en el municipio, que quedan derogadas a la entrada en vigor del presente Plan, salvo los efectos de transitoriedad procedentes al amparo de la legislación aplicable.

Se determina así una ordenación urbanística del territorio ajustada a las necesidades y características locales y a la legislación vigente.

Artículo 2.1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Plan General Municipal es de aplicación en la totalidad del Término Municipal de Mirandilla, provincia de Badajoz.

Artículo 2.1.3 VIGENCIA

Las determinaciones contenidas en el presente Plan General Municipal entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín o Diario Oficial correspondiente y tendrá vigencia indefinida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la LSOTEX.

Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que pudieren tramitarse, y sin detrimento de su obligada Revisión en el caso de concurrir las circunstancias que se expresan en el artículo siguiente.

Artículo 2.1.4 SUPUESTOS DE REVISIÓN DEL PLAN

Requerirá la revisión del Plan:

a.- La reconsideración total de la ordenación establecida en el mismo y, en todo caso, la que comporte la alteración sustancial de su ordenación estructural.

b.- Cualquier innovación de la ordenación establecida que, por sí misma o por efecto de su acumulación a la o las aprobadas con anterioridad tras la aprobación o última revisión, implique un incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización superior al 30% de la ya prevista.

Igualmente se considerarán supuestos de revisión del Plan General los siguientes:

Cuando se produzca la aprobación de un instrumento supramunicipal de ordenación territorial que afecte total o parcialmente a la ordenación general del territorio.

Aparición de circunstancias exógenas sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación prevista en este Plan General.

Agotamiento de la capacidad de asentamiento prevista en este Plan General.

Independientemente de lo anterior, cuando transcurran diez años de vigencia de este Plan General Municipal, el Ayuntamiento decidirá su mantenimiento o revisión.

Artículo 2.1.5 MODIFICACIÓN

Toda reconsideración de los elementos del contenido del Plan no subsumible en el artículo anterior tendrá la consideración de modificación del Plan.

La Modificación podrá tener lugar en cualquier momento. No obstante, cuando las modificaciones se refieran a determinaciones o elementos propios de la ordenación estructural del Plan General Municipal, deberán respetarse las siguientes reglas:

Si la tramitación se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación de la aprobación definitiva del presente Plan General Municipal, o de su última revisión, las modificaciones no podrán alterar las determinaciones relativas a la clasificación del suelo vigente, ni a la calificación que implique el destino a zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos.

No podrá iniciarse la tramitación de modificaciones una vez expirados los plazos o producidos los supuestos o circunstancias previstos en el propio Plan para su revisión.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de este Plan General Municipal, el Ayuntamiento podrá expresamente llevar a cabo una Modificación Puntual para la reclasificación del suelo de aquéllos ámbitos territoriales denominados en este Plan General como RUCIs (REGULARIZACIÓN DE URBANIZACIONES CLANDESTINAS E ILEGALES) cuyos propietarios no hayan llevado a cabo la regularización prevista y ejecutado la urbanización precisa en el plazo establecido, según lo establecido en este PGM, reclasificando el suelo como no urbanizable, esto es, con la misma clase de suelo en que se encontraban estos ámbitos antes de la aprobación del presente PGM.

No se considerarán modificaciones:

- La aprobación de Ordenanzas Municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados en este Plan.
- Los instrumentos de desarrollo de planeamiento y las alteraciones que éstos puedan hacer según legislación urbanística vigente.

En todo caso, la modificación deberá concretar si afecta a la Ordenación Estructural o a la Ordenación Detallada del Plan General, a los efectos de su posterior tramitación.

Artículo 2.1.6 CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PLAN

El presente Plan General Municipal consta de los siguientes documentos:

Memoria General, integrada por:

a) Memoria Informativa: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.

b) Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad. Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.

2.- Planos de Información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa.

3- Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los

usos globales, las infraestructuras, equipamientos y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable. Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación.

4.- Normativa Urbanística: integrarán las reglas técnicas y jurídicas que, de forma articulada, precisen las condiciones sustantivas, temporales y administrativas a que deben ajustarse todas y cada una de las actuaciones urbanísticas que puedan tener lugar en el término municipal, ya se refieran a la gestión de las obras de urbanización, de edificación o de implantación de actividades de todo tipo en cualquier clase y categoría de suelo.

Distinguirán, identificándolas, las reglas pertenecientes a la ordenación estructural y a la detallada.

5.- El Informe de Sostenibilidad Ambiental formará parte del Plan, al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Decreto 54/2011, de 29 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Incluye una síntesis descriptiva del contenido del plan, diagnóstico previo de la zona, desarrollo previsible del plan, efectos ambientales previsibles y efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

6.- Estudio de Sostenibilidad Económica: recoge las determinaciones del Plan General sobre programación, valoración y financiación de sus objetivos y propuestas. Se realiza conforme a lo establecido en el art. 75.4 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

7.- Catálogo de Bienes Protegidos. Recoge las determinaciones literales y gráficas del Plan General Municipal sobre catalogación de los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados.

Artículo 2.1.7 NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Las competencias sobre la interpretación del contenido del presente Plan General Municipal corresponden a:

El Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos que designe al efecto.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, a través de sus órganos urbanísticos y territoriales correspondientes.

Las determinaciones del presente Plan General se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, atendiendo principalmente al espíritu y finalidad de las mismas.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor).

Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerá ésta última.

Si se diesen contradicciones entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA Y ESCRITA

Si existiesen contradicciones entre la documentación escrita y gráfica, prevalecerá la escrita.

INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normativa Urbanística (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los Planos de Información y la Memoria (de carácter más informativo o justificativo) se considera que prevalecen aquéllas sobre éstas.

ALINEACIONES

La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. La determinación “in situ” de las alineaciones dibujadas en los planos de ordenación, se establecerá por triangulación a partir de puntos o elementos referenciados en la realidad, trasladando sobre el terreno las medidas realizadas a escala sobre el plano que dan la posición de los vértices, extremos, o puntos de inflexión de las alineaciones de que se trate. No obstante si existe alguna incongruencia entre planos de alineaciones y otros relacionados con la ordenación se podrá rectificar esta situación mediante aprobación en pleno de interpretación estimada por los servicios técnicos municipales.

OTROS SUPUESTOS

Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

CAPÍTULO 2.2 DEFINICIONES

SECCIÓN 2.2.1 DEFINICIONES RELATIVAS A LA DIVISIÓN DEL SUELO

Artículo 2.2.1.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

A. DEFINICIÓN

Con carácter de Determinación de Ordenación Estructural, y conforme al artículo 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, el presente Plan General clasifica el suelo del término municipal en Suelo Urbano, en sus dos categorías de Urbano Consolidado y No Consolidado y Suelo No Urbanizable, según la delimitación definida en el planos OE 2 de este Plan General Municipal y conforme al régimen específico que se desarrolla en los capítulos siguientes de la Normativa Urbanística.

Esta clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión que les son de aplicación.

B. SUELO URBANO

1. Según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, integran el suelo urbano los terrenos que el Plan General Municipal adscriba a esta clase de suelo por:

a) Formar parte de un núcleo de población existente o ser integrables en él y estar ya urbanizados, contando, como mínimo, con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales; todo ello en los términos que, en su caso, precisen los Criterios de Ordenación Urbanística.

b) Estar ya consolidados por la edificación al menos en las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por las redes de los servicios generales enumerados en la letra anterior y delimitado en la forma que, en su caso, precisen los correspondientes Criterios de Ordenación Urbanística.

Forman parte asimismo del suelo urbano los terrenos que hayan sido urbanizados en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

2. Deberá atribuirse la condición de suelo urbano no consolidado, a los terrenos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, y también los de la letra a) cuando, para su urbanización o reurbanización en los términos dispuestos por el planeamiento: a) Sean sometidos a operaciones de reforma interior o actuaciones de renovación urbana que deban ejecutarse mediante unidades de actuación urbanizadora integradas en su entorno y cuyo desarrollo deba llevarse a cabo por el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 10. b) Su urbanización o nivel de dotaciones públicas existentes no comprenda todos los servicios precisos o no tengan la proporción adecuada, respectivamente, o unos u otras no cumplan los requerimientos establecidos por los Criterios de Ordenación Urbanística. c) Se atribuya a parcelas concretas un aprovechamiento objetivo superior al preexistente, definido en los términos del apartado 3.4 de la disposición preliminar, bien por asignación de mayor edificabilidad o por cambio de uso de mayor rentabilidad económica, cuya materialización requiera la delimitación previa de unidades de actuación discontinuas y la aplicación de las técnicas de las transferencias de aprovechamiento o de las compensaciones monetarias sustitutivas.

La delimitación de estos suelos queda reflejada en los planos de ordenación, recogiéndose su régimen particular en el presente Capítulo y en el título 4 de Ordenación Detallada.

C. SUELO NO URBANIZABLE

Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos delimitados en los planos de ordenación que están excluidos del desarrollo urbano por este Plan General Municipal, porque:

- Tengan la condiciones de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes públicos.
- Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección.
- Tengan algún valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.
- Ser inadecuados para el proceso urbanizador, bien por sus condiciones físicas, bien por su innecesaridad para el desarrollo urbano y racional.

En función de las distintas circunstancias que concurren en el suelo no urbanizable, se establecen las siguientes categorías:

- SNU Común
- SNU Protegido

- SNU Protección Ambiental
- SNU Protección Natural
- SNU Protección Arqueológica
- SNU Protección Estructural
- SNU Protección Infraestructura y Equipamiento.

Los terrenos que lo constituyen, junto con la delimitación de las distintas categorías que en él se distinguen, se indican en el plano de ordenación OE-2, de Clasificación del Suelo en el Término Municipal y Red Dotacional Básica y se desarrolla en el Titulo 3 de la presente normativa.

Artículo 2.2.1.2 DIVISIÓN ESTRUCTURAL DEL SUELO

A. DEFINICIÓN

Es la que divide el Suelo Urbano en Zonas de Ordenación Urbanística.

B. ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Se define como aquel ámbito de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado por incluir un determinado uso global o un uso pormenorizado mayoritario y tipologías edificatorias homogéneas que permitan identificarlo con respecto a otras áreas.

Se puede identificar con áreas homogéneas preexistentes de carácter histórico o urbanístico.

Son los ámbitos de referencia para determinar los límites de atribución de aprovechamientos y los estándares mínimos de dotaciones establecidos en la normativa urbanística vigente para el suelo urbano.

Artículo 2.2.1.3 ZONAS DE ORDENANZA Y ORDENANZAS

Las Zonas de Ordenanza son ámbitos establecidos por la ordenación detallada, dentro de una Zona de Ordenación Urbanística, que el planeamiento sujeta a la aplicación de una misma Ordenanza reguladora de las condiciones de uso y edificación.

Las Ordenanzas son el conjunto de determinaciones normativas que regulan de forma homogénea en una determinada zona las condiciones de uso y edificación, a través del establecimiento del régimen de admisibilidad de los diferentes usos pormenorizados y la previsión de las distintas determinaciones tipológicas, parcelarias y constructivas aplicables.

En aplicación de los dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, el suelo urbano no consolidado contempla la ordenación detallada completa, desarrollándose en las Ordenanzas recogidas en el Título 4 de las presentes Normas Urbanísticas.

SECCIÓN 2.2.2 DEFINICIONES RELATIVAS A LA RED DE DOTACIONES

Artículo 2.2.2.1 DEFINICIÓN

Constituye la Red de Dotaciones el conjunto de elementos urbanos destinados a satisfacer las necesidades colectivas en materia de viario, comunicaciones, equipamiento, zonas verdes, infraestructuras y servicios urbanos, según el modelo urbanístico previsto para el Municipio en el presente Plan General Municipal.

La Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura distingue entre las siguientes categorías de dotaciones:

- Red Básica Dotacional, como elemento de Ordenación Estructural.

- Red Secundaria Dotacional, como elemento de Ordenación Detallada.

Una segunda clasificación de las dotaciones recogida en las definiciones de la Disposición Preliminar de la Ley del Suelo de Extremadura distingue entre Sistemas Generales y Sistemas Locales, refiriéndose esta clasificación al ámbito de influencia de las dotaciones, a la titularidad pública de las mismas, a la obtención y ejecución, así como para la forma en que computan a los efectos de estándares mínimos de cesión para los distintos tipos de ámbitos.

Por tratarse de un pequeño municipio, en base a la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX en este Plan General Municipal se establezca una distinción adecuada y proporcionada a sus características entre las determinaciones estructurales y detalladas, según se describe en los apartados siguientes.

Artículo 2.2.2.2 RED BÁSICA DOTACIONAL.

La Red Básica es el conjunto de dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población del municipio. Se trata de los elementos fundamentales de dotación colectiva que definen la ordenación del territorio establecida por el Plan General, conforme al modelo de desarrollo adoptado para el municipio. Dentro de esta Red los elementos de mayor significación que además sean de titularidad pública serán Sistemas Generales.

La Red básica se clasifica, por tanto, de la siguiente forma:

a. Titularidad pública:
   Sistema General
b. Titularidad privada.

En la documentación gráfica del Plan General, se distingue indicado con las siglas SG, que anteceden a la dotación de que se trate, aquellas dotaciones incluidas en la red básica sistema general. El resto quedarán indicados mediante color.

Artículo 2.2.2.3 RED SECUNDARIA DOTACIONAL.

La Red Secundaria el conjunto de dotaciones urbanísticas, públicas o privadas, al servicio de ámbitos limitados, completando el papel de la Red Básica en el conjunto del municipio. Su delimitación es ordenación de carácter detallado.

La Red secundaria se clasifica, por tanto, de la siguiente forma:

a. Titularidad pública:
   Sistema Local.
b. Titularidad privada.

Artículo 2.2.2.4 CLASIFICACIÓN DE LAS DOTACIONES POR SU DESTINO.

A efectos de su asignación a diferentes usos y características las dotaciones se clasifican de la siguiente manera:

a. Red de Comunicaciones. (D-C)
b. Red de Zonas Verdes. (D-V)
c. Red de Equipamientos (D-E), dentro de los cuales distinguimos:
   a. Red de equipamientos comunitarios (Educativo, Cultural, Deportivo, Administrativo, Institucional, Sanitario y Asistencia);
   b. Red de Infraestructuras y Servicios Urbanos.

Artículo 2.2.2.5 RED DE DOTACIONES: COMUNICACIONES (D-C)

A. DEFINICIÓN.

Se denomina Sistema de la Red Comunicaciones de vías públicas al sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, incluidas las superficies de aparcamiento y las zonas verdes con finalidad ornamental o de complemento a las vías públicas.

La ejecución de los elementos pertenecientes al sistema viario general se ajustará a las condiciones señaladas en la normativa técnica sectorial que sea de aplicación y según las condiciones de diseño espacial y material fijadas en los artículos correspondiente de la presente Normativa, definidas en el título 4 de Ordenación Detallada.

B. CLASIFICACIÓN.

Dentro del Sistema de la Red de Comunicaciones cabe distinguir:

- Sistema General (ordenación estructural): En Mirandilla únicamente queda incluida en esta red la carretera autonómica, BA 091, cuyo trazado coincide con el Cordel del Puerto, que vertebra de sur a Norte desde origen y estructura el crecimiento del municipio.
- Sistema Local (ordenación detallada): El resto del trazado viario quedará incluido dentro de la Red Secundaria, describiéndose en la Ordenación Detallada.

Artículo 2.2.2.6 RED DE DOTACIONES: ZONAS VERDES. (D-V)

A. DEFINICIÓN.

Constituye la Red de Zonas Verdes el conjunto de espacios e instalaciones asociadas, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Las zonas Verdes pueden admitir cierto tipo de instalaciones, conforme a las condiciones particulares de la Ordenanza de Zonas Verdes recogidas en la correspondiente ficha incluida en la presente Normativa. El diseño de las zonas verdes y ajardinadas se realizará conforme a los criterios de diseño indicados en el artículo 30 del RPLANEX, y los correspondientes de la presente normativa.

B. RED BÁSICA.

Está formada por aquellos elementos del Sistema de Zonas Verdes cuyo alcance de servicio o su significación en el municipio trasciende al ámbito local de su entorno inmediato. Éstos pueden ser Sistema General o no. En Mirandilla no existe ningún ámbito incluido en la Red Básica, en base a la Disposición Adicional Tercera.

C. RED SECUNDARIA.

Está formado por el resto de elementos del Sistema de Espacios Libres que no tienen la consideración de Red Básica.

Constituyen la red de plazas y pequeñas áreas peatonales y/o ajardinadas, integradas en el tejido viario del núcleo y de las zonas de nuevo desarrollo. Se distinguen de las Zonas Verdes de la Red Básica mediante la asignación de un color diferenciado en los planos de ordenación.

Artículo 2.2.2.7 RED DE DOTACIONES: EQUIPAMIENTOS. (D-E)

A. DEFINICIÓN.

Constituye la red de equipamientos comunitarios el conjunto de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de servicios educativos, culturales,

sanitarios, asistenciales, religiosos, comerciales, deportivos, administrativos, de ocio, de seguridad y otros análogos, incluidas las superficies de aparcamiento anejas y las zonas verdes con finalidad ornamental o de complemento a los equipamientos.

Los usos específicos asignados a cada equipamiento podrán ser únicos o alternativos, en previsión de su futura adaptación a las necesidades que se planteen. En este sentido, puede aceptarse la variación del uso dotacional específico asignado por el Plan General, siempre que sea a otro uso dotacional. Dicha variación requerirá simplemente el acuerdo expreso del pleno municipal, no constituyendo en sí misma modificación puntual del Plan General.

Los suelos y edificaciones destinados a Equipamientos en Suelo Urbano deberán cumplir las condiciones correspondientes a los respectivas Ámbitos Normativos, recogidas en las correspondientes fichas incluidas en esta Normativa.

Los Sistemas Generales localizados en Suelo No Urbanizable, se regularán conforme a las condiciones particulares del uso y la categoría de suelo en que se encuentren, conforme a lo establecido en el CAPÍTULO 3.2 de la presente normativa.

Será también de obligado cumplimiento la Normativa derivada de la legislación sectorial aplicable, correspondiente a la naturaleza concreta de cada equipamiento.

B. CLASIFICACIÓN.

Los distintos elementos del Sistema de Equipamientos se indican gráficamente en los Planos de ordenación, estando acompañados con el código correspondiente los integrados en el Red Básica, con SG los Sistemas Generales (ordenación estructural) y con color distinto y sin código los integrados en la Red Secundaria(ordenación detallada).

Atendiendo a la naturaleza específica de cada equipamiento, se establece la clasificación indicada en el artículo 2.2.3.12 de esta normativa, que sigue la definición y categorías especificadas en el anexo I del RPLANEX, asignándose a cada clase un código de representación para su identificación en los planos de ordenación.

C. REGULACIÓN.

Los usos específicos asignados a cada equipamiento general podrán ser únicos o alternativos, en previsión de su futura adaptación a las necesidades que se planteen. En este sentido, puede aceptarse la variación del uso dotacional específico asignado por el Plan General, siempre que sea a otro uso dotacional. Dicha variación requerirá simplemente el acuerdo expreso del pleno municipal, no constituyendo en sí misma modificación puntual del Plan General.

Los suelos y edificaciones destinados a Equipamientos en Suelo Urbano deberán cumplir las condiciones correspondientes a la Ordenanza de equipamientos.

Artículo 2.2.2.7.1 SERVICIOS URBANOS E INFRAESTRUCTURAS. (DE IS)

A. DEFINICIÓN.

La Red de Servicios urbanos e Infraestructuras está formada por el conjunto de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios que tengan carácter esencial o de interés general.

B. RED BÁSICA.

Está constituida por:

- El Cementerio.
- Los Depósitos de agua.
- Los aductores principales para el abastecimiento de agua potable que alimentan o alimentarán los depósitos existentes y propuestos;
- La E.D.A.R y el emisario principal para la eliminación y tratamiento de aguas fecales y pluviales;
- Líneas eléctricas de Alta Tensión que atraviesan el municipio;

C. RED SECUNDARIA.

La red secundaria de Infraestructuras está formada por el resto de los elementos secundarios de los servicios anteriores.

Dentro del Sistema de Infraestructuras se recogen, además, las redes y servicios existentes y propuestas de empresas de carácter público o privado que prestan servicios propios de este sistema, tales como las redes de telecomunicaciones, televisión por cable, gas, etc.

D. SERVIDUMBRES

Cuando para la ejecución de las infraestructuras no fuera necesaria la expropiación del dominio, se podrá establecer sobre los terrenos afectados por las instalaciones la constitución de alguna servidumbre prevista en el derecho privado o administrativo. A estos efectos, las determinaciones del Plan General en lo relativo a redes de infraestructura, llevan implícitas la declaración de utilidad pública e interés social de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos e instalaciones correspondientes.

E. AFECCIONES

La existencia de elementos de la red de infraestructuras impone ciertas afecciones sobre los terrenos colindantes, conforme a la normativa sectorial específica de cada caso.

SECCIÓN 2.2.3 CONDICIONES DE USO

Artículo 2.2.3.1 REGULACIÓN DE USOS

Los usos asignados al suelo y a la edificación serán los que para cada área normativa se regulan en sus correspondientes condiciones particulares, en las que se establecen así mismo las situaciones de compatibilidad entre los diferentes usos.

A efectos de las presentes Normas Urbanísticas, y de las que se incluyan en el planeamiento de desarrollo del Plan General, se establecen las siguientes clasificaciones de usos, según lo especificado en el Anexo I del RPLANEX en su apartado 1:

- Según la amplitud de su función:
  - Usos globales
  - Usos pormenorizados
- Según su modo de implantación:
  - Uso mayoritario
  - Uso compatible
  - Uso prohibido o incompatible
- Según su destino urbanístico:
  - Usos privados (V)
  - Usos públicos (P)

Artículo 2.2.3.2 USOS GLOBALES, PORMENORIZADOS

Se define como uso global el destino general que el Plan General Municipal asigna a cada una de las áreas homogéneas de la ordenación establecida para el territorio municipal. En concreto el uso global considerado es el siguiente:

- Residencial

Se define como uso pormenorizado el destino concreto que el Plan General asigna a las parcelas de cada área vinculadas a uno de los usos globales anteriormente definidos.

Artículo 2.2.3.3 USOS MAYORITARIO, COMPATIBLES Y PROHIBIDOS

- **Uso mayoritario**: Es el uso que caracteriza la ordenación de un ámbito por ser el predominante y de implantación mayoritaria en el área territorial considerada.
- **Uso compatible**: Es aquel que se puede implantar en coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ellos su carácter. La compatibilidad de un uso respecto al característico no implica su libre implantación dentro del mismo ámbito territorial, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea sin perjuicio de que esta interrelación obligue a señalar restricción en la intensidad del uso compatible en función de determinados parámetro del uso característico.
- **Uso prohibido o incompatible**: Es el uso que por sus características no puede implantarse en el área de ordenación considerada, bien por no considerarse compatible con el uso característicos del área, bien por superar determinados umbrales en intensidad o forma de uso.

Artículo 2.2.3.4 USOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Usos de destino público (P): Son los realizados o prestados por la Administración, directamente o mediante concesión, sobre bienes de dominio público, o sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro tipo de ocupación. Según la Administración pueden distinguirse las siguientes categorías:

- Municipal (M)
- Provincial (PR)
- Autonómico (A)
- Estatal (E)

Usos de destino privado (V): Son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su ocupación en razón del dominio sobre el bien.

Artículo 2.2.3.5 USOS PERMANENTES Y PROVISIONALES

- Se definen los usos permanentes o estables aquellos que tienen carácter permanente o duración indeterminada.
- Se consideran usos provisionales los que se establecen o acometen por tiempo limitado o en precario.

Artículo 2.2.3.6 USO RESIDENCIAL (R): DEFINICIÓN Y USOS PORMENORIZADOS

Es aquel uso que se establece para en edificios destinados al alojamiento permanente de personas. Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

A. Uso Residencial Unifamiliar (RU): Es aquél que se conforma por una única edificación residencial situada en la parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. Corresponde a una única vivienda por parcela. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser aislada, o adosada o pareada con otras edificaciones situadas en parcelas contiguas.

Dentro de la presente categoría de vivienda unifamiliar se considerarán incluidos los conjuntos de viviendas en los que, a través de un proyecto de parcelación, se configuren parcelas unifamiliares en las que se diferencien dos superficies: una donde se sitúa la vivienda unifamiliar y otra configurada como elemento común de la totalidad de las viviendas resultantes de la parcelación; en cualquier caso será necesario que se cumpla:

- La imposibilidad de utilización independiente de la parcela comunal.
- El no incremento del número total de viviendas de acuerdo con la parcela mínima establecida para el conjunto de la parcelación.
- La superficie de las subparcelas en las que se localicen las viviendas será superior a ciento veinticinco (125) metros cuadrados y la superficie total construida y ocupación sobre la misma será como máximo el resultado de aplicar la edificabilidad de ordenanza a la superficie de parcela y a parte de zona comunal que le corresponda.
- En cualquier caso deberá darse cumplimiento al resto de condiciones de la zona de ordenanza: tipología de edificación, alturas, etc.

Dentro de esta clasificación, las viviendas pueden ser exclusivas, con local y anexas a otros usos.

Así mismo dentro de esta categoría se permiten las denominadas Viviendas encimadas. A estos efectos, tendrá la consideración de vivienda encimada, la que se ejecuta:

- Sobre local comercial y, en su caso, garaje,
- Sobre obra existente.

Asimismo tendrá dicha consideración aquella vivienda encimada sobre otra, siempre que ambas sean ejecutadas en un solar proindiviso y reúna los siguientes requisitos:

- Que dispongan cada una de ellas de acceso independiente desde el exterior.
- Que no excedan de dos.

B. Uso Residencial Comunitario (RC): correspondiente a residencia y alojamiento estable de personas que no configuran núcleo familiar, en un régimen de uso con o sin ánimo comercial o de lucro (residencias de estudiantes o profesores, residencias de ancianos, casas de huéspedes, etc.).

Artículo 2.2.3.7 USO INDUSTRIAL (I): DEFINICIÓN Y USOS PORMENORIZADOS

Según se define en el Anexo I del Reglamento de Planeamiento, es aquel uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos. Se distinguen los siguientes usos industriales pormenorizados:

1. USO INDUSTRIAL DE ALMACENAJE (IA): Es aquel uso que comprende depósito, guarda y distribución mayorista tanto de los bienes producidos como de las materias primas necesarias para realizar el proceso productivo. Las edificaciones destinadas a este uso estarán sometidas a las limitaciones indicadas en la legislación sectorial de aplicación.
2. INDUSTRIAL PRODUCTIVO (IP): Es aquel uso que comprende las actividades de producción de bienes propiamente dicha. Dentro de esta categoría podemos diferenciar los siguientes
   - Industrial productivo tipo 1. Se trata de talleres artesanales y/o pequeñas industrias, destinada a producción artesanal o a reparación y tratamiento de bienes de consumo, y que por su entidad y por el tipo de actividad no desprenden gases, polvo, olores, ruidos y vibraciones o si se produjeran, existen medidas correctoras suficientes.
   - Industrial productiva tipo 2. Se trata de aquellas edificaciones industriales necesaria para el desarrollo de actividades peligrosas, insalubres o molestas siguientes, que deberán cumplir con la legislación sectorial vigente de aplicación:
     a. Actividades peligrosas: Aquellas que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar sustancias susceptibles de originar accidentes graves por emisión en forma de fuga o vertido, incendio o explosión importantes, radiaciones u otros análoga importancia, que sean consecuencia de un proceso no controlado durante el funcionamiento de la instalación y que, supongan una situación de grave riesgo para personas o bienes en el entorno de la actividad,
     b. Actividades insalubres: se trata de aquellas que dan lugar a desprendimientos o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana
     c. Actividades molestas: Las actividades que constituyen una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.
     d. En este tipo de industria será de aplicación la legislación sectorial vigente, en cuando a condiciones técnicas y de distancias a núcleo urbano.

Artículo 2.2.3.8 USO TERCIARIO (T): DEFINICIÓN Y USOS PORMENORIZADOS

1. COMERCIAL (TC): Servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas no destinadas a consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares.
2. OFICINAS (TO): Actividades terciarias que tienen por objeto la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, jurídicos, profesionales, de información, etc., tanto a las empresas como a los particulares, y pudiendo corresponder tanto a servicios de la Administración como de privados.

Se incluyen en este uso actividades puras de oficinas, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consumen espacio propio e independiente. Así mismo, se incluyen las sedes políticas o sociales, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras de naturaleza similar.

3. HOTELERO (TH): Servicio terciario destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas. Se incluyen usos como:
   - Hoteles, hostales y apartamentos turísticos.
   - Pensiones y casas de huéspedes. Quedará asimilado al uso residencial comunitario (RC).
   - Villas vacacionales, Casas rurales y Agroturismo.
   - Campamentos turísticos y albergues.
4. RECREATIVO (TR): Entre los usos recreativos se distinguen las siguientes categorías, que deberán ajustarse a la legislación sectorial vigente:
   - Hostelería sin espectáculo (cafeterías, bares, restaurantes, etc.).
   - Hostelería con espectáculo.
   - Salas de Espectáculos
   - Espectáculos al aire libre.
   - Otras instalaciones de ocio (Parques de atracciones, acuáticos, etc).

Artículo 2.2.3.9 USO DOTACIONAL: COMUNICACIONES (D-C): DEFINICIÓN Y USOS PORMENORIZADOS

Comprende las instalaciones destinadas a red viaria y ferroviaria, aeropuertos, etc., que quedan reguladas por la normativa de la legislación sectorial de aplicación en cada caso. Incluye los siguientes usos específicos:

1. Red de comunicaciones.
   - Red viaria
   - Áreas de servicio y gasolineras.

2. Terminal de comunicaciones: Ferroviaria, aeronáutica y Estación de Autobuses.

3. Garajes y aparcamientos, que comprenden los espacios destinados a la detención prolongada de los vehículos a motor, situados en planta baja de las edificaciones principales, edificaciones auxiliares, espacio interior de parcela, o plantas sótano y semisótano de la edificación, con la siguiente clasificación:

   - Grado 1º: Aparcamiento en bajos y sótanos de edificios con otro uso.
   - Grado 2º: Aparcamiento en edificio exclusivo y edificios no residenciales.
   - Grado 3º: Playas de estacionamiento de vehículos automóviles al aire libre, o cubiertos, pero abiertos al menos por tres lados, así como pistas de prácticas de conducir.
   - Grado 4º: Estacionamientos de bicicletas.
   - Grado 5º. Estacionamientos subterráneos situados bajo espacio libre público o privado.

Artículo 2.2.3.10 USO DOTACIONAL - ZONAS VERDES (D-V): DEFINICIÓN Y USOS PORMENORIZADOS

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado, jardinería, … admitiéndose diversos tratamientos del suelo. Su objeto es garantizar la preservación de espacios urbanos para el ocio y esparcimiento de la población,

a la protección y aislamiento entre zonas que lo requiera y a la obtención de unas adecuadas condiciones ambientales de salubridad y estética urbana.

A los efectos del establecimiento de las condiciones particulares de tamaño y utilización se establecen las siguientes categorías, conforme a lo establecido en el Anexo I y el artículo 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

- Parques (VP), formado por los espacios libres en el que existe una primacía de la zona forestada sobre las zonas verdes urbanizadas y en el que se permiten usos deportivos y de ocio, además de las necesarias para la conservación de la zona verde.
- Jardines (VJ), que corresponde a las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas a defensa ambiental, al reposo de los peatones y al amueblamiento viario.
- Áreas de Juego (VAJ), destinadas al recreo de los ciudadanos, con equipamiento adecuado al uso.
- Zonas de acompañamiento de viario, con zonas de paseo, posibilidad de acondicionamiento vegetal y mobiliario urbano adecuado. Incluyen los siguientes usos específicos definidos en la Herramienta de Planeamiento Urbanístico (HDPU) de la Junta de Extremadura:
    - Zonas de acompañamiento de viario (VZ).
    - Áreas Peatonales. Espacios libres públicos (VL)

A éstas hay que añadir las Zonas Verdes no computables (VN) por no cumplir ninguno de los requisitos mínimos del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Artículo 2.2.3.11 USO DOTACIONAL – EQUIPAMIENTOS (D-E): DEFINICIÓN Y USOS PORMENORIZADOS

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso y servicio público, y de dominio tanto público como privado, tales como escuelas, centros docentes universitarios, centros de investigación, bibliotecas, guarderías, clubes sociales, centros culturales, centros sanitarios, tanatorios y servicios funerarios, espectáculos, religiosos, deportivos, etc., situados en las diferentes zonas de ordenanza.

A. INFRAESTRUCTURAS (D-EI): Comprende las instalaciones destinadas a suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua, gas, telefonía, saneamiento, etc., que quedan reguladas por la normativa de la legislación sectorial de aplicación en cada caso. Incluye, entre otros, los siguientes usos específicos:

1. Red de Instalaciones: Red de abastecimiento de agua (D-EIA), red de saneamiento (D-EIS), líneas eléctricas (D-EIE), gas (D-EIG), antenas y líneas de telecomunicaciones (D-EIT).

2. Centros de Instalaciones: depuradoras, depósitos y tratamiento de aguas, centrales eléctricas, áreas de producción de energía renovable (fotovoltaica, eólica, etc…), telecomunicaciones y vertederos (tratamiento de residuos sólidos urbanos, materiales inertes o agrarios, escombros y tierras, así como las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos).

3. Defensa y Seguridad.

4. Infraestructuras singulares.

B. SERVICIOS URBANOS (D-ESU): Incluye los siguientes usos específicos:

- Cementerios: Cumplirán la legislación específica. Se considerarán admisibles, no obstante, tras el trámite reglamentario, las ampliaciones de cementerios históricamente enclavados en zonas urbanas o próximos a los núcleos existentes.
- Tanatorios y servicios funerarios: Se determina una única categoría, en edificio exclusivo.
- Mataderos: Son establecimientos industriales destinados al reconocimiento, sacrificio y preparación de los animales de abasto, destinados al consumo de la población. Se incluyen las salas de despiece, centros de comercialización, almacenamiento y distribución de carne y despojos a industrias derivadas. Se regirán por su legislación específica donde se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas.
- Seguridad Ciudadana
- Servicio de incendios
- Servicio de Limpieza y recogida de basuras
- Otros servicios urbanos

C. USO EDUCATIVO (D-EE): Es el uso que corresponde a edificios y locales públicos y privados que se destinen principalmente a la Enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades. A efectos de la presente Normativa se establece:

- Preescolar
- Educación Primaria
- Educación Secundaria
- Centros Universitarios
- Otros centros educativos

Además de esta clasificación por el tipo de enseñanza impartida se debe distinguir por su capacidad:

- Grado 1º: Corresponde a los centros académicos y de educación de hasta cuarenta plazas.
- Grado 2º: Corresponde a los centros académicos y de educación hasta ochenta plazas.
- Grado 3º: Corresponde a los centros académicos y de educación de más de ochenta plazas.

D. USO CULTURAL (D-EC): Es el uso que corresponde a aquellos edificios destinados a la formación intelectual, cultural, religiosa,… pudiendo tener titularidad pública o privada. A efectos de la presente Normativa se establece:

1. Uso cultural: corresponde a las instalaciones destinadas a la conservación, cultivo y transmisión del conocimiento, así como al mantenimiento y exhibición de elementos de índole intelectual, artística y recreativa, tales como casas de cultura, bibliotecas, museos o salas de exposición. Se incluyen en este uso las actividades ligadas al fomento del ocio y recreo cultural, tales como teatros, cines o salas de concierto.
2. Religioso: corresponde a edificios o instalaciones destinadas al culto o actividades ligadas a una determinada confesión religiosa.
3. Ocio y socio-recreativo: corresponde a los locales e instalaciones de titularidad pública en los que se desempeñan actividades de recreo y reguladas por el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

E. USO DEPORTIVO (D-ED**):** Es el uso que corresponde a aquellos espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes, como estadios, pabellones y Complejos deportivos, etc... Además de esta clasificación por el tipo de actividad se debe distinguir para cada una de las categorías anteriores por su capacidad:

- Grado 1º: Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.
- Grado 2º: Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.

F. USO ADMINISTRATIVO- INSTITUCIONAL (D-EAI): Es el uso que corresponde a las actividades propias de los servicios oficiales de las administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.

G. USO SANITARIO (D-ES): Es el uso correspondiente a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos. A los efectos de la presente Normativa se establece:

- Grado 1º: Clínicas en régimen de consultas externas, y consultas veterinarias de menos de 200 m2, sin hospitalización.
- Grado 2º: Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana y otros establecimientos sanitarios con o sin hospitalización, en edificio exclusivo.
- Grado 3º: Otros centros veterinarios.

H. USO ASISTENCIAL (D-EAS): Es el uso correspondiente a aquellos edificios públicos o privados destinados a la asistencia social. Son locales, edificios e instalaciones donde se desarrolla la prestación de servicios de ayuda y asistencia comunitaria a las personas de carácter no específicamente sanitaria, tales como guarderías, centros para la tercera edad, albergues y similares.

SECCIÓN 2.2.4 DEFINICIONES RELATIVAS A LOS TIPOS DE OBRAS E INTERVENCIONES SOBRE LA EDIFICACIÓN Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 2.2.4.1 OBRAS DE NUEVA PLANTA

Se consideran obras de nueva planta todas aquellas que se realizan sobre los solares vacantes o después de la demolición, en los casos en que se permita, de edificios existentes. Las construcciones de nueva planta se realizarán basándose en un lenguaje arquitectónico contemporáneo apoyado en el entendimiento del lugar y de la historia. Se ajustarán a lo establecido en las ordenanzas de la edificación del presente documento.

Artículo 2.2.4.2 ACTUACIONES PARCIALES SOBRE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE: CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO

1. Son obras dirigidas al mantenimiento de las condiciones estructurales y elementos del edificio en estado de salubridad, ornato exterior e interior y de las condiciones de habitabilidad de los espacios vivideros existentes, sin afectar a su estructura portante ni a su composición interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

2. Quedan incluidas dentro de este apartado todas las reparaciones de los elementos arquitectónicos o de instalaciones que se consideren en mal estado, así como las obras de mantenimiento interior y exterior, como reparaciones de pisos, intervenciones necesarias para

el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

3. Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieron lugar a cambios de colores y texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

Artículo 2.2.4.3 ACTUACIONES PARCIALES SOBRE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE: CONSOLIDACIÓN

1. Son obras dirigidas a la recuperación, refuerzo o reparación de las estructuras existentes con posible sustitución parcial de éstas para asegurar la estabilidad del edificio.

2. En los edificios incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos las obras se realizarán sin alterar características formales ni funcionales, y deberán realizarse con los mismos materiales y sistemas constructivos utilizados originalmente salvo que se justifique la necesidad de refuerzos especiales con otro tipo de materiales, o por medidas de protección acústica, ambiental y energética, y de adaptación a necesidades actuales, para lo que se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida.

3. Se agrupan bajo esta denominación, entro otras análogas, las actuaciones fijadas en el epígrafe anterior que además incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo, o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Artículo 2.2.4.4 ACTUACIONES GENERALES SOBRE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE: RESTAURACIÓN

Son obras encaminadas a recuperar el estado original de una parte o de la totalidad de un edificio, tanto en sus aspectos formales como estructurales o de organización espacial.

En el caso de no existir pruebas documentales sobre algunos elementos del edificio se permitirá acabar la unidad del edificio con elementos de nuevo diseño. Estas nuevas intervenciones deberán quedar suficientemente diferenciadas y no perjudicar los elementos originales.

En aquellos casos en que las intervenciones posteriores no supongan menoscabo del valor arquitectónico y artístico del edificio a restaurar y hayan adquirido derecho de permanencia, tanto por sus valores propios como por formar parte del paisaje urbano, habrá que optar por conservarlos antes que reconstruir el estado original.

Las obras de restauración que afecten a los edificios deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Se emplearán los mismos materiales que presenta el edificio siempre y cuando sea viable.
- La introducción de elementos originales no presentes deberá estar suficientemente documentada.
- Cuando sea necesaria la intervención sobre elementos estructurales se procurará utilizar los mismos materiales originales y similares soluciones constructivas, siempre y cuando sea viable económicamente y constructivamente y teniendo siempre en cuenta las nuevas soluciones constructivas, estructurales y de habitabilidad.

- Las texturas, técnicas y colores de los acabados, especialmente de los exteriores se procurará que sean los originales de los edificios o tales que se adapten al entorno donde se ubiquen, sin perder la característica tradicional del mismo.

Artículo 2.2.4.5 ACTUACIONES GENERALES SOBRE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE: REESTRUCTURACIÓN

1. Se entiende por obras de Reestructuración, las de transformación del espacio interior del edificio, incluyendo las demoliciones o sustituciones parciales de elementos estructurales o volumétricos. Se considera obras de "Reestructuración Parcial" las que modifiquen o eliminen elementos estructurantes de la edificación original en partes accesorias o secundarias sin superar el 50% de la superficie total; las que eliminen elementos significativos y principales, o afecten a una superficie mayor del 50% se considerarán como "reestructuración total".

2. Las afecciones en fachada se limitarán a posibles nuevas aperturas de huecos, siguiendo los ritmos compositivos y la conformación de huecos y sus elementos de cierre existentes. De ser necesario, las obras de reestructuración podrán alcanzar hasta el vaciado interior del edificio con mantenimiento de fachadas exteriores y de los elementos arquitectónicos de carácter singular existentes en su interior.

3. En los casos de reestructuración se exige la eliminación de elementos de impacto negativo añadidos en fachada, cubierta o en espacios interiores de la edificación.

Artículo 2.2.4.6 ACTUACIONES GENERALES SOBRE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE: REFORMA/REHABILITACIÓN

Se entienden por obras de reforma y/o rehabilitación las de mejora de las condiciones de habitabilidad del edificio o las de su adecuación a un cambio de uso, con posible redistribución del espacio interior en ambos casos, pero manteniendo las características fundamentales de la tipología y las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica originales (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología. Las obras de rehabilitación pueden alcanzar distintos grados:

1. Rehabilitación básica de un edificio. Cuando las obras afecten a elementos comunes del mismo, sus condiciones de seguridad o mejora de fachadas y cubiertas sin alteraciones importantes en su organización general.
2. Rehabilitación integral de un edificio. Cuando además de las obras de rehabilitación básica se incluyan modificaciones de patios, escaleras, modificación de pendiente de cubierta, incluyendo la remodelación interior de las viviendas o espacios habitables.
3. En ambos tipos de rehabilitación, se permite la adecuación del espacio bajo cubierta a condiciones de habitabilidad o nuevos usos, así como la modificación, apertura o cierre de patios interiores con el fin de adaptarlos a los parámetros mínimos exigidos por la Normativa Urbanística y la modificación de los elementos de comunicación vertical siempre que estas obras no alteren los aspectos básicos de la tipología edificatoria de que se trate y conserven los elementos interiores de valor arquitectónico singular.
4. En los casos de Rehabilitación Básica o Rehabilitación Integral de un edificio se deberá mantener las características fundamentales de la tipología existente, y es obligada la eliminación de elementos señalados como impactos negativos en la correspondiente ficha de catalogación.
5. Dentro de la Rehabilitación Integral, se permite la modificación de la volumetría hasta alcanzar el máximo aprovechamiento permitido por estas ordenanzas de edificación, o bien el aprovechamiento bajo cubierta como espacio habitable, permitido con carácter general por esta Normativa en los edificios objeto de Rehabilitación.

6. En edificios catalogados siempre se deberá mantener las características fundamentales de la tipología existente y en todo caso será obligado la eliminación de elementos señalados como impactos negativos que se señalen en la ficha del Catálogo.

Artículo 2.2.4.7 ACTUACIONES GENERALES SOBRE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE: AMPLIACIÓN

Son las actuaciones que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de la ocupación en planta, el aumento de la altura de planta, la construcción de entreplantas o el incremento del número de plantas existente hasta el máximo permitido por la zona de ordenanza donde se sitúe el elemento.

Artículo 2.2.4.8 ACTUACIONES GENERALES SOBRE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE: RECONSTRUCCIÓN

1. Son obras dirigidas a levantar una construcción sobre un solar procedente del derribo de un edificio anteriormente existente con reproducción del mismo, en su forma exterior, y en su caso también en su organización espacial.
2. Las obras de reconstrucción están siempre vinculadas a la reproducción de los elementos definitorios de las características arquitectónicas, tipológicas o ambientales esenciales que determinaron su protección, permitiéndose alteraciones de composición de fachada siempre que se mantengan las características generales ambientales o tipológicas y se conserven o reproduzcan los elementos arquitectónicos en general, exteriores o interiores, que puedan considerarse como de valor para mantener los caracteres ambientales del edificio.
3. En las obras de reconstrucción no podrán reproducirse los elementos de impacto negativo o añadidos que desvirtúen la tipología edificatoria.

Artículo 2.2.4.9 ACTUACIONES GENERALES SOBRE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE: DEMOLICIÓN

Son obras dirigidas al derribo de edificios completos o parte de los mismos. Dentro de las obras de demolición se pueden distinguir los siguientes tipos:

1. Demolición parcial:
    a. Eliminación de elementos o partes del edificio que estén fuera de ordenación.
    b. Eliminación de elementos o partes de un edificio catalogado que no tengan interés y no sean de obligada conservación.
2. Demolición de ciertos elementos de un edificio en ruina parcial.
3. Demolición de partes del edificio con deber de reconstrucción.
4. Demolición total (puede conllevar el deber de reconstrucción).

Artículo 2.2.4.10 PARCELACIONES

1. Se considera a cualesquier efecto parcelación urbanística toda división simultánea o sucesiva de solares, unidades rústicas aptas para la edificación, terrenos o fincas en dos o más lotes o fincas nuevas independientes:
    a. En suelo urbano en todos los casos.
    b. En suelo no urbanizable, cuando cada uno de los lotes o las fincas a que dé lugar constituyan unidades rústicas aptas para la edificación y dispongan o vayan a disponer de infraestructuras o servicios colectivos innecesarios para las actividades a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 1572001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura o, en todo caso, de carácter específicamente urbano.

2. Es nula toda parcelación urbanística que sea contraria a la ordenación territorial y urbanística en vigor o infrinja lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
3. Las licencias de parcelaciones y las certificaciones declaratorias de la innecesaridad de aquéllas se entenderán otorgadas y expedidas legalmente bajo la condición de la presentación al Municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, del documento público en el que se hayan formalizado los actos de parcelación, que deberá contener testimonio íntegro de la licencia o certificación que viabilice éstos y, cuando proceda, del carácter indivisible de las fincas, unidades rústicas aptas para la edificación, parcelas o solares resultantes.

Artículo 2.2.4.11 INDIVISIBILIDAD DE FINCAS, UNIDADES RÚSTICAS APTAS PARA EDIFICACIÓN, PARCELAS O SOLARES.

Son indivisibles las fincas, las unidades rústicas aptas para la edificación, las parcelas y los solares siguientes:

1. Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades rústicas aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca, unidad rústica apta para la edificación, parcela o solar con las dimensiones mínimas exigibles.
2. Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas pueda segregarse con el mismo fin señalado en la letra anterior.
3. Los que tengan asignado una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.
4. Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizados sobre ellos.

Artículo 2.2.4.12 RÉGIMEN DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS

1. No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano mientras no se encuentra aprobada la ordenación detallada establecida por el Plan General Municipal. Se exceptúan de la regla anterior las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de actuación.
2. En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.
3. Toda parcelación urbanística queda sujeta a licencia municipal.
4. Las parcelaciones urbanísticas en suelo urbano se tramitarán con carácter previo o simultáneo y como expediente separado de los proyectos de urbanización o edificación en su caso, y deberán contener como mínimo los siguientes documentos:
    a. Plano de situación y parcelario actual en cartografía oficial
    b. Delimitación de las fincas iniciales y finales con error menor del 2,5% y a escala mínima 1/500.
    c. Descripción de linderos, accidentes, topografía, superficies y demás características de las fincas iniciales y resultantes de forma inequívoca y precisa.
    d. Certificado de los documentos catastrales y registrales que identifiquen las fincas iniciales.
    e. Justificación de la parcelación de acuerdo a estas Normas.
5. En las parcelaciones se procurará que la división de las fincas se ajuste a las reglas de geometría, orden y uniformidad, para su edificación conforme al Plan General, justificándose debidamente las parcelaciones singulares que supongan excepción de las reglas.

6. En las divisiones o segregaciones de fincas se seguirá la regla de lindes rectos y normales a las alineaciones oficiales y se procurará la uniformidad en el fraccionamiento resultante.

Artículo 2.2.4.13 OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

1. A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A. Obras civiles singulares: entendiendo por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

B. Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

- La tala de árboles y la plantación de masas arbóreas.
- Movimientos de tierra no vinculados a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
- El acondicionamiento de espacios libres de parcela, y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
- Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.
- Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.
- Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran.
- Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.
- Instalaciones exteriores de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.
- Vertederos de residuos o escombros.
- Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.
- Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.
- Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

C. Actuaciones provisionales: entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado, y particularmente las siguientes:

- Vallados de obras y solares.
- Sondeos de terrenos.

- Apertura de zanjas y catas.
- Instalación de maquinaria, andamiaje y aperos.
- Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

Artículo 2.2.4.14 PROYECTOS DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES

1. Se entienden por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:

- Proyectos de instalaciones de actividades: Son aquellos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretende instalar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.
- Proyectos de mejora de la instalación: Son aquellos que definen la nueva implantación, mejora o modificación de instalaciones, máquinas o elementos análogos, en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

CAPÍTULO 2.3 DISPOSICIONES

SECCIÓN 2.3.1. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Artículo 2.3.1.1 INSTRUMENTOS DE DESARROLLO

Para la realización de las previsiones del Plan General Municipal se procederá, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, mediante los siguientes tipos de instrumentos:

1. Instrumentos de ordenación.
2. Instrumentos de gestión.
3. Instrumentos de ejecución.
4. Instrumentos de política del suelo y de vivienda.

Artículo 2.3.1.2 INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

1. Para el desarrollo del Plan General Municipal se formularán con arreglo a lo previsto en la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), o cualquiera que la sustituya, el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPEX) y a estas Normas Urbanísticas, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.
2. La delimitación de estos desarrollos será la definida en los Planos de Ordenación del Plan General.
3. En desarrollo, complemento o mejora de las previsiones contenidas en el Plan General municipal, podrán formularse Planes Especiales de Ordenación con las finalidades previstas en el artículo 72 de la LSOTEX, y en el artículo 75 del Reglamento de Planeamiento. Según lo establecido en los artículos 72 y 80 de la LSOTEX y artículos 75 al 84 del RPEX, podrán modificar la ordenación establecida en el Plan General a cuyo desarrollo, complemento o mejora se refieran.
4. Cuando en las zonas de suelo urbano se produzcan casos de imprecisión o la necesidad de ligeros reajustes de alineaciones y rasantes o de reordenación del volumen de una manzana o elemento de la morfología urbana, de acuerdo siempre a las determinaciones del Plan General, se redactarán y tramitarán Estudios de Detalle,

con el alcance previsto en el artículo 73 de la LSOTEX, y en los artículo 91 y ss. del RPEX.

5. En cuanto a la documentación que se deba aportar y a sus formatos, estos deberán adaptarse al criterio de presentación requerido por el Ayuntamiento, a la LSOTEX y al RPLANEX.

Artículo 2.3.1.3 EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

La ejecución del planeamiento requiere la previa aprobación del instrumento que defina la ordenación detallada de los terrenos de que se trate, y que será:

1. En Suelo Urbano podrán darse los siguientes supuestos: bastará la aprobación definitiva del Plan General Municipal cuando éste incluya ya su ordenación detallada entre sus determinaciones.

En el caso de que el Plan remita la ordenación detallada a un Plan Especial, el desarrollo de la actuación requerirá necesariamente la previa aprobación definitiva de éste.

No obstante, en Suelo Urbano en el que el Plan establezca la ordenación detallada, podrán aprobarse Estudios de Detalle que pudieran ajustar o completar esta ordenación. En tal caso sería la aprobación de este instrumento el requisito previo para el desarrollo de la actuación.

2. La Ejecución de las Redes Básicas se llevará a cabo, bien directamente, bien mediante la aprobación de Planes Especiales (art. 72 de la LSOTEX).

Artículo 2.3.1.4 TIPOS DE ACTUACIÓN

La ejecución del planeamiento se realizará siempre por unidades de actuación completas, salvo cuando se trate de la ejecución de sistemas generales o alguno de sus elementos, o en el caso de actuaciones edificatorias. A estos efectos, cabe distinguir los siguientes tipos de actuación:

- Actuaciones urbanizadoras.
- Actuaciones de obras públicas ordinarias.
- Actuaciones edificatorias.

Artículo 2.3.1.5 REQUISITOS PREVIOS DE LAS ACTUACIONES

El desarrollo conforme a estos tipos de actuación requerirá previamente:

1. Actuaciones Urbanizadoras:

a) La Aprobación Definitiva del instrumento que establezca la ordenación detallada.

b) La Aprobación Definitiva del Programa de Ejecución (artículos 118 y 119 de la LSOTEX);

c) La Aprobación Definitiva de la Reparcelación;

d) La Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización. La ejecución se realizará conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. Actuaciones de Obras Públicas Ordinarias:

a) La Aprobación Definitiva del instrumento que establezca la ordenación detallada;

b) Obtención del suelo público establecido por la ordenación detallada de alguna de las siguientes formas:

a) Sistemas Generales:

- Cesión vinculada a la Unidad de Actuación.
- Ocupación Directa.

- Expropiación.

b) Sistemas Locales:

- Cesión directa y gratuita del suelo.
- Cesión vinculada a la reparcelación de la UA.
- Cesión en virtud de convenio Urbanístico.
- Expropiación.

c) La Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación, si fuera necesario.

d) La Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización.

3. Desarrollo de Actuaciones Edificatorias:

a) La Aprobación Definitiva del instrumento que establezca la ordenación detallada;

b) Tener la condición de solar o poder adquirirla completando su urbanización mediante el mecanismo de Urbanización y Edificación simultánea, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Artículo 2.3.1.6 SISTEMAS DE EJECUCIÓN

1. La gestión del planeamiento mediante las unidades de actuación que se han delimitado, se llevará a cabo por alguno de los sistemas de ejecución de actuación previstos en la LSOTEX en su art. 125, ya sean de gestión directa, como los de cooperación y expropiación, o indirecta, como los de compensación o concertación; o mediante obras públicas ordinarias si cumple con los requisitos exigidos en la LSOTEX.
2. En relación con lo previsto en el art. 126 de la LSOTEX, el Ayuntamiento de Mirandilla determinará el sistema de ejecución, de oficio o a instancia de particular. Si se opta por uno de los sistemas públicos, o de gestión directa, deberán motivarse las razones de interés público justificativas de la actuación urbanizadora.
3. La determinación de los sistemas de ejecución se sujetará en todo caso a los criterios de la LSOTEX.

Artículo 2.3.1.7 DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES EDIFICATORIAS Y EN UNIDADES DE ACTUACIÓN

A. ACTUACIONES EDIFICATORIAS EN SOLARES

Cuando se trate de una parcela en Suelo Urbano Consolidado, no afectada por ajuste de alineación, ni por la apertura de algún nuevo vial, ni por ningún otro tipo de cesión de suelo, y que disponga de la condición de solar conforme a la definición detallada en la legislación vigente, se ejecutará mediante Actuación Edificatoria, pudiendo concederse directamente licencia de edificación.

B. ACTUACIONES EDIFICATORIAS SOBRE PARCELAS QUE DEBAN OBTENER LA CONDICIÓN DE SOLAR

Serán objeto de este tipo de actuaciones aquellas parcelas en Suelo Urbano Consolidado y en Suelo Urbano No Consolidado no incluido en una unidad de actuación urbanizadora que precisen obtener la condición de solar por un ajuste de alineación, por la apertura de algún nuevo vial o por algún otro tipo de cesión de suelo, o por tener que completar su urbanización.

El procedimiento se desarrollará conforme a las siguientes particularidades:

1. Se cederán gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos con destino público señaladas en el planeamiento.

2. En el caso de que la actuación suponga un incremento de aprovechamiento con respecto al planeamiento anterior, se cederá gratuitamente al Ayuntamiento el suelo libre de cargas preciso para alojar el 10% del aprovechamiento lucrativo de la actuación. Esta cesión podrá sustituirse por compensación monetaria sustitutiva.
3. Costear los gastos de urbanización y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para completar los servicios urbanos y para regularizar las vías públicas establecidas por el planeamiento conforme al siguiente procedimiento:
    a. Una vez obtenido el suelo para usos públicos establecido y aprobado el Proyecto de Urbanización correspondiente se ejecutarán las obras descritas en el mismo mediante el procedimiento de Obras Públicas Ordinarias. El coste se sufragará por los propietarios mediante al abono de las correspondientes cuotas de urbanización, fijadas en su cuantía en alguno de los siguientes instrumentos:
        - Proyecto de Reparcelación;
        - Convenio Urbanístico
        - Proyecto de Urbanización.

    Las fincas o parcelas quedarán afectadas, con carácter real, al pago de las cuotas fijadas.
    Se exceptúan de este procedimiento las obras de pequeña entidad que completen la urbanización existente, pudiéndose ejecutar simultáneamente a las obras de edificación y con cargo al promotor.
    Estas obras de urbanización deberán ser incluidas en el correspondiente Proyecto de Edificación.
4. Asumir el compromiso de no utilizar las construcciones o instalaciones hasta la conclusión de las obras de urbanización.

C. EJECUCIÓN DE ACTUACIONES EN UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Estas actuaciones se desarrollarán mediante Programa de Ejecución (artículos 117 al 120 de la LSOTEX) y conforme al Régimen de las Actuaciones Urbanizadoras previsto en la legislación urbanística.

En particular, el ámbito especificado en este PGM como RUCI (conforme a la Disposición Adicional Quinta de la LSOTEX) ajustará su desarrollo y ejecución a lo previsto en este PGM. Dicho desarrollo incluye la presentación del correspondiente Programa de Ejecución, cumplimiento de los deberes y cargas inherentes a la clase de suelo urbano no consolidado y la ejecución de las obras de urbanización precisas, por parte de los propietarios, establecidas en este PGM o, en su defecto, en el Plan Especial que al efecto se tramite y apruebe.

Artículo 2.3.1.8 URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN SIMULTÁNEA

Podrá concederse licencia de edificación en una parcela situada en SUNC, o que no haya adquirido la condición de solar en suelo urbano, cuando además de adecuarse la edificación a las condiciones de Ordenación (alineaciones, ordenanzas zonales, etc.), se cumplan todos los requisitos siguientes:

1. Que en la solicitud de licencia el particular interesado se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas, y a la cesión al Ayuntamiento del suelo señalado en el planeamiento como de cesión gratuita, en caso de que proceda y de no haberse efectuado con anterioridad. El compromiso de urbanizar alcanzará, además de a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas de terreno sobre el que se pretende edificar, a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios

públicos necesarios hasta el punto de enlace con las redes generales y municipales que estén en funcionamiento.

2. Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Administración considere previsible que, a la terminación de la edificación, la totalidad de las parcelas edificables objeto de licencia solicitada contarán con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.
3. Que se preste fianza en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratos de las administraciones públicas, por el importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas para garantizar la ejecución de las obras de urbanización necesarias así como para la conexión de sus servicios con las redes viarias y de servicios generales.
   La cuantía de la fianza se establece como mínimo en el 100% del presupuesto de ejecución material de las obras de urbanización necesarias. Para determinar esta cantidad, podrá descontarse la parte proporcional de la obra ya ejecutada, en su caso, así como la parte proporcional de la fianza depositada con motivo de la aprobación del Proyecto de Parcelación o Reparcelación, cuando se hubiere tramitado. No se podrá descontar, sin embargo, la fianza depositada en la tramitación del Programa de Ejecución y del Plan Parcial.
4. Que en el escrito de solicitud de licencia el propietario o promotor solicitante se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
5. El incumplimiento del deber de urbanización simultánea a la edificación comportará la declaración de caducidad de la licencia sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubiera irrogado.
6. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere este artículo.

Artículo 2.3.1.9 OTRAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Al margen de las obligaciones cuyo cumplimiento determina la adquisición de los derechos a urbanizar y edificar, cabe señalar otras obligaciones de los propietarios de terrenos clasificados como urbanos y/o urbanizables, derivadas de la legislación urbanística, cuales son:

A. EDIFICACIÓN.

Realizar la edificación, una vez obtenida la licencia conforme con la ordenación urbanística.

B. CONSERVACIÓN

1. Conservar la edificación construida en buen estado para servir al destino previsto en la ordenación urbanística sin verificar en la misma, alteraciones ni realizar en ella usos o actividades no autorizados.
2. Cuando así se determine en el Plan General o en el Plan que lo desarrolle, correrán a cargo de los propietarios los costes de la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, con arreglo a las siguientes condiciones:
   a) Cuando así se establezca en el Plan General o en el Plan que desarrolle el mismo, los propietarios habrán de integrarse en una Entidad Urbanística colaboradora para dar cumplimiento a la obligación de conservación; su participación en los costes de conservación y mantenimiento se determinará de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente.

b) Para el caso de urbanizaciones ya existentes que aún tengan pendiente la ejecución de las obras de urbanización de las calles y demás espacios libres, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras que se hagan responsables de dichas actuaciones, en las condiciones establecidas anteriormente
c) El Ayuntamiento, en su condición de titular de los terrenos de dominio público una vez efectuadas las cesiones correspondientes, podrá exigir por la vía de apremio las cuotas que se adeuden por los propietarios, ya sea de oficio, o a instancia, en su caso, de la Entidad. En este caso, el importe de la cuota será entregado por el Ayuntamiento a la Entidad de Conservación.

RUCI "LOS CANCHALES": Para el mantenimiento de la urbanización y restantes dotaciones públicas deberá constituirse obligatoriamente, una vez ejecutadas las obras de urbanización derivadas de dicha regularización, la pertinente entidad urbanística de conservación, que integrará con carácter forzoso a todos los propietarios afectados. El Ayuntamiento no podrá asumir su mantenimiento sino tras haber transcurrido diez años desde la constitución de la correspondiente entidad urbanística de conservación. Para la constitución de dicha entidad urbanística será preciso informe técnico municipal previo, certificando la efectiva terminación de las obras de urbanización precisas.

Artículo 2.3.1.10 INCIDENCIA DEL PLANEAMIENTO SOBRE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES

A. INTRODUCCIÓN

Las construcciones e instalaciones existentes en cualquier clase de suelo con anterioridad a la aprobación definitiva de este Plan General, hayan o no sido declaradas de interés social o utilidad pública, quedarán afectadas a distintos tipos posibles de régimen según la situación en que se encuentren de entre las que se exponen a continuación.

B. EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE NORMATIVA

Se trata de edificios e instalaciones que en cuanto a los usos y edificación se ajustan a las determinaciones establecidas para su zona de ordenanza en la clase de Suelo en que se ubican, y a las señaladas en las Normas para el Suelo No Urbanizable.

En estos supuestos será posible cualquier actuación de ampliación, reforma, consolidación estructural y rehabilitación, sujetas bien a comunicación previa o declaración responsable, bien a licencia urbanística, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

No se permitirán obras de reforma o ampliación de estas construcciones o instalaciones, en tanto se hayan adoptado previa o simultáneamente las medidas exigibles para garantizar:

1. La seguridad de las personas y bienes.
2. La salubridad del impacto de la instalación y de la actividad en el medio.
3. La integridad del dominio público.
4. Y en el Suelo No Urbanizable, las que se hayan fijado por el Ayuntamiento o los Órganos Urbanísticos competentes en el trámite de calificación urbanística, autorización urbanística o ambiental correspondiente y concesión de la licencia de obras.

C. EDIFICACIONES E INSTALACIONES INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS

Las actuaciones sobre estos elementos se regularán por lo establecido en el Catálogo de Bienes Protegidos que se incluye como Documento de este Plan General o en su defecto en la Normativa específica.

En cualquier edificación o elemento catalogado, por constituir patrimonio cultural y legado histórico y artístico del municipio, se entenderá el carácter de interés social para todas las obras que sobre ellas puedan hacerse y ajustándose a lo especificado en la mencionada Normativa. Sólo podrán autorizarse usos adecuados a la naturaleza del edificio y al medio en que se sitúa, y que no sean contradictorios con los objetivos de la catalogación.

D. EDIFICACIONES E INSTALACIONES FUERA DE ORDENACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LSOTEX, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal que resultaren disconformes con la ordenación establecida en el mismo, serán declarados en situación de fuera de ordenación. A los efectos prevenidos por la Ley se distinguen las siguientes situaciones:

a) Fuera de ordenación o incompatibilidad total: que tendrá lugar en aquellos edificios, construcciones o instalaciones que ocupen suelo dotacional público, de carácter general o local, disconformes con la normativa aplicable y que impidan la efectividad de su destino.
b) Fuera de ordenación o incompatibilidad parcial: que tendrá lugar en aquellos edificios, construcciones o instalaciones en los que la disconformidad se produce por causas distintas de las señaladas en el apartado a) precedente.

El régimen de obras y usos para las situaciones de fuera de ordenación será:

1. Para los edificios existentes en situación de fuera de ordenación o incompatibilidad total:
    a. Se sujetarán al régimen de obras directamente dispuesto en el artículo 79 apartado b) de la LSOTEX, no estableciéndose régimen alternativo alguno en el presente Plan General, salvo las obras destinadas exclusivamente al cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas en estas Normas o en normativas sectoriales aplicables.
    b. En todo caso se permitirán las obras directamente dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.
    c. Las actividades existentes podrán mantenerse hasta que se produzca la expropiación, demolición o sustitución de la edificación. No se concederán licencias para la nueva implantación o cambio de actividades, ni reinicio de expedientes de licencias anteriormente caducadas.
    d. Cuando la afección pública determinante de la situación de fuera de ordenación del edificio, no afecte al local considerado ni a elementos comunes del edificio, y se demuestre que la adaptación al planeamiento vigente puede llevarse a cabo autónomamente actuando sobre la zona afectada, podrán admitirse en aquellos locales en que concurran las circunstancias señaladas, los tipos de obras en los edificios que se contemplen en la norma zonal u ordenanza particular del planeamiento correspondiente, salvo las de reestructuración, y concederse en dichos locales licencias de nueva implantación o cambio de usos o actividades, y reinicio de expedientes de licencias anteriormente caducadas.

2. Para los edificios existentes en situación de fuera de ordenación o incompatibilidad parcial:
    a. Además de las obras directamente admitidas en la LSOTEX, se podrán realizar todas las obras en los edificios permitidas por el plan, salvo las de reestructuración que afecten a más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada.
    b. No se podrán realizar obras de ampliación de la superficie edificada, y/o sustitución de parte de la edificación sin adaptarse a las condiciones del plan, salvo las estrictamente necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en habitabilidad y accesibilidad. Se permitirán, no obstante, cualquier otra obra de mantenimiento, consolidación del edificio, adaptación interior de locales o redistribución interior.
    c. Las obras de nueva edificación deberán someterse a las condiciones establecidas en la normativa aplicable.
    d. Salvo determinación en contra establecida por el este plan, se admite la nueva implantación y cambio de usos o actividades.

E. EDIFICACIONES O INSTALACIONES CLANDESTINAS E ILEGALES

Las edificaciones o instalaciones existentes previamente a la aprobación del presente planeamiento y que se hayan realizado de manera clandestina o ilegal quedarán reguladas por los artículos 192, 193, 194 y siguientes de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura**.**

Artículo 2.3.1.11 INCIDENCIA DEL PLANEAMIENTO SOBRE URBANIZACIONES EXISTENTES CLANDESTINAS O ILEGALES. POSIBILIDAD DE REGULACIÓN AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA DE LA LEY DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA.

La LSOTEX establece en la Disp. Adicional Quinta que el planeamiento general municipal podrá regularizar la situación de las actuaciones urbanizadoras clandestinas o ilegales en suelo no urbanizable en contradicción o al margen de la legislación urbanística en vigor con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Disposición Adicional.

Haciendo uso de tal facultad, el Ayuntamiento procedió a efectuar las consultas necesarias y a solicitar los informes previos preceptivos, tras lo cual presentó solicitud de declaración de viabilidad (CONSULTA DE VIABILIDAD) ante la Consejería de Fomento del Gobierno de Extremadura, para la inclusión del ámbito ocupado por dicha actuación urbanizadora en el presente P G M y la clasificación como suelo urbano no consolidado de la misma. Con fecha 7/4/2015 y mediante Resolución del Consejero de Fomento, se obtuvo la viabilidad de la urbanización clandestina o ilegal que se expone más adelante. Dicho ámbito ha sido clasificado en este PGM como suelo urbano no consolidado. La RUCI constituye un ámbito territorial específico y la regularización permitida por la Disposición Adicional Quinta está condicionada al previo cumplimiento por los propietarios de los deberes y cargas legales derivadas del régimen urbanístico del suelo y ejecución de las obras precisas, conforme a lo establecido en dicha Disp. Adicional Quinta y en este PGM, en la ficha correspondientes. El plazo otorgado para ello es el de cinco años, desde la publicación en el DOE de la aprobación definitiva de este PGM. Transcurrido dicho plazo sin que la regularización se ha llevado a cabo, el Ayuntamiento podrá redactar la correspondiente Modificación Puntual para reclasificar nuevamente los suelos comprendidos en dicho ámbito como suelo no urbanizable. El ámbito es el siguiente:

UCI	UCI Nº	Nº DE PARCELAS	Sup. ÁMBITO (m2)	Nº VVDAS/Ha
LOS CANCHALES 01	1	49	180.399,44	2,72
TOTALES	**1**	**49**	**180.399,44**	
PROMEDIOS		49	180.399,44	2,72

SECCIÓN 2.3.2. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

Artículo 2.3.2.1 LICENCIAS, AUTORIZACIONES, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

Quedarán reguladas por la legislación urbanística y sectorial vigente, además de las Ordenanzas Municipales que le fueran de aplicación y lo dispuesto en las Presentes Normas urbanísticas en el Título 4 de Ordenación Detallada.

Artículo 2.3.2.2 CÉDULA URBANÍSTICA

La cédula urbanística es el documento escrito que, expedido por el Ayuntamiento, informa sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. Cualquier administrado tendrá derecho a que el Ayuntamiento le entregue la cédula en el plazo de un mes a contar desde la solicitud.

Artículo 2.3.2.3 ALINEACIÓN OFICIAL

A. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN

1. La alineación oficial se solicitará junto con las licencias de parcelación, reparcelación y obras, a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, señale o compruebe las alineaciones oficiales de las parcelas.
2. La solicitud de alineación deberá ir acompañada de un plano de situación y un plano del solar a escala mínima de 1:500 con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie y situación respecto de los anchos actuales de la calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurran en la parcela, así como las servidumbres urbanísticas con que cuenta.
3. Caso de encontrar la información aportada con la solicitud conforme a la realidad, la situación será reflejada, por los servicios técnicos municipales sobre éstos planos y se someterá a su aprobación por el Ayuntamiento.
4. En caso de encontrar disconformidad entre esa información y la realidad, se notificará al solicitante para modificar la solicitud conforme a la realidad fáctica y jurídica.
5. En ningún caso podrán comenzarse las obras para las que se ha solicitado licencia mientras no se haya concedido la alineación oficial.
6. Cuando la alineación se sitúe dentro de las zonas de influencia de las carreteras la licencia requerirá informe previo vinculante del servicio de Carreteras.

B. CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN

1. El establecimiento de la alineación oficial supone la concreción sobre la realidad física de las alineaciones representadas gráficamente en los planos de ordenación del Plan General y de los planes y proyectos que las desarrollan.

2. Con la determinación de la alineación oficial, el Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades en materia de urbanismo, realiza la operación de interpretar aquellos planos para ajustar lo dibujado a la situación material de cada caso, solucionando los posibles desajustes derivados de la limitada definición de la cartografía base, o de circunstancias puntuales inapreciables en dicha cartografía pero relevantes a los efectos de determinar la alineación.
3. No obstante, para la determinación de la alineación oficial, en ausencia de criterios específicos, se respetarán siempre los siguientes criterios:
    a. Como norma general, la alineación se establecerá en paralelo al eje de la calle, a una distancia de éste igual a la mitad del ancho mínimo de calle indicado en los planos de ordenación
    b. Cuando la alineación determinada por el procedimiento anterior suponga la aparición de tramos de calle con anchos inferiores al existente, la alineación oficial se hará coincidir con el lindero de la parcela, conforme a lo reflejado en la cartografía oficial de la Junta de Extremadura
    c. Como excepción a la regla general, cuando existan edificaciones de reciente construcción que condicionen el ancho de calle, el establecimiento de la alineación oficial en el lindero opuesto se realizará midiendo el ancho total desde el edificio ya construido.
    d. Así mismo, en parcelas contiguas a construcciones recientes, la alineación se determinará con el criterio de eliminar quiebros en el frente de la calle, buscando la contigüidad de las nuevas alineaciones con las ya materializadas.

TÍTULO 3. ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CAPÍTULO 3.1. DIRECTRICES

SECCIÓN 3.1.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.1.1.1. ELEMENTOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

En una primera escala de planeamiento, comprensiva de todos aquellos aspectos referidos a la ordenación de la globalidad del término municipal, el Plan General establece las siguientes determinaciones de carácter estructural, contenidos en los artículos 69 y 70 de la LSOTEX y los correspondientes con el Reglamento de Planeamiento de Extremadura REPLANEX:

a) Fijación de las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio, previendo la expansión urbana a medio plazo, en especial para la reserva de suelo con destino a dotaciones e infraestructuras públicas sobre la base de criterios explícitos de sostenibilidad que garanticen su equilibrio y calidad, y justificando su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio.

b) Clasificación del suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada una de las clases y categorías de suelo adoptadas.

c) Señalamiento indicativo del perímetro geométrico de sectores y unidades de actuación urbanizadora en áreas de reforma interior y de desarrollo en el suelo urbano no consolidado, así como de desarrollo en el suelo urbanizable con la finalidad de su adecuación racional y armónica a la estructura urbana y viaria propuesta, determinando la secuencia lógica de su desarrollo a través de la definición concreta de las condiciones objetivas que legitimen la incorporación de las actuaciones al proceso de urbanización, estableciendo un orden básico de prioridades y regulando los requerimientos que deban cumplirse para que sea posible su programación.

d) Establecimiento de usos globales y compatibles y definición de las intensidades y densidades edificatorias máximas para las parcelas localizadas en cada zona de ordenación territorial y urbanística, así como delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento medio que les corresponda en el suelo urbanizable y, en su caso, en el suelo urbano.

e) Tratamiento, conforme a su legislación reguladora y para su protección y funcionalidad, de los bienes de dominio público no municipal.

f) Ordenación de los establecimientos y de las actividades susceptibles de generar tráfico intenso o problemas de aparcamiento, tales como grandes superficies comerciales.

g) Ordenación de la localización, distancias a otros usos y demás previsiones urbanísticas exigibles conforme a la normativa aplicable, de los establecimientos en donde se produzcan, utilicen, manipulen o almacenen sustancias peligrosas.

h) Determinación de la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que asegure la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico, garantizando la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Esta red de reservas debe comprender como mínimo las precisas para:

1. Parques y jardines públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles futuras, que debe respetar el estándar fijado reglamentariamente, sin que, en los Municipios de más de 5.000 habitantes, pueda ser nunca inferior a cinco mil metros cuadrados por cada mil habitantes.

2. Equipamientos y redes de transporte, comunicaciones y servicios de titularidad o carácter supramunicipal, con esquema indicativo de su funcionamiento.
3. Señalamiento de los sistemas generales de infraestructuras, espacios libres, jardines y otras dotaciones de cualquier índole y titularidad que, por su función o destino específico, sus dimensiones o su posición estratégica, integren, o deban integrar la estructura del desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes.
4. Terrenos dotacionales, cuya ubicación y configuración convenga definir en tanto que condicionante de la forma de las parcelas y los edificios que puedan ejecutarse en su entorno.
5. Vías públicas y demás infraestructuras que presten servicio a y comuniquen entre sí las dotaciones previstas en las letras precedentes para su integración en una red coherente.

i) Ordenación del suelo no urbanizable, con delimitación del sujeto a protección.

j) Fijación de los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del plan, con señalamiento de usos dominantes, incompatibles e intensidades globales para el suelo urbano sujeto a operaciones de reforma interior, las unidades de actuación delimitadas para el desarrollo urbano no consolidado y el suelo urbanizable, así como determinación del aprovechamiento medio de los distintos sectores.

k) Las determinaciones precisas para garantizar que se destine a la construcción de viviendas sujetas a un régimen de protección pública que, cuando menos, habilite a la Administración para tasar su precio, u otros usos de interés social a los que sea aplicable, por cualquier título, cuando menos un régimen de precio tasado de venta o alquiler, el suelo suficiente para cubrir las necesidades previsibles en el primer decenio de vigencia del Plan. Estas determinaciones serán, como mínimo, las precisas para permitir el cumplimiento del estándar establecido al efecto en el apartado 3 del artículo 74 y se justificarán, para la vivienda, en un análisis riguroso de las características de distribución de la demanda por niveles de ingresos de la unidad familiar y por tramos de edad en función del modelo asumido por el plan y, para los restantes usos de interés social, en la oportunidad de incentivar la actividad social o económica correspondiente.

l) Catálogo de Bienes Protegidos, cuando no se formulen de forma independiente, de forma que en cada Municipio exista un único Catálogo de Bienes Protegidos.

Artículo 3.1.1.2 DIRECTRICES PARA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

El objetivo de la ordenación persigue proteger las características actuales de los suelos que no deben urbanizarse ni transformarse, garantizando que no se generen nuevos núcleos de población y actividades que no hayan sido previstos por el Plan General y posibilitar en cada caso, sólo aquellas instalaciones, construcciones o actividades que no puedan suponer la pérdida de sus valores o de su actual funcionalidad. Con esta finalidad, el Plan General Municipal establece las siguientes directrices:

1. Mantenimiento y potenciación de las características esenciales del soporte físico del término, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, la delimitación y protección de las zonas de especial interés y la protección general de los valores medioambientales.
2. Desarrollo y fomento del núcleo existente, mediante la definición del modelo de evolución urbana del mismo y el establecimiento de medidas para prevenir la formación de otros núcleos de población.

3. Dado que la demanda de suelo para uso específico industrial es prácticamente nula, no se prevé suelo destinado de forma exclusiva a dicho uso, por lo que, para el caso de las pequeñas actividades comerciales e industriales –con escasa incidencia en el medio ambiente-, se pretende facilitar y potenciar la implantación de edificaciones del tipo de pequeña industria en suelo urbano para permitir el desarrollo de aquellas actividades que con las medidas correctoras oportunas se consideren compatibles con los usos globales residenciales, y regular en suelo no urbanizable la realización de aquellas actividades que por sus características deben estar distanciadas del núcleo urbano.
4. En todos los casos, se determinarán las condiciones de compatibilidad bajo las cuales sí serán posibles ciertas construcciones en suelos rústicos, con el fin de garantizar el mantenimiento de las condiciones naturales del medio.

Artículo 3.1.1.3 DIRECTRICES PARA EL SUELO URBANO.

Las determinaciones del planeamiento en el suelo urbano más consolidado, buscan compaginar la mejora genérica de las condiciones del núcleo urbano y de la calidad de vida de sus habitantes, con el mantenimiento de los valores ambientales propios del medio rural en que se asientan. En orden a conseguir esta meta, el Plan General ha de cubrir los siguientes objetivos:

1. Regulación normativa de los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos, para las nuevas construcciones que se puedan dar en el interior del casco, de manera que se mantengan los aspectos morfológicos y estructurales que lo caracterizan como casco tradicional.
2. Establecimiento de condiciones normativas en las zonas de ensanche que se adecuen realmente a las tipologías y alturas existentes.
3. Tratamiento de las zonas residenciales unifamiliares con criterios de continuidad respecto a la regulación ya establecida.
4. Regulación, de los usos e intensidades que son admisibles dentro de las zonas residenciales, estableciendo los límites de compatibilidad de las actividades no residenciales.
5. Regulación los parámetros de parcela mínima que eviten la excesiva atomización de propiedad.
6. Determinación cuidadosa de las alineaciones, buscando mantener y potenciar la riqueza morfológica del tejido urbano. Se establecerán los mecanismos para solucionar los problemas de escaso dimensionamiento del viario, de manera vinculada a la renovación u ocupación de los solares.
7. Propuestas de solución a las carencias del Municipio en materia de infraestructuras básicas, de saneamiento, abastecimiento, electricidad, telefonía, etc. Definir los esquemas generales que completen las redes.
8. Propuestas para completar y mejorar los equipamientos existentes.
9. Establecer las condiciones de protección que garanticen la conservación de los edificios y espacios urbanos de interés arquitectónico o cultural.

Cualquier proyecto que se pretenda realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energía renovables, actividades industriales, etc, en esta categoría de suelo, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.1.1.4 DIRECTRICES PARA EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Las zonas de suelo urbano no consolidado se limitarán y definirán siguiendo los siguientes criterios:

1. Perseguir las soluciones más económicas desde el punto de vista del aprovechamiento de las infraestructuras existentes, de su posible ampliación futura, y de las condiciones topográficas favorables.
2. En la medida de lo posible, se procurará que la dotación de infraestructuras, equipamientos y espacios libres de las nuevas áreas, pueda contribuir a reducir déficits existentes en las áreas consolidadas.
3. Garantizar la correcta ejecución incorporando la oportuna delimitación de Unidades de Actuación.
4. Una vez determinadas estas zonas de expansión, se habrá de prever desde el planeamiento los siguientes extremos:
    a. Establecer las zonas verdes, equipamientos y viario, que se podrán obtener como cesión en desarrollo de estas áreas.
    b. Garantizar y definir la participación conjunta de la administración y los particulares beneficiados de cada actuación, en sus costes y beneficios. Se procurará la participación de la administración a través de la obra pública ordinaria, sistema de actuación muy favorable en el desarrollo de las nuevas áreas de suelo, en este pequeño Municipio sin cultura urbanística.
5. Las zonas de ampliación establecidas respetarán los siguientes condicionantes:
    a. Se plantearán sobre espacios de la cuenca vertiente servida por la red de saneamiento existente, al objeto de evitar bombeos de saneamiento o duplicidad de depuradoras.
    b. Respetarán las barreras impuestas por los elementos hidrográficos y de infraestructuras existentes.
    c. Respetarán las zonas afectadas por la proximidad al cementerio existente.

CAPÍTULO 3.2 DETERMINACIONES ESTRUCTURALES DEL SUELO NO URBANIZABLE

SECCIÓN 3.2.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.2.1.1 DELIMITACIÓN.

Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos del término municipal de Mirandilla que son excluidos del desarrollo urbano por este Plan General Municipal, siendo objeto de medidas de protección y control tendentes a garantizar su conservación, evitar su degradación, minimizar las afecciones negativas de la urbanización sobre el medio físico y natural y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la LSOTEX, el presente Plan General Municipal adscribe a dicha clase de suelo por concurrir en ellos alguna de las circunstancias establecidas en dicho artículo, y ser concordantes con el modelo de ocupación territorial y evolución urbana adoptados.

La delimitación de estos suelos se refleja en los planos de ordenación OE-1 y OE-2, comprendiendo la totalidad del término municipal con exclusión de las áreas que corresponden a otras clases de suelo.

Artículo 3.2.1.2 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS

El Suelo No Urbanizable queda subdividido en las clases y categorías de suelo cuya definición y enumeración se recoge en este artículo, conforme al artículo 7 de Reglamento del Planeamiento de Extremadura y al artículo 11 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

- SNUC: Suelo No Urbanizable Común
- SNUP: Suelo No Urbanizable Protegido

En función de las diferentes circunstancias que concurren en el suelo no urbanizable, se establecen las siguientes categorías:

Artículo 3.2.1.3 SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC)

En correspondencia con el artículo 6 y 7.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se incluyen en esta categoría aquellos suelos que resultan objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesaridad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal.

Cualquier proyecto que se pretenda realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energía renovables, actividades industriales, etc, en esta categoría de suelo, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

Artículo 3.2.1.4 SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNUP-Categoría**)**

Deberán adscribirse a esta categoría los terrenos en los que se hagan presentes valores naturales o culturales, en la variedad específica de protección ambiental, natural, paisajística, cultural ,arqueológica o de entorno que en cada caso proceda, aquellos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos, así como aquellos que sean precisos para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos y, como mínimo, los que conforme a la legislación sectorial reguladora de unas y otros queden sujetos a normas de policía dirigidas a asegurar su integridad y funcionalidad.

Cualquier actividad o industria que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Cualquier proyecto que se pretenda realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energía renovables, actividades industriales, etc, en esta categoría de suelo, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro de esta categoría el Plan General Municipal distingue las siguientes categorías:

Artículo 3.2.1.4.1.SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A): SNUP-AH de CAUCES.

Con arreglo al artículo 7.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora, en la variedad específica de protección ambiental.

Con arreglo al artículo 7.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora, en la variedad específica

de protección ambiental. Así destacan los cauces principales siguientes que afectan al suelo no urbanizable y al crecimiento del suelo urbano:

- El Río Aljucén a su paso por el término municipal está clasificado como Zona de Uso Restringido, por lo que deberá consultarse el Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural de Cornalvo (PRUG), según Orden de 22 de enero de 2009, a la hora de asignar el régimen de usos.
- El Charco de Santiago que discurre paralelo al núcleo urbano por su margen Este
- El Arroyo de Herrera, que desde el margen Oeste del núcleo urbano.

- En estos terrenos será de aplicación lo determinado en la legislación sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 3.2.1.4.2 SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N(nº)):

Con arreglo al artículo 7.2 de Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos.

Conforme a:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificado por la ley 9/2007 de 23 de diciembre.

Es de aplicación el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998 de 26 de Junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificado por la ley 9/2007 de 23 de diciembre, del siguiente tenor:

“Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000. Informe de afección: 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas. 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, han motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.”

En el Plan General de Mirandilla quedan incluidos dentro de esta categoría de suelo los siguientes:

ARTICULO 3.2.1.4.2.1.SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL 01 (SNUP-N01):

Se incluyen en esta categoría de Suelo No Urbanizable los siguientes:

- Parque Natural de Cornalvo y Sierra Bermeja.

Dentro del término municipal existe un área en la que se encuentra el Parque Natural de Cornalvo y Sierra Bermeja.Los terrenos anteriormente mencionados, incluidos en la Red Ecológica Natura 2000, cuentan con un PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN del Parque Natural del Cornalvo (PRUG). El artículo 1.3 de dicho Plan indica que la Red Natura 2000 "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" está dentro del ámbito de aplicación del PRUG. Por ello, el régimen de usos se deberá siempre condicionar y adaptar a lo indicado en el PRGU del Parque de Cornalvo, como vinculante.porque aunque en gran parte de su superficie se solapan con el área geográfica descrita en la categoría anterior SNUP N-1, Parque Natural de Cornalvo, no son coincidentes al 100%. Se refiere a:

- Zona de Especial Protección para las Aves "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja". ZEPA.

El término municipal queda parcialmente incluido dentro del espacio catalogado por la Junta de Extremadura como Zona de Especial Protección para las Aves "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja (ES0000069), en cumplimiento de la Directiva Aves de la Unión Europea, de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

La apertura de caminos y pistas en zona ZEPA requerirá informe el informe de afección regulado en el art. 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura.

- Lugar de Interés Comunitario LIC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja". ZEPA.

En el término municipal existe un área perteneciente al Lugar de Interés Comunitario "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja (ES0000069), así catalogado con arreglo a la Directiva Hábitats y en cumplimiento de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

El área geográfica correspondiente a la zona ZEPA y LIC son coincidentes entre sí al 100 %, por lo que en la ordenación estructural se considera su estudio de forma conjunta.

El área geográfica de ZEPA y LIC indicados, no son coincidentes 100% en su límite sur con el Parque Natural de Cornalvo,

ARTÍCULO 3.2.1.4.2.2. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL 02 (SNUP-N02):

Se incluyen en esta categoría de Suelo No Urbanizable los siguientes ámbitos,:

- Hábitats de Interés coincidentes con las anteriores

Terrenos poseedores de hábitats naturales de interés comunitario, recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea, y del Anexo I de la Ley de Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

El hábitat está representado, según se describe en la memoria información de este Plan General, entre otros por una amplia Dehesa de Quercineas salpicada de zonas subesteparias. En ocasiones la dehesa da paso a una importante superficie de Bosque de Quercus Suber.

Corresponde esta categoría a las zonas de dehesa, con predominio de la vegetación propia de este sistema: arbolado de encinas, con presencia de alcornoques y matorrales típicos. Estos ámbitos engloban a su vez Hábitats de Interés, terrenos poseedores de hábitats naturales de

interés comunitario, recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea, y del Anexo I de la Ley de Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

Artículo 3.2.1.4.3. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA. (SNUP-AR):

Corresponden a los entornos de los elementos de interés histórico, arqueológico y etnográfico situados en el término. Son aquellos edificios o elementos aislados ubicados en suelo no urbanizable y que por sus características constructivas, valores históricos, arqueológicos, paleontológicos o etnográficos son objeto de protección especial por la legislación sectorial de Patrimonio.

Se incluyen en esta categoría de suelo los siguientes, indicados en el plano OE 2 de Ordenación Estructural:

- Coto Capitán (romano, Villa)
- Vía de la Plata.
- Puente romano sobre el río Aljucén.

Artículo 3.2.1.4.4 SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E):

Con arreglo al artículo 7.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos, en la variedad específica de protección estructural.

ARTICULO 3.2.1.4.4.1. SNUP-EA (Protección estructural agrícola).

Corresponde esta categoría a las zonas de mayor productividad agrícola, dedicadas en general a cultivos de Cereal, olivar y viñedo.

ARTICULO 3.2.1.4.4.1 BIS SNUP-EA ESAH (Protección estructural agrícola con especies sensibles a la alteración de sus hábitats)

Corresponde esta categoría a zonas situadas en las proximidades del casco urbano al este del mismo, dedicadas tradicionalmente al cultivo en general pero que se encuentran alteradas por la presencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura “Sensibles a la alteración de su hábitats”, tales como la cigüeña negra y águila culebrera.

A pesar de no ser muy abundantes, al ser este suelo su zona de refugio se debe incluir en una categoría de suelo diferenciada con un régimen de usos diferenciado. La delimitación de este ámbito se corresponde con la indicada por la DG de Medio Ambiente en la Propuesta de Memoria Ambiental (15/01/2016).

Los terrenos incluidos en la misma están señalados en el plano de Ordenación Estructural OE 2 con las siglas SNUP-EF ESAH.

ARTICULO 3.2.1.4.4.2. SNUP-EF (Protección Forestal).

Corresponde esta categoría a las zonas situadas en las faldas de Sierra Bermeja y Sierra del Moro, con predominio de la vegetación propia de este sistema: arbolado denso de encinas, con presencia de alcornoques y matorrales típicos así como las repoblaciones forestales de eucaliptos.

ARTICULO 3.2.1.4.4.3. SNUP-EVP (vías pecuarias).

Terrenos clasificados como vías pecuarias y sus zonas de protección según el proyecto de clasificación aprobado por la Orden de 26 de marzo de 1954 del Director General de Ganadería del Ministerio de Agricultura.

En el Plan General de Mirandilla se adscriben a esta categoría de suelo los siguientes:

- Cañada Real Santa María de Araya.
- Colada de la Dehesa del Rincón.
- Cordel del Puerto
- Vereda de los Sesmillos
- Cordel del Cerro del Gato.

En estos terrenos será de aplicación lo determinado en la legislación sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 3.2.1.4.5 SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-I):

Con arreglo al artículo 7.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se adscriben a estos suelos los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos y, como mínimo, los que conforme a la legislación sectorial reguladora de unas y otros queden sujetos a normas de policía dirigidas a asegurar su integridad y funcionalidad.

A) SNUP-IH (Infraestructuras Hidráulicas). Corresponde a esta categoría los terrenos afectados por las Infraestructuras Hidráulicas del Municipio, tales como depuradoras, depósitos de agua, etc…
B) SNUP-ICAR, de Protección de Carreteras. Corresponden a este suelo los terrenos afectados por carreteras y su protección según la legislación sectorial vigente. Conforme a:

- Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.
- Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura

C) SNUP-ILE, de Protección de Líneas Eléctricas. Conforme al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta y Media Tensión, aprobado por el decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; así como al R.D. 1955/2000, que regula diversos aspectos de las instalaciones de energía eléctrica.

En estos terrenos será de aplicación lo determinado en la legislación sectorial que le sea de aplicación.

Artículo 3.2.1.5 SUPERPOSICIÓN DE PROTECCIONES

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones, de las establecidas en el artículo anterior, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada una de ellos.

Las edificaciones que en dichas áreas o parcelas se sitúen, de acuerdo con la normativa de aplicación, se localizarán, preferentemente, en las zonas, si las hubiera, de menor protección.

Artículo 3.2.1.6PARCELACIONES URBANÍSTICAS. DIVISIONES Y SEGREGACIONES.

1. Con carácter general, se considera a cualquier efecto parcelación urbanística, toda división simultánea o sucesiva de solares, parcelas, unidades rústicas aptas para la edificación, terrenos o fincas en dos o más lotes o fincas nuevas independientes.

En suelo no urbanizable se considera parcelación urbanística cuando cada uno de los lotes o fincas a que dé lugar constituyan unidades rústicas aptas para la edificación y dispongan o vayan a disponer de infraestructuras o servicios colectivos innecesarios para las actividades a que se refiere el apartado 2 del artículo 13 de la LSOTEX o, en todo caso, de carácter específicamente urbano.

Esta regla es también de aplicación a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

2. En consecuencia, no podrán autorizarse actos de división, segregación o parcelación que:

a) se propongan realizar o respondan a una división fáctica que por sus características pueda suponer riesgo de formación de núcleo de población, o

b) den lugar a lotes o fincas susceptibles de actos de construcción o edificación y dispongan o vayan a disponer de infraestructuras o servicios colectivos innecesarios para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

3.- Las licencias e instrumentos que testimonien los actos de división, segregación o parcelación de fincas en suelo no urbanizable harán constar su condición de indivisibles de las fincas resultantes o la superficie mínima en que se puedan dividir o segregar para evitar que por fraccionamiento sucesivo se eluda el cumplimiento del requisito establecido en este artículo.

4. Asimismo, los actos de división, segregación o división de fincas en suelo no urbanizable deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación hipotecaria.

Artículo 3.2.1.7 NÚCLEO DE POBLACIÓN

De conformidad con lo establecido en la LSOTEX, núcleo de población es el asentamiento humano o de actividades desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación que, por sus características, pueda generar objetivamente demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado.

En suelo no urbanizable la realización de actos de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones no podrán dar lugar a la formación de núcleo de población, por lo que, no podrán conllevar la demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para una actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano. No podrán existir más de tres edificaciones con destino industrial o terciario en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes. Tampoco podrán existir más de tres edificaciones con destino residencial en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes, cuya densidad supere la de una vivienda por cada dos hectáreas.

Artículo 3.2.1.8 CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

Con carácter general, todas las edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en el que estén situadas y armonizar con el mismo, no permitiéndose que la situación, volumen, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure las perspectivas del núcleo e inmediaciones de las carreteras y los caminos.

Serán de aplicación las determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario establecidas en el artículo 17 de la LSOTEX, en caso de no determinación específica por este Plan General Municipal.

REQUISITOS DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS

Los proyectos técnicos que definan las obras o actividades en esta clase de suelo deberán ajustarse a los requisitos sustantivos y documentales que para cada tipo de obra se indican a continuación:

- Obras de edificación

Los proyectos de obras que tengan la consideración legal de edificación, según la legislación de ordenación de la edificación o normativa sectorial vigente en la fecha de solicitud, tendrán el contenido sustantivo y documental establecido por dicha legislación.

- Otras obras

El contenido documental de los proyectos técnicos aportados, deberá ser el requerido por la legislación reguladora de la edificación, debiendo acompañarse de cuantos otros documentos sean legalmente exigibles, según su objeto específico.

- Actividades e instalaciones

Los proyectos de actividades o de instalaciones vendrán suscritos por técnico competente, deberán ser suficientes para la ejecución de los actos proyectados, y contendrán la documentación precisa para la descripción de la actividad a implantar o la instalación a efectuar; que como mínimo será la siguiente:

- Memoria descriptiva y justificativa de las actividades o instalaciones proyectadas, con justificación de la adecuación de la actividad a desarrollar respecto a la normativa urbanística y específica que le sea aplicable.
- Planos de situación urbanística y catastral de la finca afectada a escala mínima 1/10.000, y los planos o soportes gráficos necesarios para la definición de las actuaciones proyectadas.
- Valoración de las actuaciones proyectadas.

Artículo 3.2.1.9 RÉGIMEN DE LOS USOS, ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/1973 de Minas, los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea la titularidad del terreno, son BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Con carácter general, y siempre que no estén asociados a un uso de los enumerados más adelante en este mismo artículo, podrán realizarse en Suelo No Urbanizable los siguientes actos:

- Estarán permitidas las divisiones y segregaciones de parcelas, siempre que se cumpla lo establecido en la legislación agraria de aplicación y en la legislación territorial y urbanística.

- Estará permitido la realización de vallados y cerramientos de parcelas realizados exclusivamente con mallas y soportes metálicos. Se respetará la legislación para el cerramiento cinegético (Decreto24/2010, de 26 de febrero)
- Está permitidos la reposición de muros previamente existentes y la de los elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores de edificaciones existentes, así como la reforma y rehabilitación de estas últimas, siempre que, en este último caso, no alteren la tipología edificatoria, y no comporten incremento de la superficie construida originaria, ni afecten a elementos estructurales, en base a lo establecido en la LSOTEX.

Si estos actos estuvieran vinculados a un uso se le exigirán los requisitos de superficie mínima de aquel uso al que estuviera asociado.

Además de lo establecido con carácter general se podrán autorizar en Suelo No Urbanizable los siguientes actos, actividades y usos.

A continuación se establecen de los enumerados seguidamente cuál de ellos está permitido, indicando para los mismos las condiciones edificatorias exigibles.

1	USOS ADSCRITOS AL SECTOR PRIMARIO:	
	A	Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, realizados de conformidad con las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 13.2.a) de la LSOTEX.
	B	Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.
	C	Instalaciones y Actividades vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca. Podemos distinguir entre otros: Instalaciones de uso agrícola: Horticultura en pequeña explotación doméstica para consumo propio. Para el almacenado de aperos auxiliares de las labores del campo. Para el almacenado y/o secado de productos agrícolas por medios naturales y artificiales. Viveros e invernaderos con espacios o construcciones dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales de cuidados. Vinculadas al cultivo agrícola. Dichas construcciones o instalaciones, en todo caso, deberán estar vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca. Instalaciones de uso ganadero: Se incluyen en este uso las construcciones o instalaciones para la crianza, granjería y tráfico de ganados de carácter extensivo, como establos, explotaciones porcinas, bovinas,… Estas construcciones o instalaciones se consideran, en todos los casos, vinculadas a la explotación de la finca, directa y exclusivamente. Instalaciones vinculadas al uso cinegético, forestal o análogo.
	D	Instalaciones y Actividades de naturaleza agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca a que se refiere el art. 23 a) de la LSOTEX.

2	USOS DOTACIONALES	
	A	Infraestructuras y servicios públicos de titularidad pública, estatal, autonómica o local o privada siempre que precisen realizarse en suelo no urbanizable. Como pueden ser los siguientes: Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública: Se trata de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo período de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentre vinculada. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera: Bajo este concepto se entienden las estaciones de servicio, básculas de pesaje, instalaciones de ITV y los puntos de socorro y descanso en el caso de carreteras, que han de estar vinculados al proyecto de construcción. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones: Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de ondas hertzianas, estaciones de seguimiento de satélites, etc… que son necesarias para el normal funcionamiento del sistema de telecomunicaciones. Instalación o construcción de infraestructuras energéticas: Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía eléctrica, las subestaciones de transformación, etc… Instalación o construcción del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua: Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras, etc… Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas, escombreras, ecoparques, etc… Servicios urbanos: tales como cementerios, mataderos, etc…
	B	Equipamiento colectivo. Se entienden como tales los edificios o complejo de edificios, de titularidad pública, destinados a la implantación de equipamientos colectivos que deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría, entre otros, los edificios vinculados a la defensa nacional, los centros sanitarios especiales, los centros de enseñanza o de interpretación del medio natural e instalaciones deportivas en el medio rural.

3	USOS INDUSTRIALES	
	A	Actividades relacionadas con la extracción y la explotación de recursos y la primera transformación y las edificaciones vinculadas, incluidas las fábricas de morteros, hormigones y similares que utilicen estos recursos. Podemos distinguir, entre otros: Extracción de arenas o áridos: Movimiento de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo. Extracciones mineras de cualquier tipo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/1973 de Minas los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea la titularidad del terreno, son BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.
	B	Depósito de materiales y residuos y edificaciones vinculadas. Podemos distinguir, entre otros: Actividades de depósito de chatarra y desguace de vehículos de motor o electrodomésticos. Almacenamiento de maquinaria con destino a labores agrícolas como negocio independiente de la explotación agraria. El estacionamiento provisional de vehículos destinados al transporte de mercancías. No se incluyen las infraestructuras básicas de gestión de residuos (eco parques, vertederos, escombreras, etc…) que se encuadran en el uso de infraestructuras y servicios públicos.
	C	Se incluyen en este apartado las instalaciones industriales de uso agrícola ligadas a recursos primarios, no vinculadas al uso del suelo, pero que requieren de alguna transformación del producto primario: Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales. Así como instalaciones de uso ganadero: Se incluyen en este uso las construcciones o instalaciones para la crianza, granjería y tráfico de ganado de carácter intensivo, como establos, granjas avícolas, explotaciones porcinas, bovinas,… Se consideran no vinculadas a la explotación.
	D	Resto de industrias, tales como, industria escaparate, con componente de venta asociado al almacenaje o venta mayorista. Almacenes de productos no primarios: Comprenden los terrenos y establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares. O resto de industrias incompatibles con el medio urbano: Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos en los que se desarrollan actividades industriales clasificadas como molestas, nocivas o insalubres por la normativa sectorial de aplicación, y que por esta razón requieren condiciones de aislamiento impropias del medio urbano.
	E	Instalaciones destinadas a la obtención de energía a partir de Energías Renovables. Son aquellas instalaciones de generación de energía a partir de energías renovables, cualquiera que sea su naturaleza, y las infraestructuras de transporte y transformación que resulten necesarias para la incorporación de la energía producida al sistema eléctrico.

4	USOS TERCIARIOS	
	A	Uso HOSTELEROY HOTELERO: Por ejemplo: Establecimientos hoteleros y hosteleros; establecimientos de turismo rural, apartamentos turísticos, casas rurales,… regulados como tales por su normativa sectorial. Campamentos de turismo (camping) e instalaciones similares.
	B	Uso RECREATIVO: Por ejemplo: Centros deportivos, recreativos, de ocio o esparcimiento. Espectáculos al aire libre.
	C	Uso COMERCIAL: Por ejemplo: Establecimientos comerciales Tiendas de artesanía y productos de la comarca.

5	RESIDENCIAL**. Precisa calificación urbanística en ambos casos.**	
	A	VIVIENDA VINCULADA considerada como aquélla destinada a uso residencial vinculada a la explotación agrícola, pecuaria o forestal. Será posible su autorización cuando no exista riesgo de formación de núcleo de población ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico. Deberán cumplirse los requisitos sustantivos y administrativos establecidos en la LSOTEX. Deberá tener acceso independiente. No estará permitido la agrupación de viviendas en una misma parcela, aun cuando lo sean bajo la forma de propiedad horizontal, ordinaria o tumbada, o se tratara de una copropiedad con adscripción de uso. Precisa Calificación urbanística
	B	VIVIENDA FAMILIAR AUTÓNOMA. Solo podrán construirse viviendas familiares autónomas en suelo no urbanizable cuando no exista riesgo de formación de núcleo de población ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico. Deberán cumplirse los requisitos sustantivos y administrativos establecidos en la LSOTEX. Deberá tener acceso independiente. No estará permitido la agrupación de viviendas en una misma parcela, aun cuando lo sean bajo la forma de propiedad horizontal, ordinaria o tumbada, o se tratara de una copropiedad con adscripción de uso.

Artículo 3.2.1.10 CONDICIONES ESTÉTICAS GENERALES

Las condiciones estéticas y tipológicas de las edificaciones en suelo no urbanizable deberán responder a su carácter aislado y a su emplazamiento en el medio rural.

Se procurará que las edificaciones se adapten a las condiciones del terreno natural, evitándose modificar la topografía del mismo salvo casos excepcionales y debidamente justificados. Cuando sea necesario ejecutar muros de contención éstos no sobrepasarán los 3 metros de altura, serán preferentemente de piedra.

Las edificaciones residenciales cumplirán las siguientes condiciones:

- Las fachadas se acabarán preferentemente mediante enfoscado y pintura a la cal u otra pintura superior de calidad, de textura lisa y color claro, o de piedra natural.
- Las cubiertas inclinadas deberán ser de teja curva roja. En edificios agro ganaderos e industriales podrá autorizarse el empleo de chapas metálicas, con acabados lacados en tonos no discordantes.
- Se permiten zócalos siempre que no se utilicen azulejos o aplacados cerámicos vidriados y que no sobrepasen 1,5 metros de altura.
- La carpintería exterior será de madera, hierro o aluminio lacado en colores oscuros.

Con respecto a los vallados de fincas, son incompatibles las mallas que impidan el libre tránsito de animales salvajes y los alambres de espinos, estos últimos según el artículo 60 de la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la ley 8/1998, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

En defecto de determinaciones específicas en este articulado se aplicará subsidiariamente las de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario de la LSOTEX (artículo 17)

Artículo 3.2.1.11 LEGITIMACIÓN DE LOS ACTOS EN SUELO NO URBANIZABLE. LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

El contenido y procedimiento para el otorgamiento de la calificación urbanística será el establecido por la ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

SECCIÓN 3.2.2 CONDICIONES PARTICULARES

Las condiciones particulares de cada categoría de suelo no urbanizable son las que se especifican en esta sección. Con carácter general, y siempre que no estén asociados a un uso de los enumerados más adelante, podrán realizarse en Suelo No Urbanizable los siguientes actos:

- Estarán permitidas las divisiones y segregaciones de parcelas, siempre que se cumpla lo establecido en la legislación agraria de aplicación y en la legislación territorial y urbanística.
- Estará permitido la realización de vallados y cerramientos de parcelas realizados exclusivamente con mallas y soportes metálicos. Se respetará la legislación para el cerramiento cinegético (Decreto24/2010, de 26 de febrero)
- Está permitidos la reposición de muros previamente existentes y la de los elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores de edificaciones existentes, así como la reforma y rehabilitación de estas últimas, siempre que, en este último caso, no alteren la tipología edificatoria, y no comporten incremento de la superficie construida originaria, ni afecten a elementos estructurales, en base a lo establecido en la LSOTEX.

Si estos actos estuvieran vinculados a un uso se le exigirán los requisitos de superficie mínima de aquel uso al que estuviera asociado.

En el cuadro siguiente se resumen todos los usos autorizables para cada categoría de suelo no urbanizable. Para cada uso global (1, 2, 3, 4 y 5) se indica un uso pormenorizado (A, B, C, D o E). Con las palabras SI, si el uso está permitido, CONDICIONADO, si está permitido pero requiere la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,…) de quien depende la protección del terreno incluido en cada categoría condicionado a algún informe sectorial, o NO, si el uso no estuviera permitido.

USO GLOBAL		USOS PORMENORIZADOS				
1	USOS ADSCRITOS AL SECTOR PRIMARIO	**A** Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados.	**B** Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.	**C** Instalaciones y Actividades vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca	**D** Instalaciones y Actividades de naturaleza agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga, no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca	
2	DOTACIONAL	**A** Infraestructuras y servicios públicos	**B** Equipamientos colectivos			
3	INDUSTRIAL	**A** Actividades relacionadas con la extracción y la explotación	**B** Depósito de materiales y residuos y edificaciones	**C** Usos industriales de carácter agrícola o	**D** Otros usos industriales	**E** Instalaciones de generación de energía a
4	TERCIARIO	**A** Hostelero y Hotelero	**B** Recreativo	**C** Comercial		
5	RESIDENCIAL	**A** Vivienda vinculada a una explotación	**B** Vivienda autónoma			

Artículo 3.2.2.1 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC)

A. DELIMITACIÓN

La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente con el código SNUC en los Planos de Ordenación a escala 1/25.000

B. RÉGIMEN DE LOS USOS, ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES EN SNUC:

Están permitidos los actos indicados con carácter general en el artículo 3.2.1.9 de la Normativa Urbanística y al inicio de esta sección 3.2.2, no asociado a ningún uso específico.

Además de lo anterior para los USOS PERMITIDOS en esta categoría se regulan a continuación la superficie mínima de obligado cumplimiento y las condiciones edificatorias de aplicación.

SNUC	USOS ADSCRITOS AL SECTOR PRIMARIO			
1	**A**	**B**	**C**	**D**
	ACTOS NO CONSTRUCTIVOS PRECISOS PARA LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA A LA QUE ESTÉN EFECTIVAMENTE DESTINADOS.	LOS RELATIVOS A INSTALACIONES DESMONTABLES PARA LA MEJORA DEL CULTIVO O DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTO DE TIERRAS.	CONSTRUCCIONES VINCULADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS	CONSTRUCCIONES DE NATURALEZA AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA, NO VINCULADA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LA FINCA.
USO PERMITIDO	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS		5 metros	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS		15 metros	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación
OCUPACIÓN MÁXIMA		5% o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	15% para las edificaciones pudiendo superar esta ocupación las instalaciones al aire libre vinculadas al uso	35% para las edificaciones, pudiendo superar esta ocupación las instalaciones al aire libre vinculadas al uso
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN		3,5 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior
Nº MAXIMO DE PLANTAS		1 planta	1 planta	1 planta
ENTREPLANTA		PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)
OTROS CONDICIONANTES	* Deberá justificarse la vinculación directa y exclusiva de la construcción a la finca * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.			

SNUC	USOS DOTACIONALES	
2	A	B
	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS
USO PERMITIDO	SI	SI
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.
OCUPACIÓN MÁXIMA	15 % para las edificaciones o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	La funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior.
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas.	2 plantas
OTROS CONDICIONANTES	* Requiere calificación urbanística (S/ art. 23 LSOTEX) * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.	

SNUC	USOS INDUSTRIALES				
3	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**
	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS Y LA PRIMERA TRANSFORMACION	DEPOSITO DE MATERIALES Y RESIDUOS Y EDIFICACIONES VINCULADAS	USOS INDUSTRIALES DE CARÁCTER AGRÍCOLA O GANADERO	OTROS USOS INDUSTRIALES	INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE ENERGÍA RENOVABLES
USO PERMITIDO	SI	SI	SI	SI	SI
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros	5 metros	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	15 metros	15 metros	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación
OCUPACIÓN MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	La funcionalmente indispensable previa justificacion razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	La funcionalmente indispensable previa justificacion razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	La funcionalmente indispensable previa justificacion razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	La funcionalmente indispensable previa justificacion razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	15 % para las instalaciones de biomasa y 5 % para las construcciones anexas a las instalaciones eólicas o solares, como transformadores, salas de mantenimiento de maquinaría,
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	4,50 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.
Nº MAXIMO DE PLANTAS	1 planta	1 planta	1 planta	1 planta	1 planta
ENTREPLANTA	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno. □				

SNUC	USO TERCIARIO		
4	**A**	**B**	**C**
	HOSTELERO Y H OTELERO	RECREATIVO	COMERCIAL
USO PERMITIDO	SI	SI	SI
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación y como mínimo 200 metros
OCUPACIÓN MÁXIMA	4 % o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	4 % o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	4 % o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas	2 plantas	2 plantas
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.		

SNUC	USO RESIDENCIAL	
5	**A** VIVIENDA VINCULADA A UNA EXPLOTACIÓN	**B** VIVIENDA AUTÓNOMA
USO PERMITIDO	**SI**	**SI**
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASCO URBANO	Se evitará la formación de núcleo de población en base a lo establecido en este PGM y según LSOTEX.	Se evitará la formación de núcleo de población en base a lo establecido en este PGM y según LSOTEX.
OCUPACIÓN MÁXIMA	2%	2%
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros.	8 metros.
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas	2 plantas
SEMISÓTANO	Permitido	Permitido
SÓTANO	No permitido	No Permitido
BAJO CUBIERTA	Permitido	Permitido
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.	

Artículo 3.2.2.2 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE CAUCES (SNUP-AH).

A. DELIMITACIÓN

Quedan incluidos en esta categoría las riberas de los cauces a su paso por el término municipal, incluyendo sus correspondientes zonas de Dominio Público Hidráulico.

- Destacan los cauces principales siguientes que afectan al suelo no urbanizable y al crecimiento del suelo urbano:
- El Río Aljucén a su paso por el término municipal está clasificado como Zona de Uso Restringido, por lo que deberá consultarse el Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural de Cornalvo (PRUG), según Orden de 22 de enero de 2009, a la hora de asignar el régimen de usos.
- El Arroyo del Charco de Santiago que discurre paralelo al núcleo urbano por su margen Este.
- El Arroyo de Herrera, que desde el margen Oeste del núcleo urbano.

Los terrenos incluidos dentro de esta categoría SNUP-AH se representan en el plano de clasificación OE 2 de Ordenación Estructural. El margen del curso del agua viene definido en función de lo establecido en la legislación sectorial, teniendo la delimitación gráfica de los terrenos de dominio público hidráulico carácter orientativo, por no estar ejecutados los correspondientes deslindes por parte de los órganos titulares.

B. RÉGIMEN DE LOS USOS, ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES EN SNUP-AH:

El uso característico de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de sus condiciones naturales. Deberán respetarse las prohibiciones generales y específicas que figuran en los artículos 234 y 77.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Las zonas de servidumbre deberán destinarse a los fines contemplados en el artículo 7; y los usos en la zona de policía tendrán las limitaciones que figuran en el Art. 9.1 y 9.2. (Todas las referencias indicadas a la legislación vigente al momento de la redacción de este PGM deberán entenderse como hechas a la legislación vigente en cada momento que sea aplicable a la materia).

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones/edificaciones emplazadas en estos suelos, quedarán reguladas por lo indicado en la presente normativa. No obstante, aquellos usos que se indiquen como permitidos en esta categoría requerirá la autorización y/o informe previo del Órgano Administrativo de quien depende la protección del terreno cuyo informe será en todos los casos vinculante.

Están permitidos los actos indicados con carácter general en el artículo 3.2.1.9 de la Normativa Urbanística y al inicio de esta sección 3.2.2, no asociado a ningún uso específico.

Además de lo anterior para aquellos USOS PERMITIDOS en esta categoría indicados con las palabras “CONDICIONADOS” requerirá la autorización y/o informe previo vinculante de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,…) de quien depende la protección del terreno incluido en cada categoría.

El cauce del río Aljucén se considera Zona de Uso Restringido según el Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural de Cornalvo. El régimen de usos y actividades así como las

edificaciones y construcciones permitidas en este suelo se deberá siempre condicionar y adaptar a lo indicado en el PRUG del Parque de Cornalvo, siendo su carácter vinculante.

Con respecto al Arroyo del Charco de Santiago que discurre paralelo al núcleo urbano por su margen Este, deberán realizarse las obras precisas para la adecuación de la margen derecha del arroyo. La protección de cauces, la delimitación y protección del dominio público hidráulico y la limitación del riesgo de avenidas son objetivos prioritarios del PGM, y las actuaciones necesarias deberán contemplarse en el pertinente Plan de Restauración Hidrológico-Forestal y de Protección de Cauces, cuya redacción y seguimiento compete al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en base a la Ley de Aguas. En concreto deberán contemplar la apertura del dominio público hidráulico invadido, desviando el cauce actual lo necesario para respetar las zonas de servidumbre, considerando una anchura del dominio público hidráulico de 12,00 metros.

Cuando en misma parcela exista superposición de dos categorías de SNU, siendo una de ellas el SNUP-AH, se le aplicará el régimen de usos de la categoría de SNU que no afecta a dominio público hidráulico, pero a los solos efectos de cumplimiento de parcela mínima edificable, sin que en ningún momento se pueda invadir con la edificación la zona de policía del cauce definido en la legislación vigente.

El régimen de usos y las condiciones edificatorias para aquellos establecidos como permitidos será el siguiente:

SNUP-AH	USOS ADSCRITOS AL SECTOR PRIMARIO			
1	**A**	**B**	**C**	**D**
	ACTOS NO CONSTRUCTIVOS PRECISOS PARA LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA A LA QUE ESTÉN EFECTIVAMENTE DESTINADOS.	LOS RELATIVOS A INSTALACIONES DESMONTABLES PARA LA MEJORA DEL CULTIVO O DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTO DE TIERRAS.	CONSTRUCCIONES VINCULADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS	CONSTRUCCIONES DE NATURALEZA AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA, NO VINCULADA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LA FINCA.
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "**CONDICIONADO**" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.			
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS		5 metros	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS		15 metros	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación
OCUPACIÓN MÁXIMA		5% o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	15% para las edificaciones pudiendo superar esta ocupación las instalaciones al aire libre vinculadas al uso	35% para las edificaciones, pudiendo superar esta ocupación las instalaciones al aire libre vinculadas al uso
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN		3,5 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior
Nº MAXIMO DE PLANTAS		1 planta	1 planta	1 planta
ENTREPLANTA		PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)
OTROS CONDICIONANTES	* Deberá justificarse la vinculación directa y exclusiva de la construcción a la finca * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.			

SNUP-AH	USOS DOTACIONALES	
2	**A**	**B**
	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "SI. CONDICIONADOS" requerirá la autorización y /o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien protección del terreno incluido en esta categoría .	
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.
OCUPACIÓN MÁXIMA	15% para las edificaciones o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	La funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior.
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas.	2 plantas
OTROS CONDICIONANTES	* Requiere calificación urbanística (S/ art. 23 LSOTEX) * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.	

SNUP-AH	USOS INDUSTRIALES				
3	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**
	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS Y LA PRIMERA	DEPOSITO DE MATERIALES Y RESIDUOS Y EDIFICACIONES VINCULADAS	USOS INDUSTRIALES DE CARÁCTER AGRÍCOLA O GANADERO	OTROS USOS INDUSTRIALES	INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE ENERGÍA RENOVABLES
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	NO	**CONDICIONADO**	NO	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "CONDICIONADO" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.				
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX		Según LSOTEX. Este USO está permitido en esta categoría de suelo solo a efectos de COMPUTO DE SUPERFICIO MÍNIMA DE PARCELA, cuando en una misma parcela se superpongan dos categorías de SNU diferentes. En estos casos estará permitido el USO pero no se podrá invadir la zona de policia con la edificación, construcción o instalación necesaria.		Según LSOTEX. Este USO está permitido en esta categoría de suelo solo a efectos de COMPUTO DE SUPERFICIO MÍNIMA DE PARCELA, cuando en una misma parcela se superpongan dos categorías de SNU diferentes. En estos casos estará permitido el USO pero no se podrá invadir la zona de policia con la edificación, construcción o instalación necesaria.
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros				
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros				
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.				
OCUPACIÓN MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	15% para las edificaciones o la funcionalmente indispensable previa justificacion razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	4,50 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.				
Nº MAXIMO DE PLANTAS	1 planta				
ENTREPLANTA	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)				
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.				

SNUP-AH	USO TERCIARIO		
4	**A**	**B**	**C**
	HOSTELERO Y HOTELERO	RECREATIVO	COMERCIAL
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "SI. CONDICIONADOS" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.		
SUPERFICIE MÍNIMA RETRANQUEO A LINDEROS RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS DISTANCIA AL CASO URBANO OCUPACIÓN MÁXIMA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN Nº MAXIMO DE PLANTAS	Según LSOTEX. Este USO está permitido en esta categoría de suelo solo a efectos de COMPUTO DE SUPERFICIO MÍNIMA DE PARCELA, cuando en una misma parcela se superpongan dos categorías de SNU diferentes. En estos casos estará permitido el USO pero no se podrá invadir la zona de policia con la edificación, construcción o instalación necesaria.	Según LSOTEX. Este USO está permitido en esta categoría de suelo solo a efectos de COMPUTO DE SUPERFICIO MÍNIMA DE PARCELA, cuando en una misma parcela se superpongan dos categorías de SNU diferentes. En estos casos estará permitido el USO pero no se podrá invadir la zona de policia con la edificación, construcción o instalación necesaria.	Según LSOTEX. Este USO está permitido en esta categoría de suelo solo a efectos de COMPUTO DE SUPERFICIO MÍNIMA DE PARCELA, cuando en una misma parcela se superpongan dos categorías de SNU diferentes. En estos casos estará permitido el USO pero no se podrá invadir la zona de policia con la edificación, construcción o instalación necesaria.
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM.		

SNUP-AH	USO RESIDENCIAL	
5	**A** VIVIENDA VINCULADA A UNA EXPLOTACIÓN	**B** VIVIENDA AUTÓNOMA
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "SI. CONDICIONADOS" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.	
SUPERFICIE MÍNIMA RETRANQUEO A LINDEROS RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS DISTANCIA AL CASCO URBANO OCUPACIÓN MÁXIMA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN Nº MAXIMO DE PLANTAS BAJO CUBIERTA	Según LSOTEX. Este USO está permitido en esta categoría de suelo solo a efectos de COMPUTO DE SUPERFICIO MÍNIMA DE PARCELA, cuando en una misma parcela se superpongan dos categorías de SNU diferentes. En estos casos estará permitido el USO pero no se podrá invadir la zona de policia con la edificación, construcción o instalación necesaria.	Según LSOTEX. Este USO está permitido en esta categoría de suelo solo a efectos de COMPUTO DE SUPERFICIO MÍNIMA DE PARCELA, cuando en una misma parcela se superpongan dos categorías de SNU diferentes. En estos casos estará permitido el USO pero no se podrá invadir la zona de policia con la edificación, construcción o instalación necesaria.
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.	

CONDICIONADO GENERAL ESTABLECIDO POR LA SECCIÓN DE PESCA, ACUICULTURA Y COORDINACIÓN del SERVICIO DE RECURSOS CINEGÉTICOS Y PISCÍCOLAS:

PASOS O CRUCES DE VIALES EN CURSOS DE AGUA TEMPORABLE O PERMANENTES

En los PUENTES o CONDUCCIONES interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evita la pérdida de calado y el salto que acaba de generarse por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreos de aguas arriba. Con estas opciones se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpan en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).

En los BADENES CON MARCOS DE HORMIGÓN la losa de apoyo debe disponerse de modo que queda 0,5 m por debajo la rasante del lecho del cauce. Los BADENES DE BATERÍA DE TUBOS tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por otras administraciones con competencias en materia fluvial. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre el él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.

Para los BADENES EN LOSA O PLATAFORMAS DE HORMIGÓN (VADOS), el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de las márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la cota del lecho natural de aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

Todas estas estructuras se dispondrán si pendiente longitudinal en el sentido del curso.

ENCAUZAMIENTOS

El “encauzamiento” más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa, y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones son obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escollera o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado en piedra. Ambas evitan la impermeabilidad y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de las márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal.

Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.

PISCINAS NATURALES

En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de las márgenes; y otras dos desmontables: 2) la de caudales originarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito. Ésta última debe asegurar la

continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cms de calado y velocidad de corriente no superiores a 1m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplazarse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.

CHARCAS

Las charcas con uso de abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gato fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos situados aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en épocas de lluvias, convienen que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de donde durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 m. de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las de agua (única alternativa) limitan la viabilidad de esta opción.

ABASTECIMIENTOS Y RIEGOS

En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes. En cualquier caso se deberían proscribir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el periodo de caudales altos.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Análogamente al equipamiento urbano previo 8 viales, alumbrado, abastecimientos…), las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida. Los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipos de oxidación y filtros biológicos.

Artículo 3.2.2.3 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL 01 (SNUP-N01).

A. DELIMITACIÓN

La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente con el código SNUP N01 en los Planos de Ordenación OE 02 a escala 1/10.000. Quedan incluidos dentro de esta categoría aquellos terrenos situados dentro de la delimitación de:

- Parque Natural de Cornalvo y Sierra Bermeja, conforme a la ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, modificado por la ley 9/2007 de 23 de diciembre.
- Se incluyen en esta categoría el espacio catalogado por la Junta de Extremadura como Zona de Especial Protección para las Aves “Embalse de Cornalvo y Sierra

Bermeja (ES0000069), en cumplimiento de la Directiva Aves de la Unión Europea, de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, el Lugar de Interés Comunitario "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja (ES0000069).

La revisión de estos límites motivará la reconsideración de la clasificación de suelo efectuada.

B. RÉGIMEN DE USOS, ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES EN SNUP N1:

Los terrenos mencionados, aunque no son coincidentes en superficie ni en delimitación, están situados dentro de la Red Ecológica Natura 2000 y se rigen por lo establecido en PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN del Parque Natural del Cornalvo (PRUG) en el que se indica, en su art. 1.3 que el Lugar Red Natura 2000 "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" están dentro del ámbito de aplicación del PRUG.

Con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos y directrices de conservación del Parque Natural, los contenidos de este PRUG tienen un carácter vinculante para Administraciones y particulares y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico de los Municipios afectados por el Parque Natural de Cornalvo, tal y como establece el artículo 52 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

El régimen de usos y actividades así como las edificaciones y construcciones permitidas en esta categoría de suelo se deberá siempre condicionar y adaptar a lo indicado en la Orden 22 de enero de 2009, por el que se aprueba el Plan Rector de Usos y Gestión del Parque de Cornalvo de siendo su carácter vinculante.

En base a lo establecido en el art. 6.2 entre otros del PRUG, en el que se indica que el mencionado Plan Rector no constituye un instrumento completo de planificación urbanística para el Municipio de Mirandilla podrá regirse por sus propias normas o por aquellas vigentes de carácter comarcal o supramunicipal. En aplicación de lo anterior, se aplicarán las condiciones edificatorias del SNUP-N02, de este PGM, en lo relativo a parcela mínima, distancias a linderos y caminos y superficies máximas construidas para aquellos usos admitidos y que no tengan otros condicionantes definidos en el PRUG, siendo su carácter vinculante.

Así mismo y según se establece en la Disposición Adicional Tercera del proyecto de Decreto por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura para el lugar denominado "ZEC Cornalvo y Sierra Bermeja" se regirá por el PRUG del Parque de Cornalvo, siendo su carácter vinculante.

CONDICIONADO ESTABLECIDO POR EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA Y ÁREAS PROTEGIDAS:

1. De conformidad con lo establecido en el art. 56 quarter de la Ley 8/1998 de conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona.

En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que, de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

En aquellos casos en los que el proyecto o actividad esté sujeta a evaluación de impacto ambiental, ya sea por la legislación estatal o autonómica específica en esta materia, o bien por así disponerlo el informe de afección, éste último formará parte del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. El plazo para emitir el informe de afección a que se refiere este artículo será de 40 días naturales. De no emitirse el informe en el plazo establecido se entenderá que es positivo

5. Desde el momento en que la Comisión apruebe la lista de lugares seleccionados como de Importancia Comunitaria a todos los lugares incluidos en la misma les será de aplicación el régimen de evaluación de actividades

La apertura de caminos y pistas en zona ZEPA requerirá informe el informe de afección regulado en el art. 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de Extremadura.

En todos los casos deberá justificarse la no formación de núcleo de población, tal y como se define en el art. 18.4 de la LSOTEX y el artículo correspondiente de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 3.2.2.4 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL 02 (SNUP-N02).

A. DELIMITACIÓN

La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente con el código SNUP-N02 en los Planos de Ordenación OE 02 a escala 1/10.000.

Se incluyen dentro de esta categoría los lugares así catalogados con arreglo a la Directiva Hábitats y en cumplimiento de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, así como los Hábitats de Interés coincidentes con las anteriores, terrenos poseedores de hábitats naturales de interés comunitario, recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea, y del Anexo I de la Ley de Patrimonio Natural y de Biodiversidad. El hábitat está representado, según se describe en la memoria información de este Plan General, entre otros por una amplia Dehesa de Quercineas salpicada de zonas subesteparias. En ocasiones la dehesa da paso a una importante superficie de Bosque de Quercus Suber. Corresponde esta categoría a las zonas de dehesa, con predominio de la vegetación propia de este sistema: arbolado de encinas, con

presencia de alcornoques y matorrales típicos. Estos ámbitos engloban a su vez Hábitats de Interés, terrenos poseedores de hábitats naturales de interés comunitario, recogidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea, y del Anexo I de la Ley de Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

A continuación se regulan las condiciones particulares para esta categoría de suelo no urbanizable protegido.

B.USOS, ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES PERMITIDOS EN SNUPN 02:

Están permitidos los actos indicados con carácter general en el artículo 3.2.1.9 de la Normativa Urbanística y al inicio de esta sección 3.2.2, no asociado a ningún uso específico.

Además de lo anterior para aquellos USOS PERMITIDOS en esta categoría indicados con las palabras “CONDICIONADOS” requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,…) de quien depende la protección del terreno incluido en cada categoría. En caso de autorizar su instalación en SNUP-N02, las edificaciones ligadas a los usos autorizados deberán respetar las siguientes limitaciones y CONDICIONES PARTICULARES para cada USO PERMITIDO. Las condiciones particulares para cada USO PERMITIDO serán:

SNUP-N02	USOS ADSCRITOS AL SECTOR PRIMARIO			
1	**A**	**B**	**C**	**D**
	ACTOS NO CONSTRUCTIVOS PRECISOS PARA LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA A LA QUE ESTÉN EFECTIVAMENTE DESTINADOS.	LOS RELATIVOS A INSTALACIONES DESMONTABLES PARA LA MEJORA DEL CULTIVO O DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTO DE TIERRAS.	CONSTRUCCIONES VINCULADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS	CONSTRUCCIONES DE NATURALEZA AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA, NO VINCULADA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LA FINCA.
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "CONDICIONADOS" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.			
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS		5 metros	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS		15 metros	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación
OCUPACIÓN MÁXIMA		5% o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	15% para las edificaciones pudiendo superar esta ocupación las instalaciones al aire libre vinculadas al uso	35% para las edificaciones, pudiendo superar esta ocupación las instalaciones al aire libre vinculadas al uso
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN		3,5 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación
Nº MAXIMO DE PLANTAS		1 planta	1 planta	1 planta
ENTREPLANTA		PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)
OTROS CONDICIONANTES	* Deberá justificarse la vinculación directa y exclusiva de la construcción a la finca * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.			

SNUP-N02	USOS DOTACIONALES	
2	**A**	**B**
	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "CONDICIONADOS" requerirá la autorización y /o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien protección del terreno incluido en esta categoría .	
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.
OCUPACIÓN MÁXIMA	15% para las edificaciones o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	La funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior.
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas.	2 plantas
OTROS CONDICIONANTES	* Requiere calificación urbanística (S/ art. 23 LSOTEX) * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.	

SNUP-N02	USOS INDUSTRIALES				
3	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**
	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS Y LA PRIMERA TRANSFORMACION	DEPOSITO DE MATERIALES Y RESIDUOS Y EDIFICACIONES VINCULADAS	USOS INDUSTRIALES DE CARÁCTER AGRÍCOLA O GANADERO	OTROS USOS INDUSTRIALES	INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE ENERGÍA RENOVABLES
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	NO	**CONDICIONADO**	NO	NO
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "SI. CONDICIONADOS" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.				
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX		Según LSOTEX		
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros		5 metros		
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros		15 metros		
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.		Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación		
OCUPACIÓN MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	15% para las edificaciones o la funcionalmente indispensable previa justificacion razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.		La funcionalmente indispensable previa justificacion razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.		
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	4,50 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.		8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.		
Nº MAXIMO DE PLANTAS	1 planta		1 planta		
ENTREPLANTA	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)		PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)		
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.				

SNUP-N02	USO TERCIARIO		
4	**A**	**B**	**C**
	HOSTELERO Y HOTELERO	RECREATIVO	COMERCIAL
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	NO
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "SI. CONDICIONADOS" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno		
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX	
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros	
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	28	15 metros	
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	
OCUPACIÓN MÁXIMA	4 % o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	4 % o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas	2 plantas	
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.		

SNUP-N02	USO RESIDENCIAL	
5	**A** VIVIENDA VINCULADA A UNA EXPLOTACIÓN	**B** VIVIENDA AUTÓNOMA
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	NO
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como " CONDICIONADOS" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.	
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	
DISTANCIA AL CASCO URBANO	Se evitará la formación de núcleo de población en base a lo establecido en este PGM y según LSOTEX.	
OCUPACIÓN MÁXIMA	2%	
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros.	
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas	
SEMISÓTANO	Permitido	
SÓTANO	No permitido	
BAJO CUBIERTA	Permitido	
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno. - Las edificaciones se construirán de forma que sean autosuficientes	

Artículo 3.2.2.5 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA (SNUP-AR)

A. DELIMITACIÓN

Se incluyen en esta categoría de suelo los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

Comprenden los yacimientos arqueológicos identificados en la Carta Arqueológica de Extremadura, los elementos inventariados por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura y los elementos de interés arquitectónico incluidos en el Catálogo de este Plan General Municipal, así como los perímetros de protección correspondientes.

La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente con el código SNUP-AR en los Planos de Ordenación Estructural OE 2.

A. USOS, ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES PERMITIDOS EN SNUP-AR:

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones/edificaciones emplazadas en estos suelos quedarán regulados por las correspondientes a las categorías de suelo sobre las que se sitúan, con las limitaciones que se imponen por la legislación sectorial aplicable.

DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR AL PGM DE MIRANDILLA COMO CONSECUENCIA DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

- CONDICIONES DE PROTECCIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE: " en los yacimientos arqueológicos así como en sus entornos de protección de 200 metros alrededor de los puntos exteriores del polígono, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y reguladas por la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y cultural de Extremadura y el Decreto 93/1997 de 1 de junio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011 de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, patrimonio Histórico y cultural de Extremadura), subsolaciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de éstas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Así mismo, las labores de destoconamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio cultural".
- CONDICIONES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO SUBYACENTE NO DETECTADO: " los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el Ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio cultural.
- CONDICIONES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO NO DETECTADO: "en el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y cultural de Extremadura"
- CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE LA "VÍA DE LA PLATA": Para una adecuada conservación de la Vía de la Plata, además de la protección prevista para el patrimonio

arqueológico en suelo no urbanizable, cualquier actuación en su entorno se ajustará a lo establecido en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y cultural de Extremadura, para la protección de Bienes de Interés Cultural. Cualquier propuesta de infraestructuras básicas será compatible con la Orden de 19 de noviembre de 1997 por la que se incoa expediente para la declaración de la Vía de la Plata a su paso por la Comunidad Autónoma de Extremadura como Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico, estableciéndose una anchura para toda la Vía de siete metros y definiéndose un entorno de protección de seis metros a cada uno de sus lados".

Artículo 3.2.2.6 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA (SNUP-EA)

A. DELIMITACIÓN

Corresponde esta categoría a las zonas de mayor productividad agrícola, dedicadas al cultivo en general al cultivo de cereal, olivar o viñedo. Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-EA en el plano de ordenación estructural OE 2.

B. USOS, ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES PERMITIDOS EN SNUP-EA:

Están permitidos los actos indicados con carácter general en el artículo 3.2.1.9 de la Normativa Urbanística y al inicio de esta sección 3.2.2, no asociado a ningún uso específico.

Además de lo anterior para aquellos USOS PERMITIDOS en esta categoría indicados con las palabras "CONDICIONADOS" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,…) de quien depende la protección del terreno incluido en cada categoría.

En caso de autorizar su instalación en SNUP-EA, las edificaciones ligadas a los usos autorizados deberán respetar las siguientes limitaciones y CONDICIONES PARTICULARES para cada USO PERMITIDO. Las condiciones particulares para cada USO PERMITIDO serán:

SNUP-EA	USOS ADSCRITOS AL SECTOR PRIMARIO			
1	**A**	**B**	**C**	**D**
	ACTOS NO CONSTRUCTIVOS PRECISOS PARA LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA A LA QUE ESTÉN EFECTIVAMENTE DESTINADOS.	LOS RELATIVOS A INSTALACIONES DESMONTABLES PARA LA MEJORA DEL CULTIVO O DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTO DE TIERRAS.	CONSTRUCCIONES VINCULADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS	CONSTRUCCIONES DE NATURALEZA AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA, NO VINCULADA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LA FINCA.
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "**CONDICIONADO**" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.			
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS		5 metros	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS		15 metros	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación
OCUPACIÓN MÁXIMA		5% o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	15% para las edificaciones pudiendo superar esta ocupación las instalaciones al aire libre vinculadas al uso	35% para las edificaciones, pudiendo superar esta ocupación las instalaciones al aire libre vinculadas al uso
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN		3,5 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior
Nº MAXIMO DE PLANTAS		1 planta	1 planta	1 planta
ENTREPLANTA		PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)
OTROS CONDICIONANTES	* Deberá justificarse la vinculación directa y exclusiva de la construcción a la finca * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.			

SNUP-EA	USOS DOTACIONALES	
2	**A**	**B**
	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "CONDICIONADO" requerirá la autorización y /o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien protección del terreno incluido en esta categoría	
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.
OCUPACIÓN MÁXIMA	15% para las edificaciones o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	La funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior.
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas.	2 plantas
OTROS CONDICIONANTES	* Requiere calificación urbanística (S/ art. 23 LSOTEX) * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.	

SNUP-EA	USOS INDUSTRIALES				
3	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**
	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS Y LA PRIMERA TRANSFORMACION	DEPOSITO DE MATERIALES Y RESIDUOS Y EDIFICACIONES VINCULADAS	USOS INDUSTRIALES DE CARÁCTER AGRÍCOLA O GANADERO	OTROS USOS INDUSTRIALES	INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE ENERGÍA RENOVABLES
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "CONDICIONADO" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.				
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros	5 metros	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	15 metros	15 metros	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación
OCUPACIÓN MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	15% para las edificaciones o la funcionalmente indispensable previa justificacion razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	La funcionalmente indispensable previa justificacion razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	La funcionalmente indispensable previa justificacion razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	La funcionalmente indispensable previa justificacion razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	15 % para las instalaciones de biomasa y 5 % para las construcciones anexas a las instalaciones eólicas o solares, como transformadores, salas de mantenimiento de maquinaría,
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	4,50 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.
Nº MAXIMO DE PLANTAS	1 planta	1 planta	1 planta	1 planta	1 planta
ENTREPLANTA	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.				

SNUP-EA	USO TERCIARIO		
4	**A**	**B**	**C**
	HOSTELERO Y HOTELERO	RECREATIVO	COMERCIAL
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "CONDICIONADO" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.		
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación
OCUPACIÓN MÁXIMA	4 % o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	4 % o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	4 % o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas	2 plantas	2 plantas
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.		

SNUP-EA	USO RESIDENCIAL	
5	**A** VIVIENDA VINCULADA A UNA EXPLOTACIÓN	**B** VIVIENDA AUTÓNOMA
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "SI. CONDICIONADOS" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.	
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASCO URBANO	Se evitará la formación de núcleo de población en base a lo establecido en este PGM y según LSOTEX.	Se evitará la formación de núcleo de población en base a lo establecido en este PGM y según LSOTEX.
OCUPACIÓN MÁXIMA	2%	2%
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros.	8 metros.
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas	2 plantas
SEMISÓTANO	Permitido	Permitido
SÓTANO	No permitido	No Permitido
BAJO CUBIERTA	Permitido	Permitido
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno. - Las edificaciones se construirán de forma que sean autosuficientes	

Artículo 3.2.2.6 BIS. SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL AGRÍCOLA CON ESPECIES SENSIBLES A LA ALTERACIÓN DE SU HÁBITATS (SNUP EA ESAH).

A. DELIMITACIÓN

Corresponde esta categoría a zonas situadas en las proximidades del casco urbano al este del mismo, dedicadas tradicionalmente al cultivo en general pero que se encuentran alteradas por la presencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura “Sensibles a la alteración de su hábitats”, tales como la cigüeña negra y águila culebrera. A pesar de no ser muy abundantes, al ser este suelo su zona de refugio se debe incluir en una categoría de suelo diferenciada con un régimen de usos diferenciado. La delimitación de este ámbito se corresponde con la indicada por la DG de Medio Ambiente en la Propuesta de Memoria Ambiental (15/01/2016).

Los terrenos incluidos en la misma están señalados en el plano de Ordenación Estructural OE 2 con las siglas SNUP-EF ESAH.

B. USOS, ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES PERMITIDOS EN SNUP-EA ASAH:

Están permitidos los actos indicados con carácter general en el artículo 3.2.1.9 de la Normativa Urbanística y al inicio de esta sección 3.2.2, no asociado a ningún uso específico.

Además de lo anterior para aquellos USOS PERMITIDOS en esta categoría indicados con las palabras “CONDICIONADO” requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,…) de quien depende la protección del terreno incluido en cada categoría.

En caso de autorizar su instalación en SNUP-EA ESAH, las edificaciones ligadas a los usos autorizados deberán respetar las siguientes limitaciones y CONDICIONES PARTICULARES para cada USO PERMITIDO. Las condiciones particulares para cada USO PERMITIDO serán:

SNUP-EA ESAH	USOS ADSCRITOS AL SECTOR PRIMARIO			
1	**A**	**B**	**C**	**D**
	ACTOS NO CONSTRUCTIVOS PRECISOS PARA LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA A LA QUE ESTÉN EFECTIVAMENTE DESTINADOS.	LOS RELATIVOS A INSTALACIONES DESMONTABLES PARA LA MEJORA DEL CULTIVO O DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTO DE TIERRAS.	CONSTRUCCIONES VINCULADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS	CONSTRUCCIONES DE NATURALEZA AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA, NO VINCULADA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LA FINCA.
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "**CONDICIONADO**" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.			
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS		5 metros	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS		15 metros	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación
OCUPACIÓN MÁXIMA		5% o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	15% para las edificaciones pudiendo superar esta ocupación las instalaciones al aire libre vinculadas al uso	35% para las edificaciones, pudiendo superar esta ocupación las instalaciones al aire libre vinculadas al uso
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN		3,5 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior
Nº MAXIMO DE PLANTAS		1 planta	1 planta	1 planta
ENTREPLANTA		PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)
OTROS CONDICIONANTES	* Deberá justificarse la vinculación directa y exclusiva de la construcción a la finca * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.			

SNUP-EA ESAH	USOS DOTACIONALES	
2	**A**	**B**
	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "CONDICIONADO" requerirá la autorización y /o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien protección del terreno incluido en esta	
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.
OCUPACIÓN MÁXIMA	15% para las edificaciones o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	La funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior.
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas.	2 plantas
OTROS CONDICIONANTES	* Requiere calificación urbanística (S/ art. 23 LSOTEX) * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.	

SNUP-EA ESAH	USO TERCIARIO		
4	A	B	C
	HOSTELERO Y HOTELERO	RECREATIVO	COMERCIAL
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	NO
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "CONDICIONADO" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.		
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX	
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros	
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	15 metros	
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	
OCUPACIÓN MÁXIMA	4 % o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	4 % o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas	2 plantas	
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.		

SNUP-EA ESAH	USO RESIDENCIAL	
5	**A**	**B**
	VIVIENDA VINCULADA A UNA EXPLOTACIÓN	VIVIENDA AUTÓNOMA
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	NO
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "SI. CONDICIONADOS" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.	
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	
DISTANCIA AL CASCO URBANO	Se evitará la formación de núcleo de población en base a lo establecido en este PGM y según LSOTEX.	
OCUPACIÓN MÁXIMA	2%	
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros.	
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas	
SEMISÓTANO	Permitido	
SÓTANO	No permitido	
BAJO CUBIERTA	Permitido	
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno. - Las edificaciones se construirán de forma que sean autosuficientes	

Artículo 3.2.2.7. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL FORESTAL (SNUP-EF)

C. DELIMITACIÓN

Se refiere esta categoría a las zonas situadas en las faldas de Sierra Bermeja y Sierra del Moro, con predominio de la vegetación propia de este sistema.

Los terrenos incluidos en la misma están señalados en el plano de Ordenación Estructural OE 2 con las siglas SNUP-EF.

D. USOS, ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES PERMITIDOS EN SNUP-EF:

Están permitidos los actos indicados con carácter general en el artículo 3.2.1.9 de la Normativa Urbanística y al inicio de esta sección 3.2.2, no asociado a ningún uso específico.

Se declara como incompatible para esta categoría los usos terciarios y las viviendas tanto las vinculadas a una explotación como las autónomas.

Además de lo anterior para aquellos USOS PERMITIDOS en esta categoría indicados con las palabras “CONDICIONADO” requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,…) de quien depende la protección del terreno incluido en cada categoría.

En caso de autorizar su instalación en SNUP-EF, las edificaciones ligadas a los usos autorizados deberán respetar las siguientes limitaciones y CONDICIONES PARTICULARES para cada USO PERMITIDO. Las condiciones particulares para cada USO PERMITIDO serán:

SNUP-EF	USOS ADSCRITOS AL SECTOR PRIMARIO			
1	**A**	**B**	**C**	**D**
	ACTOS NO CONSTRUCTIVOS PRECISOS PARA LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA A LA QUE ESTÉN EFECTIVAMENTE DESTINADOS.	LOS RELATIVOS A INSTALACIONES DESMONTABLES PARA LA MEJORA DEL CULTIVO O DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTO DE TIERRAS.	CONSTRUCCIONES VINCULADAS A EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS	CONSTRUCCIONES DE NATURALEZA AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, CINEGÉTICA O ANÁLOGA, NO VINCULADA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE A LA EXPLOTACIÓN DE LA FINCA.
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "**CONDICIONADO**" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.			
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS		5 metros	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS		15 metros	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación
OCUPACIÓN MÁXIMA		5% o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	15% para las edificaciones pudiendo superar esta ocupación las instalaciones al aire libre vinculadas al uso	35% para las edificaciones, pudiendo superar esta ocupación las instalaciones al aire libre vinculadas al uso
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN		3,5 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior
Nº MAXIMO DE PLANTAS		1 planta	1 planta	1 planta
ENTREPLANTA		PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)
OTROS CONDICIONANTES	* Deberá justificarse la vinculación directa y exclusiva de la construcción a la finca * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.			

SNUP-EF	USOS DOTACIONALES	
2	**A**	**B**
	INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	**CONDICIONADO**
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "SCONDICIONADOS" requerirá la autorización y /o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien protección del terreno incluido en esta categoría .	
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX	Según LSOTEX
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros	5 metros
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros	15 metros
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.
OCUPACIÓN MÁXIMA	15% para las edificaciones o la funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.	La funcionalmente indispensable previa justificación razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior.	8 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayto. y previa justificación razonada, precisen una altura superior.
Nº MAXIMO DE PLANTAS	2 plantas.	2 plantas
OTROS CONDICIONANTES	* Requiere calificación urbanística (S/ art. 23 LSOTEX) * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.	

SNUP-EF	USOS INDUSTRIALES				
3	**A**	**B**	**C**	**D**	**E**
	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS Y LA PRIMERA TRANSFORMACION	DEPOSITO DE MATERIALES Y RESIDUOS Y EDIFICACIONES VINCULADAS	USOS INDUSTRIALES DE CARÁCTER AGRÍCOLA O GANADERO	OTROS USOS INDUSTRIALES	INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE ENERGÍA RENOVABLES
USO PERMITIDO	**CONDICIONADO**	NO	NO	NO	NO
	Para aquellos USOS PERMITIDOS indicados como "CONDICIONADO" requerirá la autorización y/o informe previo de aquel Órgano Administrativo (CHG, DG de Medio Ambiente,...) de quien depende la protección del terreno incluido en esta categoría.				
SUPERFICIE MÍNIMA	Según LSOTEX				
RETRANQUEO A LINDEROS	5 metros				
RETRANQUEO A EJE DE CAMINOS	15 metros				
DISTANCIA AL CASO URBANO	Según regule la normativa sectorial que le sea de aplicación.				
OCUPACIÓN MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	15% para las edificaciones o la funcionalmente indispensable previa justificacion razonada por el técnico redactor y aprobación por el Ayto.				
ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN	4,50 metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales y previa justificación razonada, precisen una altura superior.				
Nº MAXIMO DE PLANTAS	1 planta				
ENTREPLANTA	PERMITIDA (hasta 50% de la sup. const.)				
OTROS CONDICIONANTES	PARA LOS USOS PERMITIDOS: * Requiere calificación urbanística s/ LSOTEX * Deberá justificarse la no formación de núcleo de población tal y como se define en el artículo correspondiente de la Normativa Urbanística del PGM. * Deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno.				

Artículo 3.2.2.8 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DE VÍAS PECUARIAS (SNUP-EVP)

A. DELIMITACIÓN

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-EVP en el plano de Ordenación Estructural OE 2 de este PGM. La delimitación gráfica de los terrenos de dominio público de vías pecuarias que se refleja en los planos tiene carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y linderos legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.

En este Plan General se adscriben a esta categoría de suelo las siguientes:

- Cañada Real Santa María de Araya.
- Colada de la Dehesa del Rincón
- Cordel del Puerto
- Vereda de los Sesmillos
- Cordel del Cerro del Gato

B. USOS, ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES EN SNUP-EVP.

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en estos suelos quedarán reguladas por las limitaciones impuestas por la Legislación Sectorial correspondiente.

Con carácter general, cualquier actuación sobre las vías pecuarias afectadas deberá respetar la legislación específica y propia de las vías pecuarias, como son la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado puntualmente por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; y la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones de usos temporales en las vías pecuarias modificada por la Orden de 23 de junio de 2003

Artículo 3.2.2.9 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS (SNUP-IH)

A. DELIMITACIÓN

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SNUP-IH en el plano de Ordenación Estructural OE 2.

B. B. USOS, ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES EN SNUP-IH.

El uso del suelo en esta categoría estará regulado con las limitaciones que imponga la legislación sectorial aplicable. Dentro del perímetro autorizado queda prohibida la realización de captaciones de aguas subterráneas, así como la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial.

Artículo 3.2.2.10 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS (SNUP-ICAR)

A. DELIMITACIÓN

Se han incluido en esta clase de suelo las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la carretera de titularidad provincial BA-091, conforme a la legislación sectorial aplicable.

La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente con el código SNUP-IE en los Planos de Ordenación Estructural OE 2.

B. USOS, ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES EN SNUP-IC.

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones/edificaciones emplazadas en estos suelos, quedarán reguladas por las correspondientes a las categorías de suelo sobre las que se sitúan, con las limitaciones que se imponen por la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3.2.2.11 CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DEMEDIA TENSIÓN (SNUP-IE)

A. DELIMITACIÓN

Se han incluido en esta clase de suelo las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las diversas infraestructuras viarias y tendidos de Media tensión, conforme a la legislación sectorial aplicable en cada caso.

La delimitación de estos ámbitos se señala gráficamente con el código SNUP-IE en los Planos de Ordenación Estructural OE 2.

B. USOS, ACTIVIDADES Y EDIFICACIONES EN SNUP-IH.

Las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones/edificaciones emplazadas en estos suelos, quedarán reguladas por las correspondientes a las categorías de suelo sobre las que se sitúan, con las limitaciones que se imponen por la legislación sectorial aplicable.

CAPÍTULO 3.3 DETERMINACIONES ESTRUCTURALES DEL SUELO URBANO

SECCIÓN 3.3.1 CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.3.1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que se delimitan como tales en los planos de ordenación por disponer de los elementos de urbanización o grado de consolidación establecidos en el artículo 9 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, o por poder llegar a tenerlos en ejecución del presente Plan General Municipal. Conforme a lo anterior el presente Plan:

1. Según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, integran el suelo urbano los terrenos que el Plan General Municipal adscriba a esta clase de suelo por:

a) Formar parte de un núcleo de población existente o ser integrables en él y estar ya urbanizados, contando, como mínimo, con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales; todo ello en los términos que, en su caso, precisen los Criterios de Ordenación Urbanística.

b) Estar ya consolidados por la edificación al menos en las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por las redes de los servicios generales enumerados en la letra anterior y delimitado en la forma que, en su caso, precisen los correspondientes Criterios de Ordenación Urbanística.

Forman parte asimismo del suelo urbano los terrenos que hayan sido urbanizados en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

2. Deberá atribuirse la condición de suelo urbano no consolidado, a los terrenos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, y también los de la letra a) cuando, para su urbanización o reurbanización en los términos dispuestos por el planeamiento: a) Sean sometidos a operaciones de reforma interior o actuaciones de renovación urbana que deban ejecutarse mediante unidades de actuación urbanizadora integradas en su entorno y cuyo desarrollo deba llevarse a cabo por el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 10. b) Su urbanización o nivel de dotaciones públicas existentes no comprenda todos los servicios precisos o no tengan la proporción adecuada, respectivamente, o unos u otras no cumplan los requerimientos establecidos por los Criterios de Ordenación Urbanística. c) Se atribuya a parcelas concretas un aprovechamiento objetivo superior al preexistente, definido en los términos del apartado 3.4 de la disposición preliminar, bien por asignación de mayor edificabilidad o por cambio de uso de mayor rentabilidad económica, cuya materialización requiera la delimitación previa de unidades de actuación discontinuas y la aplicación de las técnicas de las transferencias de aprovechamiento o de las compensaciones monetarias sustitutivas.

La delimitación de estos suelos queda reflejada en los planos de ordenación, recogiéndose su régimen particular en el presente Capítulo y en el título 4 de Ordenación Detallada.

Artículo 3.3.1.2 GESTIÓN DEL SUELO URBANO. TIPIFICACIÓN DE ACTUACIONES

Para la ejecución de las previsiones del Plan General Municipal en el suelo urbano y cuyo objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, la obtención de suelo para equipamientos, así como la recualificación de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras, se distribuye en los siguientes grupos, según las características de cada actuación:

- Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora (UA.-Nº): Son aquéllas en las que se proponen intervenciones profundas, con definición o reordenación del viario, así como asignación de usos e intensidades. Dada la poca complejidad de las intervenciones planteadas, la ordenación se realiza desde el propio Plan General. Se delimitan ocho Unidades de Actuación que posibilitan la justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados. El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OE-3 y OD-1, viniendo detalladas las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas que se contienen en el Capítulo 3.2 de este Título y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Título 4 de estas Normas.
- Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (AU.OPO-Nº): Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de Unidades de Actuación urbanizadora, y se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el art. 155 de la LSOTEX. Se corresponden básicamente con la apertura de nuevos viales que se conectan a la red existente, realización de nuevas infraestructuras o reparación de las existentes y obras de canalizaciones de los arroyos que atraviesan el Municipio, que permiten su paso conducido y controlado. Así mismo se corresponden con la rectificación puntual de alineaciones e intersecciones de viales. Las actuaciones previstas en este Plan Generase describen en las condiciones particulares de este capítulo y en las fichas del titulo 4 del Plan General Municipal de Ordenación Detallada.

Artículo 3.3.1.3 GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC)

En Suelo Urbano Consolidado, tan sólo se condicionan las licencias de edificación a la previa o simultánea obtención de la condición de solar para la parcela objeto de la actuación, con cargo a los propietarios, conforme a la definición de solar detallada en la presente Normativa.

Si la parcela tuviera ya esta condición, tan sólo se requerirá la correspondiente licencia sobre proyecto ajustado a las condiciones normativas establecidas para la zona de ordenanza en que se encuentre.

Cuando la obtención de la condición de solar para la parcela implique algún ajuste en la estructura de propiedad, por verse afectada por un ajuste de alineación, apertura de nuevo viario, etc., se condicionan las licencias de edificación sobre la parcela afectada a la previa cesión, debidamente urbanizado, del espacio marcado como público en la ordenación, y así se hará constar en la licencia correspondiente. No obstante, se podrá conceder licencia para ejecutar simultáneamente la urbanización y la edificación, en los términos y condiciones también señalados en el Artículo correspondiente de la presente Normativa.

El Ayuntamiento, tras resolución expresa debidamente motivada, podrá asumir en suelo urbano la obligación de dotar a las parcelas de la condición de solar, pudiendo repercutir una parte del coste de las obras sobre los propietarios beneficiados por la actuación a través de contribuciones especiales.

Artículo 3.3.1.4 GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC)

El presente Plan General establece la división de ámbitos y Unidades de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado, determinando para cada uno (U.A. nº) una serie de condiciones específicas de desarrollo que se recogen de forma individualizada en las fichas que se incluyen en el Titulo 4 de Ordenación Detallada.

Artículo 3.3.1.5 ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

El presente Plan General Municipal establece una división estructural de suelo urbano diferenciando en su interior una serie de ZOU´s nº- a las que se asigna un uso global diferenciado. La división de las Zonas de Ordenación Urbanística se define gráficamente en los Planos de Ordenación Estructural, OE 3, y en las condiciones particulares de este capítulo.

Artículo 3.3.1.6 ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO

Las áreas de reparto en suelo urbano vendrán constituidas, en el supuesto de Unidades de Actuación Urbanizadora, por cada una de las Unidades de Actuación que la conformen, es decir, cada Unidad de Actuación Urbanizadora constituye un Área de Reparto, con la salvedad de la UA-4, por tratarse de una unidad discontinua. El Plan General de Mirandilla prevé la adscripción de un sistema general a dos Unidades de Actuación Urbanizadora de suelo urbano no consolidado. El desarrollo de la Unidad de Actuación permitirá la obtención de suelo necesario para realizar la ampliación del cementerio, considerado en este Plan General Municipal como Sistema General. Se identifican mediante las siglas UA-nº/AR-nº y se indican en el plano de Ordenación Estructural OE 3.

Artículo 3.3.1.7 ZONAS DE ORDENANZA y ORDENANZAS

A. DEFINICIÓN

El Plan General de Ordenación Urbana establece la regulación detallada de todo el suelo urbano mediante la determinación de una serie de Zonas de Ordenanza para las que se define, de manera diferenciada, un determinado tipo de condiciones normativas adecuadas a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación propios de cada una de ellas. El ámbito de aplicación de cada una de estas Ordenanzas se define como Zona de Ordenanza y se recoge en los planos de ordenación detallada OD-1 del presente Plan General. Su definición y características, así como las condiciones particulares de uso, aprovechamiento y edificación dentro de sus ámbitos respectivos, se incluye en las fichas del Título 4 de la presente Normativa.

Las determinaciones de las Zonas de Ordenanza son de carácter detallado.

B. DETERMINACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Son de carácter estructural las siguientes determinaciones:

- Señalamiento indicativo del perímetro geométrico de las Unidades de Actuación.
- El establecimiento de los usos globales y compatibles.
- La asignación de la intensidad de uso del suelo o edificabilidad, expresada de forma numérica en metros cuadrados construibles por cada metro cuadrado de superficie de los terrenos.
- Delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento medio que les corresponda.

SECCIÓN 3.3.2. CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 3.3.2.1 ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

La siguiente división de las Zonas de Ordenación Urbanística se define gráficamente en los Planos de Ordenación Estructural, OE 3, y son las siguientes:

SUELO URBANO CONSOLIDADO		
ZOU 1	EDIFICACIÓN RESIDENCIAL INTENSIVA.	Edificabilidad Neta: 1,80 m2t/m2 suelo o la resultante de la aplicación de las condiciones

	(ZONA ORDENANZA nº 1)	edificatorias de la zona de ordenanza.
ZOU 2	EDIFICACIÓN RESIDENCIAL AISLADA. BAJA DENSIDAD. (ZONA ORDENANZA nº 3, 4 y 5)	Edificabilidad Neta: 0,375 m2t/m2s
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
ZOU 3	UA 1/ AR 01/ RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: PROGRAMA DE EJECUCIÓN
ZOU 4	UA 2/ AR 02 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: PROGRAMA DE EJECUCIÓN
ZOU 5	UA 3/ AR 03 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: 0,67 m2t/m2s
ZOU 6	UA 4 DISCONTINUA/ RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: 0,69 m2t/m2s
ZOU 7	UA 5/ AR 04 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: 0,69 m2t/m2s
ZOU 8	UA 6/ AR 05 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: 0,69 m2t/m2s
ZOU 9	UA 7/ AR 06 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: PROGRAMA DE EJECUCIÓN
ZOU 10	UA 8/ AR 07 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: 0,68 m2t/m2s
ZOU 11	UA 9/ AR 08 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: 0,10 m2t/m2s

Artículo 3.3.2.2 SUELO URBANO CONSOLIDADO: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CADA ORDENANZA

Las condiciones edificatorias vendrán definidas en suelo urbano consolidado por aquellas indicadas en la zona de ordenanza en que se ubican. Así:

A. ORDENANZA 01: MANZANA CERRADA

- Edificabilidad neta sobre rasante:
  - Uso residencial: No se fija, será la resultante de aplicar las condiciones edificatorias marcadas en la zona de ordenanza.
- Uso global: residencial / Usos compatibles: dotacional, terciario e industrial

B. ORDENANZA 03: RESIDENCIAL AISLADA TIPO I

- Edificabilidad neta sobre rasante:
  - Uso residencial: 0,50 m2t/m2s
- Uso global: residencial / Usos compatibles: dotacional, terciario e industrial.

D. ORDENANZA 04: RESIDENCIAL AISLADA TIPO II

- Edificabilidad neta sobre rasante:
  - Uso residencial: 0,25 m2t/m2s
- Uso global: residencial / Usos compatibles: dotacional, terciario e industrial

D. DOTACIONAL / EQUIPAMIENTOS

Se regirán por las determinaciones de ordenación de carácter estructural donde se ubiquen y por las normativas sectoriales que les sean de aplicación en cada uso específico.

Artículo 3.3.2.3 GESTIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC).

Las actuaciones previstas en este Plan General son las siguientes:

ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA	AUOPO-01
SITUACIÓN:	Traseras Colegio Público.
DESCRIPCIÓN:	Apertura de nuevo vial de conexión con las UA 4 y 3 previstas en el PGM.
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:	574.05 m2 suelo
EJECUCIÓN Y GESTIÓN:	DIRECTA. OBRA PÚBLICA ORDINARIA.

ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA	AUOPO-02
SITUACIÓN:	Traseras de Avda. Mérida
	Realización de encauzamiento de arroyo Herrera a su paso por el municipio. Reparación de infraestructuras existentes y realización de vial resultante, para facilitar el acceso a las viviendas.
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:	1237,24 m2 suelo
GESTIÓN Y EJECUCIÓN:	DIRECTA. OBRA PÚBLICA ORDINARIA.

ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA	AUOPO-03
SITUACIÓN:	Traseras Avda de Mérida hacia Vereda de los Sesmillos.
DESCRIPCIÓN:	Realización de canalización de arroyo sin nombre desde su entrada en el núcleo urbano por el Este, contiguo a la zona verde objeto de la AU 07, hasta Avda. de Mérida, y realización de nuevo vial.
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:	2188,80 m2 suelo
GESTIÓN:	DIRECTA. OBRA PÚBLICA ORDINARIA

ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA	AUOPO-04
SITUACIÓN:	Traseras Avda. de Mérida hacia Vereda de los Sesmillos
DESCRIPCIÓN:	Realización de zona verde
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:	4038,84 m2 suelo
GESTIÓN:	DIRECTA. OBRA PÚBLICA ORDINARIA

ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA	AUOPO-05
SITUACIÓN:	Travesía de Mérida
DESCRIPCIÓN:	Realización de encauzamiento de arroyo sin nombre a su paso por el municipio, según proyecto técnico.
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:	1.135,85 m2 suelo
GESTIÓN:	DIRECTA. OBRA PÚBLICA ORDINARIA

ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA	AUOPO-06
SITUACIÓN:	Antiguo Ejido
DESCRIPCIÓN:	Regularización anchura de vial, realización de nuevo vial y mejora de las infraestructuras existentes l
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:	483,20m2 suelo
GESTIÓN:	DIRECTA. OBRA PÚBLICA ORDINARIA

ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA	AUOPO-07
SITUACIÓN:	Terminación de la actual Calle Cañada.
DESCRIPCIÓN:	Realización de vial en la zona ampliada y complenteo de las infraestructuras existentes
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:	102, 75 m2 suelo
GESTIÓN:	DIRECTA. OBRA PÚBLICA ORDINARIA

ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA	AUOPO-08
SITUACIÓN:	Calle Mártires
DESCRIPCIÓN:	Rectificación de alineaciones, realización de vial en la zona ampliada y mejora de las infraestructuras existentes
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:	1.176,91 m2 suelo
GESTIÓN:	DIRECTA. OBRA PÚBLICA ORDINARIA

ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA	AUOPO-09
SITUACIÓN:	Calle Mérida desde Avda de Mérida, acceso sur municipio.
DESCRIPCIÓN:	Finalización obras de urbanización mediante la realización de nuevo acerado y ejecución de infraestructuras para acometidas a solares.
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:	231,60 m2 suelo
GESTIÓN:	DIRECTA. OBRA PÚBLICA ORDINARIA

ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA	AUOPO-10
SITUACIÓN:	Calle Mérida desde Avda de Mérida, acceso sur municipio.
DESCRIPCIÓN:	Realización de obras de urbanización de la calle, Realización de nuevo vial y ejecución de infraestructuras para acometidas a solares.
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:	816,74 m2 suelo
GESTIÓN:	DIRECTA. OBRA PÚBLICA ORDINARIA

ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA	AUOPO-11
SITUACIÓN:	Vial Público entre solares, que permite el acceso a zona escombrera.
DESCRIPCIÓN:	Realización de obra de urbanización de la calle.
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:	514,55 m2 suelo
GESTIÓN:	DIRECTA. OBRA PÚBLICA ORDINARIA

ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN POR OBRA PÚBLICA ORDINARIA	AUOPO-12
SITUACIÓN:	Vial Público desde avenida de Mérida hacia campo de futbol. Situado al sur del municipio, se trata del tramo de calle que conduce desde la Avda. de Mérida hasta el camino de la Magdalena, situada al sur del municipio.
DESCRIPCIÓN:	Finalización obras de urbanización de un tramo de la calle Mérida, según documentación gráfica de Plan General.
SUPERFICIE DE ACTUACIÓN:	1.974,70 m2 suelo
GESTIÓN:	DIRECTA. OBRA PÚBLICA ORDINARIA

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de ordenación estructural de forma estimada, pudiendo delimitarse en el proyecto de urbanización, viniendo detalladas las condiciones particulares de ordenación en el Título 4 de esta Normativa.
El suelo destinado a dotaciones públicas se obtendrá por:

a. Entrega obligatoria y gratuita, en virtud, en su caso, de reparcelación voluntaria o forzosa.
b. Entrega en virtud de convenio urbanístico a suscribir entre la propiedad afectada por la actuación y la Administración actuante.
c. Expropiación por la Administración actuante.

En el caso de las actuaciones de encauzamiento deberá estarse a lo especificado en el Estudio de Inundabilidad, disponiéndose las secciones indicadas en la ordenación detallada. No obstante, y puesto que ya existen obras realizadas con anterioridad persiguiendo los mismos objetivos, aunque bajo criterios de inundabilidad vigentes en otro momento, podrá comprobarse la idoneidad de las secciones existentes de encauzamiento respetando los objetivos generales del Estudio de Inundabilidad, para evitar obras innecesarias. Al momento de la redacción de los Proyectos de urbanización se detallará aquella sección del encauzamiento que, respetando los parámetros del Estudio de Inundabilidad, utilice, en la medida de lo posible, las obras ya realizadas con anterioridad.

Artículo 3.3.2.4 GESTIÓN DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

A continuación se describen todas las Unidades de Actuación Urbanizadora previstas en este Plan General.

UA-1- . AR 01/ ZOU 3

Este ámbito de suelo urbano no consolidado, se corresponde con las traseras de la calle Enrique Tierno Galván, tras el Colegio Público. Se corresponde con la UE 1 de las Normas Subsidiarias anteriores. Se asume por el Plan General lo especificado en el Programa de Ejecución aprobado definitivamente y lo reflejado mediante convenio de fecha 12 de Marzo de 2008. Será de aplicación lo especificado en dicho Programa de Ejecución, cuyas consideraciones generales se resumen en el siguiente cuadro:

Superficie Bruta **(m2 suelo)**		**20.083,00 m2 suelo**
Aprovechamiento Medio **(m2 techo/ m2 suelo)**		**SEGÚN PROGRAMA DE EJECUCIÓN APROBADO**
USO	GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	COMPATIBLE	**DOTACIONAL Y TERCIARIO**

U.A.-2. AR 02/ ZOU 4

Entronque c/ Arenal con Camino del Cancho Redondo. Proviene de la Modificación Puntual nº 1/2009 aprobada definitivamente y publicada en el DOE número 4 con fecha 9 de enero de

2012. Según el Programa de Ejecución aprobado por el Ayuntamiento con fecha 24 de noviembre de 2015 y figura inscrito en el Registro de programas con fecha 20 de Octubre 2016.

Superficie Bruta **(m2 suelo)**		**3.897 m2 suelo**
Aprovechamiento Medio **(m2 techo/ m2 suelo)**		**SEGÚN PROGRAMA DE EJECUCIÓN**
USO	GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	COMPATIBLE	**DOTACIONAL Y TERCIARIO**

U.A.-3. AR 03/ ZOU 5

Superficie Bruta **(m2 suelo)**		**5.000,00 m2 suelo**
Aprovechamiento Medio **(m2 techo/ m2 suelo)**		**0,67 m2t/m2s**
USO	GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	COMPATIBLE	**DOTACIONAL Y TERCIARIO**
	Esta Unidad de Actuación Urbanizadora tiene un SSGG que es el cementerio y ampliación del mismo (SG-ESU) adscrito a la misma en el que la obtención del suelo es por entrega vinculada a la unidad de actuación, según se define en los artículos correspondientes de esta normativa.	

U.A.-4. DISCONTINUA/ ZOU 6

Superficie Bruta **(m2 suelo)**		**4.947,00 m2 suelo**
Aprovechamiento Medio **(m2 techo/ m2 suelo)**		**0,69 m2t/m2s**
USO	GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	COMPATIBLE	**DOTACIONAL Y TERCIARIO**
	Esta Unidad de Actuación Urbanizadora tiene un SSGG que es el cementerio y ampliación del mismo (SG-ESU) adscrito a la misma en el que la obtención del suelo es por entrega vinculada a la unidad de actuación, según se define en los artículos correspondiente de esta normativa.	

U.A.-5. AR-04/ ZOU 7

Superficie Bruta **(m2 suelo)**		**4.997,47 m2 suelo**
Aprovechamiento Medio **(m2 techo/ m2 suelo)**		**0,69 m2t/m2s**
USO	GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	COMPATIBLE	**DOTACIONAL Y TERCIARIO**

U.A.-6. AR-05/ ZOU 8

Superficie Bruta **(m2 suelo)**		**4.621,86 m2 suelo**
Aprovechamiento Medio **(m2 techo/ m2 suelo)**		**0,69 m2t/m2s**
USO	GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	COMPATIBLE	**DOTACIONAL Y TERCIARIO**

U.A.-7. AR-06/ ZOU 9.

Este ámbito de suelo urbano no consolidado, se corresponde con el SAU 1 de las Normas Subsidiarias. Se asume en el Plan General lo especificado en el programa de Ejecución sector SAU R1 aprobado definitivamente con fecha 21/09/2009. Será de aplicación lo especificado en el correspondiente programa de ejecución cuyas consideraciones generales se resumen en el siguiente cuadro.

Superficie Bruta **(m2 suelo)**		**68.969,00 m2 suelo**
Aprovechamiento Medio **(m2 techo/ m2 suelo)**		**Según programa de Ejecución**
USO	GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	COMPATIBLE	**DOTACIONAL Y TERCIARIO**

U.A.-8. AR-07/ ZOU 10

Superficie Bruta **(m2 suelo)**		**15.139,11 m2 suelo**
Aprovechamiento Medio **(m2 techo/ m2 suelo)**		**0,68 m2t/m2s**
USO	GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	COMPATIBLE	**DOTACIONAL Y TERCIARIO**

U.A.-9. AR-08/ ZOU 11.

Este ámbito de suelo urbano no consolidado se corresponde con la urbanización Los Canchales, para cuya regularización se ha obtenido la viabilidad por parte de la Consejería de Fomento.

Superficie Bruta **(m2 suelo)**		**183.801,25 m2 suelo**
Aprovechamiento Medio **(m2 techo/ m2 suelo)**		**0,08 m2t/m2s**
USO	GLOBAL	**RESIDENCIAL**
	COMPATIBLE	**DOTACIONAL Y TERCIARIO**

TÍTULO 4. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO

CAPÍTULO 4.1 CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

SECCIÓN 4.1.1 CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.1.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales que se desarrollan en este Capítulo definen las condiciones reguladoras de las edificaciones en todo el territorio municipal cualquiera que sea la clase de suelo en que se erijan, con las acotaciones y limitaciones que en cada caso particular se establezcan.

1) Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse las dimensiones de cualquier edificación y sus distancias, así como las formas de medir y aplicar estas limitaciones.
2) Las construcciones habrán de situarse dentro de las áreas edificables limitadas por las alineaciones oficiales, solo podrán sobresalir de la alineación oficial con los salientes y vuelos que se determinan en estas Normas
3) Con independencia de lo establecido en estas condiciones generales, deberán cumplirse los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor emanadas de la Administración local, que sean aplicables.

Artículo 4.1.1.2 TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS

Se entiende por tipología edificatoria las características morfológicas de las edificaciones en relación con la forma de disponerlas en la parcela en la que se ubican.

Se distinguen tres clases de tipologías edificatorias que se considera son conformes a la clasificación establecida en el Anexo II del Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

1) Edificación en manzana cerrada (MC): Comprende aquellas edificaciones alineadas a vial para mantener y remarcar la continuidad de la alineación oficial.

   Corresponde a la tipología de las NNSS en manzana cerrado Grado I, en núcleo urbano: La edificación existente es compacta, sin espacios libres continuos en el perímetro de las manzanas y con las construcciones adosadas las unas a las otras.
2) Edificación en hilera (EH):

   Comprende aquellas edificaciones que se adosan en sus linderos laterales. Se permitirán retranqueos uniformes de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales, siempre que afecten a toda la manzana en que se ubican. Se permitirán retranqueos parciales de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales o de las líneas de edificación en su caso, siempre que afecten a un mínimo de una longitud de 30 m .

   En ambos casos este retranqueo estará permitido siempre que se realice un cerramiento que situado sobre la alineación oficial ofrezca un aspecto homogéneo de la manzana, debiendo quedar cerrado hasta una altura de 2,50 m y ofrezca unas características similares a la fachada de las edificaciones contiguas.

3) Edificación aislada (EA):

Comprende aquellas edificaciones que se sitúan totalmente separadas de la totalidad de los linderos, tanto los delimitados por los viarios públicos como por los linderos privados.

La parcela deberá cerrarse con vallas que permitan una visibilidad permeable.

4) Edificación singular (ES):

Corresponde a aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no es asimilable a ninguno de los tipos antes definidos, cuyo uso fundamental será el de equipamiento o el terciario.

Será necesaria la presentación previa ante el Ayuntamiento de un proyecto técnico de actuación singular requiriéndose su aprobación previa por el equipo técnico municipal, previo a su realización.

SECCIÓN 4.1.2 NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 4.1.2.1 ALINEACION OFICIAL.

Es la línea que fija el límite de la superficie edificable de una parcela en relación con los espacios exteriores de uso y dominio público. Señala el límite entre el espacio público (las calles, plazas y espacios públicos en general) y el espacio privado (las parcelas o solares). Constituye la línea a partir de la cual se permite la edificación de parcela, pudiendo establecerse en su caso desde esta línea un retranqueo de fachada.

Artículo 4.1.2.2 ALINEACIÓN INTERIOR.

Es la línea que define el límite de la porción de parcela que se permite edificar, a partir de la cual la parcela o solar quedará libre de edificación.

Artículo 4.1.2.3 ALINEACIÓN CON RESTRICCIONES

Es aquella alineación que separa la parcela edificable de una zona verde. Ésta da únicamente derecho a apertura de vistas sobre dicha zona verde, quedando prohibido cualquier acceso a la parcela o edificación desde la misma.

Artículo 4.1.2.4. FACHADA DE LA EDIFICACIÓN. LÍNEA DE FACHADA.

Se entiende por fachada de un edificio, el conjunto de los paramentos verticales descubiertos que cierran y delimitan el mismo y que no constituyen medianera con otra finca colindante.

Se llama línea de fachada a la proyección vertical sobre el terreno de dicha fachada. En general, y salvo que la ordenanza zonal permita retranqueo, ha de coincidir con la alineación oficial exterior.

Artículo 4.1.2.5. PARCELA FUERA DE ALINEACIÓN.

Es aquella que ocupa alguna parte del espacio público delimitado por las alineaciones oficiales.

Artículo 4.1.2.6 CONDICIONES DE PARCELA EDIFICABLE

La parcela edificable, definida en el Artículo 1.1.1.8 del título I deberá cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

1. La unidad de parcela edificable resultante del planeamiento, no habrá necesariamente de ser coincidente con la unidad de propiedad.

2. Deberá cumplir las condiciones mínimas de superficie y dimensiones marcadas por este Plan General para cada zona de ordenanza.
3. Las parcelas mínimas serán indivisibles, debiendo hacerse constar obligatoriamente dicha condición de indivisible en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.
4. Se prohíben expresamente las divisiones de parcelas que den origen a parcelas inferiores a la mínima.
5. Excepcionalmente, en el Suelo Urbano Consolidado, cuando exista alguna parcela que no cumpla las condiciones de parcela mínima y/o de frente mínimo correspondiente a la zona de ordenanza en que se encuentre, la parcela será edificable siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
    a. Que la parcela existiera con su frente y dimensiones actuales, con anterioridad a la aprobación del presente Plan General.
    b. Que la parcela proceda de una parcelación o segregación de otra finca, aprobada con anterioridad al presente Plan General, aun cuando todavía no se haya formalizado la inscripción registral.

    En ambos casos, la parcela en cuestión deberá poder ser ocupada por edificación ajustada al resto de condiciones de la zona de ordenanza en que se encuentre, cumpliendo las condiciones constructivas mínimas correspondientes al uso que en ella se pretenda albergar.

Artículo4.1.2.7 PAREDES MEDIANERA Y CONTIGUA. MEDIANERÍA.

Se entiende por pared medianera, aquella que se construye sobre el lindero entre dos propiedades contiguas. Se entiende por pared contigua aquella construida pegada a un lindero con otra propiedad, pero dentro de los límites de la finca. Puede quedar oculta al adosarle otra pared contigua de la edificación colindante. Se entiende por medianería la superficie de pared medianera o contigua que queda expuesta a la intemperie. Las medianerías que queden al descubierto, bien por realizarse edificación de distinta altura sobre paredes contiguas o medianeras, bien por derribo de una de las construcciones, deberán tratarse como fachadas por el propietario causante de su exposición a vistas, debiendo quedar, al menos, enfoscadas y pintadas. Su uso y servidumbres atenderán a lo establecido en el Código Civil y demás normativas de aplicación.

Artículo 4.1.2.8 LINDERO FRONTAL O FRENTE DE PARCELA

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos. Se entiende por frente de parcela el lindero que separa la propiedad pública de la privada y dota a ésta de acceso. Cuando una parcela tenga más de un lindero colindante con el espacio público todos ellos tendrán carácter de frente de parcela.

Artículo 4.1.2.9 FRENTE MÍNIMO DE PARCELA

Se entiende por frente mínimo de parcela la longitud establecida para cada zona de ordenanza por el Plan General, que determina tanto el carácter de edificable o no edificable de una parcela como la dimensión crítica mínima en parcelaciones y reparcelaciones.

Artículo 4.1.2.10 FRENTE MÁXIMO DE EDIFICACIÓN

Se entiende por frente máximo de edificación la longitud establecida para cada zona de ordenanza por el Plan General, como dimensión crítica a partir de la cual las edificaciones deben fragmentarse, al objeto de que las mismas fraccionen sus ritmos edificatorios, altura, apariencia y volumen. A los efectos de la longitud máxima de la edificación las juntas estructurales no se considerarán como interrupción de fachada.

Artículo 4.1.2.11 REGULACIÓN DEL FONDO DE PARCELA.

El fondo de parcela se regula por las condiciones establecidas para cada zona de ordenanza por su dimensión mínima o máxima, la cual debe mantenerse al menos en una longitud igual al frente mínimo de parcela en cada caso.

En caso de solares irregulares y especiales, el Ayuntamiento fijará la forma de medición del fondo edificable, previo informe del técnico municipal.

Artículo 4.1.2.12 CONDICIONES DE FORMA DE LA PARCELA.

Se considera que una parcela cumple las condiciones de frente y fondo mínimo cuando su forma permite inscribir un círculo inscrito, tangente al frente de parcela, de diámetro igual o mayor al 90% de la dimensión de frente mínimo establecido.

Artículo 4.1.2.13. RELACIÓN ENTRE EDIFICACIÓN O ACTIVIDAD Y PARCELA.

Toda edificación o actividad se vinculará indisolublemente a una parcela, circunstancia que quedará expresamente establecida en el acuerdo de concesión de la preceptiva licencia. Las actividades que pueden implantarse en cada parcela estarán sujetas al régimen de compatibilidad y tolerancia previsto para cada clave de ordenanza.

Artículo 4.1.2.14 .EDIFICACIÓN.

Se entiende por edificación la construcción o conjunto de elementos construidos, instalados en el terreno con carácter provisional o permanente, de forma fija o móvil.

Artículo 4.1.2.15 EDIFICACIÓN PRINCIPAL.

Se entiende por edificación principal la que se halla comprendida entre la alineación exterior, alineaciones interiores y el resto de los linderos de parcela.

Artículo 4.1.2.16 EDIFICACIÓN SECUNDARIA.

Es la edificación que dentro de cada parcela y sin sobrepasar la planta baja del edificio correspondiente, ocupa parcialmente el suelo libre de parcela no ocupado por la edificación principal.

Artículo 4.1.2.17 LOCAL.

Se entenderá por local el conjunto de piezas contiguas en el espacio, dedicadas al desarrollo de una misma actividad.

Artículo4.1.2.18 PIEZA VIVIDERA.

Se entenderá por pieza vividera toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo, que requieran la permanencia prolongada de personas.

Artículo 4.1.2.19 FONDO MÁXIMO EDIFICABLE.

Es la distancia máxima medida perpendicularmente a la alineación oficial de parcela dentro de la que puede localizarse la edificación. Puede servir para establecer, por tanto, la alineación interior.

Artículo 4.1.2.20 RETRANQUEOS

Toda construcción aérea o subterránea, que pudiere realizarse en el suelo urbano, cualquiera que sea su calificación, habrá de situarse dentro de las áreas edificables limitadas por las alineaciones oficiales o las líneas de edificación, pudiendo rebasarlas únicamente con los voladizos y salientes permitidos.

Podemos diferenciar entre:

- RETRANQUEO DE FACHADA.

  Se entiende por retranqueo de fachada la distancia mínima que debe separar la edificación de la alineación oficial de parcela y que debe quedar libre en cualquier caso de todo tipo de edificación sobre y bajo rasante, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la zona de ordenanza correspondiente.

  No se admitirán retranqueos ni patios abiertos a fachada, salvo en los casos de construcción de una falsa fachada coincidente con la alineación oficial.

- RETRANQUEO A LINDEROS.

  Se entiende por retranqueo a lindero la distancia mínima que debe separarse la edificación sobre rasante de los linderos de la parcela, salvo que de forma expresa se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares de la zona de ordenanza correspondiente.

  Para cada ordenanza se definirán los retranqueos permitidos o no según la tipología de edificación.

Artículo 4.1.2.21. ÁREA DE MOVIMIENTO.

Se entenderá como Área de Movimiento el área dentro de la cual puede situarse la edificación principal. Se deducirá como consecuencia de aplicar las condiciones particulares de posición de cada zona de ordenanza.

Artículo 4.1.2.22. SEPARACIÓN ENTRE EDIFICACIONES.

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 4.1.2.23. SUPERFICIE OCUPADA DE PARCELA.

Es el límite máximo de la superficie de parcela edificable que resulta de la proyección vertical de las edificaciones, sobre la superficie de parcela.

Dicho límite se establece en este Plan General para cada caso, a través de las condiciones particulares de cada zona de ordenanza y/o de lo representado en los planos de ordenación.

Artículo 4.1.2.24. SUPERFICIE LIBRE.

Es la diferencia entre la superficie de la parcela y la superficie ocupada. Su regulación se establece mediante las condiciones definidas para los patios, complementarias de las ya definidas sobre alineaciones y retranqueos.

Artículo 4.1.2.25. PATIO DE PARCELA.

Es la superficie libre de edificación necesaria para el mantenimiento de las condiciones de higiene de la edificación -ventilación, soleamiento, etc.- dentro de cada parcela, o bien la

superficie libre de parcela que queda tras la aplicación de los parámetros de alineaciones, fondo, etc. establecidos para cada clave.

Artículo 4.1.2.26CÓMPUTO DE LA SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE.

Se define como la máxima que se puede construir en cada parcela o ámbito, de acuerdo con el Plan General.

Computarán al 100% la superficie edificada de cada una de las alturas permitidas, delimitadas por la cara exterior de los cerramientos en cada planta con las salvedades que se indican en este artículo.

Computarán al 100% los espacios bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso y ocupación, sean habitables o no, cuya altura libre sea superior a 1,50m.

Además de lo indicado en el artículo 1.1.1.28, a efectos del cómputo de la superficie máxima edificable, los cuerpos volados y de los cuerpos abiertos computarán del siguiente modo:

- Balcones abiertos sin cubierta o con cubierta y profundidad menor a 50 cms, no computan.
- Balcones abiertos con cubierta con profundidad igual o superior a 50 cms, computan al 50% de su superficie.
- Las terrazas computarán el 50% de la superficie del espacio cubierto.
- Los cuerpos volados cerrados, computarán al 100% de su superficie.
- Los miradores se computarán a todos los efectos como cuerpos volados.

No computarán como superficie edificable:

1) Los semisótanos y sótanos.
2) Los soportales y pasajes de uso público. Los soportales o pasajes de uso privativo computarán al 50% de su superficie.
3) Los espacios bajo cubierta no susceptibles de ser ocupados.

Artículo 4.1.2.27 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD O EDIFICABILIDAD.

Es la cuantificación del derecho de edificación correspondiente a una parcela, en función de su calificación (uso y aprovechamiento) y su situación en una determinada zona, clase o categoría del suelo del Plan General.

Los límites de este derecho podrán venir definidos por:

- Coeficiente de Edificabilidad establecido al efecto en cada zona de Ordenanza.
- Superficie Máxima Construible, definida en m2 totales construible de techo en una parcela o ámbito de planeamiento.
- Indirectamente, como resultante de la aplicación directa de las condiciones de aprovechamiento y volumen del presente Plan (alineaciones, retranqueos, alturas, ocupación, etc.).

Cuando no venga prefijado coeficiente de edificabilidad ni se determine directamente una superficie máxima edificable, esta resultará de la aplicación del resto de condiciones de ordenanza (altura, fondo, etc.).

Artículo 4.1.2.28 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD NETO.

Es el índice que expresa la superficie máxima construible sobre rasante en m² por cada m² de parcela edificable neta.

Artículo 4.1.2.29 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD BRUTO.

Es el índice que expresa la superficie máxima construible en m² sobre rasante por cada m² de superficie total del ámbito de referencia.

Artículo 4.1.2.30 ALTURAS

Es el número de plantas autorizado en cada solar bajo la altura de edificación.

Cada Zona de Ordenanza fijará el número máximo de plantas autorizado en cada solar que comprenderán en dicho número todas las plantas situadas sobre la rasante oficial, incluida la planta baja. Dentro del número de plantas de la edificación no se contabilizarán como tal las entreplantas ni los bajo cubierta autorizados.

Artículo 4.1.2.31 CONDICIONES DE LA ALTURA LIBRE DE PLANTA.

La altura libre de planta es la distancia entre la cara inferior del techo de una planta y el pavimento de la misma, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable en caso de escalonamientos en planta.

A efectos del establecimiento de las condiciones de aprovechamiento de cada zona de ordenanza, podrá establecerse tanto una altura libre mínima, para garantizar la capacidad de su adecuación al uso, como una altura libre máxima al objeto de controlar el volumen total construido.

Artículo 4.1.2.32 MEDICIÓN DE LA ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN

La altura de la edificación es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta permitida.

Las alturas máximas de la edificación permitidas se definirán en las condiciones particulares de cada zona de ordenanza y se medirán a partir de la cota de referencia o plano origen de alturas, que será el que se indica en cada uno de los siguientes supuestos:

Edificios con frente a una sola vía: En caso de fachadas superiores a 20 m de longitud, la medición se realizará a intervalos de 15 m.

Edificios con frente a dos o más vías o espacios públicos formando esquina o chaflán:

1) Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones anteriores, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.

2) Si las alturas reguladoras fueran diferentes, por motivos de composición estética se permitirá volver la altura mayor sobre la menor una distancia no superior al fondo edificable o alineación interior establecida y cuando no estuviesen establecidos estos

parámetros una dimensión máxima de diez (10) metros. El paramento originado por la diferencia de altura recibirá tratamiento de fachada.

Edificación con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán:

- Los edificios con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y cuya edificación en cada frente venga separada de la otra por el espacio libre interior desde la manzana, se regularán a efectos de medición de alturas como si se tratase de edificios independientes.
- Edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán y que se sitúen en manzanas sin espacio libre interior común. La altura reguladora se determinará por el ancho del vial a que dé cada edificación. Esta altura se aplicará hasta una profundidad edificable determinada por el lugar geométrico de los puntos equidistantes de la alineación objeto de la edificación y de la alineación de la fachada opuesta.

Los casos particulares que originen alineaciones muy irregulares, se resolverán por analogía con los criterios expuestos en los apartados anteriores y serán aprobados por el técnico municipal.

Artículo 4.1.2.33 CONSTRUCCIONES SOBRE LA ALTURA MÁXIMA PERMITIDA.

Sobre la altura máxima de la edificación no podrán autorizarse otras construcciones que las propias de los elementos de cubrición, chimeneas, así como la construcción de castilletes propios de remates de cajas de escaleras y ascensores, y cuartos de instalaciones o complementarios al servicio exclusivo del edificio.

Estas piezas se situarán retranqueadas respecto de la línea de fachada a una distancia mínima de 3,00 m. Ocuparán una superficie máxima de 25% de la superficie de la planta inmediatamente inferior.

La pendiente máxima de cubierta se fija en el 35 % en defecto de lo especificado en el Código Técnico de la Edificación o en las Normas de Uso y buen funcionamiento de los materiales empleados.

Artículo 4.1.2.34 BAJO CUBIERTA

Sobre la altura de edificación se podrá elevar la altura de la fachada 1,00m, medidos desde la cara inferior del forjado que forma la última planta (altura de edificación) hasta la intersección con el plano que forma la cara inferior del forjado de la cubierta.

El espacio bajo cubierta podrá ser ocupado y utilizado bien como zona de almacenamiento complementario al servicio de la vivienda como trastero y excepcionalmente como zona habitable. En el caso de ocupar el espacio bajo cubierta se computará al 100% la superficie edificada, considerando como tal toda aquella que supere 1,50m de altura, siendo la altura libre máxima de 2,60m.

La pendiente máxima de cubierta se fija en el 35 % en defecto de lo especificado en el Código Técnico de la Edificación o en las Normas de Uso y buen funcionamiento de los materiales empleados.

Artículo 4.1.2.35 SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

Salvo que las zonas de ordenanza especifiquen lo contrario, están permitidos una planta semisótano y una planta sótano. Sólo se autorizarán para uso de garaje, aparcamiento y/o el de almacenamiento.

La superficie ocupada por la planta semisótano será coincidente con la superficie de la planta baja. La planta sótano podrá ocupar el 100% de la superficie de la parcela.

Artículo 4.1.2.36 ELEMENTOS SALIENTES Y CUERPOS VOLADOS.

No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en la presente normativa, y que son los siguientes:

Balcones:

Se denominan balcones a los cuerpos abiertos, cubiertos o no, abiertos en todos sus frentes y accesibles desde el interior de la edificación, que rebasan sus alineaciones interiores y/o exteriores. Disponen tan sólo de elementos de seguridad (barandillas) en su frente y laterales.

Terrazas:

Se entenderá por terrazas los cuerpos abiertos, cubiertos, que son espacios no cerrados, parcialmente volados sobre la alineación exterior o interior, y con una profundidad que podrá alojarse parcialmente interior al plano de fachada.

Cuerpos volados cerrados:

Se denominan cuerpos volados a aquellos elementos cubiertos y cerrados en sus cinco caras habitables que rebasan las alineaciones interiores y/o exteriores de la edificación prolongándose los forjados sobre el espacio público o el espacio libre de parcela.

Miradores:

Se entiende por mirador aquel cuerpo volado y cerrado cuyo cerramiento es acristalado en toda su altura y perímetro exterior. No están permitidos.

Donde las condiciones particulares de la zona de ordenanza correspondiente lo permitan, se admiten balcones, terrazas y cuerpos volados cerrados siempre que cumplan las siguientes condiciones:

En calles con ancho < 8 m, quedan prohibidos cualquier tipo de saliente, admitiéndose exclusivamente balcones abiertos y cornisas con un vuelo máximo de 35 cm.

En calles con ancho ≥ 8 m podrán construirse vuelos, sean abiertos o cerrados siempre que no superen el 50% de la longitud de la fachada.

El saliente máximo respecto a la alineación oficial será de 0,75 m con un retranqueo respecto la línea de acero de 0,20m.

No se admitirán vuelos corridos, sean abiertos o cerrados, superiores al 50% de la fachada.

El balcón, como elemento integrado en la arquitectura local, tiene consideración de vuelo, siendo el saliente máximo de 35 cm.

Los vuelos y balcones deberán separarse de los extremos del solar una longitud igual a su profundidad.

Artículo 4.1.2.37 PATIOS

A efectos de determinar las dimensiones de los patios, su altura se medirá desde el nivel del piso más bajo cuyas habitaciones ventilen a él hasta la línea de coronación superior de la fábrica.

En edificaciones no destinadas a uso residencial, la forma en planta del patio será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 1/3 de su altura, y no inferior a 3 m. Su superficie mínima será de 9 m2.

En edificaciones de uso residencial la forma y condiciones de los patios serán las que al efecto determine la normativa de habitabilidad o condiciones de viviendas vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación. En defecto de normativa sectorial, las condiciones mínimas serán las definidas en el apartado anterior.

Las luces rectas de los huecos de todos los espacios habitables, incluso aseos y escaleras, que abran a los patios serán como mínimo de 3 metros. Se entiende como luz recta la longitud de la perpendicular al paramento exterior en que se sitúa el hueco, tomada desde el eje del mismo hasta el muro o lindero más próximo.

El número de plantas máximo autorizado en los patios será el mismo que el correspondiente a la edificación en que se sitúan. No se permiten cubrir los patios de parcela.

SECCIÓN 4.1.3 CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE COMPOSICIÓN

Artículo 4.1.3.1. Condiciones de acabados exteriores

Salvo en los casos que se mencionen expresamente por parte del Ayuntamiento, las disposiciones contenidas en este artículo son de aplicación obligatoria, dictándose como medidas de conservación de las características compositivas y ambientales locales.

TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN:

Siendo un casco con edificación predominante de vivienda unifamiliar, es aconsejable que el proceso de sustitución de los edificios camine en este sentido. En ese momento deberán tenerse en cuenta los edificios del entorno a fin de evitar grandes contrastes.

FACHADA Y MEDIANERAS

En la composición de las fachadas deberán prevalecer los huecos de dimensiones proporcionadas, con predominio de la verticalidad sobre la horizontalidad, según la tipología dominante.

En la planta baja no se permitirán las ventanas enrejadas salientes de la alineación de fachada. Esta condición se exceptúa en el caso de las viviendas existentes que realicen cualquiera de las intervenciones siguientes: adecuación, acondicionamiento, reconstrucción, reestructuración, rehabilitación, restauración, conservación, mantenimiento, consolidación o ampliación, definidas anteriormente en el artículo correspondiente de la presente Normativa. También se exceptúan en el caso de que el viario público colindante con la fachada tenga una dimensión superior a 1,50 metros de anchura.

Las plantas bajas dedicadas a otros usos de los residenciales deberán diseñarse con el conjunto del edificio.

En el caso de sobre elevar la fachada 1,00 m, desde la altura máxima de edificación permitida, al objeto de ocupar el espacio bajo cubierta, según lo especificado en el art. 4.1.2.34 de esta normativa, no estarán permitidos la realización en el mismo de ningún hueco debiendo quedar ciego y diseñándose con el conjunto del edificio. La ventilación e iluminación del espacio bajo cubierta se resolverán de forma que los huecos no queden vistos desde la calle, utilizando para ello, el faldón de la cubierta o bien las fachadas posteriores, si existieran. En cualquier caso, se presentará la propuesta previa al Ayuntamiento, para aprobación por el técnico municipal.

Los colores predominantes en fachadas con terminación en enfoscados y pinturas serán de tonos claros.

Se evitará el uso del ladrillo de cara vista y del bloque de hormigón decorativo.

Se prohíbe expresamente los paramentos de ladrillo hueco o perforado y bloque de hormigón sin tratamiento de cara vista sin enfoscar y enfoscados sin pintar.

Los alicatados cerámicos y aplacados de ladrillo o terrazo en fachadas quedan totalmente prohibidos, quedando las que tengan este tipo de revestimiento como “fuera de ordenación”, pudiendo aplicar el Ayuntamiento las medidas necesarias para obligar a su sustitución.

Todos los paramentos exteriores de las medianerías, aún cuando se prevea que en un plazo corto de tiempo han de quedar cubiertas, deberán recibir el mismo tratamiento que las fachadas exteriores, en cuanto a materiales y colores, pudiendo el Ayuntamiento ordenar la ejecución de las obras de mejora de las medianerías existentes que carezcan de dicho tratamiento.

Se prohíbe expresamente la instalación de muestras o carteles publicitarios en las medianerías.

CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA.

Serán de uso preferente las carpinterías de madera, aunque podrán usarse las de PVC, aluminio lacado o anodizado en color y de hierro para pintar. Se aconseja no usar el aluminio anodizado en su color en carpinterías de ventanas, quedando prohibido en barandilla, balconadas y miradores que den fachada a la calle pública.

CUBIERTAS Y CANALONES

En edificios residenciales las cubiertas serán planas, tipo azotea o inclinadas utilizándose en estos casos tejas cerámicas o de hormigón, preferiblemente curvas o mixtas. No se podrá usar en este tipo de edificios el fibrocemento, chapas metálicas o de PVC.

No se admitirán las mansardas. La iluminación de las buhardillas podrá realizarse mediante zonas acristaladas inclinadas.

En edificios de uso agrícola, industrial o de almacenaje podrán cubrirse mediante placas de fibrocemento en color rojo o chapa prelacada en color que no destaquen excesivamente en el entorno que estén ubicadas. No podrá usarse el fibrocemento ni la chapa galvanizada en sus colores ni tampoco la chapa de aluminio.

Los canalones horizontales discurrirán por el límite del alero, estando prohibidos los canalones en forma de “gárgola decorativa con forma de dragón”, que discurren en perpendicular a la alineación de fachada dispuestos en la planta superior. Las bajantes de pluviales se conducirán desde el canalón de cubierta hasta mínimo el nivel de la fachada si discurren vistos por la misma, o hasta la red de saneamiento y embebidos en la fachada

Los elementos situados en cubierta tales como depósitos, aparatos de climatización, etc… los paneles de captación de energía solar, siempre que la orientación de la vivienda lo permita, se dispondrán de forma que no sean visibles desde la vía pública, debiendo ocultarse los depósitos mediante elementos de fábrica.

Se prohíbe el uso de materiales reflectantes en cubiertas.

Las antenas de TV y FM se colocarán, siempre que sea posible, de modo que no sean visibles desde la vía pública. Particularmente, las antenas receptoras vía satélite deberán emplazarse en los puntos de la edificación o de la parcela de menos visibilidad desde el exterior, pudiendo el Ayuntamiento denegar la autorización para su instalación cuando la misma pudiere producir un impacto visual desfavorable respecto de su entorno.

No estarán permitidas las instalaciones de energía solar o fotovoltáica en cubierta o fachada que no sean las estrictamente necesarias para el autoconsumo según cumplimiento de normativa vigente. Estando prohibida su instalación a efectos de comercialización excepto en las zonas de Ordenanza en las que expresamente se permitan.

Artículo 4.1.3.2. INSTALACIONES EN FACHADA

Para las nuevas edificaciones, la instalación de elementos para acondicionamiento de aire, calefacción, refrigeración, antenas, etc., no podrán sobresalir del paramento exterior de fachada y deberá situarse convenientemente para que no perjudique la composición de la misma y para que no resulten visibles desde la vía pública.

Para las edificaciones existentes que quieran instalar elementos para acondicionamiento de aire, calefacción, refrigeración, antenas, etc., se procurará no situarlas en las fachadas de los edificios y si justificadamente no se pudiera evitar, deberán situarse convenientemente para que no perjudiquen la composición de la fachada, utilizando elementos decorativos que tapen dichas instalaciones para que no resulten visibles desde la vía pública. Deberán situarse a una altura mínima de 3 m desde la rasante de la acera.

En las áreas de nueva urbanización no se autorizarán los tendidos aéreos de las redes de baja tensión y telefonía, así como el grapeado de las líneas sobre fachada.

Artículo 4.1.3.3. VALLADOS DE SOLARES.

Los solares no edificados o en proceso de construcción deberán cerrarse con una valla de 2 metros de altura como mínimo ejecutada con un material resistente e incombustible, estando el Ayuntamiento facultado para determinar su situación respecto a la alineación de fachada.

Artículo 4.1.3.4. ESCAPARATES, RECERCADOS, TOLDOS Y MARQUESINAS

Los elementos salientes de las fachadas tales como recercados, escaparates, vitrinas, molduras, no podrán sobresalir de la alineación oficial más de 10 cms.

Los toldos deberán colocarse de forma que, una vez extendidos, no molesten al viandante. Podrán invadir el espacio de la vía pública la misma distancia que los balcones.

Deberá solicitarse licencia al Ayuntamiento con anterioridad a la instalación. Los elementos que no cumplan estos requisitos quedarán fuera de ordenación debiéndose retirar en los plazos determinados por la Corporación municipal.

Artículo 4.1.3.5. ANUNCIOS Y BANDEROLAS PUBLICITARIAS

Los anuncios colocados paralelos al plano de fachada no podrán sobresalir 20 cm. Sólo podrán instalarse en plantas bajas. Su altura no será superior a 90 cms, e irán situados sobre dintel de los huecos, sin cubrir éstos. Su longitud no será superior al 40% de la total de la fachada.

Podrán admitirse placas de dimensiones inferiores a 25 x 25 cms situadas en las jambas de los huecos.

La instalación de anuncios, banderolas, rótulos y cualquier elemento que, colocados de forma perpendicular a la fachada, invadan la vía pública no podrán estar a una altura menor de 3,5 metros de la rasante de la acera. El vuelo máximo de estos elementos se fija en 70 cm, debiendo quedar retranqueados respecto del límite exterior del acerado al menos 20 cm.

Deberá solicitarse licencia al Ayuntamiento con anterioridad a la instalación. Los elementos que no cumplan estos requisitos quedarán fuera de ordenación debiéndose retirar en los plazos determinados por la Corporación municipal.

Fuera de los tramos urbanos, la publicidad que afecte a las zonas de protección de las carreteras, se regirá por la normativa sectorial afectada.

SECCIÓN 4.1.4 CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

Artículo 4.1.4.1 CONDICIONES DE APLICACIÓN

Todas las edificaciones destinadas a los distintos usos cumplirán, además de las condiciones de las presentes Normas, todas y cada una de las determinaciones que sobre las mismas están establecidas o puedan establecerse en la legislación y disposiciones oficiales, generales o específicas que les sean de aplicación.

Sin perjuicio de la aplicación de una normativa o legislación específica, todas las actividades que se desarrollen en las zonas residenciales del casco urbano de MIRANDILLA estarán sometidas a las siguientes limitaciones:

- Nivel sonoro máximo según el Decreto de Ruidos en vigor de la Junta de Extremadura
- No producirá vibraciones molestas, ni humos, ni malos olores.

Artículo 4.1.4.2 CONDICIONES DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN

Con carácter general, la ventilación e iluminación de los locales y espacios destinados a actividades y usos regulados en estas Normas deberá resolverse mediante huecos que abran a espacio abierto, libre de edificación de carácter público o privado, acorde con las Condiciones Particulares de cada Zona o mediante patios de luces. Será de aplicación para cada tipo de edificación el Código Técnico de la Edificación o normativa que la suplemente o sustituya.

La ventilación de piezas no habitables, de carácter auxiliar, tales como aseos y servicios, cuartos de calefacción, trasteros y despensas, almacenes y garajes, podrá realizarse mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por otros medios mecánicos de probada eficacia, que aseguren en cualquier caso las condiciones adecuadas de higiene.

En vivienda se cumplirán las determinaciones que establezca el Decreto de Habitabilidad de la Junta de Extremadura o normativa que la suplemente o sustituya.

Artículo 4.1.4.3 EMISIÓN DE GASES, HUMOS O PARTÍCULAS CONTAMINANTES

Las actividades susceptibles de emitir gases, partículas y otros contaminantes atmosféricos deberán cumplir las disposiciones sobre esta materia.

Con carácter general, se prohíbe la eliminación de gases, vapores y humos por elementos de fachada, debiendo realizarse a través de conductos que evacuen por la parte superior del edificio.

Los conductos y chimeneas no discurrirán visibles por las fachadas de la edificación a espacios públicos (calles o plazas) y se elevarán un mínimo de 1 metro por encima de la altura de cualquier punto de cubierta comprendiendo dentro de un radio de 15 metros del punto de emisión.

En todos los casos será necesario que las ventilaciones y chimeneas de garajes y cuartos de calderas e instalaciones sean totalmente independientes de las ventilaciones forzadas y de las columnas de ventilación (shunt) de las viviendas.

El Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras y el uso de filtros depuradores en las salidas de humos de instalaciones industriales, instalaciones colectivas de calefacción y de salidas de humos y vapores de instalaciones de hostelería (restaurantes, bares, hoteles, etc), lavanderías o similares.

CAPÍTULO 4.2 CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 4.2.1 ZONA DE ORDENANZAS. GENERALIDADES

El Plan General Municipal establece la calificación urbanística en todo el suelo urbano y urbanizable mediante la determinación de una serie de Zonas de Ordenanza para las que se establece, de manera diferenciada, un determinado tipo de regulación adecuado a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche que se proponen, definiendo los parámetros de ordenación propios de cada una de ellas.

El ámbito de aplicación de cada una de estas zonas de ordenanza se recoge en el plano de ordenación OD-1 del presente Plan General. Su definición y características, así como las condiciones particulares de uso, aprovechamiento y edificación dentro de sus ámbitos respectivos, se incluye en los siguientes artículos de la presente Normativa.

La siguiente tabla recoge el listado de las diferentes Zonas de Ordenanza que establece el presente Plan General.

Nº	NOMBRE
1	RESIDENCIAL EN MANZANA CERRADA
2	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERA
3	RESIDENCIAL AISLADO TIPO I
4	RESIDENCIAL AISLADO TIPO II
5	RESIDENCIAL AISLADO TIPO III
6	EQUIPAMIENTOS
7	ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

Los capítulos y las fichas que se acompañan a continuación recogen las condiciones particulares de aprovechamiento y edificación para cada Ámbito Normativo.

Los parámetros y condiciones, hacen referencia a definiciones, condiciones y elementos recogidos en otras partes de esta Normativa, referentes a Usos y Edificación.

Artículo 4.2.2. ORDENANZA Nº 1. RESIDENCIAL EN MANZANA CERRADA

Comprende el núcleo urbano histórico de MIRANDILLA y áreas consolidadas del casco urbano.
ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos de ordenación, OD 1.

<table>
<tr><td>OD 1</td><td colspan="4">RESIDENCIAL EN MANZANA CERRADA</td></tr>
<tr><td rowspan="4">PARCELA MÍNIMA</td><td colspan="2">Superficie (m2)</td><td colspan="2">125</td></tr>
<tr><td colspan="2">Frente mínimo(m)</td><td colspan="2">6</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fondo mínimo(m)</td><td colspan="2">15</td></tr>
<tr><td colspan="4">Quedan exentos de cumplir estos requisitos para las parcelas que, encontrándose en zonas consolidadas, estén inscritas en el Registro de la Propiedad o incluidas en Catastro con anterioridad a la aprobación de este Plan General.
Así mismo tampoco regirán estas condiciones de parcela mínima para las parcelas números 11, 28,29,30,31,32,33 y 43 de la manzana catastral 48.050, con numero de policía 29 a 41.</td></tr>
<tr><td>EDIFICABILIDAD MÁXIMA</td><td colspan="4">La resultante de aplicar los parámetros de ocupación de parcela, fondo máximo edificable, y número de alturas (2: PB+P1).</td></tr>
<tr><td>FONDO MÁXIMO</td><td colspan="4">P1 20 m MÁX</td></tr>
<tr><td>ALTURA DE EDIFICACIÓN</td><td colspan="4">H=6.5m; ALTURAS: 2 (PB+P1)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">OCUPACIÓN DE PARCELA</td><td colspan="4">PB 90% MÁX. En parcelas con fondo inferior o igual a 15 m. se permite la ocupación del 100%</td></tr>
<tr><td colspan="4">P1 90% MÁX. En parcelas con fondo inferior o igual a 15 m. se permite la ocupación del 100%</td></tr>
<tr><td rowspan="2">RETRANQUEOS</td><td colspan="4">RETRANQUEO DE FACHADA: No permitido. Coincidente con alineación oficial</td></tr>
<tr><td colspan="4">RETRANQUEO A LINDEROS: No permitido. Adosado a edificación colindante.</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">SÓTANOS Y SEMISÓTANOS</td><td colspan="2">SEMISÓTANO</td><td>SÓTANO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Se permite.
No con iluminación y ventilación hacia viario.</td><td>Se permite</td></tr>
<tr><td>BAJO CUBIERTA</td><td colspan="4">SE PERMITE. La superficie construida de bajo cubierta computará como superficie edificada a partir de 1,50m de altura en caso de ser ocupada.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ELEMENTOS SALIENTES Y CUERPOS VOLADOS</td><td>Calles < 8 m</td><td colspan="3">Prohibidos salientes (máx 35 cms)</td></tr>
<tr><td>Calles > 8 m</td><td colspan="3">Salientes máx de 0.75 m. retranqueo 0.20 m acera</td></tr>
<tr><td rowspan="2">TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</td><td rowspan="2">En zonas de edificación consolidada</td><td colspan="3">Manzana cerrada (MC)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Edificación singular (ES) para edificación de uso dotacional equipamiento.</td></tr>
<tr><td rowspan="6">USOS</td><td colspan="2">GLOBAL</td><td colspan="2">RESIDENCIAL</td></tr>
<tr><td colspan="2">PORMENORIZADO</td><td colspan="2">Residencial unifamiliar (RU)</td></tr>
<tr><td rowspan="4">COMPATIBLES</td><td>TERCIARIO</td><td>En edificio exclusivo o ocupación parcial</td></tr>
<tr><td rowspan="2">INDUSTRIAL</td><td>(IA)ilndustrial Productivo tipo 1.(IP1)</td></tr>
<tr><td>ilndustrial Productivo tipo 2.(IP2). Estableciendo las medidas correctoras oportunas y con una superficie edificada inferior a 500 m2.</td></tr>
<tr><td>DOTACIONAL</td><td>En edificio exclusivo o ocupación parcial</td></tr>
<tr><td colspan="2">PROHIBIDO</td><td>El resto</td></tr>
<tr><td colspan="5">PARA EL RESTO DE CONDICIONES, SERÁN DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO LAS CONDICIONES GENERALES RECOGIDAS EN LA NORMATIVA GENERAL.</td></tr>
</table>

Artículo 4.2.3. ORDENANZA Nº 2. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERA

Regula la edificación en la zona de ensanche del suelo Urbano No Consolidado al noreste del ámbito del SAU 1 de las antiguas Normas Urbanísticas, que cuenta con programa de ejecución aprobado definitivamente con tipologías edificatorias en hilera. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos de ordenación, OD 1.

<table>
<tr><td>OD 2</td><td colspan="4">RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EN HILERA</td></tr>
<tr><td rowspan="3">PARCELA MÍNIMA</td><td colspan="2">Superficie (m2)</td><td colspan="2">125</td></tr>
<tr><td colspan="2">Frente mínimo(m)</td><td colspan="2">6</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fondo mínimo(m)</td><td colspan="2">15</td></tr>
<tr><td>EDIFICABILIDAD MÁXIMA</td><td colspan="4">1,50 m2 techo/ m2 suelo</td></tr>
<tr><td>FONDO MÁXIMO EDIFICABLE</td><td colspan="4">No se establece</td></tr>
<tr><td>ALTURA DE EDIFICACIÓN</td><td colspan="4">H=7,0 m; ALTURAS: 2 (PB+P1); La altura máxima de la planta baja (HPB) será de 3,5 m</td></tr>
<tr><td>OCUPACIÓN DE PARCELA</td><td colspan="4">PB 90% MÁX/ RESTO 90% MAX.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">RETRANQUEOS</td><td colspan="4">RETRANQUEO DE FACHADA: Según condiciones generales edificación en Hilera (art.4.1.1.2)</td></tr>
<tr><td colspan="4">RETRANQUEO A LINDEROS: Según condiciones generales edificación en Hilera(art.4.1.1.2)</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">SÓTANOS Y SEMISÓTANOS</td><td colspan="2">SEMISÓTANO</td><td>SÓTANO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Permitido</td><td>Permitido</td></tr>
<tr><td>BAJO CUBIERTA</td><td colspan="4">SE PERMITEN La superficie construida de bajo cubierta computará como superficie edificada a partir de 1,50m de altura en caso de ser ocupada.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ELEMENTOS SALIENTES Y CUERPOS VOLADOS</td><td>Calles < 8 m</td><td colspan="3">Prohibidos salientes (máx 35 cms)</td></tr>
<tr><td>Calles > 8 m</td><td colspan="3">Salientes máx de 0.75 m. retranqueo 0.20 m acera</td></tr>
<tr><td rowspan="2">TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</td><td rowspan="2">En zonas de edificación consolidada</td><td colspan="3">Edificación en Hilera (EH)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Edificación singular (ES) para edificación de uso dotacional equipamiento.</td></tr>
<tr><td rowspan="7">USOS</td><td colspan="2">GLOBAL</td><td colspan="3">RESIDENCIAL</td></tr>
<tr><td colspan="2">PORMENORIZADO</td><td colspan="3">Residencial unifamiliar (RU)</td></tr>
<tr><td rowspan="5">COMPATIBLES</td><td>TERCIARIO</td><td colspan="2">En edificio exclusivo o ocupación parcial</td></tr>
<tr><td rowspan="3">INDUSTRIAL</td><td>Industrial Almacenaje (IA)</td></tr>
<tr><td>Industrial Productivo tipo 1.(IP1)</td></tr>
<tr><td>Industrial Productivo tipo 2.(IP2). Estableciendo las medidas correctoras oportunas y con una superficie edificada inferior a 500 m2.</td></tr>
<tr><td>DOTACIONAL</td><td>En edificio exclusivo o ocupación parcial</td></tr>
<tr><td colspan="2">PROHIBIDO</td><td>El resto</td></tr>
<tr><td colspan="5">PARA EL RESTO DE CONDICIONES, SERÁN DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO LAS CONDICIONES GENERALES RECOGIDAS EN LA NORMATIVA GENERAL.</td></tr>
</table>

Artículo 4.2.4. ORDENANZA Nº 3. RESIDENCIAL ASILADA TIPO I.

Regula la edificación en la zona de ensanche situada al Sur y al Oeste del municipio, corresponde a la franja de suelo con fachada a la carretera de acceso en su margen izquierdo.
ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos de ordenación, OD 1.

<table>
<tr><td>OD 3</td><td colspan="4">RESIDENCIAL AISLADA TIPO 1</td></tr>
<tr><td rowspan="3">PARCELA MÍNIMA</td><td colspan="2">Superficie (m2)</td><td colspan="2">400</td></tr>
<tr><td colspan="2">Frente mínimo(m)</td><td colspan="2">10</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fondo mínimo(m)</td><td colspan="2">20</td></tr>
<tr><td>EDIFICABILIDAD MÁXIMA</td><td colspan="4">0,50 m2 techo/ m2 suelo</td></tr>
<tr><td>FONDO MÁXIMO EDIFICABLE</td><td colspan="4">No se establece</td></tr>
<tr><td>ALTURA DE EDIFICACIÓN</td><td colspan="4">H=7,0 m; ALTURAS: 2 (PB+P1)</td></tr>
<tr><td>OCUPACIÓN DE PARCELA</td><td colspan="4">50% MAXIMO</td></tr>
<tr><td rowspan="2">RETRANQUEOS</td><td colspan="4">RETRANQUEO DE FACHADA: 3,00 m. mínimo de la Alineación Oficial</td></tr>
<tr><td colspan="4">RETRANQUEO A LINDEROS LATERALES: Se permiten siempre y cuando, en caso de existir, se cumplan las condiciones mínimas de habitabilidad.</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">SÓTANOS Y SEMISÓTANOS</td><td>SEMISÓTANO</td><td colspan="2">SÓTANO</td></tr>
<tr><td>Permitido</td><td colspan="2">Permitido</td></tr>
<tr><td>BAJO CUBIERTA</td><td colspan="4">SE PERMITEN La superficie construida de bajo cubierta computará como superficie edificada a partir de 1,50m de altura en caso de ser ocupada.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ELEMENTOS SALIENTES Y CUERPOS VOLADOS</td><td>Calles < 8 m</td><td colspan="3">No procede</td></tr>
<tr><td>Calles > 8 m</td><td colspan="3">No procede</td></tr>
<tr><td rowspan="2">TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</td><td rowspan="2">En zonas de edificación consolidada</td><td colspan="3">Edificación Aislada (EA). Si existe acuerdo con los</td></tr>
<tr><td colspan="3">Edificación singular (ES) para edificación de uso dotacional equipamiento.</td></tr>
<tr><td rowspan="8">USOS</td><td>GLOBAL</td><td colspan="3">RESIDENCIAL</td></tr>
<tr><td>PORMENORIZADO</td><td colspan="3">Residencial unifamiliar (RU)</td></tr>
<tr><td rowspan="5">COMPATIBLES</td><td>TERCIARIO</td><td>En edificio exclusivo o ocupación parcial</td></tr>
<tr><td rowspan="3">INDUSTRIAL</td><td>Industrial Almacenaje (IA)</td></tr>
<tr><td>Industrial Productivo tipo 1.(IP1)</td></tr>
<tr><td>Industrial Productivo tipo 2.(IP2). Estableciendo las medidas correctoras oportunas y con una superficie edificada inferior a 500 m2.</td></tr>
<tr><td>DOTACIONAL</td><td>En edificio exclusivo o ocupación parcial</td></tr>
<tr><td colspan="2">PROHIBIDO</td><td>El resto</td></tr>
<tr><td colspan="5">PARA EL RESTO DE CONDICIONES, SERÁN DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO LAS CONDICIONES GENERALES RECOGIDAS EN LA NORMATIVA GENERAL.</td></tr>
</table>

Artículo 4.2.5 ORDENANZA Nº 4. RESIDENCIAL ASILADA TIPO II.

Regula la edificación en la zona de ensanche situada al Sur del municipio, corresponde a la zona situada junto al campo de futbol. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos de ordenación, OD 1.

<table>
<tr><td>OD 4</td><td colspan="4">RESIDENCIAL AISLADA TIPO II</td></tr>
<tr><td rowspan="3">PARCELA MÍNIMA</td><td colspan="2">Superficie (m2)</td><td colspan="2">1500</td></tr>
<tr><td colspan="2">Frente mínimo(m)</td><td colspan="2">20</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fondo mínimo(m)</td><td colspan="2">50</td></tr>
<tr><td>EDIFICABILIDAD MÁXIMA</td><td colspan="4">0,25 m2 techo/ m2 suelo</td></tr>
<tr><td>FONDO MÁXIMO EDIFICABLE</td><td colspan="4">No se establece</td></tr>
<tr><td>ALTURA DE EDIFICACIÓN</td><td colspan="4">H=7,0 m; ALTURAS: 2 (PB+P1)</td></tr>
<tr><td>OCUPACIÓN DE PARCELA</td><td colspan="4">20% máximo debiendo quedar la superficie no ocupada libre de toda edificación en la totalidad de la altura del edificio.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">RETRANQUEOS</td><td colspan="4">RETRANQUEO DE FACHADA: 3,00 m. mínimo de la Alineación Oficial</td></tr>
<tr><td colspan="4">RETRANQUEO A LINDEROS:
LINDERO LATERAL: 3,00 m. mínimo
LINDERO POSTERIOR: 3,00 m. mínimo</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">SÓTANOS Y SEMISÓTANOS</td><td>SEMISÓTANO</td><td colspan="2">SÓTANO</td></tr>
<tr><td>Permitido</td><td colspan="2">Permitido</td></tr>
<tr><td>BAJO CUBIERTA</td><td colspan="4">SE PERMITEN La superficie construida de bajo cubierta computará como superficie edificada a partir de 1,50m de altura en caso de ser ocupada.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ELEMENTOS SALIENTES Y CUERPOS VOLADOS</td><td>Calles < 8 m</td><td colspan="3">No procede</td></tr>
<tr><td>Calles > 8 m</td><td colspan="3">No procede</td></tr>
<tr><td rowspan="2">TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</td><td rowspan="2">En zonas de edificación consolidada</td><td colspan="3">Edificación Aislada (EA). Si existe acuerdo con los</td></tr>
<tr><td colspan="3">Edificación singular (ES) para edificación de uso dotacional equipamiento.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">USOS</td><td colspan="2">GLOBAL</td><td colspan="2">RESIDENCIAL</td></tr>
<tr><td colspan="2">PORMENORIZADO</td><td colspan="2">Residencial unifamiliar (RU)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">COMPATIBLES</td><td>TERCIARIO</td><td>En edificio exclusivo o ocupación parcial</td></tr>
<tr><td>DOTACIONAL</td><td>En edificio exclusivo o ocupación parcial</td></tr>
<tr><td colspan="2">PROHIBIDO</td><td>El resto</td></tr>
<tr><td colspan="5">PARA EL RESTO DE CONDICIONES, SERÁN DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO LAS CONDICIONES GENERALES RECOGIDAS EN LA NORMATIVA GENERAL.</td></tr>
</table>

Artículo 4.2.6 ORDENANZA Nº 5. RESIDENCIAL ASILADA TIPO III.

Regula la edificación en la zona de ensanche situada al Oeste del municipio, corresponde a la zona donde se ha desarrollado el SAU 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Señalado en los planos de ordenación, OD 1.

<table>
<tr><td>OD 5</td><td colspan="4">RESIDENCIAL AISLADA TIPO III</td></tr>
<tr><td rowspan="3">PARCELA MÍNIMA</td><td colspan="2">Superficie (m2)</td><td colspan="2">500</td></tr>
<tr><td colspan="2">Frente mínimo(m)</td><td colspan="2">15</td></tr>
<tr><td colspan="2">Fondo mínimo(m)</td><td colspan="2">20</td></tr>
<tr><td>EDIFICABILIDAD MÁXIMA</td><td colspan="4">0,60 m2 techo/ m2 suelo</td></tr>
<tr><td>FONDO MÁXIMO EDIFICABLE</td><td colspan="4">No se establece</td></tr>
<tr><td>ALTURA DE EDIFICACIÓN</td><td colspan="4">H=7,0 m; ALTURAS: 2 (PB+P1)</td></tr>
<tr><td>OCUPACIÓN DE PARCELA</td><td colspan="4">50% máximo debiendo quedar la superficie no ocupada libre de toda edificación en la totalidad de la altura del edificio.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">RETRANQUEOS</td><td colspan="4">RETRANQUEO DE FACHADA: 3,00 m. mínimo de la Alineación Oficial</td></tr>
<tr><td colspan="4">RETRANQUEO A LINDEROS:
LINDERO LATERAL: 3,00 m. mínimo
LINDERO POSTERIOR: 3,00 m. mínimo</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">SÓTANOS Y SEMISÓTANOS</td><td>SEMISÓTANO</td><td colspan="2">SÓTANO</td></tr>
<tr><td>Permitido</td><td colspan="2">Permitido</td></tr>
<tr><td>BAJO CUBIERTA</td><td colspan="4">SE PERMITEN La superficie construida de bajo cubierta computará como superficie edificada a partir de 1,50m de altura en caso de ser ocupada.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ELEMENTOS SALIENTES Y CUERPOS VOLADOS</td><td>Calles < 8 m</td><td colspan="3">No procede</td></tr>
<tr><td>Calles > 8 m</td><td colspan="3">No procede</td></tr>
<tr><td rowspan="2">TIPOLOGÍA EDIFICATORIA</td><td rowspan="2">En zonas de edificación consolidada</td><td colspan="3">Edificación Aislada (EA). Si existe acuerdo con los</td></tr>
<tr><td colspan="3">Edificación singular (ES) para edificación de uso dotacional equipamiento.</td></tr>
<tr><td rowspan="5">USOS</td><td>GLOBAL</td><td colspan="3">RESIDENCIAL</td></tr>
<tr><td>PORMENORIZADO</td><td colspan="3">Residencial unifamiliar (RU)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">COMPATIBLES</td><td>TERCIARIO</td><td>En edificio exclusivo o ocupación parcial</td></tr>
<tr><td>DOTACIONAL</td><td>En edificio exclusivo o ocupación parcial</td></tr>
<tr><td colspan="2">PROHIBIDO</td><td>El resto</td></tr>
<tr><td colspan="5">PARA EL RESTO DE CONDICIONES, SERÁN DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO LAS CONDICIONES GENERALES RECOGIDAS EN LA NORMATIVA GENERAL.</td></tr>
</table>

Artículo 4.2.7 ORDENANZA Nº 6 EQUIPAMIENTOS (E)

Regula las edificaciones de uso dotacional-equipamiento situadas tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable. Cada tipo de equipamiento se regulará por las normativas sectoriales y disposiciones vigentes de las instalaciones de los Organismos y/o Administraciones competentes en la ejecución o gestión del mismo. Subsidiariamente se regirán por las condiciones que establecen a continuación en esta Ordenanza.

USOS:

- Uso global: Dotacional

Uso pormenorizado: Equipamientos en todas sus categorías

- Uso mayoritario: Dotacional Equipamiento
- Usos compatibles:
    - Comunicaciones
    - Zonas verdes y Espacios Libres

TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA: Edificación singular
CONDICIONES DE PARCELA EDIFICABLE: No se establece.
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO:

- Ocupación (%): No se establece
- Edificabilidad neta máxima: No se establece
- Altura máxima de la edificación: 10,00 m pudiendo autorizarse alturas superiores en actuaciones concretas, siempre que esta circunstancia quede debidamente justificada en función de las características específicas de las mismas, que se adecue al entorno donde se ubique y a la normativa sectorial que le sea de aplicación por su uso específico.
- Sótano y semisótano: se permite
- Voladizos: se permiten balcones, terrazas, cuerpos volados cerrados, rejas y aleros de cubierta según condiciones del artículo correspondiente.
- Bajo cubierta: se permiten según condiciones del artículo correspondiente.

POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN:

- Alineación exterior: El cerramiento de parcela se alineará conforme a las alineaciones oficiales.
- Retranqueos: Permitida. Será necesaria la presentación previa ante el Ayuntamiento de un proyecto técnico de actuación singular requiriéndose su aprobación previa por el equipo técnico municipal, previo a su realización.

CONDICIONES ESTÉTICAS:
Con carácter general, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales estéticas recogidas en la Normativa General.

OTRAS CONDICIONES:
Para el resto de condiciones, serán de obligado cumplimiento las condiciones generales recogidas en la Normativa General.

Artículo 4.2.8 ORDENANZA Nº 7 ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRE (D-V)

Mediante este apartado se regula el uso urbanístico de las zonas calificadas como Zonas Verdes y Espacios Libres delimitadas en el plano correspondiente. En esta zona serán de aplicación las condiciones que se exponen a continuación.

A los efectos del establecimiento de las condiciones de tamaño y utilización son los establecidos en el artículo 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

USOS:

- Uso global: Dotacional
- Uso pormenorizado: Zonas verdes y Espacios Libres en todas sus categorías.
- Usos compatibles: Se permitirán actividades públicas recreativas y de esparcimiento.

OTRAS DETERMINACIONES:

En las zonas verdes y espacios libres se permite la construcción de elementos de apoyo a las actividades de esparcimiento, como Kioscos, venta de prensa, golosinas, refrescos, helados o similares, y con uso de bar-cafetería así como los veladores vinculados a estas edificaciones, las destinadas al propio mantenimiento, aseos públicos, etc. Se fija un máximo de ocupación de suelo para cubrir las necesidades citadas del 5% de la superficie total.

Así mismo estarán permitidas las pistas deportivas al aire libre públicas.

CAPITULO 4.3 CONDICIONES PARTICULARES/ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN. OBRA PÚBLICA ORDINARIA.

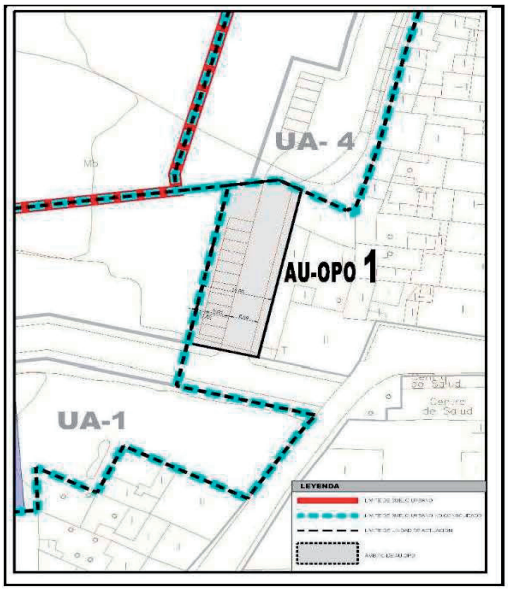
Se incluyen a continuación las fichas urbanísticas que expresan el desarrollo de las actuaciones urbanizadoras planteadas para el desarrollo del suelo urbano a ejecutar mediante el sistema de obras públicas ordinarias, con la descripción detallada de las mismas.

Para el caso de las obras de encauzamiento se prevén actuaciones basadas en las conclusiones del Estudio de Inundabilidad, el cual establece la sección mínima de los encauzamientos, no obstante, y dado que actualmente ya existen ejecutadas determinadas actuaciones de encauzamiento que aunque no coinciden con la sección tipo establecida, podrían cumplir los requisitos generales establecidos en dicho Estudio (por existir secciones equivalentes de otras dimensiones), al momento del desarrollo de estas actuaciones podrá los Proyectos de urbanización correspondientes adaptarse a las necesidades reales:

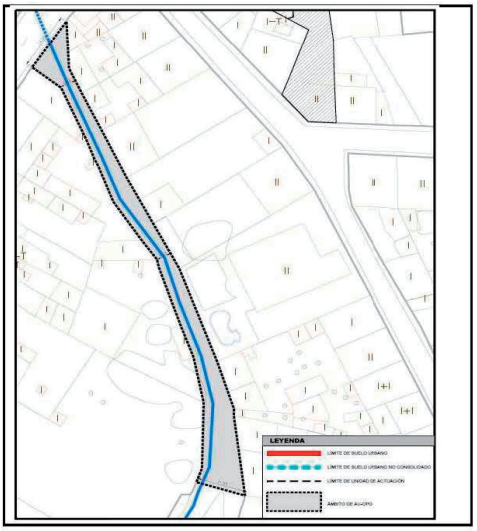
	DESCRIPCIÓN	AMBITO ACTUACIÓN	EXPROPIACIÓN (m2 suelo sujeto a expropiación)	VALOR UNITARIO (euros/m2)	URBANIZACIÓN (m2 suelo a urbanizar)	VALOR UNITARIO (euros/m2)	ENCAUZAMIENTO (m2 suelo a urbanizar)	VALOR UNITARIO (euros/m2)	VALORACIÓN TOTAL (euros)	IMPUTACIÓN DE COSTES (euros)	
AUOPO 01	Actuación Urbanizadora encaminada a la apertura de un nuevo vial de conexión entre la UA-1 en ejecución (antigua UE 1 de las NNSS) y las UA-4 Y 3 previstas en el PGM,	574,05	0,00	1,00	574,05	63,84	0,00	1,00	36.647,35	PÚBLICAS	PÚBLICAS
AUOPO 02	Rectificación de alineaciones Realización de encauzamiento de arroyo Herrea Reparación de infraestructuras existentes y realización de vial resultante, para facilitar el	1.237,24	0,00	1,00	1.237,24	63,84	1.237,24	100,00	202.709,40	PÚBLICAS OPO	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
AUOPO 03	Realización de canalización de arroyo Realización de nuevo vial	2.188,80	0,00	1,00	2.188,80	63,84	2.188,80	100,00	358.612,99	PÚBLICAS OPO	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
AUOPO 04	Realización de zona verde *	4.038,84	0,00	1,00	4.038,84	136,80	0,00	100,00	552.513,31	PÚBLICAS OPO	PÚBLICAS
AUOPO 05	Realización de encauzamiento de arroyo sin nombre	1.135,85	0,00	1,00	0,00	63,84	1.135,85	100,00	113.585,00	PÚBLICAS OPO	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
AUOPO 06	Regularización anchura de vial, realización de nuevo vial y mejora de las infraestructuras existentes	483,20	0,00	1,00	483,20	63,84	0,00	100,00	30.847,49	PÚBLICAS OPO	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
AUOPO 07	Realización de vial en la zona ampliada y complenteo de las infraestructuras existentes	102,75	0,00	1,00	90,00	63,84	0,00	100,00	5.745,60	PÚBLICAS OPO	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
AUOPO 08	Rectificación de alineaciones, realización de vial en la zona ampliada y mejora de las infraestructuras existentes	1,176,91	288,88	1,00	1.176,91	63,84	0,00	100,00	75.422,81	PÚBLICAS OPO	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
AUOPO 09	Finalización obras de urbanización mediante la realización de nuevo acerado y ejecución de infraestructuras para acometidas a solares.	231,60	0,00	1,00	90,00	63,84	0,00	100,00	5.745,60	PÚBLICAS OPO	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
AUOPO 10	Realización de obras de urbanización de la calle, Realización de nuevo vial y ejecución de infraestructuras para acometidas a solares.	816,74	0,00	1,00	0,00	63,84	0,00	100,00	0,00	PÚBLICAS OPO	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
AUOPO 11	Realización de obra de urbanización de la calle.	514,55	0,00	1,00	0,00	63,84	0,00	100,00	0,00	PÚBLICAS OPO	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
AUOPO 12	Finalización obras de urbanización de un tramo de la calle Mérida, según documentación gráfica de Plan General.	1.974,70	0,00	1,00	0,00	63,84	0,00	100,00	0,00	PÚBLICAS OPO	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
									1.381.829,56		

*	EL COSTE UNITARIO PARA URBANIZACIÓN SE REFIERE A LA EJECUCIÓN DE LA ZONA VERDE. EN EL RESTO EL VALOR DE LA URBANIZACIÓN SE REFIERE A LA EJECUCIÓN DEL VIAL, INCLUYENDO ACERADOS E INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA QUE LOS SOLARES A LOS QUE SIRVAN OBTENGAN LA CONDICIÓN DE SOLAR, ADEMÁS DE DOTAR DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

SUELO URBANO. ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN POR OPO	AU OPO-1

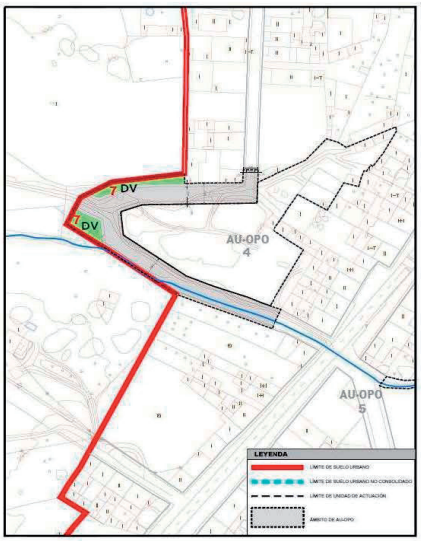
LOCALIZACIÓN	
Situado en las traseras del Colegio Público, con acceso desde la calle Roque	
DESCRIPCIÓN	
Actuación Urbanizadora encaminada a la apertura de un nuevo vial de conexión entre la UA-1 en ejecución (antigua UE 1 de las NNSS) y las UA- 4 Y 3 previstas en el PGM,	

SUPERFICE ESTIMADA (m2 suelo)		574,05
DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN		Podrá delimitarse en proyecto de Urbanización
ORDENACIÓN		Según plano OE-3
OBTENCIÓN DEL SUELO		Dominio Público
SUPERFICE ESTIMADA A OBTENER (m2 suelo)		-
BASES ORIENTATIVAS		Calidades según Capítulo 4,4. del Título 4 de la Normativa Urbanística.
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	Sistema de Ejecución	OBRA PÚBLICA ORDINARIA
	Equidistribución	PÚBLICAS
	Urbanización	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
RESERVAS Y ENTREGAS	Equipamientos	-
	Espacios Libres	-
	Aparcamientos	-
COMENTARIOS		

SUELO URBANO. ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN POR OPO	AU OPO-2
LOCALIZACIÓN Traseras de Avda. Mérida	
DESCRIPCIÓN Realización de encauzamiento de arroyo Herrea a su paso por el municipio. Reparación de infraestructuras existentes y realización de vial resultante, para facilitar el acceso a las viviendas.	

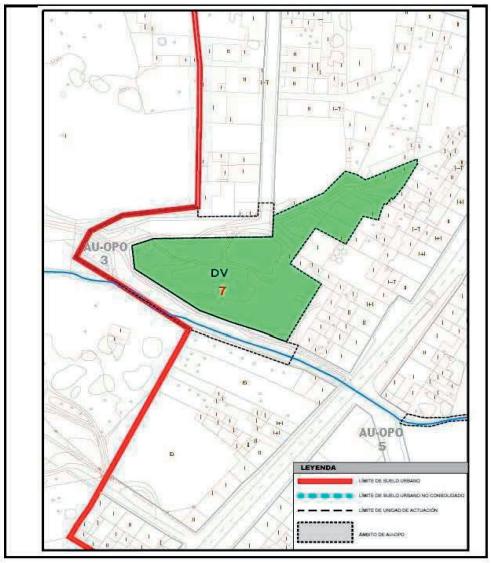
SUPERFICE ESTIMADA (m2 suelo)		1.237,24
DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN		Podrá delimitarse en proyecto de Urbanización
ORDENACIÓN		Según plano OE-3
OBTENCIÓN DEL SUELO		Dominio Público
SUPERFICE ESTIMADA A OBTENER (m2 suelo)		Según cálculo equivalente de seccion necesaria para el encauzamiento, estudio de inundabilidad.
BASES ORIENTATIVAS		Calidades según Capítulo 4,4. del Título 4 de la Normativa Urbanística.
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	Sistema de Ejecución	OBRA PÚBLICA ORDINARIA
	Equidistribución	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
	Urbanización	PROYECTO TÉCNICO
RESERVAS Y ENTREGAS	Equipamientos	-
	Espacios Libres	-
	Aparcamientos	-
COMENTARIOS		La obtención del suelo y la financiación de las obras de urbanización corresponderán a la Administración Competente en cada caso. La Administración Competente para la realización de la obra de encauzamiento y defensa de los cauces públicos será la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG). El vial resultante se ejecutará de 10,00 m de ancho, según plano OD 1 La canalización según Estudio de Inundabilidad deberá tener una sección mínima equivalente a 2,00*2,00 m

SUELO URBANO. ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN POR OPO	AU OPO-3

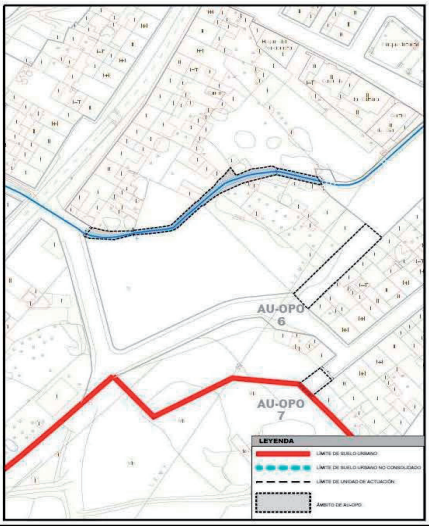
LOCALIZACIÓN Traseras Avda. de Mérida hacia Vereda de los Sesmillos	
DESCRIPCIÓN Realización de canalización de arroyo sin nombre desde su entrada en el núcleo urbano por el Este, contiguo a la zona verde objeto de la AU 07, hasta Avda. de Mérida, y realización de nuevo vial.	

SUPERFICE ESTIMADA (m2 suelo)		2.188,80
DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN		Podrá delimitarse en proyecto de Urbanización
ORDENACIÓN		Según plano OE-3
OBTENCIÓN DEL SUELO		Dominio Público
SUPERFICE ESTIMADA A OBTENER (m2 suelo)		-
BASES ORIENTATIVAS		Calidades según Capítulo 4,4. del Título 4 de la Normativa Urbanística.
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	Sistema de Ejecución	OBRA PÚBLICA ORDINARIA
	Equidistribución	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
	Urbanización	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
RESERVAS Y ENTREGAS	Equipamientos	-
	Espacios Libres	-
	Aparcamientos	-
COMENTARIOS		La obtención del suelo y la financiación de las obras de urbanización corresponderán a la Administración Competente en cada caso. La Administración Competente para la realización de la obra de encauzamiento y defensa de los cauces públicos será la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG). La canalización según Estudio de Inundabilidad deberá tener una sección mínima equivalente a 2,00*2,00 m

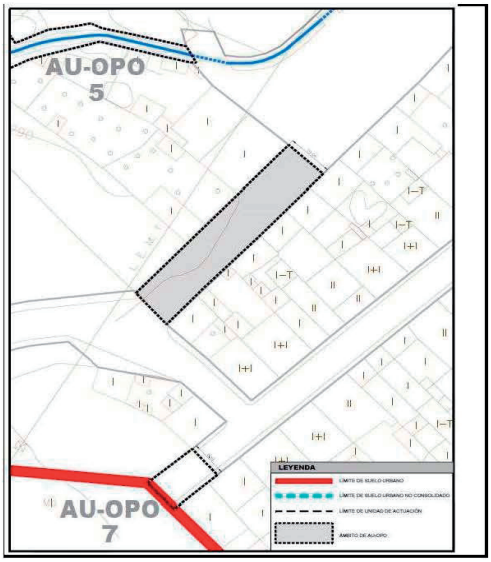
SUELO URBANO. ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN POR OPO	AU OPO-4

LOCALIZACIÓN	
Traseras Avda. de Mérida hacia Vereda de los Sesmillos	
DESCRIPCIÓN	
Realización de zona verde	

SUPERFICE ESTIMADA (m2 suelo)		4.038,84
DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN		Podrá delimitarse en proyecto de Urbanización
ORDENACIÓN		Según plano OE-3
OBTENCIÓN DEL SUELO		Dominio Público
SUPERFICE ESTIMADA A OBTENER (m2 suelo)		-
BASES ORIENTATIVAS		Calidades según Capítulo 4,4. del Título 4 de la Normativa Urbanística.
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	Sistema de Ejecución	OBRA PUBLICA ORDINARIA
	Equidistribución	PUBLICAS
	Urbanización	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
RESERVAS Y ENTREGAS	Equipamientos	-
	Espacios Libres	-
	Aparcamientos	-
COMENTARIOS		

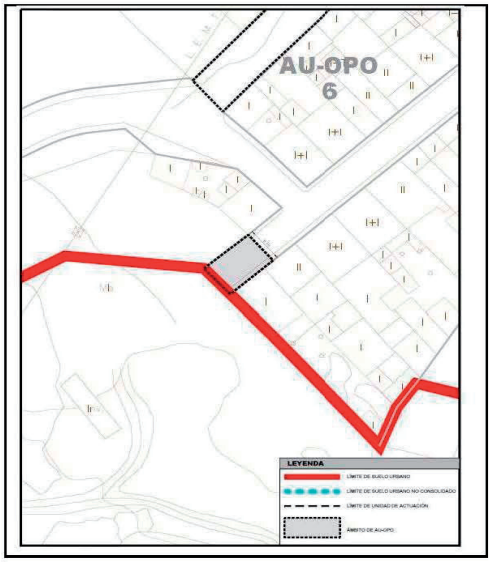
SUELO URBANO. ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN POR OPO	AU OPO-5
LOCALIZACIÓN	
Travesía de Mérida	
DESCRIPCIÓN	
Realización de encauzamiento de arroyo sin nombre a su paso por el municipio, según proyecto técnico.	
SUPERFICE ESTIMADA (m2 suelo)	1.135,85
DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN	Podrá delimitarse en proyecto de Urbanización o de
ORDENACIÓN	Según plano OE-3
OBTENCIÓN DEL SUELO	Dominio Público
SUPERFICE ESTIMADA A OBTENER (m2 suelo)	Según cálculo equivalente de seccion necesaria para el encauzamiento, estudio de inundabilidad.
BASES ORIENTATIVAS	Calidades según Capítulo 4,4. del Título 4 de la Normativa Urbanística.
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	Sistema de Ejecución: OBRA PÚBLICA ORDINARIA Equidistribución: CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO Urbanización: PROYECTO DE URBANIZACIÓN
RESERVAS Y ENTREGAS	Equipamientos: - Espacios Libres: - Aparcamientos: -
COMENTARIOS	La obtención del suelo y la financiación de las obras de urbanización corresponderán a la Administración Competente en cada caso. La Administración Competente para la realización de la obra de encauzamiento y defensa de los cauces públicos será la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG). La canalización según Estudio de Inundabilidad deberá tener una sección mínima equivalente a 2,00*2,00 m

SUELO URBANO. ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN POR OPO	AU OPO-6

LOCALIZACIÓN	
Antiguo Ejido	
DESCRIPCIÓN	
Regularización anchura de vial, realización de nuevo vial y mejora de las infraestructuras existentes.	

SUPERFICE ESTIMADA (m2 suelo)		483,20
DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN		Podrá delimitarse en proyecto de Urbanización
ORDENACIÓN		Según plano OE-3
OBTENCIÓN DEL SUELO		Dominio Público
SUPERFICE ESTIMADA A OBTENER (m2 suelo)		-
BASES ORIENTATIVAS		Calidades según Capítulo 4,4. del Título 4 de la Normativa Urbanística.
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	Sistema de Ejecución	OBRA PÚBLICA ORDINARIA
	Equidistribución	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
	Urbanización	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
RESERVAS Y ENTREGAS	Equipamientos	-
	Espacios Libres	-
	Aparcamientos	-
COMENTARIOS		El vial resultante se ejecutará según el ancho de la calle actual, entre alineaciones, según plano OD 2

SUELO URBANO. ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN POR OPO	AU OPO-7

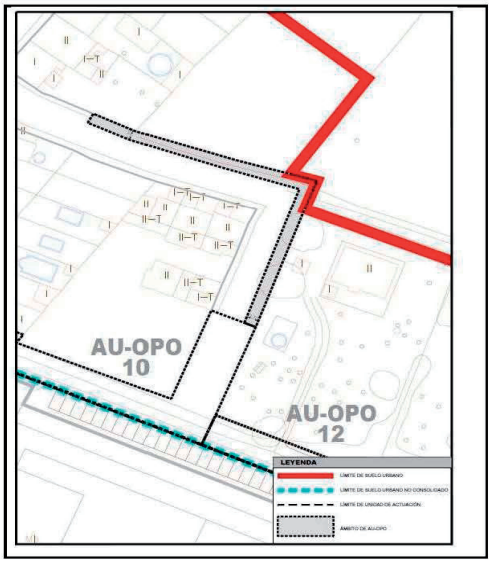
LOCALIZACIÓN	
Terminación de la actual Calle Cañada.	
DESCRIPCIÓN	
Realización de vial en la zona ampliada y complenteo de las infraestructuras existentes	

SUPERFICE ESTIMADA (m2 suelo)		102,75
DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN		Podrá delimitarse en proyecto de Urbanización
ORDENACIÓN		Según plano OE-3
OBTENCIÓN DEL SUELO		Dominio Público
SUPERFICE ESTIMADA A OBTENER (m2 suelo)		-
BASES ORIENTATIVAS		Calidades según Capítulo 4,4. del Título 4 de la Normativa Urbanística.
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	Sistema de Ejecución	OBRA PÚBLICA ORDINARIA
	Equidistribución	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
	Urbanización	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
RESERVAS Y ENTREGAS	Equipamientos	-
	Espacios Libres	-
	Aparcamientos	-
COMENTARIOS		El vial resultante se ejecutará según el ancho de la calle actual, entre alineaciones, según plano OD 1

SUELO URBANO. ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN POR OPO	AU OPO-8

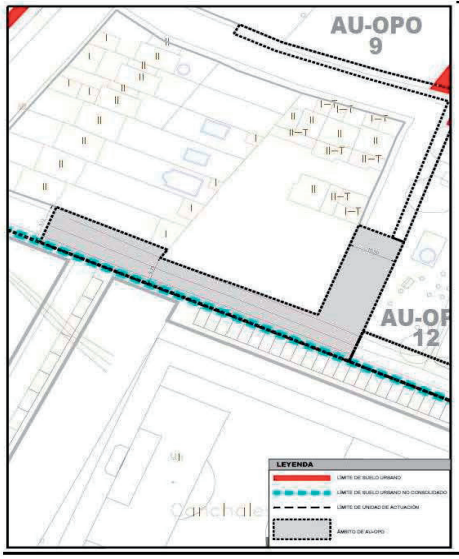
LOCALIZACIÓN		
Calle Mártires		
DESCRIPCIÓN		
Rectificación de alineaciones, realización de vial en la zona ampliada y mejora de las infraestructuras existentes		
SUPERFICE ESTIMADA (m2 suelo)		1,176,91
DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN		Podrá delimitarse en proyecto de Urbanización
ORDENACIÓN		Según plano OE-3
OBTENCIÓN DEL SUELO		Expropiación
SUPERFICE ESTIMADA A OBTENER (m2 suelo)		288,88
BASES ORIENTATIVAS		Calidades según Capítulo 4,4. del Título 4 de la Normativa Urbanística.
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	Sistema de Ejecución	OBRA PÚBLICA ORDINARIA
	Equidistribución	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
	Urbanización	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
RESERVAS Y ENTREGAS	Equipamientos	-
	Espacios Libres	-
	Aparcamientos	-
COMENTARIOS		El vial resultante se ejecutará según el ancho de la calle actual, entre alineaciones, según plano OD1

SUELO URBANO. ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN POR OPO	AU OPO-9

LOCALIZACIÓN	
Calle Mérida desde Avda de Mérida, acceso sur municipio.	
DESCRIPCIÓN	
Finalización obras de urbanización mediante la realización de nuevo acerado y ejecución de infraestructuras para acometidas a solares.	

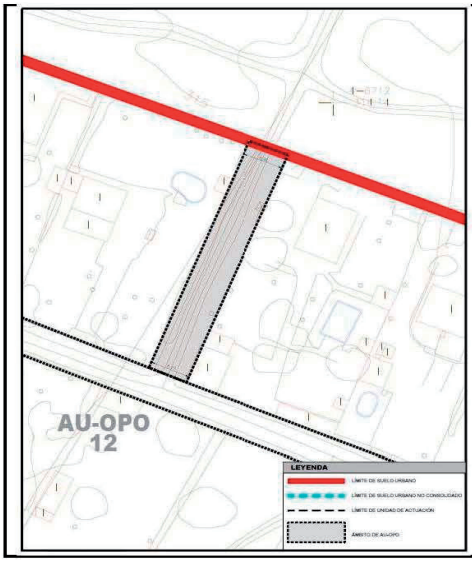
SUPERFICE ESTIMADA (m2 suelo)		231,60
DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN		Podrá delimitarse en proyecto de Urbanización
ORDENACIÓN		Según plano OE-3
OBTENCIÓN DEL SUELO		Dominio Público
SUPERFICE ESTIMADA A OBTENER (m2 suelo)		-
BASES ORIENTATIVAS		Calidades según Capítulo 4,4. del Título 4 de la Normativa Urbanística.
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	Sistema de Ejecución	OBRA PÚBLICA ORDINARIA
	Equidistribución	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
	Urbanización	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
RESERVAS Y ENTREGAS	Equipamientos	-
	Espacios Libres	-
	Aparcamientos	-
COMENTARIOS		El acerado resultante se ejecutará según el ancho de la calle actual, según plano OD 1

SUELO URBANO. ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN POR OPO	AU OPO-10

LOCALIZACIÓN	
Calle Mérida desde Avda de Mérida, acceso sur municipio.	
DESCRIPCIÓN	
Realización de obras de urbanización de la calle, Realización de nuevo vial y ejecución de infraestructuras para acometidas a solares.	

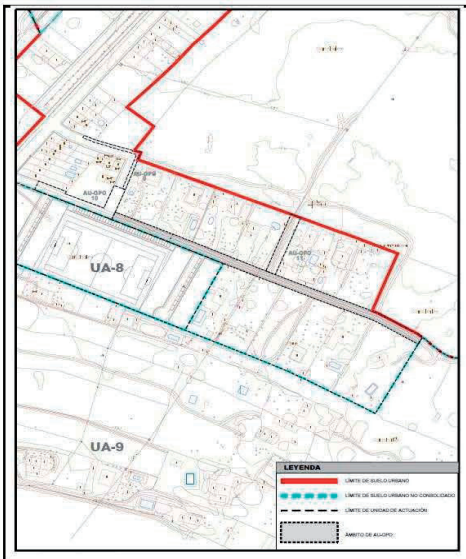
SUPERFICE ESTIMADA (m2 suelo)		816,74
DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN		Podrá delimitarse en proyecto de Urbanización
ORDENACIÓN		Según plano OE-3
OBTENCIÓN DEL SUELO		Dominio Público
SUPERFICE ESTIMADA A OBTENER (m2 suelo)		-
BASES ORIENTATIVAS		Calidades según Capítulo 4,4. del Título 4 de la Normativa Urbanística.
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	Sistema de Ejecución	OBRA PÚBLICA ORDINARIA
	Equidistribución	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
	Urbanización	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
RESERVAS Y ENTREGAS	Equipamientos	-
	Espacios Libres	-
	Aparcamientos	-
COMENTARIOS		El nuevo vial se ejecutará según el ancho de la calle actual, según plano OD 1.

SUELO URBANO. ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN POR OPO	AU OPO-11

LOCALIZACIÓN Vial Público entre solares, que permite el acceso a zona escombrera.	
DESCRIPCIÓN Realización de obra de urbanización de la calle.	

SUPERFICE ESTIMADA (m2 suelo)		514,55
DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN		Podrá delimitarse en proyecto de Urbanización
ORDENACIÓN		Según plano OE-3
OBTENCIÓN DEL SUELO		Dominio Público
SUPERFICE ESTIMADA A OBTENER (m2 suelo)		-
BASES ORIENTATIVAS		Calidades según Capítulo 4,4. del Título 4 de la Normativa Urbanística.
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	Sistema de Ejecución	OBRA PÚBLICA ORDINARIA
	Equidistribución	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
	Urbanización	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
RESERVAS Y ENTREGAS	Equipamientos	-
	Espacios Libres	-
	Aparcamientos	-
COMENTARIOS		El nuevo vial se ejecutará según el ancho de la calle actual, según plano OD 1

SUELO URBANO. ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN POR OPO	AU OPO-12

LOCALIZACIÓN Vial Público desde avenida de Mérida hacia campo de futbol. Situado al sur del municipio, se trata del tramo de calle que conduce desde la Avda de Mérida hasta el camino de la Magdalena, situada al sur del municipio. El tramo de calle a urbanizar será el representado en la documentación gráfica adjunta. **DESCRIPCIÓN** Finalización obras de urbanización de un tramo de la calle Mérida, según documentación gráfica de Plan General.	

SUPERFICE ESTIMADA (m2 suelo)		1.974,70
DELIMITACIÓN DE LA ACTUACIÓN		Podrá delimitarse en proyecto de Urbanización
ORDENACIÓN		Según plano OE-3
OBTENCIÓN DEL SUELO		Dominio Público
SUPERFICE ESTIMADA A OBTENER (m2 suelo)		-
BASES ORIENTATIVAS		Calidades según Capítulo 4,4. del Título 4 de la Normativa Urbanística.
GESTIÓN Y EJECUCIÓN	Sistema de Ejecución	OBRA PÚBLICA ORDINARIA
	Equidistribución	CUOTAS A SOLARES A LOS QUE DA SERVICIO
	Urbanización	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
RESERVAS Y ENTREGAS	Equipamientos	-
	Espacios Libres	-
	Aparcamientos	-
COMENTARIOS		El nuevo vial se ejecutará según el ancho de la calle actual, según plano OD

CAPÍTULO 4.4. CONDICIONES PARTICULARES/UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SECCIÓN 4.4.1 CONDICIONES PARTICULARES/UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UAU 1; UAU 2; UAU 3; UAU 4; UAU 5; UAU 6; UAU7; UAU 8

A continuación, se incluyen las Fichas Urbanísticas que expresan el desarrollo de las unidades de actuación urbanizadora planteadas en suelo urbano no consolidado. Así mismo se incorporan los cálculos de aprovechamiento y estándares mínimos de calidad y cohesión urbana según lo expuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX de las unidades de actuación urbanizadora UA-2; UA-3; UA-4; UA -5; UA-6; UA-8. Las unidades de actuación urbanizadora UA-1 y UA-7, corresponden a las antiguas UE 1 y SAU R1 de las NNSS actualmente en ejecución, que cuentan con programa de ejecución aprobados definitivamente y la asumen en este PGM, por lo que, para las mismas, no se han incluido los cálculos de aprovechamientos y estándares de calidad urbana, dado que se asumen lo aprobado definitivamente en el planeamiento anterior, y así se indica en la correspondiente ficha urbanística.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UA-1 EN EJECUCIÓN

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Situado en las traseras de la calle Enrique Tierno Galván, tras el Colegio Público. Se corresponde con la UE 1 de las NNSS vigentes.
Unidad de Actuación con Programa de Ejecución aprobado Definitivamente publicado en el BOP nº 48, anuncio 1645, de fecha 11 de Marzo de 2008.

CONDICIONES PARTICULARES

Se asume en plantamiento previo, corresponde con el UE 1 de las NNSS. Dispone de Programa de Ejecución aprobado Definitivamente, BOP nº 48, anuncio 1645, de fecha 11 de Marzo de 2008.

PLANEAMIENTO PREVIO

SI, es el UE 1 de las NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

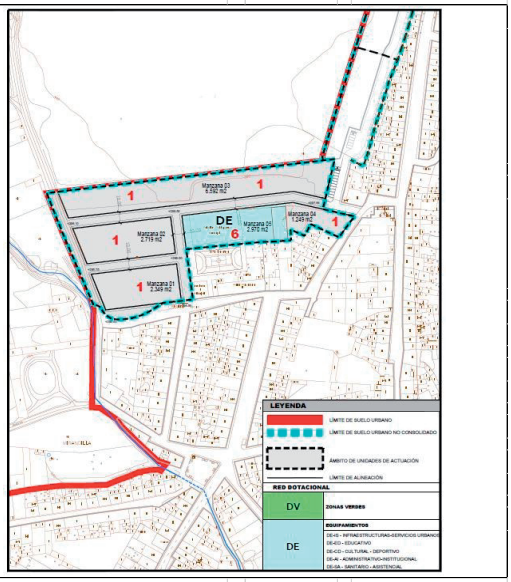
SI

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

FIGURA DE DESARROLLO

Programa de Ejecución. Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización de fecha Mayo 2007.



DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	APROV. OBJETIVO (m^2 techo/m^2 suelo)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
SUPERFICIE NETA EDIFICABLE (m^2)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	APROV. MEDIO (m^2 u.a/ m^2 suelo)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
EDIFICABILIDAD TOTAL (m^2)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA (m^2techo/m^2 suelo)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDA APROX.	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	DENSIDAD (viv/ Ha)	

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OD)

ORDENANZA	m^2 CONST.
ORDENANZA nº	
1. UNIFAMILIAR EN CASCO TRADICIONAL	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
6. EQUIPAMIENTOS	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
7. ZONA VERDE	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
TOTAL	

ENTREGAS DE SUELO

Se han asumido las condiciones de aprovechamiento y cesiones aprobadas definitivamente BOP nº 48

USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	m2 SUELO (mínimos)
Zonas verdes (m^2 suelo)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	
Equipamientos (m^2 suelo)		
Aparcamiento (nº de plazas públicas)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	
VIARIO	S/ PROGRAMA DE	
TOTAL DOTACIONES+ VIARIO	S/ PROGRAMA DE	
Cesión al Ayuntamiento de superficie de suelo libre de cargas para materializar el aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Actuación, según el art. 31 de la LSOTEX). Dichos terrenos formarán parte del patrimonio público del suelo (art. 89 de la LSOTEX)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	

USOS		
	VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN.	S/PROGRAMA DE EJECUCIÓN

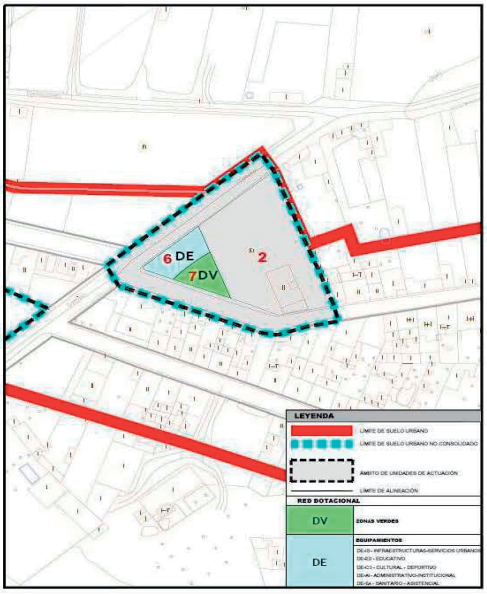
OBSERVACIONES

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UA-2

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Entronque c/ Arenal con Camino del Cancho Redondo. Proviene de la Modificación Puntual nº 1/2009 aprobada definitivamente y publicada en el DOE número 4 con fecha 9 de enero de 2012. Según el Programa de Ejecución aprobado por el Ayuntamiento con fecha 24 de noviembre de 2015 y figura inscrito en el Registro de programas con fecha 20 de Octubre 2016.



CONDICIONES PARTICULARES

PLANEAMIENTO PREVIO

SI. UA2 NNSS (Estudio de Detalle)

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

NO

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

Gestión Indirecta. Por compensación. Agrupación de Interés Urbanístico según convenio urbanístico de 12 de marzo de 2008

FIGURA DE DESARROLLO

Programa de Ejecución. Estudio de Detalle. Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización de fecha Mayo 2015

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	APROV. OBJETIVO (m^2 techo/m^2 suelo)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
SUPERFICIE NETA EDIFICABLE (m^2)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	APROV. MEDIO (m^2 u.a/ m^2 suelo)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
EDIFICABILIDAD TOTAL (m^2)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA (m^2techo/m^2 suelo)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDA APROX.		DENSIDAD (viv/ Ha)	

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OD)

ORDENANZA	m^2 CONST.
ORDENANZA nº	
2. UNIFAMILIAR EN HILERA	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
6. EQUIPAMIENTOS	
7. ZONA VERDE	
TOTAL	

ENTREGAS DE SUELO

Se han asumido las condiciones de aprovechamiento y cesiones aprobadas definitivamente BOP nº 48

USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	m2 SUELO (mínimos)
Zonas verdes (m^2 suelo)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	
Equipamientos (m^2 suelo)		
Aparcamiento (nº de plazas públicas)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	
VIARIO	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	
TOTAL DOTACIONES+ VIARIO	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	
Cesión al Ayuntamiento de superficie de suelo libre de cargas para materializar el aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Actuación, según el art. 31 de la LSOTEX). Dichos terrenos formarán parte del patrimonio público del suelo (art. 89 de la LSOTEX)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	

USOS

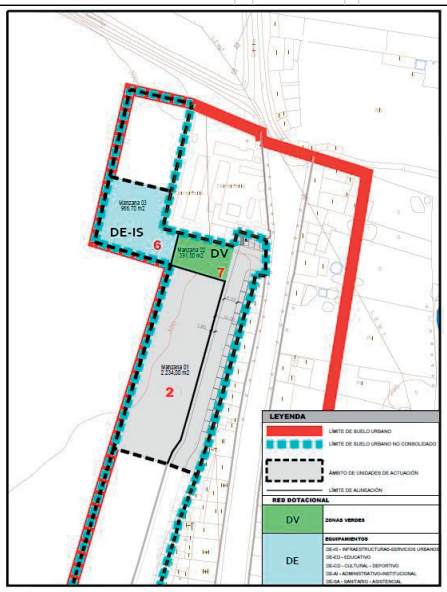
	VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN.	S/PROGRAMA DE EJECUCIÓN

OBSERVACIONES

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	UA-3

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Situada en las traseras de la calle San Roque junto al cementerio.



CONDICIONES PARTICULARES

PLANEAMIENTO PREVIO

NO

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

SI

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

CUALQUIERA DE LOS CONTEMPLADOS EN LA LSOTEX

FIGURA DE DESARROLLO

PROYECTO DE URBANIZACIÓN. PROYECTO DE REPARCELACIÓN

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	5.000,00	APROV. OBJETIVO (m^2 techo/m^2 suelo)	0,67
SUPERFICIE NETA EDIFICABLE (m^2)	2.234,00	APROV. MEDIO (m^2 u.a/ m^2 suelo)	0,67
EDIFICABILIDAD TOTAL (m^2)	3.351,00	EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA (m^2techo/m^2 suelo)	1,50
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDA APROX.	12,00	DENSIDAD (viv/ Ha)	

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OD)

ORDENANZA	m^2 CONST.
ORDENANZA nº	
2. UNIFAMILIAR EN HILERA	3.351,00
6. EQUIPAMIENTOS	
7. ZONA VERDE	
TOTAL	

ENTREGAS DE SUELO

Se han asumido las condiciones de aprovechamiento y cesiones aprobadas definitivamente BOP nº 48

USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	m2 SUELO (mínimos)
Zonas verdes (m^2 suelo)	391,50	750,00
Equipamientos (m^2 suelo)	966,70	
Aparcamiento (nº de plazas públicas)	18	17
VIARIO	2.374,50	-
TOTAL DOTACIONES+ VIARIO	12,00	-
Cesión al Ayuntamiento de superficie de suelo libre de cargas para materializar el aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Actuación, según la regla 6ª de la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX, prevista para el régimen "simplificado").	0,00	0,00

USOS

VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN.	0,00	Para el suelo urbano no será obligatorio realizar reservas de suelo para VPP. Disposición Adicional Tercera)

OBSERVACIONES

•La reserva de suelo para equipamiento en esta Unidad de Actuación será el suelo que permitirá la ampliación del cementerio municipal existente (Sistema General)

• Siempre que, mediante acuerdo motivado, se justifique adecuadamente su conveniencia, las reservas de suelo para dotaciones públicas podrán sustituirse por su valor en metálico conforme a los criterios de valoración legalmente establecidos (Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX)

UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 03				
MANZANA	**Superficie(m2)**	**Superf. Construible(m2)**	**Nº viv.**	**Zona de Ordenanzas**
1	2.234,00	3.351,00	12,00	2
3	391,50	0,00	0,00	7 (Zona Verde)
3	966,70	0,00	0,00	6 (Equipamiento)
	2.374,50	0,00	0,00	Viales
TOTAL	5.000,00	3.351,00	12,00	

RESERVAS PROPUESTAS	
Espacios verdes(m^2)	391,50
Dotacionales(m^2)	966,70
total(m^2)	1.358,20

RESERVAS (según Art.74 LSOTEX)	
Espacios verdes(m^2)10%	
Espacios verdes(m^2)15%	
Reservas totales 35%	

RESERVAS (Disposición Adicional Tercera LSOTEX)	
Reservas totales **15%** de la superficie de la UA	750,00
Aparcamientos (1plaza/200 m2t)	16,76

Uso Principal	Residencial
Superficie Bruta (m^2)	5.000,00
Aprovechamiento Medio (u.a / m^{2suelo})	0,67
Aprovechamiento Objetivo($m^{2\ techo}$)	3.351,00
Nº viviendas (Orientativo)	12,00
Edificabilidad por parcela (m2/m2)	1,50
Número de aparcamientos	18,00

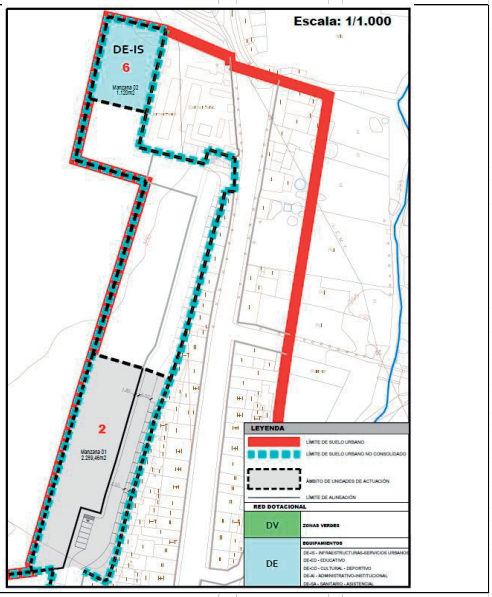
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UA-4

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Situada en las traseras de la Avda de San Roque, sobre la UA 1.

Se trata de una UA DISCONTINUA, cuyas dotaciones permitirán el crecimiento del cementerio existente.



CONDICIONES PARTICULARES

PLANEAMIENTO PREVIO

NO

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

SI

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

CUALQUIERA DE LOS CONTEMPLADOS EN LA LSOTEX

FIGURA DE DESARROLLO

PROYECTO DE URBANIZACIÓN. PROYECTO DE REPARCELACIÓN

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	4.947,00	APROV. OBJETIVO (m^2 techo/m^2 suelo)	0,69
SUPERFICIE NETA EDIFICABLE (m^2)	2.289,46	APROV. MEDIO (m^2 u.a/ m^2 suelo)	0,69
EDIFICABILIDAD TOTAL (m^2)	3.434,19	EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA (m^2techo/m^2 suelo)	1,50
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDA APROX.	15,00	DENSIDAD (viv/ Ha)	

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OD)

ORDENANZA	m^2 CONST.
ORDENANZA nº	
2. UNIFAMILIAR EN HILERA	3.434,19
6. EQUIPAMIENTOS	
7. ZONA VERDE	
TOTAL	

ENTREGAS DE SUELO

Se han asumido las condiciones de aprovechamiento y cesiones aprobadas definitivamente BOP nº 48

USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	m2 SUELO (mínimos)
Zonas verdes (m^2 suelo)	0,00	742,05
Equipamientos (m^2 suelo)	1.120,00	
Aparcamiento (nº de plazas públicas)	18	20
VIARIO	1.537,54	-
TOTAL DOTACIONES+ VIARIO	2.657,54	-
Cesión al Ayuntamiento de superficie de suelo libre de cargas para materializar el aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Actuación, según la regla 6º de la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX, prevista para el régimen "simplificado").	0,00	0,00

USOS

VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN.	0,00	Para el suelo urbano no será obligatorio realizar reservas de suelo para VPP. (Disposición Adicional

OBSERVACIONES

•La reserva de suelo para equipamiento en esta Unidad de Actuación será el suelo que permitirá la ampliación del cementerio municipal existente (Sistema General)

• Siempre que, mediante acuerdo motivado, se justifique adecuadamente su conveniencia, las reservas de suelo para dotaciones públicas podrán sustituirse por su valor en metálico conforme a los criterios de valoración legalmente establecidos (Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX)

UNIDAD DE ACTUACIÓN UE 4. UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DISCONTINUA				
MANZANA	Superficie(m2)	Superf. Construible(m2)	Nº viv.	Zona de Ordenanzas
1	2.289,46	3.434,19	15,00	2
3	1.120,00	0,00	0,00	6 Equipamiento
	1.537,54	0,00	0,00	Viales
TOTAL	4.947,00	3.434,19	15,00	

RESERVAS PROPUESTAS	
Espacios verdes(m^2)	0,00
Dotacionales(m^2)	1.120,00
total(m^2)	1.120,00

RESERVAS (según Art.74 LSOTEX)	
Espacios verdes(m^2)10%	
Espacios verdes(m^2)15%	
Reservas totales 35%	

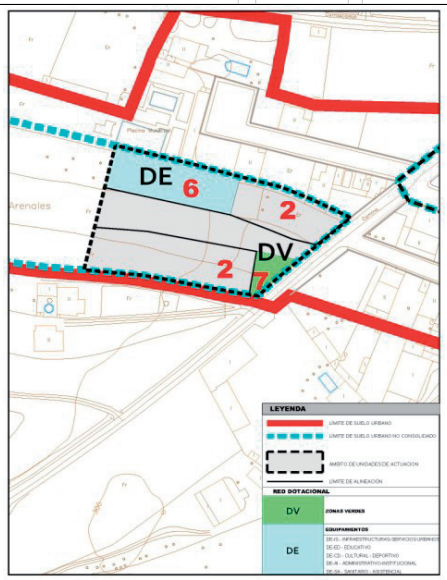
RESERVAS (Disposición Adicional Tercera LSOTEX)	
Reservas totales **15%** de la superficie de la UA	742,05
Aparcamientos (1plaza/200 m2t)	17,17

Uso Principal	Residencial
Superficie Bruta (m^2)	4.947,00
Aprovechamiento Medio (u.a / $m^{2\,suelo}$)	0,69
Aprovechamiento Objetivo($m^{2\,techo}$)	3.434,19
Nº viviendas (Orientativo)	15,00
Edificabilidad por parcela (m2/m2)	1,50
Nºde aparcamientos Públicos (mínimos)	20,00

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO — UA-5

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Situada junto a la calle Arenal corresponde a una unidad de actuación colindante con la piscina municipal.



CONDICIONES PARTICULARES

PLANEAMIENTO PREVIO

NO

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

SI

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

CUALQUIERA DE LOS CONTEMPLADOS EN LA LSOTEX

FIGURA DE DESARROLLO

PROYECTO DE URBANIZACIÓN. PROYECTO DE REPARCELACIÓN

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	4.997,47	APROV. OBJETIVO (m^2 techo/m^2 suelo)	0,69
SUPERFICIE NETA EDIFICABLE (m^2)	2.300,00	APROV. MEDIO (m^2 u.a/ m^2 suelo)	0,69
EDIFICABILIDAD TOTAL (m^2)	3.450,00	EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA (m^2techo/m^2 suelo)	1,50
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDA APROX.	18,00	DENSIDAD (viv/ Ha)	

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OD)

ORDENANZA	m^2 CONST.
ORDENANZA nº	
2. UNIFAMILIAR EN HILERA	3.450,00
6. EQUIPAMIENTOS	
7. ZONA VERDE	
TOTAL	

ENTREGAS DE SUELO

Se han asumido las condiciones de aprovechamiento y cesiones aprobadas definitivamente BOP nº 48

USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	m2 SUELO (mínimos)
Zonas verdes (m^2 suelo)	296,39	749,62
Equipamientos (m^2 suelo)	1.112,55	
Aparcamiento (nº de plazas públicas)	21	17
VIARIO	1.288,53	-
TOTAL DOTACIONES+ VIARIO	2.697,47	-
Cesión al Ayuntamiento de superficie de suelo libre de cargas para materializar el aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Actuación, según la regla 6º de la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX, prevista para el régimen "simplificado").	0,00	0,00
VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN.	0,00	Para el suelo urbano no será obligatorio realizar reservas de suelo para VPP. Disposición Adicional Tercera)

USOS

OBSERVACIONES

• Siempre que, mediante acuerdo motivado, se justifique adecuadamente su conveniencia, las reservas de suelo para dotaciones públicas podrán sustituirse por su valor en metálico conforme a los criterios de valoración legalmente establecidos (Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX,

UNIDAD DE ACTUACIÓN UA 5				
MANZANA	Superficie (m2)	Superf. Construible (m2)	Nº viv.	Zona de Ordenanzas
1	850,00	1.275,00	6,00	2
2	1.450,00	2.175,00	12,00	2
3	1.112,55	0,00	0,00	6 (Equipamiento)
4	296,39	0,00	0,00	7 (Zona Verde)
Viario	1.288,53	0,00	0,00	Viales
TOTAL	4.997,47	3.450,00	18,00	

RESERVAS PROPUESTAS	
Espacios verdes(m^2)	296,39
Equipamientos(m^2)	1.112,55
total(m^2)	1.408,94

RESERVAS (según Art.74 LSOTEX)	
Espacios verdes(m^2)10%	
Espacios verdes(m^2)15%	
Reservas totales 35%	

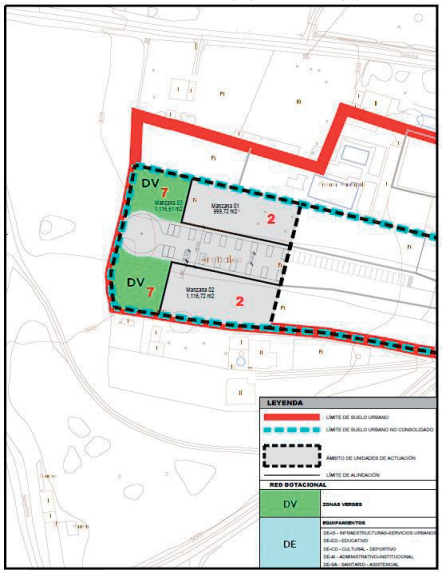
RESERVAS (Disposición Adicional Tercera LSOTEX)	
Reservas totales **15%** de la superficie de la UA	749,62
Aparcamientos (1plaza/200 m2t)	17,25

Uso Principal	Residencial
Superficie Bruta (m^2)	4.997,47
Aprovechamiento Medio (u.a / m^{2suelo})	0,69
Aprovechamiento Objetivo($m^{2\ techo}$)	3.450,00
Nº viviendas (Orientativo)	18,00
Edificabilidad por parcela (m2/m2)	1,50
Plazas aparcamiento públicas (ud)	21

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO — UA-6

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Con acceso desde la actual calle Arenal se sitúa a continuación de la Unidad de Actuación Urbanizadora 05, planteada en el PGM, corresponde a una unidad de actuación colindante con la piscina municipal.



CONDICIONES PARTICULARES

PLANEAMIENTO PREVIO

NO

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

SI

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

CUALQUIERA DE LOS CONTEMPLADOS EN LA LSOTEX

FIGURA DE DESARROLLO

PROYECTO DE URBANIZACIÓN. PROYECTO DE REPARCELACIÓN

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	4.621,86	APROV. OBJETIVO (m^2 techo/m^2 suelo)	0,69
SUPERFICIE NETA EDIFICABLE (m^2)	2.116,44	APROV. MEDIO (m^2 u.a/ m^2 suelo)	0,69
EDIFICABILIDAD TOTAL (m^2)	3.174,66	EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA (m^2techo/m^2 suelo)	1,50
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDA APROX.	19,00	DENSIDAD (viv/ Ha)	

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OD)

ORDENANZA	m^2 CONST.
ORDENANZA nº	
2. UNIFAMILIAR EN HILERA	3.174,66
6. EQUIPAMIENTOS	
7. ZONA VERDE	
TOTAL	
USOS	

ENTREGAS DE SUELO

Se han asumido las condiciones de aprovechamiento y cesiones aprobadas definitivamente BOP nº 48

USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	m2 SUELO (mínimos)
Zonas verdes (m^2 suelo)	1.116,61	693,28
Equipamientos (m^2 suelo)	0,00	
Aparcamiento (nº de plazas públicas)	18	16
VIARIO	1.388,81	-
TOTAL DOTACIONES+ VIARIO	2.505,42	-
Cesión al Ayuntamiento de superficie de suelo libre de cargas para materializar el aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Actuación, según la regla 6ª de la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX, prevista para el régimen "simplificado").	0,00	0,00
VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN.	0,00	Para el suelo urbano no será obligatorio realizar reservas de suelo para VPP. Disposición Adicional Tercera)

OBSERVACIONES

UNIDAD DE ACTUACIÓN UE 6				
MANZANA	**Superficie (m2)**	**Superf. Construible (m2)**	**Nº viv.**	**Zona de Ordenanzas**
1	999,72	1.499,58	6,00	2
2	1.116,72	1.675,08	13,00	2
DV	1.116,61	0,00	0,00	7 (zona verde)
Viario	1.388,81	0,00	0,00	Viales
TOTAL	4.621,86	3.174,66	19,00	

RESERVAS PROPUESTAS	
Espacios verdes(m^2)	1.116,61
Equipamientos(m^2)	0,00
total(m^2)	1.116,61

RESERVAS (según Art.74 LSOTEX)	
Espacios verdes(m^2)10%	
Espacios verdes(m^2)15%	
Reservas totales 35%	

RESERVAS (Disposición Adicional Tercera LSOTEX)	
Reservas totales **15%** de la superficie de la UA	693,28
Aparcamientos (1plaza/200 m2t)	16

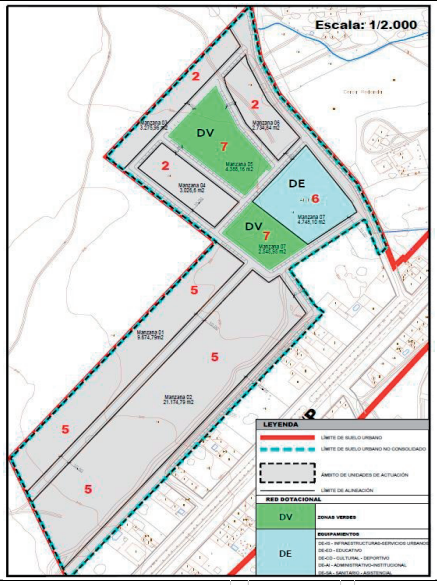
Uso Principal	Residencial
Superficie Bruta (m^2)	4.621,86
Aprovechamiento Medio (u.a / m^{2suelo})	***0,69***
Aprovechamiento Objetivo($m^{2\ techo}$)	3.174,66
Nº viviendas (Orientativo)	19,00
Edificabilidad por parcela (m2/m2)	1,50
Plazas aparcamiento públicas (ud)	18

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UA-7 SAU R1 NNSS ANTIGUAS EN EJECUCIÓN

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Situado en la zona Oeste del municipio, en las traseras de la Avenida de Mérida. Es el SAU R1 de las anteriores NNSS. Propuesto mediante Modificación Puntual 1/2006 de las NNSS de planeamiento, aprobada definitivamente 21/09/2009
UNIDAD DE ACTUACIÓN EN EJECUCIÓN



CONDICIONES PARTICULARES

Se asume en plantamiento previo, corresponde con el UE 1 de las NNSS. Dispone de Programa de Ejecución sector SAU R1 (UE 2) aprobado definitivamente con fecha 21/09/2009 por el Pleno del Ayuntamiento.

PLANEAMIENTO PREVIO

SI, es el SAU R1 de las NNSS

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

NO

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

Gestión Indirecta. Por compensación. Agrupación de Interés Urbanístico según programa de ejecución aprobado definitivamente 21/09/2009,

FIGURA DE DESARROLLO

Programa de Ejecución. Proyecto de Reparcelación. Proyecto de Urbanización . En ejecución

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	APROV. OBJETIVO (m^2 techo/m^2 suelo)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
SUPERFICIE NETA EDIFICABLE (m^2)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	APROV. MEDIO (m^2 u.a/ m^2 suelo)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
EDIFICABILIDAD TOTAL (m^2)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA (m^2techo/m^2 suelo)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDA APROX.	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	DENSIDAD (viv/ Ha)	

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OD)

ORDENANZA	m^2 CONST.
ORDENANZA nº	
2 URESIDENCIAL NIFAMILIAR EN HILERA	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
5 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA GRADO III	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
6. EQUIPAMIENTOS	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
7. ZONA VERDE	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN
TOTAL	

ENTREGAS DE SUELO

Se han asumido las condiciones de aprovechamiento y cesiones aprobadas definitivamente BOP nº 48

USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	m2 SUELO (mínimos)
Zonas verdes (m^2 suelo)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	
Equipamientos (m^2 suelo)		
Aparcamiento (nº de plazas públicas)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	
VIARIO	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	
TOTAL DOTACIONES+ VIARIO	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	
Cesión al Ayuntamiento de superficie de suelo libre de cargas para materializar el aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Actuación, según el art. 31 de la LSOTEX). Dichos terrenos formarán parte del patrimonio público del suelo (art. 89 de la LSOTEX)	S/ PROGRAMA DE EJECUCIÓN	

USOS

Regulados según las ordenanzas de aplicación

VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN.	S/PROGRAMA DE EJECUCIÓN

OBSERVACIONES

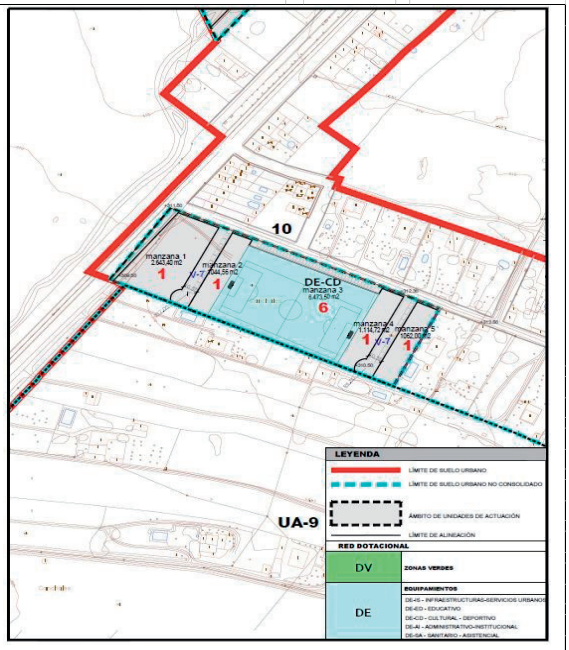
ASUME PLANEAMIENTO ANTERIOR: SE ASUMIRÁN LAS PREMISAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN APROBADO Definitivamente EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009 EN SESIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO Y EXPUESTO SEGÚN PLAZO REGLAMENTARIO.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UA-8

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Situada en la entrada Sur del municipio, junto a la carretera BA-091, en una zona de edificación aislada formada por grandes parcelas.
Se trata de una unidad de actuación en la que a petición del Ayuntamiento, al objeto de reordenar la zona, se pretende trasladar el área de uso dotacional deportivo , así calificado en las NNSS a la parcela municipal situada al noreste del ámbito, recalificando el suelo donde antes se emplazaba el dotacional en residencial, de manera que se permita una mejor ordenación del entorno, igualando los usos existentes, residencial de baja densidad, con grandes parcelas y baja edificabilidad y que darán como resultado unas mayores dotaciones y trasladando el equipamiento deportivo actual, sin disminuir su superficie a un ámbito situado en el límite exterior del municipio, dentro de suelo urbano.
El uso dotacional se traslada a una parcela municipal



CONDICIONES PARTICULARES

PLANEAMIENTO PREVIO

NO

INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO

SI

GESTIÓN DEL SUELO

SISTEMA DE ACTUACIÓN

CUALQUIERA DE LOS CONTEMPLADOS EN LA LSOTEX

FIGURA DE DESARROLLO

PROYECTO DE URBANIZACIÓN. PROYECTO DE REPARCELACIÓN

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL (m^2)	15.139,11	APROV. OBJETIVO (m^2 techo/m^2 suelo)	0,68
SUPERFICIE NETA EDIFICABLE (m^2)	5.964,28	APROV. MEDIO (m^2 u.a/ m^2 suelo)	0,68
EDIFICABILIDAD TOTAL (m^2)	10.294,44	EDIFICABILIDAD NETA POR PARCELA (m^2techo/m^2 suelo)	SEGÚN ZONA DE ORDENANZA
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDA APROX.	39,00	DENSIDAD (viv/ Ha)	

APROV. LUCRATIVO PORMEN. (OD)

ORDENANZA	m^2 CONST.
ORDENANZA nº	
1 RESIDENCIAL EN CASCO TRADICIONAL	10.294,44
7. ZONA VERDE	6.473,50
TOTAL	

ENTREGAS DE SUELO

Se han asumido las condiciones de aprovechamiento y cesiones aprobadas definitivamente BOP nº 48

USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	m2 SUELO (mínimos)
Zonas verdes (m^2 suelo)	0,00	2.270,87
Equipamientos (m^2 suelo)	6.473,50	
Aparcamiento (nº de plazas públicas)	55	51
VIARIO	2.701,33	-
TOTAL DOTACIONES+ VIARIO	39,00	-
Cesión al Ayuntamiento de superficie de suelo libre de cargas para materializar el aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Actuación, según la regla 6º de la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX, prevista para el régimen "simplificado").	0,00	0,00

USOS			
	VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN.	0,00	Para el suelo urbano no será obligatorio realizar reservas de suelo para VPP. Disposición Adicional Tercera)

OBSERVACIONES

UNIDAD DE ACTUACIÓN UE 8 (Zona campo de futbol)				
MANZANA	**Superficie (m2)**	**Superf. Construible (m2)**	**Nº viv.**	**Zona de Ordenanzas**
1	2.643,00	4.223,36	16,00	1
2	1.044,56	2.111,68	8,00	1
3	6.473,50	0,00	0,00	7
4	1.114,72	1.847,72	7,00	1
5	1.162,00	2.111,68	8,00	1
Viario	2.701,33	0,00	0,00	Viales
TOTAL	15.139,11	10.294,44	39,00	

RESERVAS PROPUESTAS	
Espacios verdes(m^2)	
Equipamientos(m^2)	6.473,50
total(m^2)	6.473,50

RESERVAS (según Disp.Adic.Tercera LSOTEX)	
Dotaciones(m^2)15%SB, pudiendo destinarse a zonas verdes o equipamiento	2.270,87

RESERVAS (Disposición Adicional Tercera LSOTEX)	
Reservas totales **15%** de la superficie de la UA	2.270,87
Aparcamientos (1plaza/200 m2t)	51,47

Uso Principal	Residencial
Superficie Bruta (m^2)	15.139,11
Aprovechamiento Medio (u.a / m^{2suelo})	*0,68*
Aprovechamiento Objetivo($m^{2\ techo}$)	10.294,44
Nº viviendas (Orientativo)	39,00
Edificabilidad por parcela (m2/m2)	-
Plazas aparcamiento públicas (ud)	55

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	UA-9 RUCI LOS CANCHALES

DESCRIPCIÓN

Urbanización residencial clandestina y/o ilegal ruci los canchales. Situado al sur del municipio de Mirandilla su acceso se realiza al oeste por la carretera BA 059 y por el camino de la charca al este. Limita al sur con la cañada real de santa maría y con la charca de Mirandilla

CONDICIONES PARTICULARES	
PLANEAMIENTO ANTERIOR	NO
INCREMENTO DE APROVECHAMIENTO	NO

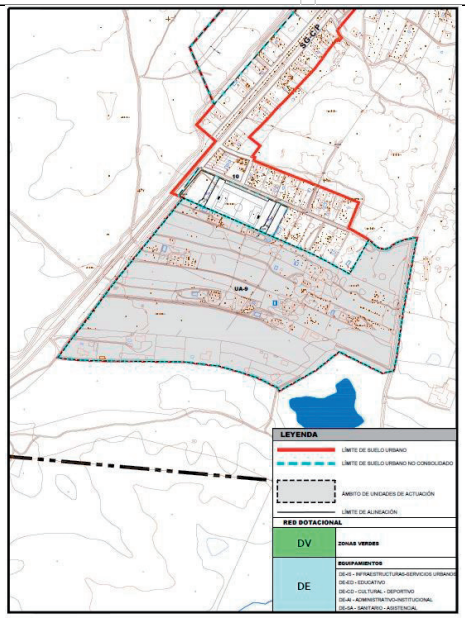
DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCION DEL SUELO	PLAZO	**5 AÑOS** A CONTAR DESDE LA PUBLICACION DOE DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PGM
	PROGRAMA DE EJECUCIÓN	SI
	PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	PLAN ESPECIAL
	SISTEMA DE EJECUCIÓN	LOS ADMITIDOS POR LA LSOTEX
	EQUIDISTRIBUCIÓN	REPARCELACIÓN
	URBANIZACIÓN	P.URBANIZACIÓN
	CONSERVACION URBANIZACIÓN	POR ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN

DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Superficie neta con derecho a aprovechamiento (m2)	172.388,44	Aprovechamiento Objetivo (m2 techo/	0,08
Superficie Sistemas con derecho a aprovechamiento (m2)	0,00	Aprovechamiento Objetivo(m2 techo)	13.811,54
Superficie Sistemas Obtenidos (m2)	8.011,00	Aprovechamiento Medio AR (u.a/ m2suelo)	0,08
Total superficie Sistemas (m2)	8.011,00	Edificabilidad por parcela (m2/m2)	a definir plan especial
Superficie Bruta con dcho a aprovechamiento (m2)	172.388,44	Nº vvdas/naves (Orientativo)	49,00
Superficie Bruta (m2)	180.399,44	Plazas aparcamiento públicas (ud)	a definir plan especial

ENTREGAS DE SUELO

USOS PÚBLICOS	m2 SUELO (mínimos)
Zonas verdes (m^2 suelo)	27.059,92
Equipamientos (m^2 suelo)	
Aparcamiento (nº de plazas públicas)	40
VIARIO	-
TOTAL CESIONES+ VIARIO	-
Cesión al Ayuntamiento de superficie de suelo libre de cargas para materializar el aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Actuación, según la regla 6ª de la Disposición Adicional Tercera de la LSOTEX, prevista para el régimen "simplificado").	0,00
VIVIENDAS SUJETAS A ALGÚN TIPO DE PROTECCIÓN.	



USOS	Regulados según las ordenanzas de aplicación

OBSERVACIONES

SECCIÓN 4.4.2.CONDICIONES PARTICULARES/UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA. URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CLANDESTINA Y/O ILEGAL "LOS CANCHALES". UA 9

En este DOCUMENTO Nº 2, se incluye la ficha urbanística de la Unidad de Actuación Urbanizadora relativas a la URBANIZACION RESIDENCIAL CLANDESTINA Y/O ILEGAL previstas en este Plan Genera, según Disposición Adicional Quinta de la LSOTEX.

CONSIDERACIONES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO DE LA UA 9. URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CLANDESTINA Y/O ILEGAL LOS CANCHALES
1.CONDICIONES GENERALES 1. En el ámbito del PGM se han delimitado las condiciones estructurales del ámbito aunque no se ha incluido la Ordenación Detallada. 2. El ámbito se desarrollará mediante la redacción de un PLAN ESPECIAL ORDENACIÓN y los consiguientes documentos de gestión y/o ejecución. 3. Una vez hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de este Plan General Municipal, el Ayuntamiento podrá expresamente llevar a cabo una Modificación Puntual para la reclasificación del suelo de este ámbito territorial si los propietarios no hubieren llevado a cabo la regularización prevista para la legalización y ejecutado la urbanización precisa en el plazo establecido, según lo dispuesto en este PGM, reclasificando el suelo como no urbanizable. 4. Las entregas de suelo correspondientes a las dotaciones públicas y reservas de suelo preceptivas podrán monetarizarse, esto es, sustituirse por su valor en metálico, previo acuerdo con el Municipio. 5. Para el mantenimiento de la urbanización y restantes dotaciones públicas de la actuación objeto de regularización denominada RUCI, deberá constituirse obligatoriamente, en todos los casos, una vez ejecutadas las obras de urbanización derivadas de dicha regularización, la pertinente entidad urbanística de conservación, que integrará con carácter forzoso a todos los propietarios afectados. El Ayuntamiento no podrá asumir su mantenimiento sino tras haber transcurrido diez años desde la constitución de la correspondiente entidad urbanística de conservación. Para la constitución de dicha entidad urbanística será preciso informe técnico municipal previo, certificando la efectiva terminación de las obras de urbanización precisas. 6.- Los propietarios quedan sujetos al régimen urbanístico correspondiente a la clasificación del suelo otorgado por el PGM e con imposición de las obras de urbanización indicadas. 7.- El desarrollo del ámbito incluido en "Los Canchales" requiere de la presentación del Programa de Ejecución correspondiente y la ejecución de las obras de urbanización precisas por parte de los propietarios, establecidos en este Plan General Municipal.
2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ Requisitos a cumplir por los accesos situados en los puntos kilométricos 1+ 400, 1+500 y 1+650 margen izquierda de la carretera (BA-091) Mirandilla a la N-630: • Instalación en los tres pasos de una señal de STOP para los vehículos que se incorporen a la carretera. • El paso salvacunetas del punto kilométrico 1+500 deberá ampliarse para facilitar la maniobra de entrada y salida de vehículos. Para el mantenimiento del citado paso se instalará una arqueta de registro cada 5 m (si la longitud supera los 10 m) se pavimentará con hormigón HM-20/P/20 • Comprobada la escasa visibilidad del P.K. 1+650 en el sentido de la N-630 se va a modificar la pintura del eje de carreteras para no permitir los cruces de carril, por lo que la entrada del paso sólo se podrá hacer desde el carril directo de circulación. 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA • Para el desarrollo de la urbanización, una vez aprobado el PGM, deberá definirse un Plan de actuación sobre los caminos incluidos en el ámbito, redactado de forma coordinada con el Plan Viario municipal. Todas las obras de acondicionamiento que se

realicen en el camino público en el momento del desarrollo de la urbanización y para el tramo afectado por la urbanización clandestina y/o ilegal Los Canchales, se cumplirán con las especificaciones marcadas por la Ley de Camino Públicos, en lo relativo a la realización de accesos, señalización y a las infraestructuras necesarias y en particular:

- Los accesos, según el artículo 30 de la Ley mencionada, Se regularán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

  a) El acceso de los caminos a las carreteras, en sus 10 primeros metros, deberá ser afirmado con acabado asfáltico, de hormigón o similar, siendo la anchura mínima a partir del empalme de 5 metros.

  Excepcionalmente y en casos debidamente justificados podrán autorizares accesos de características distintas a las señaladas.

  b) Las aguas de escorrentía en la zona de acceso deberán ser recogidas antes de llegar a la carretera y conducidas de forma adecuada para que no invadan la calzada ni afecten a la explanación de la misma.

  c) Los accesos deberán señalizarse conforme a lo que establezca en cada caso la administración titular del camino, dando cumplimiento, así mismo, al artículo 32 de la Ley mencionada.

  d) El Ayuntamiento de Mirandilla, como administración titular del camino público fijará el punto exacto del empalme atendiendo las necesidades de seguridad del tráfico. En todo caso se someterán a las autorizaciones y determinaciones pertinentes de la administración titular de la carretera a la que se accede.

- Las instalaciones subterráneas o aéreas, así mismo, según el artículo 31 de la Ley mencionada, se regularán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:
  Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o cruce imprescindible y cuando existan circunstancias que no hagan procedente otra solución alternativa
  En ningún caso podrán colocarse arquetas de registro dentro de la calzada y arcenes del camino.
  Los tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos deberán cumplir las siguientes condiciones
  1. El gálibo será suficiente para evitar accidentes.
  2. Los postes de sustentación se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de servidumbre cuando ésta exista. Cuando el camino carezca de zona de servidumbre, los postes se colocarán a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.
  3. Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.
  4. El resto de condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecieres al efecto por las administraciones competentes.
- En cuanto a la señalización, se dará cumplimiento al artículo 32 de la Ley mencionada

4. CONDICIONES PARTICULARES DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

- Si bien la urbanización “Los Canchales” no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por una laguna innominada sobre un regato tributario del arroyo de Herrera, se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía.
- Cumplimiento de los dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, respecto de la zona de servidumbre y policía.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 78 del Reglamento del DPH, para la realización de cualquier tipo de construcción en la zona de policía de cauces. En cualquier caso, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento.
- De acuerdo con el art. 40 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, y con el fin de evitar daños de carácter ambiental y de capacidad hidráulica del cauce, las actuaciones en la zona de policía de cauce y de DPH deberán asegurar, como mínimo, la evacuación de la avenida de 100 años de periodo de retorno en régimen natural. A los mismo efectos, y en zonas urbanas, los nuevos desarrollos urbanísticos en la zona de policía de cauce y DPH deberán asegurar la evacuación, sin daños a las personas y a los bienes, de avenidas de hasta 500 años de período de retorno en régimen natural.
- En cuanto a las actuaciones sobre las zonas de flujo preferente y zonas inundables, se estará a lo dispuesto en los artículos 9.2 y 14 del Reglamento del DPH, respectivamente.
- Las captaciones directas de agua-tanto superficial como subterráneas- del dominio público hidráulico, son competencias de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. De acuerdo con lo que establece el art. 54.2 del TRLA y el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, no es necesaria la autorización para la ejecución del aprovechamiento.
- Se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones para posibilitar la posterior inscripción en la Sección B del Registro de Aguas: 1.- El volumen máximo inscribible por finca catastral es 7.000 m3. Si en la misma parcela hubiese derechos anteriores de otras captaciones legalizadas, el volumen máximo a inscribir será la diferencia entre 7.000 m2 y el volumen amparado por los expedientes anteriores. 2.- el agua sólo puede ser utilizada en la misma parcela catastral en la que se alumbra. 3.- las captaciones deberán realizarse fuera de la zona de policía. 4.- no se inscribirán captaciones con caudales iguales o superiores a 1l/s, si se sitúan a menos de 100 m de otras preexistente y legalizadas, salvo que se cuente con autorización expresa de sus titulares. 5.- No se inscribirán captaciones con caudales inferiores a 1 l/s, si se sitúan a menos de 100 m de otras preexistentes y legalizadas, salvo que se cuente con autorización expresa de sus titulares.
- Cada titular de captación, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas..
- Para control del volumen derivado de las captaciones de agua, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- En relación a las viviendas que no cuentan con conexión a la red de abastecimiento municipal, con carácter previo al otorgamiento de las correspondientes licencias municipales para la legalización de las viviendas existentes a día de hoy, y/o de las futuras que se pretendan realizar en los terrenos una vez éstos sean reclasificados, se exigirá a los titulares de las mismas aporten la correspondiente Resolución de Inscripción en el Registro de Aguas de las captaciones subterráneas para abastecimiento, siendo aconsejable, en cualquier caso, que las nuevas viviendas se abastezcan de la red municipal.
- En lo que respecta al sistema de recogida de aguas residuales mediante fosas sépticas, se deberán respetar las siguientes condiciones: 1.- el depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH. Y también a más de 40 metros de cualquier pozo. 2.- se deberá garantizar la completa estanqueidad de la fosa, acreditado mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente. 3.- se deberá instalar una tubería de ventilación en la parte

superior del depósito para facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. 4.- el depósito deberá ser vaciado por gestor de residuos debidamente autorizado. Debiendo el particular disponer de la documentación que acredite la recogida y destino adecuado de las aguas residuales acumuladas y comunicar a los organismos encargados de la protección del Medio Ambiente de cualquier incidencia que pudiera ocurrir.

- La actuación prevista constituye una zona de expansión del núcleo urbano de Mirandilla, por lo que requiere un plan de saneamiento integral que permita el desarrollo de las actuaciones necesarias para la correcta recogida de las aguas residuales, así como la urgente construcción de las oportunas instalaciones de depuración de aguas residuales.
- Deberá pues redactarse, al momento del desarrollo de cada ámbito, una vez entre en vigor el PGM, un Plan Integral de Saneamiento para el conjunto de las urbanizaciones que prevea la recogida de aguas residuales de un modo conjunto y organizado, aun cuando se trate de depuraciones individuales, mediante una adecuada gestión periódica y controlada por la Admón., de residuos.
- No se considera técnicamente apropiada la instalación de sistemas de depuración independientes para cada vivienda o pequeños núcleos de viviendas y la evacuación de aguas en multitud de puntos de vertidos.

5. CONDICIONES PARTICULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL: SECCIÓN DE VÍAS PECUARIAS

3.1 -De forma previa a la aprobación del proyecto de urbanización deberán regularizarse las posibles intrusiones de cualquier elemento en las vías pecuarias, debiendo contarse con informe favorable de este organismo de forma previa a la aprobación.

6. CONDICIONES PARTICULARES SOBRE VALORES AMBIENTALES LUMÍNICOS.

6.1 -deberá exigirse que la legalización de las edificaciones contemple el empleo de luminarias de bajo impacto lumínico al medio ambiente, esto es, que su flujo luminoso no traspase la horizontal, y hacia el cielo, y que empleen bombillas bien apantalladas y eficientes, de la potencia necesaria para alumbrar el suelo de acuerdo con estrictos criterios de seguridad.

7. CONDICIONES PARTICULARES SOBRE VALORES GEOLÓGICOS.

7.1 -Se evitarán las talas de árboles y vegetación en general.

7.2 –Se evitarán usos industriales en los ámbitos a regularizar. Estos son susceptibles de constituir suelo potencialmente contaminados en cuanto al vertido de aguas residuales, para lo que se estará a lo dispuesto en el apartado correspondiente.

7.3 -conservar el uso agrícola para el resto de la parcela no ocupada por la edificación, al menos como actividad de ocio y esparcimiento.

8. CONDICIONES PARTICULARES SOBRE VALORES PAISAJÍSTICOS.

8.1 -Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. Se utilizarán preferentemente materiales tradicionales siempre que sea posible o los siguientes: Chapa con acabado en rojo o teja árabe para la cubierta, y piedra, ladrillo lucido y blanqueado o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) para los paramentos.

8.2 -En el límite oeste del ámbito, en la zona limítrofe con la carretera provincial BA 059, se realizarán plantaciones -entre las urbanizaciones y la carretera de vegetación arbustiva de modo que se constituya una pantalla vegetal frente a las edificaciones y/o construcciones existentes. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de las urbanizaciones.

9. OTROS CONDICIONANTES A PROPUESTA DE LA MEMORIA AMBIENTAL:

9.1 – Se recomienda no cortar el arbolado existente, salvo necesidad cierta, para mantener lugares de nidificación de fringílidos, aumento de la biodiversidad dentro del espacio urbano y minimizar el impacto paisajístico.

CAPÍTULO 4.5 INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN ADMINSITRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO.

SECCIÓN 4.5.1 CONDICIONES GENERALES/CONTROL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

Artículo 4.5.1.1 RÉGIMEN DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES Y LOS ACTOS REGULADOS POR LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Sin perjuicio de cualesquiera otros requisitos administrativos establecidos por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, las obras, las actividades y los actos de transformación y aprovechamiento objeto de ordenación territorial y urbanística quedarán sujetos en todo caso a su control de legalidad a través de:

- Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.
- Sometimiento a comunicación previa o declaración responsable.
- Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.
- Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

La Administración municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Artículo 4.5.1.2 LICENCIA DE OBRAS Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

La calificación urbanística es previa a la licencia municipal y su establecimiento corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para la legitimación de todos los actos previstos en el apartado 3 del artículo 18 de la LSOTEX.

SECCIÓN 4.5.2 PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 4.5.2.1. INICIO

El procedimiento de tramitación de las licencias urbanísticas, comunicación previa o declaración responsable, se iniciará a instancias del interesado, acompañada de la correspondiente documentación.

Las solicitudes contendrán, entre otros, los datos exigidos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la iniciación de los procedimientos administrativos.

En el acto de presentación de la solicitud, o en el plazo de diez días, los servicios competentes examinarán la documentación aportada, y dentro de los mismos informarán a los solicitantes de la fecha de recepción, del plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento y de los efectos del silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.5.2.2. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD

En el momento de presentar la solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, y tras realizarse el chequeo y comprobación de la documentación, si no reunieran los requisitos establecidos o si la documentación estuviere incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Artículo 4.5.2.3 REQUERIMIENTOS PARA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

El transcurso del plazo máximo para dictar Resolución expresa podrá interrumpirse por una sola vez, mediante un único requerimiento, para subsanación de deficiencias.

El requerimiento será único y deberá precisar las deficiencias, señalando los preceptos concretos de la norma infringida y el plazo de subsanación.

Si el requerimiento no se cumplimentara de forma completa o se efectuara de manera insuficiente, la licencia será denegada.

Si la solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable hubiera sido archivada, porque el peticionario no hubiera aportado la documentación completa en el plazo establecido, o denegada la licencia por no ajustarse a la normativa de aplicación, se podrá solicitar una nueva licencia o presentar comunicación previa o declaración responsable, aportando la documentación completa o retirando del expediente ya tramitado la documentación válida que, con la redactada de nuevo o subsanada, complete la exigida por la normativa de aplicación. En todo caso, esta actuación se considera como nueva solicitud, comunicación o declaración, a los efectos de fecha de presentación y régimen aplicable

Artículo 4.5.2.4 RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Los servicios municipales competentes emitirán informe técnico y jurídico que contendrá la propuesta de resolución de:

a) Otorgamiento de la licencia, indicando los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deba cumplir.
b) Darse por enterado de la comunicación previa presentada en los supuestos previstos, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 173 de la LSOTEX, para ajustarse al ordenamiento en vigor.
c) Denegación de la licencia, motivando detalladamente las razones de la misma.

La resolución de la licencia deberá ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por lo que se refiere a plazos, solicitudes de ampliación de los mismos, caducidad y rehabilitación. En este último caso, la rehabilitación de una licencia dará lugar al devengo de las tasas correspondientes como si de primer otorgamiento de licencia se tratara.

Artículo 4.5.2.5 ACTOS SUJETOS A LICENCIA URBANÍSTICA

Están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos enunciados en el artículo 180 de la LSOTEX.

Para la tramitación de licencias de edificación se seguirá el procedimiento específico indicado en el artículo 181 de la LSOTEX.

Están sujetos a la obtención de licencia de usos y actividades, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos enunciados en el artículo 184 de la LSOTEX.

Para la tramitación de licencia de usos y actividades se seguirá el procedimiento específico indicado en el artículo 184 de la LSOTEX.

Artículo 4.5.2.6 ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA.

Están sujetos al régimen de comunicación previa al Municipio, a los efectos de su constancia, realización y posible control posterior, con carácter general, las actuaciones contempladas en el artículo 172 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio.

Las divisiones y segregaciones en suelo rústico se regirán por lo dispuesto en la normativa agraria de aplicación, la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y las presentes normas urbanísticas. Les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de simplificación administrativa.

a) Así mismo, estarán sujetos las siguientes actuaciones:
b) La transmisión de cualesquiera actuaciones urbanísticas
c) Los actos de aprovechamiento y uso del suelo o de la edificación que no estén sometidos a licencia urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 4.5.2.7 PROCEDIMIENTO GENERAL DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA.

El procedimiento general para el otorgamiento de la licencia urbanística se regulará por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y lo dispuesto en los apartados siguientes.

El procedimiento se iniciará a instancias del interesado, a cuya solicitud deberá acompañar declaración responsable, en los términos del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que deberá acreditar los siguientes extremos:

a) Declaración responsable de que se tiene derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido.
b) Declaración responsable de que los actos sujetos a licencia que pretende ejecutar se encuentran amparado por la legalidad vigente.
c) Declaración responsable de que se ha obtenido autorización o autorizaciones precisas exigidas por la legislación aplicable, así como la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización del dominio público del que sea titular Administración distinta.
d) Memoria descriptiva de las actividades sujetas a licencia o proyecto o proyectos técnicos correspondientes, según legalmente proceda.

Presentado el escrito de solicitud de licencia urbanística con la totalidad de la documentación a la que hace referencia en el párrafo anterior, el Ayuntamiento tendrá obligación de dictar resolución en el plazo que se determinen en la ordenanzas municipales, que en ningún caso podrá ser superior a quince días hábiles contados desde el día siguiente a de presentación de la totalidad de la documentación en el registro correspondiente.

El plazo máximo para resolver el otorgamiento de las licencias urbanísticas podrá suspenderse en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo. 4.5.2.8 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA.

Se regulará según lo establecido en el artículo 181 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, debiendo acompañar la documentación expresada en el artículo 176 de la ley mencionada, a la que adjuntará proyecto técnico suscrito por facultativo competente, comprensivo de los planos y prescripciones necesarias para comprobar la adecuación de lo proyectado a la normativa que resulte de aplicación y su suficiencia para la ejecución de las obras.

La memoria deberá justificar expresamente su adecuación al ambiente en que se ubiquen y a la ordenación territorial y urbanística y sectorial que sea de aplicación y, en el proyecto, que deberá ser precisamente de obras de edificación, incluirse plano de situación a escala mínima de 1:10.000 ó 1:2.000, según se trate, respectivamente, de terrenos de suelo no urbanizable o de otra clase, y demás soportes gráficos necesarios para facilitar la emisión de los pertinentes informes, con expresa indicación de la clasificación del suelo y de la ordenación que le sea aplicable.

Artículo 4.5.2.9 EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO.

El transcurso del plazo máximo para resolver desde la presentación de la documentación completa sin notificación de resolución alguna determinará el otorgamiento de la licencia interesada por silencio administrativo positivo.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de simplificación administrativa, los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y subsuelo que se indican a continuación necesitan de acto expreso de conformidad, aprobación o autorización que sea preceptivo:

a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones o cualquier acto de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.
c) La ubicación de casas prefabricadas.
d) Tala de árboles
e) La primera ocupación de edificios de nueva planta y de casas prefabricadas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Serán nulas de pleno derecho las licencias obtenidas por acto expreso o presunto que contravengan de modo grave y manifiesto la legislación o el planeamiento o el planeamiento urbanístico. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de la ley, el planeamiento urbanístico, proyecto, programas u ordenanzas municipales.

Artículo. 4.5.2.10 ACTOS NO SUJETOS A LICENCIA URBANÍSTICA.

No será exigible licencia urbanística en los siguientes supuestos:

a) Las obras de dotación de servicios urbanísticos previstas en los proyectos de urbanización o en los proyectos de obras ordinarias, por cuanto la aprobación de dichos proyectos implicará la autorización para la ejecución de las obras.

b) Las obras de adecuación que sean objeto de órdenes individuales de ejecución, salvo que requieran proyecto técnico.
c) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial o de ordenación del territorio

Artículo 4.5.2.11 Procedimiento de comunicación previa.

1 Al promotor de los actos, operaciones y actividades que le sea aplicable el régimen de comunicación previa, deberá comunicar su realización con al menos quince días naturales de antelación a su comienzo. A la comunicación deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Documentación gráfica expresiva de la ubicación del inmueble objeto de la actuación a realizar y descripción suficiente de ésta.
b) Presupuesto de la actuación.
c) Los permisos, concesiones o autorizaciones que requiera el acto, la operación o la actividad de que se trate y que vengan exigidos por la normativa en cada caso aplicable.
d) Si las obras afectan a un inmueble con actividad en funcionamiento, se identificarán de manera suficiente las licencias municipales habilitadoras de la actividad que se venga desarrollando en el mismo.
e) Documentación técnica suficiente.

En el supuesto que la Administración municipal detecte que la comunicación previa formulada presenta deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos establecidos en los preceptos anteriores, o bien resulte imprecisa la información aportada para la valoración de la legalidad del acto comunicado, se requerirá al promotor la subsanación de aquella. En estos casos se interrumpirá el cómputo del plazo establecido, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

2. Transcurrido el plazo de quince días naturales a que se refiere este artículo, el promotor podrá realizar el acto, ejecutar la operación o desarrollar libremente la actividad.

3.- Dentro del plazo referido, el Municipio podrá dictar resolución, fundada en los correspondientes informes técnicos y jurídicos, denegando la posibilidad de realizar la actuación objeto de la comunicación formulada, en al caso de concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) que la actuación cuya ejecución se pretenda esté sujeta al régimen de licencias o autorizaciones especiales, de conformidad con la normativa de ordenación territorial y urbanística o sectorial que le resulte de aplicación, en cuyo caso, se indicará a la persona interesada la necesidad de solicitar la licencia o autorización de que se trate en los términos previstos en dichas normas.

b) que la actuación pretendida resulte contraria a la ordenación territorial y urbanística.

No obstante, en los dos supuestos anteriores el transcurso del plazo indicado sin que se dicte por el Municipio la resolución a la que se refiere este número no supondrá en ningún caso la convalidación de la actuación de que se trate ni, en su caso, la renuncia por parte del Ayuntamiento de la posibilidad de ejercitar frente a ella la reacción que en Derecho proceda.

3.- El Municipio informará a las Administraciones competentes de las comunicaciones que se le realicen cuyo objeto pudiera afectarles.

Artículo 4.5.2.12 EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

Las actuaciones recogidas en el artículo anterior de las que se prescinda del procedimiento de comunicación previa previsto en la presente normativa o en cualquier otra de carácter sectorial o urbanística, y las que utilizando dicho procedimiento incurran en fraude de ley por tratarse de actuaciones manifiestamente sujetas a los procedimientos de otorgamiento de licencias, o cuando se hubieran falseado, omitido o fueran inexactos los datos esenciales de la comunicación, serán consideradas clandestinas o, en su caso, ilegales, adoptándose por el Municipio las medidas de disciplina urbanística previstas en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 4.5.2 13 LICENCIA DE USOS Y ACTIVIDADES

Están sujetos a la obtención de licencia de usos y actividades, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

a) Los usos y actividades sujetos al régimen de autorización ambiental o a evaluación de impacto ambiental.
b) La tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.
c) Los demás actos o actividades que señalen los planes de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 4.5.2.14 RÉGIMEN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL O EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

En el supuesto de que los actos y las operaciones sujetos a licencia estuvieran sometidos al régimen de autorización ambiental o fuera necesaria evaluación de impacto ambiental, el interesado lo hará constar así, acompañando al proyecto técnico los documentos que sean necesarios para la obtención de la autorización ambiental o declaración de impacto ambiental. El municipio no podrá conceder licencia de obras, edificación o instalación sin el informe favorable del órgano autonómico competente en materia de autorización ambiental, o sin la declaración de impacto ambiental, o en contra del contenido de ésta.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1.- la resolución del órgano ambiental por la que se otorga la autorización ambiental será previa al otorgamiento de la licencia de obras, edificación e instalación por parte del Ayuntamiento, para el cual la autorización ambiental será vinculante cuando implique la denegación de licencia o la imposición de medidas correctoras.

2.- El ayuntamiento podrá recabar del promotor, dentro del procedimiento de licencia de obras, edificación e instalación, la información que considere necesaria para comprobar la adecuación de lo proyectado a la normativa ambiental que resulte de aplicación

Artículo 4.5.2.15 INEXIGIBILIDAD DE LICENCIA PARA ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, las actividades comerciales minoristas y la prestación de los servicios previstos en el Anexo del mencionado Real Decreto-ley, realizados a través de establecimientos permanentes y cuya superficie útil de

exposición y venta al público no sea superior a la especificada en dicho artículo, no están sujetas a licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente.

Tampoco están sujetos a licencia los cambios de titularidad de dichas actividades comerciales y de servicios, ni la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Las licencias previas que, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, no pueden ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables o bien por comunicaciones previas, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente.

La declaración responsable, o la comunicación previa, deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido la posesión de proyecto, en el caso de que las obras que se hubieran de realizar así lo requieran según lo establecido en la Ley 39/1999, de Ordenación de la Edificación.

La presentación de la declaración responsable, o de la comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable.

Artículo 4.5.2.16 OBRAS MENORES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA. REQUISITOS

Son aquellas caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisen de proyecto técnico ni presupuesto elevado.

En ningún caso supondrán alteración de volumen o superficie construida, del uso permitido, reestructuración, distribución o modificación substanciales de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, del número de viviendas y locales, ni afecten a la estructura (pilares, vigas…,) o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presenten como obras interiores o exteriores de pequeña importancia: enlucidos, pavimentación del suelo, revocos interiores, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc) entre otras similares.

En ningún caso se considerará obra menor a aquellas obras que se refieran a edificaciones incluidas en el Catálogo de Patrimonio arquitectónico y que supongan modificación de particiones interiores o de la fachada.

La documentación mínima que deberá aportarse es la siguiente:

1. Plano de situación, memoria explicativa, planos acotados, materiales y presupuesto de las modificaciones a realizar.
2. Si se trata de una obra a realizar en local de pública concurrencia o transformación de vivienda en local, se deberá acompañar proyecto redactado por técnico competente con el visado del Colegio Oficial.
3. Acreditación de la licencia de apertura que autorice el funcionamiento anterior de la actividad, en su caso.

Artículo 4.5.2.17 LICENCIAS DE OBRA MAYOR (NUEVA PLANTA, REFORMA O AMPLIACIÓN). REQUISITOS

Para la tramitación de las licencias de obra mayor de edificación (nueva planta, reformas que impliquen alteración estructural o ampliación) será preciso la aportación de Proyecto Técnico, suscrito por técnico competente, cuyo contenido será el necesario y suficiente que permita a la Administración conocer el objeto y detalle de las obras solicitadas y verificar que las mismas se ajustan a las determinaciones del planeamiento urbanístico en vigor.

Los proyectos deberán venir suscrito por técnico o técnicos competentes en relación con el objeto y las características de lo proyectado y visados por los respectivos colegios profesionales, o en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos de la Administración correspondiente. En este último caso, deberá ir acompañado necesariamente de los informes técnicos que le han servido de base o de certificación administrativa de que los proyectistas son personal perteneciente al órgano administrativo peticionario.

La concesión de las licencias de obras de edificación, además de la constatación de que la actuación proyectada cumple las condiciones técnicas, dimensionales y de uso fijadas por el planeamiento y demás normativa aplicable, exige acreditar los siguientes requisitos:

1) Conformidad de que la parcela cumple con las condiciones definidas en este Plan General.
2) Si la parcela se encuentra incluida dentro de una Unidad de Actuación deberá:
    a. Hallarse formalizada o garantizada las cargas urbanísticas asignadas por el planeamiento.
    b. Disponer, el solicitante de la licencia, de los aprovechamientos urbanísticos precisos para agotar el aprovechamiento previsto en el proyecto presentado.
    c. Estar desarrollada la Unidad de Actuación según las condiciones urbanísticas exigidas por el planeamiento que se ejecute, salvo que se garantice la ejecución simultánea a la urbanización de la UA cuando esta excepción sea admisible conforme a las presentes Normas.
3) Obtención de la licencia de apertura, en su caso, si lo requiere el uso propuesto, así como en su caso, de las restantes autorizaciones sectoriales o concesiones precisas por razón de los regímenes especiales de protección, vinculación o servidumbres legales que afecten al terreno o inmueble de que se trate.
4) Liquidación y abono de las tasas municipales por licencia.
5) Acreditación de haber realizado y presentado los avales legal y reglamentariamente establecidos, en su caso.
6) Cuantos otros de índole específico fueren exigibles a tenor de las presentes Normas y del planeamiento de desarrollo aplicable.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, podrán tramitarse simultáneamente las licencias de obras de edificación y de apertura, aún cuando la concesión de la primera estará condicionada a la previa obtención de la segunda.

Artículo 4.5.2.18 LICENCIAS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN

Las obras de urbanización, tramitadas según el procedimiento establecido, se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedaren pendientes.

Las obras de urbanización de carácter complementario o puntual, no incluidos en un proyecto de urbanización, se tramitarán de manera análoga a lo previsto para las licencias de edificación en los artículos anteriores.

Artículo 4.5.2.19 LICENCIA DE OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

A los efectos de estas Normas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones, actos y forma de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

Estas actuaciones urbanísticas las podemos integrar en los siguientes subgrupos:

1. Obras civiles singulares: entendiendo por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil singulares tales como esculturas ornamentales, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o edificación.
2. Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:
   a) Instalaciones de climatización y telecomunicaciones en el exterior de los edificios
   b) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública, tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transportes, postes, etc…
   c) Soportes publicitarios exteriores
   d) Instalaciones exteriores de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporados a los proyectos de edificación.
   e) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria.
   f) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables o conducciones, antenas u otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.
3. Actuaciones provisionales: se regirán según lo estipulado en el artículo 187 de la LSOTEX.
4. Obras de apertura de zanjas y calicatas

La realización de los actos comprendidos en lo que se denomina en estas Normas “otras actuaciones urbanísticas”, en cuanto no estén amparados por licencia de urbanización o edificación, o comunicación previa, requerirán licencia específica que se tramitará con arreglo a las disposiciones establecidas en estas normas. El Ayuntamiento determinará, en función del tipo y características de las obras a realizar, la documentación que el promotor deba aportar.

Artículo 4.5.2.20 Licencia de apertura y de primera ocupación

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 bis de la Ley 2/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, según la redacción establecida por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, el Ayuntamiento podrá someter a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 172 de la ley 1572001, de 15 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura.

SECCIÓN 4.5.3 LOS DEBERES DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN.

LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA

Artículo 4.5.3.1 DEBER DE CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificaciones tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, debiendo realizar los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta el importe de los trabajos y obras que no rebase el contenido normal de aquel, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio.

Cuando la Administración ordene o imponga al propietario la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan del referido limite, se estará a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 163 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 4.5.3.2. La Inspección periódica de construcciones y edificaciones

Las personas propietarias de toda construcción o edificación catalogada o protegida, así como en cualquier caso, superior a cincuenta años, deberán encomendar a un técnico facultativo competente la primera inspección técnica de los mismos dentro del año siguiente aquel en que se produzca su catalogación o protección, o en el seno de aquel en que se produzcan cincuenta años desde su construcción.

Las subsiguientes inspecciones se realizarán dentro del año siguiente a aquel en el que hayan transcurrido cinco años desde la anterior inspección.

A los efectos de este precepto, la antigüedad se computará, según los casos, desde la fecha de la licencia de usos y actividad, ya sea de primera ocupación o de apertura o funcionamiento, o, en su caso, desde el otorgamiento de la calificación definitiva.

En defecto de los documentos anteriores y para los edificios que no estén sujetos a otras licencias más que la de primera ocupación se tendrá en cuenta la fecha de terminación de su ejecución que conste en el Registro de la Propiedad, Catastro, registros municipales, registros fiscales u otros, salvo prueba en contrario aportada por el propietario.

La inspección técnica se llevará a cabo por profesionales titulados legalmente competentes para ello, y sus informes consignarán el resultado de la inspección con descripción de.

a) El estado, y desperfectos y deficiencias, en su caso, apreciados en:
   1. La estructura y cimentación.
   2. Las fachadas interiores, exteriores y medianeras del edificio, en especial de los elementos que pudieran suponer un peligro para la vía pública, como petos de terrazas, placas, etcétera, y de las patologías que puedan afectar a la integridad del edificio, como fisuras, humedades, etcétera.
   3. Cubiertas y azoteas.

4. Fontanería y la red de saneamiento del edificio.

b) Las causas de los desperfectos y las deficiencias apreciados, así como las medidas recomendadas, en su caso priorizadas, para asegurar la estabilidad, la seguridad, la estanqueidad y la consolidación estructurales, y para mantener o recuperar las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la construcción o edificación.

c) El grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de los trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones contenidas en él o, en su caso, los informes técnicos de las inspecciones anteriores.

La eficacia, a efectos administrativos, de los informes técnicos requerirá el visado colegial y la presentación de copia de los informes al Ayuntamiento. Si el resultado de la inspección fuere desfavorable, el Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos competentes, girará visita de inspección y ordenarán lo que proceda para subsanar las deficiencias, otorgándole para ello un plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario las hubiera realizado, podrá ejecutarlas con carácter subsidiario en municipio a costa del propietario.

SECCIÓN 4.5.4. LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA, LA RUINA FÍSICA INMINENTE Y LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y OBRAS DE INTERVENCIÓN

Artículo 4.5.4.1 LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA.

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación.

b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2. Corresponderá al Municipio la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento instruido al efecto, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario interesado y los demás titulares de derechos afectados.

La declaración de la situación legal de ruina urbanística:

a) Deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación.
En ningún caso será posible la apreciación de dicho incumplimiento, cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.

b) Constituirá al propietario en la obligación:
1. De proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición, cuanto se trate de una construcción o edificación no catalogada, ni protegida, ni sujeta a

procedimiento alguno dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral.

2. De adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarios para mantener y, en su caso, recuperar la estabilidad y la seguridad, en los restantes supuestos. En este caso, la Administración podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzarse acuerdo, la Administración podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias, con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la sustitución del propietario incumplidor aplicando la expropiación forzosa en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4.5.4.2 LA RUINA FÍSICA INMINENTE

Cuando una construcción o edificación amenace con arruinarse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo. Dichas medidas solo excepcionalmente, pero nunca si se trata de patrimonio catalogado o declarado de interés histórico o artístico, podrán extenderse a la demolición de lo que sea estrictamente indispensable para proteger adecuadamente valores superiores y, desde luego, la integridad física de las personas.

El Municipio será responsable de los daños y perjuicios que resulten de las medidas a que se refiere el apartado anterior, sin que ello suponga exención de la responsabilidad que incumbe al propietario. Las indemnizaciones que satisfaga el Municipio deberá repercutirse en el propietario hasta el límite del deber normal de conservación.

La adopción de las medidas previstas en este artículo no presupondrá, ni implicará la declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Artículo 4.5.4.3 ÓRDENES DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSERVACIÓN Y OBRAS DE INTERVENCIÓN.

1.- El Ayuntamiento, y el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura competente en materia de patrimonio cultural en el caso de edificios declarados de interés cultural, deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo.

El Ayuntamiento estará habilitado, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al ambiente, urbano o natural. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate, pretender la restitución de su aspecto originario o coadyuvar a su mejor conservación, debiendo fijarse plazo y condiciones para su ejecución.

El Ayuntamiento y demás organismos competentes podrán ordenar en cualquier momento, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública.

2. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si se contuvieren en el límite del deber de conservación que les corresponde, y con cargo a los fondos de la entidad que lo ordene cuando lo rebase para obtener mejoras de interés general.

3. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración para adoptar cualquiera de estas medidas:

a. Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b. Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

c. Sustitución del propietario incumplidor mediante la formulación de Programas de Ejecución Rehabilitadora.

d.- Expropiación forzosa

CAPÍTULO 4.6 URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

SECCIÓN 4.6.1 CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.6.1.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones técnicas mínimas que deben contemplar los Proyectos de Urbanización y los Proyectos de Obras de Infraestructuras en cuanto a:

1. Urbanización de la red viaria y el espacio público
2. Red de abastecimiento de agua
3. Red de saneamiento
4. Red de energía eléctrica y alumbrado público
5. Red de telefonía y otras instalaciones

Artículo 4.6.1.2 URBANIZACIÓN DE LA RED VIARIA Y EL ESPACIO PÚBLICO

En todas las obras de urbanización será de aplicación la legislación sobre Promoción de Accesibilidad vigente, de modo que quede garantizada la accesibilidad y utilización de la red viaria peatonal, de los itinerarios y espacios públicos y de los espacios libres de edificación a todo tipo de usuarios, con independencia de sus posibles limitaciones de movilidad u otras.

A. DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ITINERARIOS PEATONALES (ACERADOS O SENDAS)

1. La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones será de ciento veinticinco (125) centímetros procurando en todo caso alcanzar los ciento cincuenta (150) centímetros. En las aceras en que sea previsible la concentración de peatones, sea por su carácter comercial u otra causa, la anchura mínima será de trescientos (300) centímetros.
2. En los supuestos en que dichos mínimos no puedan ser atendidos, se recurrirá, como diseño preferente, al de las calles de circulación compartida, sin efectuar cambios de nivel entre las zonas de tránsito peatonal y rodado, pudiendo diferenciarse ambas circulaciones mediante cambios en el color o la textura de los materiales empleados.
3. Los itinerarios peatonales tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1%) para evacuación de aguas pluviales y una máxima del ocho por ciento (8%). Igualmente, la pendiente transversal no superará el dos por ciento (2%). No obstante, en aquellos tramos de acera que por las características topográficas del terreno no se pueda cumplir las condiciones anteriores, se permitirá aumentar la pendiente longitudinal, procurando no rebasar pendientes de hasta el doce por ciento (12%) en tramos superiores a cinco (5) metros.

4. La altura máxima de los bordillos será de catorce (14) centímetros, debiendo rebajarse en los pasos de peatones y esquinas de las calles hasta un máximo de dos (2) centímetros.
5. Los materiales a utilizar pueden ser variados, debiendo en cualquier caso reunir las siguientes características:
   a. Calidad de aspecto e integración ambiental.
   b. Adecuación a la exposición al frío y humedad en el invierno, y al soleamiento intenso en el verano.
   c. Reducido coste de mantenimiento.

   Podrán utilizarse mezclas bituminosas en su color o coloreadas, hormigón regleteado y cepillado, baldosa hidraúlica o elementos prefabricados cerámicos, de piedra o de hormigón.

6. Las aceras se acompañarán preferentemente de alineaciones de árboles.

B. DISEÑO DEL VIARIO

1. Las carreteras convencionales de nueva construcción y aquellas en las que se realizasen obras de acondicionamiento, ensanche o modificación, cumplirán las condiciones exigidas en la Ley de Carreteras, su Reglamento o Instrucción vigentes.
2. El resto de las vías urbanas se diseñarán de acuerdo con las condiciones que se establecieren por los organismos competentes de la Administración, y por los criterios de diseño que pudiera establecer el Ayuntamiento y cuantas condiciones de aplicación estén contenidas en estas Normas.
3. El diseño de las vías representado en los planos de ordenación detallada, es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes, cuando éstas se especifiquen, y orientativo en lo referente a distribución de la sección de la calle entre aceras y calzadas; no obstante, la variación de esta distribución, que no representará modificación del Plan General, habrá de atenerse al resto de criterios enunciados en este artículo y sus anexos correspondientes, debiendo en todo caso estar adecuadamente justificado.
4. Para el dimensionamiento de nuevas vías se atenderá a los siguientes criterios:
   a. Aceras, los establecidos en el apartado anterior
   b. Calzadas:
      - Vial de 1 sentido: 3.50 metros
      - Vial de 2 sentidos: 3.00 metros cada sentido
      - Aparcamientos: 2.50 metros de ancho y 5.00 metros de largo
5. La pavimentación de las calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana.
6. Las tapas de arquetas, registros, etc… se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha rodada.

C. TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS LIBRES

1. Los proyectos de urbanización deberán contener obligatoriamente las partidas consignadas en presupuesto que correspondan a plantación de arbolado de especies y porte adecuados, instalaciones de bancos para uso público y zonas de juego de niños, red de alumbrado público con nivel de iluminación adecuado, red de riego e hidrantes, así como los elementos de drenaje, para los espacios libres de uso público.
2. El tratamiento de espacios libres dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo recomendable y aconsejable la plantación de arbolado, de las especies y porte adecuados, y el ajardinamiento.

3. El sistema de riego se proyectará automatizado e individualizado para césped, árboles, arbustos, etc…, empleando materiales y elementos que minimicen el consumo de agua de acuerdo con la exigencias de cada planta.
4. El proyecto deberá prever la ubicación en los espacios libres del mobiliario urbano estandarizado (buzones de correo, cabinas telefónicas,…) y de los usos que se puedan permitir en estos espacios (áreas de juego y recreo para niños, espectáculos al aire libre, bares, pequeños quioscos,…). Así mismo, se deberán definir los elementos de mobiliario urbano que se instalen (papeleras, bancos,…) y de los elementos singulares que se propongan (fuentes, esculturas,…) y el tratamiento de las superficies de terreno (pavimentaciones, itinerarios peatonales,…).
5. Los elementos de mobiliario urbano no estandarizados singulares que se propongan y el tratamiento del terreno, deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento para las zonas verdes de uso público. En las áreas de juego y recreo para niños se instalarán juegos infantiles homologados por la normativa comunitaria europea.

Artículo 4.6.1.3 RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Se incluyen las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable:

1. Su instalación será siempre subterránea, a una profundidad mínima de 0.60 metros y disponiendo siempre a una cota superior a la de la red de saneamiento.
2. Será preciso demostrar, por medio de la documentación requerida en cada caso, la disponibilidad del caudal suficiente en la conducción de la red pública desde la que se prevé el abastecimiento. En caso contrario se deberá reforzar la red con cargo a la actuación que produce la nueva demanda.
3. Se garantizará la presión necesaria para un normal abastecimiento. La falta de presión en la redes se suplirá con los medio técnicos idóneos.
4. El diseño de la red de abastecimiento, tanto lo relativa a la red como equipos específicos se ajustará a la normativa y reglamentación sectorial pertinente, así como a la que tenga vigente la compañía suministradora.
5. Los proyectos de urbanización deberán incorporar la conformidad técnica de la compañía suministradora u organismo encargado del suministro.

Artículo 4.6.1.4 RED DE SANEAMIENTO

Correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.

Las determinaciones sobre las redes de evacuación, contenidas en los proyectos de urbanización, deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

1. El estudio de saneamiento, además de alcanzar a toda la extensión del sector que se urbaniza, se extenderá a la totalidad de las zonas exteriores al mismo en relación con las aportaciones exteriores que pudieren tener lugar a través del sector.
2. En el caso de saneamiento separativo, la red de aguas residuales deberá evacuar el cien por cien (100%) del caudal de aguas residuales y al menos el quince por cien (15%) de las pluviales, mientras que la red de aguas pluviales deberá dimensionarse para evacuar el cien por cien (100%) del agua pluvial.
3. Para los sistemas unitarios, la red deberá evacuar la suma de los caudales estimados para residuales y pluviales.
4. Las aguas pluviales se recogerán en el interior de las parcelas, previo a su vertido a la red general.
5. Las secciones mínimas de desagües no serán inferiores a treinta (30) centímetros de diámetro y las velocidades permisibles estarán entre 0.50 y 3 metros por segundo.

6. En todos los casos se asegurará la resistencia mecánica de la conducción para el tráfico previsto y la profundidad de la zanja.
7. En todos los conductos de alcantarillado tubular se dispondrán pozos de visita o de registro a distancias comprendidas entre treinta 30 y 50 metros. Se ubicarán preceptivamente tales pozos en puntos singulares de la red, como quiebros o cambios de rasantes.
8. Será de obligado cumplimiento, la normativa sobre materia de vertidos, según lo estipulado tanto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente si la hubiera, como en la legislación sectorial de aplicación.

Artículo 4.6.1.5 RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Comprende la transformación y distribución de energía eléctrica. Los proyectos de las redes de suministro y distribución de energía eléctrica cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

1. El promotor de la urbanización deberá justificar que dispone de contrato de suministro suscrito con la correspondiente compañía y que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de las edificaciones.
2. Las redes de distribución de energía eléctrica serán obligatoriamente subterráneas cuando transcurran por zonas urbanas.
3. Los centros de transformación se ubicarán en locales situados en planta baja, sótanos o semisótanos de los edificios o en el subsuelo de los espacios libres.
4. Las condiciones técnicas de las instalaciones de las redes de adecuarán a las determinaciones de los Reglamentos Electrotécnicos para Baja o Alta Tensión que les sean aplicables o cualquier otra normativa sectorial vigente.

Artículo 4.6.1.6 RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana, sin deteriorar la estética urbana e incluso potenciándola en lo posible.

Sus componentes visibles armonizarán con el carácter de la zona y el nivel técnico de iluminación debe satisfacer los objetivos visuales deseados, tanto para el tráfico rodado como para zonas exclusivas de peatones.

En los proyectos de instalación de alumbrado público se exigirán las siguientes condiciones mínimas:

1. En el diseño de los viales se procurará la equidistribución entre los puntos de luz con carácter general, y la altura de las luminarias no superará la de la edificación en viales con anchura inferior a doce (12) metros.
2. Los centros de mando y protección se instalarán en lugares de uso público accesibles no sujetos a servidumbres.
3. La alimentación de los puntos de luz se realizará en baja tensión mediante conducciones subterráneas, y sólo podrán instalarse en fachada cuando así lo autorice expresamente el Ayuntamiento. Para los cruces de calle se preverá siempre doble canalización, dejando una de reserva.
4. Todos los soportes y elementos metálicos de la instalación accesibles y todas las luminarias se conectarán a tierra.
5. Las condiciones técnicas de la red se adecuarán a las determinaciones de los Reglamentos Electrotécnicos y cualquier otra normativa sectorial que les sean de aplicación.

Artículo 4.6.1.7 RED DE TELEFONÍA Y OTRAS INSTALACIONES

1. En el suelo urbano, el despliegue de redes podrá ser aéreo salvo en casos concretos y justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o redes que puedan afectar a la seguridad pública. En dichas situaciones excepcionales, el despliegue se ejecutará de forma subterránea.
2. Se autoriza la realización de despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.
3. En nuevos desarrollos en suelo urbanizable, los despliegues serán preferiblemente de forma subterránea, y al menos en los casos concretos y justificados descritos en el apartado anterior.
4. Las redes de instalaciones cumplirán las condiciones que establezcan las compañías suministradoras así como la normativa y legislación sectorial aplicable.
5. Los proyectos de urbanización deberán prever las redes de telecomunicaciones.

SECCIÓN 4.6.2 CONDICIONES PARTICULARES DE URBANIZACIÓN EN URBANIZACIONES RESIDENCIALES CLANDESTINAS Y/O ILEGALES

Artículo 4.6.2.1 OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN.

Se estará a lo dispuesto en la ficha correspondiente de la RUCI “Los Canchales”, que aparece como Anexo en este PGM, en lo no dispuesto en el presente artículo.

Las siguientes normas tienen por objeto definir las condiciones técnicas mínimas que deben contemplar los Proyectos de Urbanización y los Proyectos de Obras de Infraestructuras en el desarrollo del ámbito de la URBANIZACIÓN RESIDENCIAL CLANDESTINA Y/O ILEGAL, en cuanto a:

1. Urbanización de la red viaria y el espacio público
   Accesos por vías pavimentadas con medios naturales respetando Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.
2. Red de abastecimiento de agua
   Están especificadas detalladamente en la ficha correspondiente del Anejo
   En relación a las viviendas que no cuentan con conexión a la red de abastecimiento municipal, con carácter previo al otorgamiento de las correspondientes licencias municipales para la legalización de las viviendas existentes a día de hoy, y/o de las futuras que se pretendan realizar en los terrenos una vez éstos sean reclasificados, se exigirá a los titulares de las mismas aporten la correspondiente Resolución de Inscripción en el Registro de Aguas de las captaciones subterráneas para abastecimiento, siendo aconsejable, en cualquier caso, que las nuevas viviendas se abastezcan de la red municipal
3. Red de energía eléctrica y alumbrado público
   Suministro de energía eléctrica acorde a las Normas Técnicas vigentes de la compañía suministradora.
4. Red de telefonía y otras instalaciones
   Se realizará acorde a la legislación vigente sobre telecomunicaciones u otras instalaciones.

Deberá constituirse, en todos los casos, la pertinente entidad urbanística de conservación. Estas entidades deberán constituirse en debida forma y tener un plazo de vigencia mínimo de 10 años.

Respecto a todos los servicios, deberá existir un plan de mantenimiento para un plazo de 10 años, a renovar periódicamente, que incluya un plan específico de recursos financieros que contemple las cuotas de mantenimiento entre los propietarios y justifique la sostenibilidad económica del mantenimiento planificado.

Solamente después de 10 años desde la efectiva terminación de las obras de urbanización de cada ámbito, el Municipio estudiará el estado de las urbanizaciones y podrá asumir en su caso el mantenimiento de los servicios de su competencia.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura acordó, en sesión de 25 de abril de 2019, aprobar definitivamente el Plan General Municipal de Mirandilla, redactado por el Equipo Técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Integral Municipio Centro.

En atención a lo expresado en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015) se redacta el presente Resumen ejecutivo del Plan General Municipal de Mirandilla al objeto de que se recojan las características esenciales de la nueva ordenación junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

El presente Plan General se rige por las reglas establecidas en la disposición adicional 3.ª de la LSOTEX previstas para el régimen "simplificado" para los planeamientos de Municipios con una población de derecho inferior a 2.000 habitantes.

1.1. OBJETIVOS GENERALES Y PARTICULARES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

Tras el análisis de la morfología del municipio de Mirandilla podemos establecer una serie de oportunidades estratégicas que permitan definir los objetivos que se han fijado en el presente PGM. Entre éstas destacan:

— Gran cercanía a la capital regional de Extremadura, Mérida.

— Buen sistema de comunicaciones e infraestructuras, como son el acceso fácil y rápido a la afamada Ruta de la Plata (autovía), vía estructurante de toda la comunidad extremeña.

— Buena situación geográfica.

— Existencia de parajes naturales muy cercanos que hacen de Mirandilla un enclave único y de paso para el acceso a estas zonas de protección. Existen en el término enclaves tan importantes como el Parque de Cornalvo y la Sierra Bermeja.

— Cercanía de complejos deportivos y de recreo.

— Existencia de instalaciones para actividades culturales y de reuniones.

— Gran afición a la caza y el deporte en general, debido en parte a su cercanía a zonas de caza y cotos privados.

— Existencia de gran extensión de su término municipal.

— Existencia de urbanizaciones residenciales temporales de ocio, algunas de reciente creación y otras ya contempladas en las NNSS como edificación dispersa situadas en suelo no urbanizable protegido, concentrándose hacia el norte del término municipal, en la franja existente entre la autovía A5 y el límite de suelo urbano.

En el marco de los objetivos generales que para toda ordenación urbanística se fijan en el artículo 5.2 de la LSOTEX, los objetivos del planeamiento urbanístico de Mirandilla se configuran a partir de una valoración de los diversos problemas y de las oportunidades estratégicas numeradas a continuación.

Como OBJETIVOS GENERALES se plantean los siguientes:

— Conservación y mantenimiento de las características naturales del territorio. Esta opción implica la ineludible necesidad de establecer una regulación precisa respecto a la localización y las condiciones de implantación de usos y actividades que potencialmente puedan comprometer el mantenimiento de los recursos naturales

— Ordenación de las zonas de desarrollo urbano existentes, resolviendo la articulación de las mismas con las zonas consolidadas.

— Definición de los desarrollos urbanos residenciales, favoreciendo una ocupación del territorio que responda a un modelo urbano más compacto y sostenible.

— Recuperación de las intensidades, usos y tipologías tradicionales en el suelo urbano histórico, y control de la puesta en uso de los nuevos suelos urbanos.

— Mejora del nivel de cobertura del equipamiento y de la calidad del existente.

— Preservación de la homogeneidad de la estructura urbana existente así como establecimiento de medidas de protección sobre el patrimonio de interés histórico, artístico, etnográfico y arquitectónico.

Estos objetivos generales se concretan clasificándolos según el tipo de problemas que pretenden resolver en función del ámbito de afección de éstos.

1.1.1. OBJETIVOS PARTICULARES PARA EL TERRITORIO MUNICIPAL

— Preservación de las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso urbanizador.

— Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.

— Delimitación de las zonas objeto de protección especial.

— Establecimiento de medidas de protección para los elementos de interés histórico existentes en el término así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.

— Fomento del aprovechamiento del patrimonio natural, histórico y cultural incentivando las actividades encaminadas a la implantación y mejora de ofertas turísticas adecuadas y respetuosas con el mantenimiento del medio y el patrimonio.

— Acotar y regularizar las urbanizaciones clandestinas e ilegales, evitando su evolución descontrolada garantizando, para el resto de los casos, el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable. Este objetivo utiliza el mecanismo establecido en la disposición adicional 5.ª de la LSOTEX, para lo cual se ha realizado la solicitud Declaración de viabilidad ante la Consejería de Fomento, solicitándose previamente los informes sectoriales a los que se refiere dicha disposición. Obteniéndose Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, con fecha 7/04/2015; Declaración de viabilidad para "regularización de urbanización clandestina o ilegal "Los Canchales", situada al sur del municipio y previsto para UCI-01 en el Plan General de Mirandilla.

— Una vez obtenida la Declaración de Viabilidad RUCI-BA024-2014 (8 de abril de 2015) se ha incorporado al planeamiento la regularización pretendida, contemplando la adecuada clasificación del suelo y el régimen y las condiciones particulares pertinentes que permitan un ulterior desarrollo detallado y la ejecución correspondiente de lo planeado para terminar regularizando las edificaciones construidas.

Hasta aquí pues, la exposición del objetivo particular territorial de regularizar las urbanizaciones clandestinas e ilegales del término municipal de Mirandilla.

1.1.2. OBJETIVOS PARTICULARES EN EL NÚCLEO URBANO.

CENTRO HISTÓRICO:

— Preservación y dignificación del conjunto mediante la protección selectiva del patrimonio heredado, propugnando su rehabilitación y reutilización, buscando la conservación y recuperación de una imagen urbana tradicional de las poblaciones extremeñas, latente en muchos casos.

— Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico.

ENSANCHE:

— Las distintas hipótesis de proyecciones de población consideradas en la fase informativa arrojan previsiones de demanda de vivienda en distintos escenarios. Debe tenerse en cuenta el auge que ha cogido la población como lugar de segunda residencia, para -sobre una tipología de vivienda aislada-, albergar unidades familiares de entre 2 y 3 miembros de media, de magnitud inferior a la habitual. Por otro lado, la tasa de crecimiento en las últimas décadas han sido muy variables, situándose entre el 8,25 % decenal (1991-2001) y el 2,76 % (2001-2009). A estas consideraciones se ha unido la necesidad de asumir los últimos desarrollos urbanísticos, aun inacabados, que han previsto suelo para unas 226 viviendas (sector UA-2 y SR-1). Todo ello, junto con la necesidad de conseguir la plena funcionalidad de las comunicaciones en las distintas zonas, generándose por ello nuevo suelo a urbanizar –aun no siendo el objetivo inicialmente pretendido-, hace que preveamos un horizonte de vigencia lejano (15-20 años) para una proyección de población estimada con un incremento de unas 693 personas (341 viviendas, a razón de 2,03 habitantes por vivienda), donde se incluye la previsión de demanda de segunda residencia de habitantes procedentes de Mérida y localidades cercanas. Así partiendo de una población inicial de 1.376 habitantes en 2009, en el horizonte de 2027 se prevé una posible población de 1.918 habitantes.

— Control de los crecimientos urbanos encauzando la localización de los diferentes usos, y de modo particular el industrial, permitiendo una compatibilidad limitada con el uso residencial que permita así satisfacer la demanda actual del mismo, cuya magnitud no exige la creación de zonas específicas para este uso. Según lo expresado en la Memoria Informativa, actualmente

existen exclusivamente industrias del sector de la construcción, no existiendo industrias de otro tipo. Sí existen comercios de carácter industrial (pequeños talleres) que pueden implantarse en situación de compatibilidad en el suelo destinado a uso residencial, por lo que no se prevé suelo específico para este uso.

— Conexión de las zonas desagregadas favoreciendo la interrelación entre las mismas mediante la remodelación de los elementos urbanos que la impiden o dificultan.

— Dignificación de la imagen urbana mediante la creación de espacios libres, erradicación de la infraedificación y de los usos incompatibles con el medio urbano.

— Contención del crecimiento del suelo urbanizable, procurando previamente la conclusión de las obras de urbanización inacabados de los últimos sectores iniciados al albur de la reciente época de bonanza económica del sector inmobiliario.

EQUIPAMIENTOS:

EDUCATIVO (DE-ED).

— Mantenimiento del uso Educativo en los terrenos ocupados por el Centro Escolar en uso.

CULTURAL Y DEPORTIVO (DE-CD).

— Mantenimiento del uso existente en la actual casa de la cultura y la iglesia y centros religiosos.

— Preservar para este uso el suelo actualmente ocupado en las zonas polideportivas municipales en la Zona Norte del municipio y la piscina municipal.

— Preservar para este uso los terrenos actualmente ocupados por el campo de fútbol, tal y como se preveía ya en las NNSS, contemplando las actuaciones necesarias para su efectiva urbanización, y permitiendo la materialización del aprovechamiento medio mediante la posible construcción de viviendas que a su vez aseguren la vitalidad de la zona.

SANITARIO y ASISTENCIAL (DE-SA).

— Mantenimiento del suelo reservado para este equipamiento.

— Mantenimiento de suelo para este uso en los terrenos actualmente ocupados por el hogar del pensionista, centro de día.

ADMINISTRATIVO e INSTITUCIONAL (DE-AI).

— Mantenimiento del nivel de equipamiento existente.

INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS URBANOS (DE-IS).

Mantenimiento de las instalaciones existentes. El PGM ha previsto reserva de suelo anexa al cementerio par ampliación del mismo, como sistema general adscrito a la UA- 3 Y 4. La necesidad de suelo para la ampliación del cementerio existente estimada en 2.086,70 m² cumple con las previsiones de mortalidad calculada según para los próximos 50 años estimada. La ampliación del cementerio se ha previsto en este PGM colindante con el existente y no en suelo no urbanizable, dada la posibilidad de obtención de suelo y al objeto de facilitar su funcionamiento y utilización a los ciudadanos del municipio, todo ello considerando las buenas condiciones de mantenimiento del actual y las necesidades marcadas por el consistorio.

ZONAS VERDES:

Se trata de un pequeño municipio de población inferior a 3.000 habitantes, por lo que en base a lo especificado en el Reglamento de Planeamiento de Desarrollo de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, RPLANEX, la reserva para zonas verdes no está sujeta a mínimo alguno. No obstante, y a pesar de que no se detectan graves deficiencias en esta dotación, se ha marcado como objetivo la adecuación para este uso de la mayor cantidad de suelo público posible, así como la dignificación de algunos suelos ya calificados como zonas verdes, pero escasamente acondicionados como tales. Así mismo se obtendrá suelo para este uso en las actuaciones planteadas cuando el Ayuntamiento considere necesario destinar a ello las reservas de suelo previstas en virtud de lo estipulado en la disposición adicional 3.ª de la Ley 15/2001.

1.2. CLASES DE SUELO DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10 Y 11 DE LA LSOTEX Y LOS CORRESPONDIENTES DEL RPLANEX.

El proyecto de ordenación propuesto divide el territorio municipal en suelo urbano y no urbanizable. Dadas las características del municipio, teniendo en cuenta la problemática y las oportunidades estratégicas existentes, de las que se han derivado los objetivos que persigue el PGM, no se ha considerado necesaria la clasificación de suelo como urbanizable en los términos establecidos en el artículo 10 de la LSOTEX.

CATEGORÍA DE SUELO URBANO	SUPERFICIE SUELO (m^2 suelo)	%
TOTAL SUC+SUNC	735.064,43	1,77 %
SUC	426.950,53	
SUNC en suelo urbano	127.714,46	
SNUC en RUCI	180.399,44	
SNU	40.892.453,87	98,23 %
TOTAL MUNICIPIO	41.627.518,30	100,00 %

La mayor parte del término municipal se clasifica como suelo no urbanizable (98,23 %). El resto se clasifica como suelo urbano y en su mayoría procede de las clasificaciones ya efectuadas por las NNSS, salvo la nueva inclusión de las urbanizaciones a regularizar (suelo que ya desde hace varios años está urbanizado).

1.3. SUELO NO URBANIZABLE.

Se mantiene la actual estructura general del territorio, que está determinada por los asentamientos de población de carácter secundario y un único núcleo urbano principal cuyos límites permanecen prácticamente inalterados conforme al planeamiento actual, las redes de carreteras y caminos y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

La ordenación propuesta acepta y fomenta el desarrollo del núcleo principal, regularizando y conteniendo las urbanizaciones clandestinas e ilegales, y evitando la formación de otros núcleos de población.

El soporte físico del territorio está definido tanto por sus parámetros físicos (topografía, hidrografía, geomorfología, vegetación...) como por los usos y actividades que en él se implantan y las infraestructuras existentes.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola y ganadero, delimitación y protección de las zonas de especial interés así como a la protección general de los valores medioambientales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LSOTEX, se clasifican como suelo no urbanizable los terrenos del término municipal no incluidos en suelo urbano ni urbanizable en los que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1. Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.

2. Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.

3. Ser procedente su preservación por parte del presente plan general, además de por razón de los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por contar con riquezas naturales.

4. Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal.

En el término municipal de Mirandilla están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: Hábitat prioritario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales"; 6310 "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex"; 92AO "Bosques de galería de "Salix alba y Populus alba" y 9330 "Bosques de Quercus suber". Dichos hábitats están incluidos en el Suelo No Urbanizable Protegido establecido en el Plan General Municipal.

En atención de los valores existentes el suelo No Urbanizable Protegido se divide en categorías, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, SNUP-AH,

suelos los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con ellos sujetos al régimen de policía demanial previsto por su legislación reguladora, Suelo No Urbanizable Protegido Natural 01, SNUP-N01, engloba el Parque Natural de Cornalvo y Sierra Bermeja, estos terrenos están incluidos en la Red Ecológica Natura 2000 y cuentan con un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Cornalvo (PRUG); ZEPA y LIC Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja; Suelo No Urbanizable de Protección Natural 2, SNUP-N02: Otros hábitats de interés: Corresponde esta categoría a las zonas de dehesa, con predominio de la vegetación propia de este sistema: arbolado de encinas, con presencia de alcornoques y matorrales típicos. Estos ámbitos engloban a su vez Hábitats de Interés, terrenos poseedores de hábitats naturales de interés comunitario, recogidos en anexo I de la Directiva Hábitats de la Unión Europea, y del anexo I de la Ley de Patrimonio Natural y de Biodiversidad.); Suelo No Urbanizable Protección Arqueológico, SNUP-AR corresponde a los entornos de los elementos de interés histórico, arqueológico y etnográfico situados en el término municipal.

Así mismo aquellas zonas cuyas características los hacen idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a actividades propias del sector primario, ya sean hidrológicas, agrícolas, ganaderas, forestales, bien por su potencialidad para los expresados aprovechamientos, en la variedad de protección estructural, SNUP-EA ESAH: Suelo No Urbanizable de protección estructural agrícola con especies sensibles a la alteración de sus hábitats. Corresponde esta categoría a zonas situadas en las proximidades del casco urbano al este del mismo, dedicadas tradicionalmente al cultivo en general pero que se encuentran alteradas por la presencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura "Sensibles a la alteración de su hábitats", tales como la cigüeña negra y águila culebrera. A pesar de no ser muy abundantes, al ser este suelo su zona de refugio se debe incluir en una categoría de suelo diferenciada con un régimen de usos diferenciado. La delimitación de este ámbito se corresponde con la indicada por la Dirección General de Medio Ambiente en la Propuesta de Memoria Ambiental (15/01/2016). SNUP-EF (Protección Forestal). Corresponde esta categoría a las zonas situadas en las faldas de Sierra Bermeja y Sierra del Moro, con predominio de la vegetación propia de este sistema: arbolado denso de encinas, con presencia de alcornoques y matorrales típicos así como las repoblaciones forestales de eucaliptos. SNUP-EVP (vías pecuarias). Terrenos clasificados como vías pecuarias y sus zonas de protección según el proyecto de clasificación aprobado por la Orden de 26 de marzo de 1954 del Director General de Ganadería del Ministerio de Agricultura. En el Plan General de Mirandilla se adscriben a esta categoría de suelo los siguientes: Cañada Real Santa María de Araya; Colada de la Dehesa del Rincón.; Cordel del Puerto; Vereda de los Sesmillos; Cordel del Cerro del Gato.

Y en la categorías de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, SNUP-I… el suelo preciso para la protección de dotaciones por razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos así como los que conforme a la legislación sectorial reguladora de unas y otros queden sujetos a normas de policía dirigidas a asegurar su integridad y funcionalidad, así Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Hidráulicas SNUP-IH, corresponde esta categoría a los terrenos afectados por las Infraestructuras hidráulicas del municipios como depuradoras, depósitos de agua, etc,…; Suelo No Urbanizable de Protección Carreteras, SNUP-ICAR, Suelo No Urbanizable de Protección Líneas Eléctricas, SNUP-I.LE, para líneas eléctricas.

1.4. SUELO URBANO.

Formalmente, la delimitación del suelo urbano ha sido realizada de conformidad con los criterios del artículo 9 de la LSOTEX. A la luz de estos criterios se ha analizado la totalidad del suelo clasificado por las Normas Subsidiarias, estudiando su adecuación en función de las circunstancias concretas de cada zona.

Como punto de partida para este análisis, habida cuenta de las estimaciones de las necesidades de suelo y la capacidad de absorción del suelo ya clasificado, se establece la opción que parece incontestable de obviar la incorporación de nuevos suelos al desarrollo urbanístico, opción que está en la base de la recuperación y mejora del núcleo actual.

No obstante, esta opción está matizada por la asunción de las acciones sectoriales actualmente en trámite, que liberarán suelo de características idóneas para acoger los nuevos desarrollos urbanos, como por la necesidad de habilitar para el uso industrial un régimen de compatibilidades con el uso residencial que permita una implantación ordenada del mismo, para el caso de las actividades de pequeño impacto (talleres, etc.).

Los criterios utilizados para la clasificación de suelo urbano han sido los siguientes:

a) Se han clasificado como suelo urbano todas las áreas pertenecientes al núcleo consolidado, y cuya situación típicamente urbana es evidente, no necesitando de ningún proceso especial para concederles esta clasificación. Son todos aquéllos en que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.1 de la LSOTEX

b) Se clasifican como suelo urbano aquellos terrenos que aun estando parcialmente urbanizados y sólo parcialmente consolidados por la edificación, son colindantes

con el suelo urbano actual, reúnen los requisitos establecidos por el apartado b) del artículo 9.1 de la LSOTEX, y pueden llegar a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el apartado anterior en la ejecución del Plan General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 9/2010, de modificación de la LSOTEX, el Plan General atribuye la condición de suelo urbano no consolidado a los terrenos clasificados en aplicación del criterio designado con la letra b), atribuyendo la de suelo urbano consolidado al resto del suelo urbano. En estos casos, se ha procurado definir ámbitos de unidades de actuación urbanizadoras para determinar mejor qué servicios urbanísticos será necesario implantar con ocasión de su desarrollo.

Además quedarían incluidos en esta categoría de suelo urbano no consolidado aquellas áreas en las que existen urbanizaciones ilegales o clandestinas. En cumplimiento de la disposición adicional quinta el Planeamiento General Municipal regularizará la situación de las actuaciones urbanizadoras clandestinas o ilegales ejecutadas en suelo no urbanizable en contradicción o al margen de la legislación urbanística en vigor, proponiendo las herramientas y el procedimiento para su realización.

Así, las Unidades de Ejecución de las actuales NNSS, y las urbanizaciones clandestinas e ilegales formarán las Unidades de Actuación Urbanizadoras del PGM, con los tamaños adecuados para un desarrollo viable, para las que regirán las condiciones previstas originalmente en las NNSS adecuando los estándares a la vigente LSOTEX.

1.4.1. CUANTIFICACIÓN GENERAL DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

Para el dimensionado y cuantificación de las magnitudes manejadas en el Plan General: clasificación y calificación del suelo, equipamientos, sistemas de espacios libres e infraestructuras, se han tenido en cuenta diversos factores:

— Estimación del crecimiento poblacional en un periodo de veinte años. Tal como se expuso en la Memoria de Información Urbanística, y en el apartado de Objetivos particulares de la Memoria Justificativa las hipótesis de crecimiento arrojan un incremento poblacional, teniendo en cuenta el concepto de segunda residencia, determinante para el dimensionado de suelo. Debe tenerse en cuenta el auge que ha cogido la población como lugar de segunda residencia, para -sobre una tipología de vivienda aislada-, albergar unidades familiares de entre 2 y 3 miembros de media, de magnitud inferior a la habitual. Por otro lado, la tasa de crecimiento en las últi-

mas décadas han sido muy variables, situándose entre el 8,25 % decenal (1991-2001) y el 2,76 % (2001-2009). A estas consideraciones debemos unir la necesidad de asumir los últimos desarrollos urbanísticos, aun inacabados, que han previsto suelo para unas 226 viviendas (sector UA-2 y SR-1). Todo ello, junto con la necesidad de conseguir la plena funcionalidad de las comunicaciones en las distintas zonas, generándose por ello nuevo suelo a urbanizar –aun no siendo el objetivo inicialmente pretendido-, hace que preveamos un horizonte de vigencia lejano (15-20 años) para una proyección de población estimada con un incremento de unas 693 personas (341 viviendas, a razón de 2,03 habitantes por vivienda), donde se incluye la previsión de demanda de segunda residencia de habitantes procedentes de Mérida y localidades cercanas.

— Adecuación del equipamiento a las características socioeconómicas de la población.

— Ponderación de las escasas necesidades reales de suelo industrial local, caracterizando el mismo para hacerlo compatible con el uso global residencial.

— La viabilidad de ejecución de las propuestas presentadas en función de la capacidad de gestión tanto de la administración municipal como de los demás agentes que intervienen en el proceso urbanístico.

— En el caso de las urbanizaciones a regularizar la ordenación se ha cuantificado analizando la realidad existente.

1.4.2. NÚCLEO URBANO PRINCIPAL

La estructura urbana propuesta se basa en la aceptación y mantenimiento de la morfología existente en el núcleo central, con una ordenación de los paquetes urbanos que conforman las áreas de borde, de forma que se posibilite su integración en la trama, y un control en su crecimiento.

El modelo de crecimiento que se propone para el núcleo urbano de Mirandilla, se basa en la ocupación y ordenación de los vacíos urbanos que han ido generándose en los bordes.

No se introducen alteraciones sustanciales en la estructura viaria, limitándose las intervenciones a la formalización de nuevos trazados en las zonas ordenadas y a actuaciones puntuales de rectificación de alineaciones, aperturas de viales y prolongaciones de la red con el objeto de completar su trazado mejorando la estructura urbana existente.

En cuanto a la estructura funcional, el modelo propuesto mantiene en general la actual, definida por un uso predominantemente residencial en el núcleo central, en el que se intercalan algunos equipamientos (administrativo, religioso, cultural, asistencial.), manteniendo la actual ubicación de los equipamientos que demandan mayor superficie (enseñanza, deportivo, asistencial), y mejorando la funcionalidad de estos últimos mediante la implantación de nuevos viarios de conexión con las zonas residenciales.

El modelo funcional propuesto se encamina a completar y mejorar los equipamientos y a posibilitar la implantación del uso industrial que se considera compatible con el residencial (pequeños talleres) dentro del suelo urbano.

A continuación se incluye a modo de resumen los ámbitos de suelo urbano considerados en la ordenación del Plan General, correspondientes al plano OE 3:

SUELO URBANO CONSOLIDADO		
ZOU 1	EDIFICACIÓN RESIDENCIAL INTENSIVA. (ZONA ORDENANZA nº 1)	Edificabilidad Neta: 1,80 m2t/m2 suelo o la resultante de la aplicación de las condiciones edificatorias de la zona de ordenanza.
ZOU 2	EDIFICACIÓN RESIDENCIAL AISLADA. BAJA DENSIDAD. (ZONA ORDENANZA nº 3, 4 y 5)	Edificabilidad Neta: 0,375 m2t/m2s
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO		
ZOU 3	UA 1/ AR 01/ RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: PROGRAMA DE EJECUCIÓN
ZOU 4	UA 2/ AR 02 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: PROGRAMA DE EJECUCIÓN
ZOU 5	UA 3/ AR 03 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: 0,67 m2t/m2s
ZOU 6	UA 4 DISCONTINUA/ RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: 0,69 m2t/m2s
ZOU 7	UA 5/ AR 04 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: 0,69 m2t/m2s
ZOU 8	UA 6/ AR 05 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: 0,69 m2t/m2s
ZOU 9	UA 7/ AR 06 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: PROGRAMA DE EJECUCIÓN
ZOU 10	UA 8/ AR 07 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: 0,68 m2t/m2s
ZOU 11	UA 9/ AR 08 / RESIDENCIAL	Aprovechamiento objetivo: 0,10 m2t/m2s

1.4.3. EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES

Para la consecución del objetivo general que se marcó como punto de partida en lo que a estructura general y de espacios libres se refiere, y que es el de mejora del nivel de cobertura del equipamiento colectivo, el Plan General propone intervenciones encaminadas a la solución tanto de las carencias y deficiencias observadas como a la satisfacción de las demandas que generará el modelo de desarrollo propuesto, que según se ha mencionado anteriormente, parte de la aceptación del modelo actual. Estas intervenciones se plantean en primer lugar desde la asunción por parte del Plan de gran parte de la estructura de equipamientos existente o comprometida previamente al proceso de redacción del mismo. En segundo lugar es determinante para la ubicación de los equipamientos, y sobre todo de las áreas libres, la facilidad de gestión del suelo sobre el que se implantan.

1.4.4. NÚCLEOS URBANOS SECUNDARIOS. URBANIZACIONES CLANDESTINAS E ILEGALES

En el caso de la urbanización clandestina e ilegal "Los Canchales" y una vez obtenida la declaración de viabilidad de su regularización se propone su clasificación como suelo urbano no consolidado pendientes de determinados servicios urbanísticos, conteniendo su desarrollo.

La ordenación consistirá en asumir la parcelación existente, limitar las parcelaciones futuras, y establecer un derecho al aprovechamiento que no supere el que como máximo permite la LSOTEX para las urbanizaciones residenciales de carácter autónomo en la disposición adicional 4.ª, esto es, 0,25 m² de superficie edificada por cada m² de suelo. El objeto final de esta regularización es su inclusión en el Plan General Municipal mediante la oportuna clasificación de los terrenos como suelo urbano no consolidado, por lo que deberemos estar al régimen establecido de forma general en la LSOTEX para dicha clase de suelo.

En esta urbanización clandestina e ilegal generalmente la edificabilidad ya existente es muy inferior al parámetro de 0,25 m²/m². Parece razonable, teniendo en cuenta la realidad existente establecer un aprovechamiento máximo de 0,08 m²/m². A partir de dicha edificabilidad, los estándares dotacionales, según el artículo 74 de la LSOTEX, establecen reservas de suelo de 35 m² por cada 100 m² de techo potencialmente edificable de la unidad de actuación correspondiente, salvo que el grado de consolidación alcanzado por las edificaciones hagan dicho cumplimiento imposible o muy difícil; en este último

supuesto las entregas de suelo correspondientes a las dotaciones públicas y reservas de suelo preceptivas podrán sustituirse por el pago de su valor en metálico. Lo mismo debe decirse de los aparcamientos públicos, donde la inviabilidad de su materialización motivará su monetarización al momento del desarrollo de los ámbitos. Como se ha indicado anteriormente, las dotaciones públicas en este tipo de ámbitos podrían llegar a no tener sentido si tenemos en cuenta las condiciones en que se estaría materializando el aprovechamiento urbanístico en los mismos. Pero es la imposibilidad física de implantar las dotaciones en estos ámbitos, ya construidos (si contemplar operaciones de demolición previa), lo que necesariamente nos lleva a proponer la monetarización de la entrega de suelo para dichas dotaciones, sustituyéndola por la entrega de su valor en metálico, de manera que el Ayuntamiento destine dichos fondos a la adquisición de suelo preciso para implantación dotaciones que sean convenientes para dar los servicios necesarios a estos ámbitos, en otros lugares fuera de los mismos.

Con relación a otros condicionantes para la ordenación, debe decirse que el ámbito inicialmente detectado, puesto en relación con la viabilidad ambiental de la actuación, ha precisado de determinados ajustes para convertirse en propuesta de ordenación de regularización. Así, debido a la incompatibilidad de la implantación de urbanizaciones en determinados terrenos, por razón de unos u otros valores, la ordenación propuesta consiste en la reclasificación como Suelo Urbano no Consolidado de la urbanización detectada tal y como se ha delimitado en la fase de información, ajustando el límite por el oeste al deslinde la vía pecuaria existente.

Se ha comprobado la existencia de una infraestructura territorial, la Vía Pecuaria Excesiva, denominada Cordel del Puerto, cuyo deslinde nos ha sido facilitado por el Servicio de Infraestructuras Rurales, y que podría afectar a la regularización pretendida. El ámbito detectado y propuesto para la Urbanización Residencial Clandestina o Ilegal, Los Canchales respeta esta infraestructura, excluyéndola del ámbito y no alterándose por tanto su delimitación. La vía pecuaria, como en el resto de los casos, será clasificada como suelo no urbanizable protegido-Estructural de Vías Pecuarias. El acceso a la mencionada urbanización deberá realizarse por el camino público de la Magdalena, situado al este de la Unidad de Actuación e incorporado en este caso al ámbito. El uso de la vía pecuaria que se produce actualmente, como acceso a la urbanización no se contempla en esta regularización. La clasificación de la misma como suelo no urbanizable protegido supondrá la aplicación de la legislación sobre la materia (Ley de Vías Pecuarias y Reglamento autonómico).

En el caso de existencia de líneas eléctricas, se produce una servidumbre y si bien el dueño del predio sirviente puede edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre, debe ser autorizado para ello por la Administración competente, que debe tomar en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad, por lo que procederá contar con el informe favorable de la Administración competente que considere viable la regularización de esta urbanización, comprobando si se cumplen las distancias y las condiciones en definitiva de seguridad por razón de las edificaciones y otros elementos existentes en las parcelas afectadas.

Por otro lado, Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) ha informado sobre la existencia de una laguna innominada al sureste de la urbanización, pero el ámbito que se pretende reclasificar no afecta al dominio público hidráulico. Se produciría una ligera afección a la zona de policía que no supone una incompatibilidad con la clasificación pretendida, según indica CHG, tal como se analizará.

UCI	UCI Nº	Nº DE PARCELAS	Sup. ÁMBITO (m2)	Nº VVDAS/Ha
LOS CANCHALES 01	1	49	180.399,44	2,72
TOTALES	1	49	180.399,44	
PROMEDIOS		49	180.399,44	2,72

1.5. SUELO URBANIZABLE

Constituyen el suelo urbanizable municipal los terrenos que el Plan General adscribe a esta clase de suelo por su idoneidad para, mediante su urbanización, producir un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible, en las condiciones prescritas por el artículo 10 de la LSOTEX. Todo ello en función de la adecuación de dichos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido.

2. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el marco de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en adelante Ley 9/2006, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en adelante Ley 5/2010, y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en adelante Decreto 54/2011, ha llevado a cabo la evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Mirandilla (Badajoz) cuya tramitación finalizó con la elevación a definitiva de la Memoria Ambiental del Plan General por parte de la Dirección General de Medio Ambiente haciéndola pública en la página web http://extremambiente.gobex.es, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 54/2011 (DOE n.º 121, de 24 de junio de 2016).

A continuación se realiza una breve exposición de cómo se han integrado en el Plan General Municipal de Mirandilla, los aspectos ambientales indicados en las determinaciones finales de la Memoria Ambiental referida. El objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las medidas necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.

El Plan General Municipal de Mirandilla cumple con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, junto con el Decreto 54/2011 y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En el término municipal de Mirandilla se encuentra el Parque Natural de Cornalvo que cuenta con un Plan Rector de Uso y Gestión aprobado con fecha 22 de enero de 2009, por ello el régimen de usos y actividades así como las edificaciones y construcciones permitidas en la categoría de suelo afectada por el mismo, se deberá siempre condicionar y adaptar a lo indicado en el PRUG del Parque de Cornalvo, siendo su carácter vinculante. Se ha incluido entre la normativa del Plan General Municipal de Mirandilla lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso en la ZEPA-LIC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja". En el término municipal de Mirandilla están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: Hábitat prioritario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales"; 6310 "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex"; 92AO "Bosques de galería de "Salix alba y Populus alba" y 9330 "Bosques de Quercus suber". Dichos hábitats están incluidos en el Suelo No Urbanizable Protegido establecido en el Plan General Municipal.

Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable Protegido se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:

— Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AH).

— Suelo No Urbanizable de Protección Natural 01 (SNUP-N01).

— Suelo No Urbanizable de Protección Natural 02 (SNUP-N02).

— Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias (SNUP-E-VP).

— Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-EA).

— Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Especies Sensibles a la Alteración de su Hábitat (SNUP-EA-ESAH).

— Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal (SNUP-EF).

— Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras-Carreteras (SNUP-I-CAR).

— Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras-Líneas Eléctricas (SNUP-I-LE).

— Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Hidráulicas (SNUP-I-H).

— Suelo No Urbanizable de Protección de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-AR).

— Suelo No Urbanizable Común (SNU-C).

Con respecto al Suelo No Urbanizable Común, se ha considerado la ampliación de su superficie al Este y Noreste del núcleo urbano en torno a unos 400 metros alrededor del mismo, y también al Norte, para incorporar a este régimen la zona que va desde el cordel del Puerto hasta el depósito de agua aproximadamente.

El Suelo No Urbanizable Estructural Agrícola (SNUP-EA) se corresponderá con la superficie del término, fundamentalmente ligado a cultivos de olivar. El Suelo No Urbanizable Estructural Agrícola de Especies Sensibles a la Alteración de su Hábitat (SNUP-E-ESAH) es el resultante de eliminar del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural planteado, el Agrícola (SNUP-EA) que se ha mencionado en el apartado anterior. En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se

estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos. Las condiciones del Suelo No Urbanizable Protegido recogidas en las Normas Urbanísticas el Plan General se adaptan a las siguientes consideraciones: En el Suelo No Urbanizable de Protección Natural 02 (SNUP-N02), se establecerán como usos incompatibles la vivienda autónoma y las instalaciones para la generación de energía a partir de fuentes renovables. En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola de Especies Sensibles a la Alteración de su Hábitat (SNUP-E-ESAH), se establecerán como usos autorizables los usos adscritos al sector primario, los usos dotacionales, la extracción y explotación de recursos y la primera transformación, los usos terciarios hosteleros y hoteleros destinados a turismo rural, el uso terciario recreativo y el uso residencial de vivienda vinculada a una explotación. Tras valorar la inclusión en este suelo del uso industrial de instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables, se ha determinado que ese uso no es compatible con la conservación de las especies de avifauna que han motivado la protección de este área, puesto que las citadas instalaciones supondrían una modificación del hábitat de especies como avutarda (Otis tarda), sisón (Tetrax tetrax), alcaraván (Burhinus oedicnemus), aguilucho cenizo (Circus pygargus), elanio azul (Elanus caeruleus) y Chorlito dorado (Pluvialis apricaria), que emplean las zonas cerealistas y de cultivos de secano para su alimentación y nidificación./ En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal (SNUP-EF), ubicado en la parte de Sierra Bermeja no incluida en la Red Natura 2000 ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura se establecerán como incompatibles las instalaciones de generación de energía a partir de energías renovables, puesto que ya existen informes de viabilidad previa en la zona que consideran inviable la instalación de aerogeneradores en la zona, por los efectos que podrían generar sobre el suelo, por la morfología de los terrenos clasificados de este modo y por la abundancia de especies vegetales autóctonas.

Una vez revisado el Mapa de Riesgos y el Estudio Hidrológico presentado cabe mencionar que el núcleo urbano de Mirandilla se encuentra atravesado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico: Arroyo Charco de Santiago, Arroyo Herrera o Pangüito y Arroyo innominado. Según lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y habida cuenta de que estos cauces se encuentran a su paso por la población con canalización cubierta en unos tramos y canalización a cielo abierto, en otros, en los que se utilizan como vía pública, se considera que los encauzamientos propuestos en el Estudio de Inundabilidad aportado, deberán ampliarse a todo el casco urbano, con las dimensiones calculadas en el mismo y de manera independiente a los colectores del saneamiento urbano.

Por otra parte, y dado que la EDAR de este municipio no se encuentra en funcionamiento, se considera necesaria su puesta en marcha a la mayor brevedad posible, con objeto de conseguir la protección adecuada de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico frente a los efectos negativos que pueden derivarse del desarrollo urbanístico de este municipio.

Así mismo, la Regularización de la Urbanización Clandestina e Ilegal "Los Canchales" ha sido valorada en base a la disposición adicional quinta de la Ley 9/2010, indicándose que la misma puede ser ambientalmente compatible, siempre y cuando se adopten las medidas indicadas en el informe de compatibilidad ambiental emitido con fecha 5 de marzo de 2014. Con fecha 7 de abril de 2015, se ha dictado Resolución por parte del Consejero de Fomento, declarando viable la regularización clandestina e ilegal "Los Canchales", situada al sur del municipio del Mirandilla.

Con respecto a la RUCI "Los Canchales", deben incorporarse todos los condicionantes establecidos en el informe sobre la compatibilidad ambiental de la urbanización y teniendo en cuenta especialmente que se deben regularizar y adecuar todos los vertidos de las viviendas y edificaciones existentes, bien dotándolos de sistema de alcantarillado o bien mediante fosas sépticas. La densidad de vivienda debe ser menor que la de un suelo urbano convencional, y en los condicionantes urbanísticos de la urbanización debe señalarse que las viviendas deben estar integradas en el medio, los acabados deben ser tradicionales (colores de paredes claros, teja roja, altura máxima de dos plantas, etc.) y se recomienda la plantación de pantallas visuales en torno a las parcelas o viviendas para minimizar el impacto visual. Si bien la urbanización "Los Canchales" no ocuparía del DPH del Estado, constituida en este caso por una laguna innominada sobre un regato tributario del arroyo de Herrera, se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y policía, por lo que se exigirá la autorización previa del Organismo de cuenca para cualquier tipo de construcción. Se recomienda no cortar el arbolado existente, salvo necesidad cierta, para mantener lugares de nidificación de fringílidos, aumento de la biodiversidad dentro del espacio urbano, y minimizar el impacto paisajístico.

Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Mirandilla, como suelo urbano no consolidado, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se ha considerado ambientalmente compatible.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 11/03/2020 y n.º BA/016/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal simplificado.

Municipio: Mirandilla.

Aprobación definitiva: 19 de diciembre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 11 de marzo de 2020.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Hornachos Solar 16", cuya promotora es Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 21, SLU, en el término municipal de Hornachos. Expte.: IA19/1377. (2020060932)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica Hornachos Solar 16" en el término municipal de Hornachos, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

   La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

   La Planta Solar Fotovoltaica Hornachos Solar 16 y todas sus infraestructuras de evacuación se ubicarán en el término municipal de Hornachos, provincia de Badajoz.

La instalación de generación y la subestación transformadora elevadora 30/66 kV, denominada subestación elevadora "Hornachos Solar 16", se situarán en el polígono 21, parcela 164, con referencia catastral 06069A21001640000SX. La línea eléctrica de 66 kV que evacuará la energía generada hasta la ST Hornachos recorrerá las siguientes parcelas:

Polígono	21	22	21	21	21	24	24	24	24	24	25	25	25	25
Parcela	9015	302	164	9003	9011	107	9024	9012	110	9017	15	9018	7	9006

Polígono	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
Parcela	20	9017	19	230	25	27	9012	9013	29	28	32

2. Tramitación y consultas.

Se recibe escrito de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 27 de agosto de 2019, dando traslado de la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible legalmente y documento ambiental, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Hornachos Solar 16" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Hornachos	X
Dirección General de Emergencias y Protección Civil	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Servicio Extremeño de Salud	
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 30 de octubre de 2019, en el que se indica que la planta solar fotovoltaica proyectada se ubica a más de 100 metros de los cauces arroyo de la Jarilla y arroyo de la Zalía, al sur y oeste, respectivamente, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Por otro lado, la línea eléctrica aérea de evacuación proyectada cruza los cauces arroyo de la Zalía y un arroyo tributarlo, arroyo de Andrés Gómez, arroyo del Estanquillo y un tributario del mismo, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA con lo que requerirá autorización administrativa previa de acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de DPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). También se indica, que es de suponer, que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni generará aguas residuales que sean vertidas a DPH.

— El Agente de Medio Natural contesta con informe fechado el 23 de diciembre de 2019 en el expone que el área de implantación es una zona de campeo de algunas aves y mamíferos. Además, indica que a 2,5 km al este de la planta fotovoltaica nidifica una pareja de Águila perdicera (Aquila fasciata) y al norte, una pareja de Alimoche (Neophron percnopterus). En cuanto a la vegetación de la zona solicitada, revela que es tierra agrícola con parcelas de olivos, tierras arables (siembra cereal) y forestal con zonas de dehesa, pastizal y monte.

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 9 de enero de 2020 en el que se pone de manifiesto que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos en superficie. Por lo que se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas/correctoras planteadas por esta dirección.

— Se recibe informe del Servicio de Urbanismo de fecha de 9 de enero de 2020 en el que se refleja que la instalación solar fotovoltaica cumple con los parámetros urbanísticos cumpliendo con la normativa urbanística vigente.

— Con fecha 16 de enero de 2020, el Ayuntamiento de Hornachos emite informe en el que expone que el uso del suelo donde se ubica la instalación fotovoltaica es compatible con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Hornachos al tratarse de una instalación con el fin de explotar los recursos procedentes del sol, que necesitará previa a su implantación, la justificación sobre la imposibilidad de ubicarse en otro tipo de suelo y su utilidad pública e interés social, con tramitación TR4 ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura. En este sentido, según lo dispuesto en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se debe obtener la pertinente calificación urbanística.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas emite informe con fecha 27 de enero de 2020, indicando que la planta y la línea de evacuación no se encuentran dentro de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. Además, muestra que la instalación está 1400 m al Suroeste de la Zona Especial de Conservación, Zona de Especial Protección de Aves y Zona de Interés Regional "Sierra Grande de Hornachos". Por ello, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva. 92/43/CEE.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La instalación solar fotovoltaica de 19,92 MWp de potencia instalada y 15,9 MW de potencia nominal, está compuesta por 55.332 módulos fotovoltaicos de 360 Wp, montados sobre 636 seguidores monofila a un eje horizontal y 159 inversores de exterior de 100 kW.

La instalación se subdivide en 6 campos solares de dos tipos:

— Campo solar tipo 1 de 3.382,56 kWp compuesto por 9.396 módulos, 27 inversores de 100 kW cada uno y un centro de transformación (CT1, CT3 Y CT5) de tipo prefabricado que contará con un trasformador de 2,65 MVA - 30/0,8 kV, 1 transformador para servicios auxiliares de 25 kVA - 0,8/0,4 kV, 1 cabina de protección, 2 cabina de línea y 1 relé de protección en cabina de media tensión.

— Campo solar tipo 2 de 3.257,28 kWp compuesto por 9.048 módulos, 26 inversores de 100 kW cada uno y un centro de transformación (CT2, CT4 Y CT6) de tipo prefabricado que contará con un trasformador de 2,65 MVA - 30/0,8 kV, 1 transformador para servicios auxiliares de 25 kVA - 0,8/0,4 kV, 1 cabina de protección, 1 cabina de remonte y 1 relé de protección en cabina de media tensión.

La interconexión entre los mencionados centros y la nueva subestación elevadora a construir "Hornachos Solar 16", se realizará mediante 3 conductores del tipo RHZ1-OL 150 Al + H16 18/30 kV.

La subestación transformadora elevadora 30/66 kV "Hornachos Solar 16", estará formada por:

— Parque intemperie, donde se instalarán los sistemas y equipos de 66 kV, contando con un transformador de potencia 30/66 kV de 20/25MVA (ONAN/ONAF), conexión YNYn0.

— Instalación interior, donde se ubicarán una celda de protección del transformador de potencia, tres celdas de protección de salida de 30 kV, una celda de servicios auxiliares, una celda de medida y un transformador de SS.AA. de 150 kVA, 30/0,42 kV.

La línea de evacuación aérea a 66 kV, conectará la subestación elevadora "Hornachos Solar 16", y con la posición de 66 kV de la subestación "Hornachos" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL, ubicada en el término municipal de Hornachos (Badajoz). La línea se compone de un tramo aéreo de 2.717 m de longitud, con 12 apoyos, conductor LA-180 y cable de guarda tipo OPGW-16-48.

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación:

— Ubicación de la instalación de generación:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora ya que la no realización de la actuación tendría una valoración global negativa (-) en comparación con las alternativas en las que el proyecto se desarrollará, ya que no se cubriría el objetivo de mejorar la disponibilidad eléctrica procedente de fuentes alternativas, así como el objetivo de creación de empleo asociado tanto a la fase de obra como a la fase de funcionamiento de la fotovoltaica.

- Alternativa 1 (descartada): ubicada en el polígono 62, parcelas 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 324, 325, 366, 367 y 9028, en el término municipal de Hornachos, ocupando un total de 33,62 has. Se trata de una zona de olivar con presencia puntual de encinas. Cuenta en su interior con un arroyo innominado, de aguas estacionales, que atraviesa la instalación de Norte a Sur, y está próxima al Arroyo de la Bermeja que transcurre por el límite Norte de la misma. Se encuentra a unos 814 m aproximadamente de la Sierra Grande de Hornachos, espacio natural protegido incluido en la Red Natura 2000, además de afectar en parte al HIC 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp".

- Alternativa 2 (seleccionada): esta alternativa está localizada en el polígono 21, parcela 164, en el término municipal de Hornachos, ocupando una superficie aproximada de 31,21 has. Según el promotor, no hay constancia de especies de fauna y flora de interés o protegida dentro del área de implantación, consistiendo en una zona cuyo uso de suelo mayoritario son tierras arables de secano con la presencia puntual de algunos ejemplares de encinas dispersos que no se verán afectados por el diseño de la planta. Además, no es atravesada por ningún curso de agua y se encuentra a unos 1.500 m aproximadamente de la Sierra Grande de Hornachos, no afectando a ningún hábitat de interés comunitario.

- Alternativa 3 (descartada): ubicada en el polígono 21, parcelas 12, 13, 24, 32, 33, 36, 37, 40, 18, 79011 y 9012, en el término municipal de Hornachos, ocupando un total de 31,25 has. Se trata de una zona de olivar con presencia puntual de encinas, a menos de 50 m del río Matachel, el cual propicia el desarrollo y establecimiento de vegetación de ribera, catalogada como hábitat de interés comunitario. Se encuentra a unos 2.100 m aproximadamente de la Sierra Grande de Hornachos, no afectando a ningún hábitat de interés comunitario. El hábitat más próximo es el 91B0 "Fresnedas mediterráneas ibéricas de Fraxinus angustifolia y Fraxinus ornus" y 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos Nerio-Tamaricetea y Flueggeion tinctoriae", asociados al Río Matachel, a 66 m al sur de esta alternativa.

— Trazado de línea de evacuación:

Una vez seleccionada la alternativa de ubicación para la planta fotovoltaica (alternativa 2), se realizará un análisis de alternativas para la línea eléctrica de evacuación desde la SET de la planta hasta la SET Hornachos.

- Alternativa cero: que implica la no realización del proyecto, alternativa que queda descartada por las mismas razones descritas anteriormente en la ubicación del proyecto.

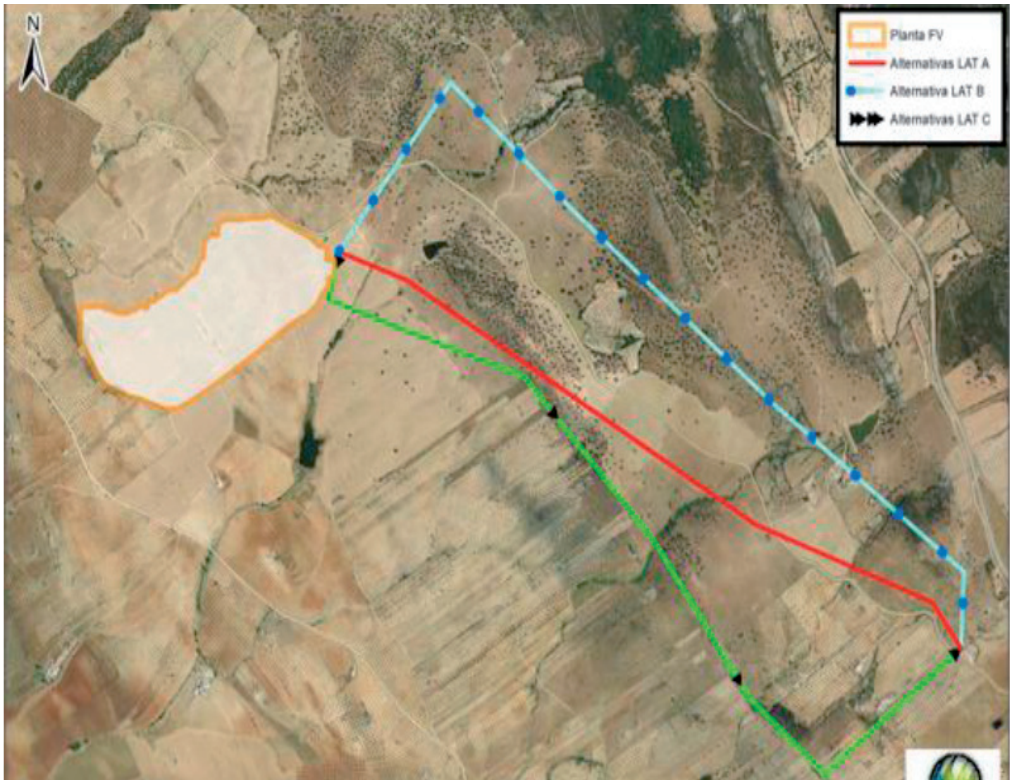
- Alternativa A (seleccionada): la línea de evacuación aérea de 2.717 m y un total de 12 apoyos, e recorre el polígono 21, parcela 164 y 9003, polígono 24, parcelas 107, 9011, 9024, 9012, 110 y 9017 y polígono 25, parcelas 15, 9018, 7, 9006, 20, 9017, 19, 230, 25, 27, 9012, 9013, 29 y 28, del término municipal de Hornachos. Según el promotor, cruza 5 cursos de agua y no afecta a ningún espacio de red Natura 2000, RENPEX ni Hábitat de Interés Comunitario. Por otro lado, cruza con dos caminos, Colada o Sesmo de Buzalón a las Alquerías y Colada o Sesmo de los Propios de los Cuartones.

  Es la alternativa de menor longitud y la más directa hasta la subestación de destino (SET Hornachos), quedando toda edificación existente fuera del

recorrido de la misma. Esto lleva asociado un menor impacto visual y menor impacto paisajístico.

- Alternativa B (descartada): línea de evacuación aérea de 3.386 m de longitud que discurre por el polígono 21, parcelas 164 y 9015, polígono 22, parcelas 302, 9045, 9046, 296, 9036, 297 y 9043, polígono 23, parcelas 50 y 9007, polígono 24, parcelas 113, 114 y 9018, polígono 25, parcelas 7, 9017, 5, 21, 9008, 20, 19, 230, 25, 27, 9012, 29, 9013 y 28, del término municipal de Hornachos. Según el promotor, cruza 5 cursos de agua y no afecta a ningún espacio de red Natura 2000 ni RENPEX. Aproximadamente discurre 426 m por el hábitat de Interés Comunitario 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp" y a una distancia de 191 m de 5210 "Matorrales arborescentes de Juníperus". Además, cruza a la Colada o Sesmo de Buzalón a las Alquerías.

- Alternativa C (descartada): línea de evacuación aérea de 3.259 m de longitud que discurre por el polígono 21, parcelas 164 y 9003, polígono 24, parcelas 366, 9026, 107, 9011, 9024, 110, 9012, 123, 128, 132, 136, 9032, 206 y 9016, polígono 25, parcelas 169, 168, 165, 164, 160, 159, 158, 157, 156, 154, 153, 9021, 15, 16, 9010, 17, 75, 73, 65, 60, 59, 213, 215, 9007, 55, 9020, 56, 9018 y 28, del término municipal de Hornachos. Según el promotor, cruza 6 cursos de agua y no afecta a ningún espacio de red Natura 2000 ni RENPEX. ni Hábitat de Interés Comunitario. cruza con dos caminos, Colada o Sesmo de Buzalón a las Alquerías y Colada o Sesmo de los Propios de los Cuartones.



3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos, aunque establece afección a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Cultural y de la Biodiversidad como son:

Aquila fasciata (Águila perdicera). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 371200 I, modificado por el 78/20 I 8). Existen plataformas de nidificación de la especie a 2500 m de la planta en las crestas de la Sierra Grande de Hornachos.

Por lo que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

En concreto, la instalación se encuentra a 1400 m al Suroeste de la Zona Especial de Conservación, Zona de Especial Protección de Aves y Zona de Interés Regional "Sierra Grande de Hornachos".

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En el interior del perímetro que encierra la planta solar fotovoltaica no existe ningún curso de agua. No obstante, en el entorno próximo existen algunos cauces como son el arroyo de la Jarilla y el arroyo Zalía, situados a más de 100 m de distancia por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Por otro lado, la línea eléctrica aérea de evacuación proyectada cruza los cauces arroyo de la Zalía y un arroyo tributario, arroyo de Andrés Gómez, arroyo del Estanquillo y un tributario del mismo.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y

zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación.

La zona de implantación de la planta de generación de energía eléctrica se asienta en su totalidad sobre un área desarbolada, con presencia de pastos naturales. La línea de evacuación discurre sobre diferentes tipos de suelo, entre ellos, zonas de cultivo y espacios con presencia de algunas especies arbóreas.

Cabe destacar que en el perímetro de la planta existen varios ejemplares de encinas que se respetarán en todo momento por la disposición de los módulos y las infraestructuras de evacuación

— Paisaje.

El hábitat de interés comunitario más próximo respecto de la planta solar fotovoltaica y de la línea de evacuación es el 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus

spp" situándose aproximadamente a 530 m al noroeste de ambas infraestructuras. No obstante, en el entorno del conjunto del proyecto existen otros hábitats como el 5210 "Matorral arborescente de Juníperus", 5211 "Arboledas dominadas por Junip. Oxicedrus", 8220 "Laderas/salientes rocosos silíceos con vegetación casmofitico" y 9330 "Alcornocales de Quercus suber". Por lo que hay que destacar, que ni la planta solar fotovoltaica ni el trazado de la línea de evacuación se asientan sobre ninguna de estas formaciones.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural propone una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

La línea de evacuación realiza cruzamientos con dos vías pecuarias: Colada o Sesmo de Buzalón a las Alquerías y Colada o Sesmo de los Propios de los Cuartones. El promotor deberá pedir autorización para el cruce con los mismos a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

No se prevé ninguna afección monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al

cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO_2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto.

En relación al documento "Vulnerabilidad del Proyecto" incluido en el Estudio se de Impacto Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, en base a las premisas y directrices de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, la promotora hace entrega de dicho documento donde se recogen la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente y declaración jurada por el titular de la instalación. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y declaración jurada donde el titular de la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

— Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción:

— Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

— El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

— Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

— No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

— Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

— Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.

— Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello.

— Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.

— Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad es alta desde la carretera EX-342 (carretera de Villafranca de los Barros a Hornachos) y desde la carretera EX 344 (carretera de Puebla de la Reina a Hornachos). La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como Retama sphaerocarpa, Quercus rotundifolia, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

— Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se llevará a cabo la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

— Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con carácter previo a la ejecución de las obras el proyecto de ejecución deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.

— Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

— Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especial-

mente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

— Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

— No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

— No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este período, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental.

— Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

— Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

— Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

— Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

— No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

— El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.

— Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.

— Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

— Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

— Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

— Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

— En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el

restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

— Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias:

— Según el Agente de Medio Natural, se deberán respetar los majanos (acumulaciones de piedra) que se encuentran dispersos por la zona de actuación, como refugio para la biodiversidad.

— Además de la zona propuesta para reforestar incluida en el documento ambiental, se deberá restaurar/reforestar el arroyo de la Jarilla, que discurre por la zona de actuación.

— La promotora dispondrá de una parcela de 1 ha para la conservación de la flora amenazada, consensuado con el órgano ambiental de Extremadura.

5. Programa de vigilancia ambiental:

— La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

— El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

— El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

• Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir

los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Director de Programas de Conservación, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica Hornachos Solar 16",vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Enlace de media tensión entre la "L-4872-03-Vegas Altas", derivación a CT "Acedera", y la "L-4221-05-Casas de Don Pedro", derivación a CT "Riegos Orellana"", a realizar en los términos municipales de Acedera y Orellana la Vieja (Badajoz), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 017/19. (2020060917)

Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio Decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Enlace de media tensión entre la "L-4872-03-Vegas Altas", derivación a CT "Acedera", y la "L-4221-05-Casas de Don Pedro", derivación a CT "Riegos Orellana"", a realizar en los términos municipales de Acedera y Orellana la Vieja (Badajoz), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, se encuentra comprendido en el anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La finalidad del proyecto es la mejora e incremento de la capacidad de suministro en la zona mediante el cierre de las líneas `L-4872-03-Vegas Altas´, de la STR `Madrigalejo´, desde su derivación a CT `Acedera´ y la `L-4221-05-Casas de Don Pedro´, de la STR `Casas de Don Pedro´, desde la derivación CT `Riegos Orellana´, para modernización de las instalaciones existentes y proyectadas.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Acedera y Orellana la Vieja, en la provincia de Badajoz.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. DG de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Política Forestal. Agente del Medio Natural.	X
DG de Salud Pública. Servicio Extremeño de Salud.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. DG de Emergencias, Protección Civil e Interior.	X
Ayuntamiento de Orellana la Vieja	X
Ayuntamiento de Acedera	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird-life	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones Públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

— Con fecha de 15 de abril de 2019, el Agente del Medio Natural dependiente de la Dirección General de Política Forestal informa que la actividad no se encuentra dentro de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000, así como que no se verá afectada ninguna especie de fauna o flora amenazada incluida en el anexo I del Decreto 37/20001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, aunque en la zona hay presencia de grulla común y avefría.

  Indica además que se verá afectada por cruzamiento en dos puntos la Cañada Real Leonesa.

— Con fecha de 16 de abril de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que visto que el trazado discurre por zonas de cultivo con escasa vegetación, se considera que la ejecución del proyecto no supone afección forestal considerable. Por lo tanto, informa favorablemente, indicando que en caso de requerirse la afección puntual sobre arbolado forestal (poda, apostado…), se deberá cumplir con lo establecido al respecto en la legislación vigente.

— Con fecha de 03 de junio de 2019, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes, siempre que se adopten las medidas correctoras establecidas en su informe, que serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Con fecha de 07 de junio de 2019, se recibe informe de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior en el que indica que el proyecto no se encuentra afectado por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Indica, además, que este hecho no exime al promotor de asumir las responsabilidades en materia de seguridad y prevención de riesgos que la normativa le exija.

— Con fecha de 11 de junio de 2019, el Ayuntamiento de Orellana la Vieja emite Certificado de Exposición Pública por espacio de 30 días hábiles, contados desde el 10 de abril de 2019 hasta el 28 de mayo de 2019, del proyecto de "Enlace de media tensión entre la `L-4872-03-Vegas Altas´, Derivación a CT `Acedera´, y la `L-4221-05-Casas de Don Pedro´, Derivación a CT `Riegos Orellana´".

— Con fecha de 13 de junio de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que cerca del apoyo final proyectado se localiza el yaci-

miento arqueológico "Castro de Villavieja". Esta Dirección General emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras en la fase de ejecución de las obras, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Con fecha de 07 de octubre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la línea eléctrica proyectada cruzaría el cauce del Arroyo de La Albuera y ocuparía la zona de policía de un arroyo tributario del Río Gargáligas, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado. La zona de actuación se ubica dentro de la Zona Regable Centro, en concreto, cruza el Canal de las Dehesas.

  En su informe incluyen una serie medidas, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Con fecha de 25 de noviembre de 2019, la Dirección General de Salud Pública estima favorable el proyecto siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

— Con fecha de 08 de diciembre de 2019, el Servicio de Ordenación del Territorio informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura) en el ámbito territorial de la consulta.

— Con fecha 23 de enero de 2020, el Servicio de Urbanismo informa que la actuación no precisa de calificación urbanística expresa, al entenderse implícita por su carácter de obra pública o servicio público (artículo 28.1 LSOTEX).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Se llevará a cabo el cierre de las líneas `L-4872-03-Vegas Altas´, de la STR `Madrigalejo´, desde su derivación a CT `Acedera´ y la `L-4221-05-Casas de Don Pedro´, de la STR `Casas de Don Pedro´, desde la derivación CT `Riegos Orellana´, mediante la construcción de una nueva Línea Eléctrica Aérea de Media Tensión, a 20 kV, y 3.507 metros de longitud.

La nueva LAMT discurrirá por 24 apoyos nuevos a instalar, teniendo su origen en el apoyo n.º 1 proyectado bajo la LAMT existente L-4872-03-Vegas Altas´, de la STR `Madrigalejo´, desde su derivación a CT `Acedera´, entre los apoyos 2069 y 2068 de la misma, y finalizando en el apoyo n.º 24 proyectado bajo la LAMT existente `L-4221-05-Casas de Don Pedro´, de la STR `Casas de Don Pedro´, desde la derivación CT `Riegos Orellana´, entre los apoyos 2422 y 2423 de la misma.

La función de los apoyos será, 2 fin de línea, 16 alineación, 5 ángulo y 1 anclaje. Los apoyos de alineación serán de hormigón armado y vibrado y los de ángulo, anclaje y fin de línea de celosía metálica; con crucetas de tipo recto, bóveda de alineación y bóveda ángulo y anclaje.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas en los términos municipales de Acedera y Orellana la Vieja, en la provincia de Badajoz:

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
12	1007	Acedera
12	9004	Acedera
13	15	Acedera
13	14	Acedera
13	13	Acedera

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
13	12	Acedera
13	11	Acedera
13	10	Acedera
13	8	Acedera
13	7	Acedera
13	6	Acedera
13	5	Acedera
13	9003	Acedera
13	22	Acedera
13	9007	Acedera
13	25	Acedera
13	41	Acedera
13	9005	Acedera
13	40	Acedera

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
13	27	Acedera
13	28	Acedera
13	30	Acedera
13	32	Acedera
13	33	Acedera
15	359	Acedera
15	358	Acedera
15	357	Acedera
15	356	Acedera
15	354	Acedera
15	352	Acedera
15	425	Acedera
15	9004	Acedera
15	9003	Acedera

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
15	426	Acedera
15	9001	Acedera
3	9001	Orellana la Vieja
3	9002	Orellana la Vieja
3	9007	Orellana la Vieja
3	73	Orellana la Vieja
3	71	Orellana la Vieja

Para el análisis de alternativas se han estudiado tres trazados, además de la alternativa cero o de no realización, que queda descartada por la necesidad de realizar el proyecto.

— Alternativa 1, partiendo del apoyo proyectado n.º 1, ubicado en el camino rural de Acedera a Orellana, perteneciente al término municipal de Acedera, se toma dirección sur en paralelo a la carretera BA-105, hasta realizar cruzamiento aéreo por el canal de Orellana y a continuación la carretera BA-105, para finalizar en el apoyo proyectado n.º 24, en el término municipal de Orellana la Vieja.

— Alternativa 2, se presenta como la más oriental de las tres, alejándose de la carretera BA-105, y aproximándose al Canal de las Dehesas, así como a la periferia de la Zona de Interés Regional (ZIR) Embalse de Orellana y Sierra de Pela,

ocupando zonas de dehesas asociadas a la alimentación de las aves nidificantes en la Sierra de Pela.

— Alternativa 3, se proyecta para discurrir en paralelo de la BA-105, pero a diferencia de la Alternativa 1, se ubica al oeste de la carretera.

Los factores analizados para poder valorar el impacto de los posibles trazados son la mínima apertura de caminos de acceso, la reducción de pendientes pronunciadas en el perfil, la mínima longitud, la vegetación natural, la fauna, el patrimonio histórico-cultural, la población y socioeconomía, el paisaje, la hidrología, las infraestructuras, el planeamiento urbanístico y la minimización de la afección sobre las zonas forestales.

Del análisis de alternativas realizado se concluye que la alternativa 1 supondría una menor afección por ser la de menor longitud, tener una menor afección en términos de percepción del paisaje y fragmentación de hábitats al agrupar las infraestructuras lineales, tener una menor necesidad de crear nuevos caminos de acceso, y excluir las dehesas, que son las mejores zonas para el campeo de la fauna.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, aunque sí se encuentra incluida dentro de las zonas de protección para la avifauna, establecidas según la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

La actividad puede afectar principalmente a los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Especies de avifauna migratoria como la grulla común, junto con rapaces como águila calzada, aguilucho cenizo, elanio azul, busardo ratonero, milano negro, etc.

Dentro del ámbito de estudio además se encuentra una zona catalogada como IBA (Área Importante para la Conservación de las Aves), la N.º 284 "Sierra de Pela-Embalse de Orellana-Zorita".

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Guadiana, siendo las unidades hidrológicas principales presentes en el entorno de la línea el Arroyo de La Albuera y un arroyo tributario del Río Gargáligas.

La línea eléctrica objeto del presente informe de evaluación de impacto ambiental realiza los siguientes cruzamientos:

• Arroyo de La Albuera: entre los apoyos 23 y 24.

• Canal de las Dehesas: entre los apoyos 21 y 22.

En su trazado, además ocupa la zona de Policía de un arroyo tributario del Río Gargáligas.

Los impactos sobre la hidrología se producirán fundamentalmente durante la fase de construcción, siendo los efectos principales la interrupción de la red de drenaje, ya que la línea proyectada afecta a varios cauces de agua, la contaminación de las aguas superficiales debida a la remoción de materiales y posterior arrastre pluvial, que incrementaría el aporte de sólidos a los cauces, y la contaminación de las aguas subterráneas por posibles vertidos accidentales de aceites y/o combustibles de la maquinaria.

— Suelo.

Los impactos sobre el suelo se producirán fundamentalmente durante la fase de construcción, siendo los efectos principales los cambios en sus características físico-químicas, la compactación y erosión como consecuencia de los movimientos de tierra y maquinaria, y la contaminación por posibles vertidos accidentales de aceites y/o combustibles de la maquinaria.

— Fauna.

Los impactos sobre la fauna durante la fase de construcción serán la alteración o eliminación de hábitats faunísticos, ya que la excavación de las cimentaciones y la presencia de personal y maquinaria pueden provocar un desplazamiento de los ejemplares afectados a áreas cercanas. Esta alteración en el comportamiento de las especies puede adquirir una elevada importancia en la época de nidificación.

Como consecuencia de la excavación de las cimentaciones, se podrá producir una eliminación directa de ejemplares que afectará fundamentalmente a invertebrados

edáficos y micromamíferos que viven en estas zonas, debido a la menor movilidad de estos ejemplares faunísticos.

Durante la fase de funcionamiento de la línea eléctrica los impactos más reseñables a tener en cuenta sobre la fauna serán la electrocución y colisión con la misma.

— Vegetación.

En la zona de actuación la vegetación está formada principalmente por cultivos herbáceos de secano, frutales y formaciones adehesadas de encina.

El impacto más relevante en relación con la vegetación es la eliminación de la vegetación, que se genera como consecuencia de la cimentación de los apoyos, la apertura de las vías de acceso y de la calle de seguridad y construcción de plataformas de trabajo.

En el proyecto objeto de evaluación la afección sobre la vegetación existente se limitará al desbroce de la superficie estricta de ocupación de los elementos de la línea eléctrica aérea.

— Paisaje.

Durante la construcción de la línea eléctrica, el impacto sobre el paisaje se deberá a la intrusión visual y pérdida de calidad paisajística derivada de la preparación del terreno, despejes, desbroces, zanjas y presencia de equipos y trabajadores. No obstante, el impacto paisajístico en fase de construcción será de baja magnitud, dado el efecto claramente temporal, que cesará cuando cesen las obras. A esto hay que añadir que la zona ya está ligeramente antropizada.

Durante el funcionamiento de la instalación, el impacto paisajístico corresponderá fundamentalmente a la disminución de la calidad del paisaje debida a la ocupación del espacio y a la presencia física de apoyos y cables.

Dadas las características generales de la zona, con una baja densidad de población, se destaca el bajo número de observadores potenciales que tendrá la nueva instalación eléctrica. En todo caso, la nueva instalación ha sido proyectada respetando, en la medida de lo posible, las vistas hacia los elementos naturales y patrimoniales de interés.

— Calidad del aire y contaminación acústica.

Durante la fase de construcción se pueden producir cambios en la calidad del aire debidos a alteraciones por aumento de partículas en suspensión y contaminantes

atmosféricos ligadas a las actuaciones de excavación/cimentación, apertura o acondicionamiento de accesos donde sea preciso, y movimiento de la maquinaria. Asimismo, se producirá un aumento de los niveles sonoros debido a acciones tales como movimiento de tierras, transporte de material y maquinaria, etc.

Durante la fase de funcionamiento se puede producir una ligera modificación de los campos electromagnéticos en el entorno más próximo de la instalación.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Cerca del apoyo n.º 24 proyectado se localiza el yacimiento arqueológico "Castro de Villavieja".

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la línea eléctrica en su trazado cruza la carretera BA-105 y la Cañada Real Leonesa.

— Medio socioeconómico.

La implantación del proyecto puede generar efectos positivos en la población activa por la generación de empleo, lo que producirá una demanda de mano de obra, si bien ésta tendrá lugar fundamentalmente durante la fase de construcción, ya que en la fase de funcionamiento se reducirá a labores de mantenimiento de la propia instalación.

Como efectos negativos durante la fase de construcción están las molestias producidas por los movimientos de tierra, ruidos generados por los trabajos, circulación de maquinaria, etc.

Durante la fase de funcionamiento la explotación del proyecto en estudio permitirá realizar el suministro eléctrico de la zona con una mejora importante en los niveles de calidad, fiabilidad y seguridad del suministro, lo que redundará en un aumento del bienestar y la calidad de vida de la población.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

En relación con la vulnerabilidad del proyecto, los principales peligros que pueden afectar a la línea proyectada se clasifican en tres tipos:

• Tecnológicos: incendios, caída y desprendimientos de elementos constructivos.

• Naturales: inundaciones, desprendimientos, deslizamientos, vientos, rayos, movimientos sísmicos e incendios forestales.

• Antrópicos: daños de terceros y vandalismo.

En la instalación objeto del proyecto, las fuentes de riesgo de accidentes graves se relacionan principalmente a su función de suministro eléctrico, concretamente con los elementos en tensión de la instalación, siendo el riesgo más notable la posible generación de incendios durante la fase de explotación. Los incendios accidentales pueden ser producidos por caída de un apoyo o conductor, la caída de arbolado sobre la línea, contacto de ramas con los conductores o cortocircuitos causados por otras fuentes.

La vulnerabilidad de las instalaciones ante catástrofes presenta riesgos bajos para todos los peligros analizados.

Tras el análisis técnico realizado, se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los severos y moderados podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en la presente resolución, además de las establecidas en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra

incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y modificaciones posteriores, y Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

— Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.

— En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

— Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.

— Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.

— Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

— En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.

— En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal,

de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

— Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— En el cruzamiento del canal de las Dehesas la altura de los cables conductores con respecto a la rasante del canal y camino de servicio, en el punto de cruce, será como mínimo de 8 metros. Los apoyos y cimentación se instalarán fuera de la expropiación del Organismo, y estarán situados, al mismo tiempo, a una distancia horizontal del borde de la explanación del canal y vía de servicio igual o superior a una vez y media la altura de los apoyos de cruce.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

— Los únicos movimientos de tierra permitidos serán los relativos a la cimentación de los apoyos y a la creación de los accesos definidos en el documento ambiental simplificado.

— Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de estas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.

— Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

— Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.

— Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integra-

ción al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación

— No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

— Las actuaciones necesarias sobre el arbolado se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

— Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

— Se deberá señalizar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros tipo aspa giratoria, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.

— Se instalarán balizas luminosas para mejorar la visibilidad durante el crepúsculo o días de niebla, a razón de 3 balizas por cada vano, en todo el trazado de la línea.

— En apoyos de alineación con cadena suspendida:

• La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.

• Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.

— En apoyos de amarre:

• La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).

— En el caso del armado tresbolillo (atirantado o plano), la distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior no será inferior a 1,5 metros.

— El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.

— Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.

— Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.

— En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves, y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.

— En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje

— Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

— Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

— Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

— El Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva, que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados, en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos,

paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

— Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

— Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

— Se instalarán cajas nido del tipo "Cernícalo primilla/Carraca", a razón de 1 caja nido por apoyo.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental atenderá a la vigilancia ambiental durante la fase de obras y al seguimiento ambiental durante la fase de explotación del proyecto, de forma que se garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente informe, así como el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.

Durante los 2 primeros años de explotación de la línea, se deberá realizar un estudio de mortalidad de avifauna por electrocución y colisión, llevando a cabo 1 visita quincenal entre los meses de noviembre a febrero. Los resultados del estudio se presentarán en la Dirección General de Sostenibilidad.

Teniendo en cuenta todo ello, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto denominado "Enlace de media tensión entre la `L-4872-03-Vegas Altas´, derivación a CT `Acedera´, y la `L-4221-05-Casas de Don Pedro´, derivación a CT `Riegos Orellana´", a realizar en los términos municipales de Acedera y Orellana la Vieja (Badajoz), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. Asimismo, no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Esta resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto denominado "Enlace de media tensión entre la `L-4872-03-Vegas Altas´, derivación a CT `Acedera´, y la `L-4221-05-Casas de Don Pedro´, derivación a CT `Riegos Orellana´", a realizar en los términos municipales de Acedera y Orellana la Vieja (Badajoz), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PEREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de industria cárnica, cuya promotora es Cárnicas Dibe, SL, en el término municipal de El Gordo. Expte.: IA19/00561.

(2020060912)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece a los comprendidos en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   El proyecto consiste en la ampliación de una industria cárnica dedicada al despiece de canales de cerdo, toro de lidia y venado para la elaboración de carne despiezada, embutidos, jamones y paletas.

   La ampliación proyectada no supondrá un aumento en la capacidad de producción de la industria, consistiendo principalmente en la construcción de un túnel de congelación y de

una cámara de congelados. Además, se construirá en planta alta una nueva zona de servicios sociales, así como nuevas zonas de almacén y útiles limpios.

La industria cárnica se ubica en la parcela 1 del polígono 4 del término municipal de El Gordo (Ref. Catastral: 10086A004000510000WH), que cuenta con una superficie de 21.250 m².

La industria cuenta actualmente con una superficie construida de 3.540 m², mientras que la ampliación proyectada supondrá un aumento de superficie de 2.953,68 m².

El proceso de fabricación de la industria cuenta con tres líneas diferenciadas:

— Línea de despiece: recepción de canales, desollado (venado y toro), oreo, despiece y conservación de despieces en régimen de refrigeración.

— Línea de elaboración de embutidos (venado y cerdo):

- Chorizo, salchichón y morcón: Selección de carnes, tocinos y grasas; troceado y picado de carnes; incorporación de condimentos, especias y aditivos; mezclado y amasado; embutición de la pasta; atado de los embutidos; maduración y curado; etiquetado.

- Lomo embuchado: Selección de piezas; limpieza de grasa externa; salazón en seco; incorporación de especias; embutición; atado del embutido; maduración y curado; etiquetado.

— Línea de elaboración de jamones y paletas (cerdo): Faenado de las piezas; salazón; lavado; post-salado y asentamiento; secado.

La capacidad de producción de la industria es de 9,1 tn/día.

La promotora del presente proyecto es Cárnicas Dibe, SL.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de junio de 2019, se recibió en la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 31 de julio de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de agosto de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de El Gordo	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

• La actividad no se encuentra en un lugar de la Red Natura 2000.

• Área de alimentación y campeo de las siguientes especies: águila imperial ibérica (Aquila adalberti); avutarda (Otis tarda); y ganga ortega (Pterocles orientalis).

• No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras del informe, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

• En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, y una vez revisados los archivos de Inventario de Patrimonio Arquitectónico Cultural y el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura y otros elementos de interés, se considera que las actuaciones recogidas en el documento ambiental no tienen incidencia.

• Respecto al patrimonio arqueológico, no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en esa parcela, en la Carta Arqueológica del término municipal de referencia. Por otro lado, en caso de construcciones ya realizadas, no puede determinarse si durante su construcción se han localizado restos arqueológicos.

• No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico, subyacente, no detectado, en caso de aprobación del proyecto, si se produjesen modificaciones de las rasantes actuales, será de rigurosa aplicación la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

• A la vista de lo anteriormente reseñado, se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo en materia de sus competencias hace las siguientes consideraciones:

• Se entiende que la actividad va a generar unos vertidos de aguas residuales, que pueden ser muy contaminantes por la gran cantidad de materia orgánica que pueden

aportar dada la naturaleza de dicha actividad. La instalación de depuración deberá ser de construcción reciente, que cuente con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afección al dominio público hidráulico. Se significa que todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

- Se significa que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir la autorización de vertido. En ese caso se deberá diseñar algún método (por ejemplo, un tanque de tormentas) para que no se mezclen las líneas de agua (pluviales y residuales).

- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

- Si el vertido de las aguas residuales domésticas se va a realizar directamente a dominio público hidráulico, el organismo competente para otorgar la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación con una arqueta de control previa a su conexión con la red, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. En todo caso, en las instalaciones es imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico.

- Si el abastecimiento de agua se va a realizar a través de la conexión a la red municipal, será el ayuntamiento el competente para otorgar la concesión de aguas. Si por el contrario se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente de dominio público hidráulico, deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. Si en la finca ya existiera una captación de aguas (pozo, sondeo, etc.), es posible que, caso de ser legal, se encontrara autorizada para una finalidad distinta que la que se pretende en la actualidad. Por tanto, dicho cambio de actividad deberá ser notificado a la Confederación Hidrográfica del Tajo, puesto que la utilización de un agua para fines diferentes de los que constan en la concesión existente, puede constituir motivo de sanción.

- Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.

- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Debido a la proximidad en la zona del proyecto del arroyo de Charco Carretas, hay que tener en cuenta que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— El Agente del Medio Natural de la zona emite informe en el que considera que la modificación planteada no supone un cambio sustancial de las condiciones de funcionamiento de la planta.

No obstante, se hace hincapié en una revisión escrupulosa de todo el sistema de evacuación de aguas residuales, tanto industriales como domésticas de esta industria, para evitar incidentes relacionados con esta materia.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto:

El proyecto se ubica sobre la parcela 1 del polígono 4 del término municipal de El Gordo, que tiene una superficie de 21.250 m².

La industria cárnica cuenta con una superficie construida existente de 3.540 m², mientras que la modificación proyectada supone una ampliación de la superficie construida en 2.954 m².

Con la ampliación prevista, la industria mantendrá, tanto los procesos productivos, como la capacidad de producción actuales. De la misma manera, se mantendrá la generación de residuos asociada al proyecto.

La industria se encuentra aislada de cualquier otra instalación, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra en un lugar de la Red Natura 2000. En cuanto a los valores naturales en relación a la Directiva de Aves, especies incluidas en el Catálogo regional de Especies Amenazadas de Extremadura o hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats, la zona constituye área de alimentación y campeo de algunas especies como águila imperial ibérica, avutarda y ganga ortega.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre la fauna: Dado que el proyecto consiste en la ampliación de una industria ya existente, se prevé una escasa presencia de especies faunísticas en la zona de ampliación, por tanto, este impacto se considera poco significativo.

Incidencia sobre la vegetación: La preparación del terreno, previa a la ampliación del proyecto, supone la eliminación de la cobertura vegetal, no detectándose impactos sobre este factor, teniendo en cuenta la ausencia de especies vegetales de interés en el área de actuación.

Incidencia sobre las aguas superficiales o subterráneas: Este es el impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto. No obstante, la ampliación propuesta, no conllevará un aumento significativo del caudal de vertidos, ya que no se modifica la capacidad de producción de la industria. El aumento en los vertidos vendrá marcado únicamente por la mayor superficie de la industria a la hora de llevar a cabo la limpieza y baldeos de equipos e instalaciones.

Se dispone en la industria de redes separativas de saneamiento que conduzcan cada efluente de agua residual a su correcta gestión.

Se impone como medida correctora, la adaptación del sistema de tratamiento depurador de aguas residuales industriales y sanitarias para hacer frente al aumento en el caudal de vertidos.

Incidencia sobre el patrimonio cultural: Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Arquitectónico conocido.

Incidencia sobre el paisaje: Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria cárnica no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.

2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.

3. Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos llamativos o brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

4. Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.

5. Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

6. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.

2. Se dispondrá en la instalación de cuatro redes independientes de recogida de aguas residuales, para dar gestión a las siguientes corrientes:

— Aguas residuales industriales: comprende las aguas de desollado y lavado y las aguas de limpieza y baldeo de equipos e instalaciones.

— Aguas de lavado de salazón.

— Aguas residuales sanitarias.

— Aguas pluviales procedentes de cubiertas y soleras.

3. Las aguas residuales industriales, así como las aguas residuales sanitarias serán conducidas a sistema de tratamiento depurador, para ser posteriormente evacuadas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento del Gordo.

   A la vista de la modificación objeto de este informe, se deberá adaptar el dimensionamiento del sistema de tratamiento depurador al nuevo caudal de vertido, para garantizar el cumplimiento de los parámetros de vertido a la red de saneamiento municipal.

4. Estas aguas residuales deberán alcanzar un grado de depuración, previamente a su vertido, que permita cumplir los valores límite de emisión que establezca el Ayuntamiento de El Gordo en su autorización de vertido.

5. Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.

6. Las aguas pluviales limpias deberán ser recogidas de forma separativa al resto de aguas residuales de la industria al objeto de evitar la incorporación de dichas aguas al sistema de tratamiento depurador.

7. Las aguas residuales de lavado de salazón, debido a su alta conductividad, no se dirigirán al sistema de tratamiento depurador de la industria, debiendo almacenarse las mismas hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

   El sistema de almacenamiento deberá vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.

8. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

9. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

10. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

11. Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

12. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

13. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), que serán almacenados en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Regalmento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

14. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

15. En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:

    — Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja

intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.

— Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. Si durante la ejecución de las obras de ampliación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo:

1. Se entiende que la actividad va a generar unos vertidos de aguas residuales, que pueden ser muy contaminantes por la gran cantidad de materia orgánica que pueden aportar dada la naturaleza de dicha actividad. La instalación de depuración deberá ser de construcción reciente, que cuente con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afección al dominio público hidráulico. Se significa que todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

2. Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir la autorización de vertido. En ese caso se deberá diseñar algún método (por ejemplo, un tanque de tormentas) para que no se mezclen las líneas de agua (pluviales y residuales).

Medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad:

1. Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la industria, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.

2. Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.

3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

4. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

Propuesta de reforestación:

1. La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.

2. Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.

3. Con objeto de evitar posibles impactos de la avifauna esteparia presente en el entorno, contra el vallado de 2 metros existente, se realizará una plantación en los flancos sur y este del recinto. Las plantas podrán ser taray (Tamarix africana) o adelfa (Nerium oleander). La recomendación de la plantación es en línea, a 1,5 metros de distancia cada pie y con riegos periódicos, al menos durante el primer año.

4. Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.

5. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

6. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho Plan, la promotora deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad, la siguiente documentación:

   — Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.

2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Otras disposiciones:

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

2. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:

   — Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   — Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

3. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

4. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

5. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.

6. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.

7. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

8. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

5. Consideraciones generales.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2020060951)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 30 de junio de 2020, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establece criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado l), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de

Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

R E S U E L V E :

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 1 de julio de 2020.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,

CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NI	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC	PR					
35	1168	MÉDICO/A	POZUELO DE ZARZÓN			24			N C	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 5 de junio de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 379/2018. (2020ED0066)

D./D.ª. Silvia Marín Larios, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Juicio Verbal 379/2018 seguido a instancia de José Ignacio López Olea frente a Manuel Francisco Fragoso Román, Alba Fragoso Antonio se ha dictado sentencia, cuyo tenor en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Badajoz, a 28 de octubre de 2019.

Magistrado-Juez: Elena Gómez Calasanz.

Demandante: D. José Ignacio López Olea.

Demandado: D. Manuel Francisco Fragoso Román y D.ª Alba Fragoso Antonio (en rebeldía).

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por D. José Ignacio López Olea, frente a D. Manuel Francisco Fragoso Román y D.ª Alba Fragoso Antonio, en rebeldía.

Los demandados abonarán al actor la suma de 1.275,78 euros, más intereses legales y costas.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Y encontrándose dicho demandado, Manuel Francisco Fragoso Román y Alba Fragoso Antonio, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz a cinco de junio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER N.º 1 DE BADAJOZ

EDICTO de 2 de junio de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de modificación de medidas supuesto contencioso n.º 61/2019. (2020ED0063)

Jdo. de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Badajoz.

Avda. Colon n.º 4.

Teléfono: 924284356, Fax: 924284355.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: VC5.

Modelo: N65925.

N.I.G.: 06015 48 1 2019 0000025.

MMC modificación de medidas supuesto contencioso 0000061 /2019

Procedimiento origen: ORD procedimiento ordinario 0000044 /2019

Sobre modificacion medidas.

Demandante D/ña. Montserrat Reyes Dorado.

Procurador/a Sr/a. Mercedes Pérez Salguero.

Abogado/a Sr/a. María Luz Carrasco Valles.

Demandado D/ña. Juan Manuel de los Reyes de los Reyes.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./D.ª Juana Merino Marceñido, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Montserrat Reyes Dorado frente a Juan Manuel de los Reyes de los Reyes se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 56/19

En Badajoz, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve

Vistos por D. Miguel Campillo Galiana, Magistrado Juez titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Badajoz, los presentes autos de Modificación de Medidas n.º 61/19, a instancia de Dña. Montserrat Reyes Dorado, representada por el procurador de los tribunales

D. Hilario Bueno Felipe y asistido por la letrada Dña. María Luz Carrasco Valles, frente a D. Juan Manuel de los Reyes de los Reyes, en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal, representado por la Ilmo. Sra. Dña. Inocencia Cabezas Rangel, se pronuncia por SS.ª Sentencia con base en los siguientes:

FALLO

Estimar la demanda presentada por el procurador de los tribunales D. Hilario Bueno Felipe, en nombre y representación de Dña. Montserrat Reyes Dorado, sobre modificación de medidas, en el sentido que sigue y acordando que:

1. La titularidad y ejercicio de la patria potestad sobre el menor José Ramses de los Reyes Reyes se atribuye de forma exclusiva a su progenitora custodia Dña. Montserrat Reyes Dorado, suspendiéndose de la misma a D. José Manuel de los Reyes de los Reyes mientras no sea localizado y acredite en debida forma su plena aptitud para el ejercicio de los derechos y deberes inherentes a dicha patria potestad.

2. Se suspende a D. José Manuel de los Reyes de los Reyes de régimen de visitas con su hijo menor José Ramses de los Reyes Reyes, mientras no sea localizado y se recaben los informes favorables a restablecer dicho régimen.

No ha lugar a modificar el resto de pronunciamientos aprobados en la Sentencia n.º 50/14, de 17 de noviembre, manteniéndose vigentes las medidas definitivas que se acordaron en ella y, en concreto, la pensión de alimentos de 100 euros mensuales a cargo de D. José Manuel de los Reyes de los Reyes junto a la mitad de los gastos extraordinarios a favor de su hijo.

No se imponen las costas del presente procedimiento a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe presentar recurso de apelación, en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Juan Manuel de los Reyes de los Reyes, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, dos de junio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 3 de junio de 2020 por el que se da publicidad a las Resoluciones de 6 de mayo de 2020 y de 26 de mayo de 2020, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), por las que se asignan derechos de pago básico de la Reserva Nacional de las campaña 2015, 2016 y 2019.

(2020080476)

Mediante el presente anuncio se da publicidad a resoluciones de 6 de mayo de 2020 del Fondo Español de Garantía Agraria por las que se asignan derechos de pago básico de la Reserva Nacional de las campañas 2015 y 2016 y a resolución de 26 de mayo de 2020 del mismo órgano por la que asignan derechos de pago básico de la Reserva Nacional de la campaña 2019.

Contra las citadas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las mismas en el DOE, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto de la referidas resoluciones, dictadas por el Presidente del FEGA, así como la relación de solicitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura afectados por la misma, se encuentra en el portal oficial de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura,

http://www.gobex.es//con03/Notificaciones

NOTA IMPORTANTE: Con el fin de evitar cuestiones de incompetencia, los escritos de recurso deberán interponerse ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, haciendo constar este extremo en los recursos que se interpongan aunque, los mismos, podrán ser dirigidos a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en Mérida para que este organismo los remita al Ministerio para su resolución.

Mérida, 3 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 2 de junio de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondientes a la instalación fotovoltaica "PSFV Trujillo", ubicada en los términos municipales de Madroñera y Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/76/19.

(2020080483)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de reconocimiento de utilidad pública correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSFV Trujillo", ubicada en los términos municipales de Madroñera y Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por Generadora Eléctrica Green VIII, SL.

Asimismo, se publica como anexo a este anuncio, la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Datos del proyecto:

— Titular de la solicitud: Generadora Eléctrica Green VIII, SL, con CIF B56105281 y domicilio social avda. del Brillante, 32, 14012 Córdoba.

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 27 parcela 4 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres) y polígono 8 parcelas 3 y 5 del término municipal de Madroñera (Cáceres).

— Referencias catastrales: 10190A02700004, 10116A00800003 y 10116A00800005, respectivamente.

— Características de la instalación:

  • Nombre de la instalación: PSFV Trujillo.

- Instalación generadora de 49.990,50 kWp y 42.000,00 kWn, compuesta por un campo generador de 142.830 módulos fotovoltaicos de 350 Wp, montados sobre seguidores solares a 1 eje y 18 inversores de 2.750 kVA a 35 .ºC, limitados para dar una potencia en el punto de conexión de 42 MWn.

- La instalación se compone de 9 centros de transformación, con dos inversores de 2.750 kVA y un transformador de 5.500 kVA 0,69/30 kV con bobinado simple B, cada uno. Cada centro de transformación tendrá un transformador de servicios auxiliares de 50 kVA y estarán conectados al centro de seccionamiento por línea de media tensión en forma de antena en 30 kV.

- El centro de seccionamiento estará compuesto por líneas de alimentación de entrada y salida de 30 kV subterráneas, 5 celdas (tres de línea de llegada de planta fotovoltaica, 1 celda de línea de salida y servicios auxiliares + medida) de montaje interior y un transformador de servicios auxiliares de 50 kVA.

- Línea subterránea de media tensión, con cable RHZ1-0L 18/30 kV 3x(1x630) mm² kV Al + H25 XLPE 18/30 kV Al 1x630 mm², de 6.986,12 m de longitud, desde la salida del centro de seccionamiento hasta la llegada a la subestación compartida 400/30 kV, objeto de otro proyecto (expediente AIE 175/2019), desde donde partirá la infraestructura de evacuación común con otras instalaciones de producción hasta el punto de conexión otorgado en la Subestación Almaraz 400 kV, titularidad de Red Eléctrica de España.

  Recorrido de la línea: polígono 27 parcelas 4 y 9001; polígono 25 parcelas 9007, 79, 49, 40, 39, 36, 33, 30 y 9004; polígono 26 parcelas 9005, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 136, 112, 113, 115, 120, 121, 122, 124, 125 y 9003 del término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres) y polígono 10 parcelas 9001, 131 y 9002; polígono 1 parcelas 9001, 28, 9004, 46, 30, 45, 32 y 31 del término municipal de Aldeacentenera (Cáceres).

  Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 30), de los puntos significativos del tramo subterráneo son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	265.549,2	4.379.055,7
2	265.537,6	4.379.098,5
3	266.839,5	4.380.018,2

PUNTO	X	Y
4	267.720,2	4.380.643,2
5	268.572,7	4.381.259,5
6	268.533,6	4.381.416,9
7	268.571,1	4.381.495,7
8	268.629,9	4.381.532,7
9	268.805,9	4.381.651,4
10	268.958,5	4.381.770,2
11	269.190,5	4.381.920,7
12	269.415,0	4.382.043,1
13	269.730,3	4.382.117,1
14	269.799,2	4.382.155,9
15	270.361,8	4.382.649,9
16	270.977,0	4.382.544,7
17	270.983,4	4.382.711,4

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 18.176.394,49 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto y el anejo de afecciones junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 2 de junio de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA DE EVACUACIÓN

N° DE ORDEN	TITULAR	Término municipal	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN			Uso
			N° Polígono	N° Parcela	Referencia Catastral	Zanjas		Ocupación Temporal	
						Longitud (m)	Ocupación (m2)		
1	Roberto Rojas Garcia	Torrecillas de la Tiesa	27	4	10190A02700004	15,46	30,92	123,66	Agrario
2	Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa	Torrecillas de la Tiesa	27	9001	10190A02709001	8,98	26,93	72,39	Dominio público (carretera)
3	Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa	Torrecillas de la Tiesa	25	9007	10190A02509007	10,97	32,89	87,12	Dominio público (carretera)
4	Ángel Moreno Mariscal (Herederos DE)	Torrecillas de la Tiesa	25	79	10190A02500079	40,15	85,6	321,22	Agrario
5	Antonio Perez Jimenez	Torrecillas de la Tiesa	25	49	10190A02500049	702,17	1412,35	5617,38	Agrario
6	Trinidad Murillo Campo	Torrecillas de la Tiesa	25	40	10190A02500040	217,36	442,72	1738,9	Agrario
7	Manuel Sanchez Rodriguez	Torrecillas de la Tiesa	25	39	10190A02500039	32,63	65,27	261,06	Agrario
8	Pastora Sanchez Reglado	Torrecillas de la Tiesa	25	36	10190A02500036	36,19	72,38	289,52	Agrario
9	Pedro Antonio Espada Jimenez	Torrecillas de la Tiesa	25	33	10190A02500033	51,13	102,26	409,03	Agrario
10	Aurea Sanchez Mateos (Fausto Vaquero Sanchez)	Torrecillas de la Tiesa	25	30	10190A02500030	53,64	107,28	429,14	Agrario
11	Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa	Torrecillas de la Tiesa	25	9004	10190A02509004	4,44	8,88	35,52	Agrario
12	Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa	Torrecillas de la Tiesa	26	9005	10190A02609005	4,28	8,56	34,24	Agrario
13	Ángel Sanchez Moreno	Torrecillas de la Tiesa	26	88	10190A02600088	54,03	108,05	432,21	Agrario
14	Concepción Murillo Campos	Torrecillas de la Tiesa	26	89	10190A02600089	230,34	460,69	1842,74	Agrario
15	Alfonsa Jimenez Redondo	Torrecillas de la Tiesa	26	90	10190A02600090	60,35	120,72	482,82	Agrario
16	Florentina Jiménez Redondo	Torrecillas de la Tiesa	26	91	10190A02600091	58,62	156,83	468,97	Agrario
17	Maria Rosa Jimenez Redondo	Torrecillas de la Tiesa	26	92	10190A02600092	58,28	116,56	466,24	Agrario
18	José Jimenez Redondo	Torrecillas de la Tiesa	26	93	10190A02600093	53,27	106,54	426,15	Agrario

N° DE ORDEN	TITULAR	Término municipal	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN			Uso
			N° Polígono	N° Parcela	Referencia Catastral	Zanjas		Ocupación Temporal	
						Longitud (m)	Ocupación (m2)		
19	Pedro Iñigo Campo	Torrecillas de la Tiesa	26	94	10190A02600094	41,8	83,6	334,38	Agrario
20	Francisca Delgado Moreno Jacinto Sanchez Sanchez Francisco Sanchez Delgado Rafael Sanchez Delgado	Torrecillas de la Tiesa	26	95	10190A02600095	35,95	71,9	287,62	Agrario
21	Francisca Delgado Moreno Jacinto Sanchez Sanchez Francisco Sanchez Delgado Rafael Sanchez Delgado	Torrecillas de la Tiesa	26	96	10190A02600096	41,5	83	332,02	Agrario
22	Francisca Delgado Moreno Jacinto Sanchez Sanchez Francisco Sanchez Delgado Rafael Sanchez Delgado	Torrecillas de la Tiesa	26	97	10190A02600097	113,55	227,1	908,39	Agrario
23	Fernando Vega Mateos	Torrecillas de la Tiesa	26	98	10190A02600098	55,33	110,67	442,67	Agrario
24	Sabino jimenez Campo	Torrecillas de la Tiesa	26	99	10190A02600099	44,39	88,77	355,09	Agrario
25	Jose Felipe Campos Matilde Iñigo Leon	Torrecillas de la Tiesa	26	105	10190A02600105	42,89	85,78	343,14	Agrario
26	Jose Felipe Campos	Torrecillas de la Tiesa	26	106	10190A02600106	76,49	152,97	611,89	Agrario
27	Juan Monterroso Montero	Torrecillas de la Tiesa	26	107	10190A02600107	90,87	181,74	726,95	Agrario
28	Joaquina Calero Sanchez	Torrecillas de la Tiesa	26	108	10190A02600108	67,71	135,41	541,65	Agrario
29	Juan Andres Monterroso Sanchez	Torrecillas de la Tiesa	26	109	10190A02600109	91,6	183,19	732,77	Agrario
30	Jose Francisco Perez Montero	Torrecillas de la Tiesa	26	136	10190A02600136	88,9	177,8	711,19	Agrario
31	Marina Ávila Cordero	Torrecillas de la Tiesa	26	112	10190A02600112	81,84	163,69	654,74	Agrario
32	Anastasio Murillo Avila	Torrecillas de la Tiesa	26	113	10190A02600113	55,41	110,82	443,27	Agrario
33	Damian Ricardo Marcos Vaquero	Torrecillas de la Tiesa	26	115	10190A02600115	221,29	442,59	1770,35	Agrario
34	Ana Moreno Iñigo	Torrecillas de la Tiesa	26	120	10190A02600120	229,36	458,74	1834,9	Agrario
35	Jose Antonio Marcos Vaquero	Torrecillas de la Tiesa	26	121	10190A02600121	227,55	455,11	1820,44	Agrario
36	Emiliano Fernandez Llanos Alfredo Fernandez Llanos Martin Fernandez Llanos	Torrecillas de la Tiesa	26	122	10190A02600122	233,96	467,92	1871,69	Agrario

N° DE ORDEN	TITULAR	Término municipal	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN			Uso
			N° Polígono	N° Parcela	Referencia Catastral	Zanjas		Ocupación Temporal	
						Longitud (m)	Ocupación (m2)		
37	Emiliano Campos Herrera Maria del Sol Campos Herrera	Torrecillas de la Tiesa	26	124	10190A02600124	49,54	99,08	396,31	Agrario
38	Sabino Vaquero Mariscal Maria Pilar Vaquero Mariscal Justiniana Vaquero Mariscal Florentina Vaquero Mariscal Narcisa Vaquero Mariscal	Torrecillas de la Tiesa	26	125	10190A02600125	379,74	762,66	3040,77	Agrario
39	Ayuntamiento Torrecillas de la Tiesa	Torrecillas de la Tiesa	26	9003	10190A02609003	24,29	72,86	192,2	Dominio publico (Carretera)
40	Junta de Extremadura	Aldeacentenera	10	9001	10011A01009001	23,94	71,82	187,66	Dominio publico (Cordel de Belén)
41	Maria Julia Mariscal Rentero	Aldeacentenera	10	131	10011A01000131	35,98	78,83	391,17	Agrario
42	Diputacion de Cáceres	Aldeacentenera	10	9002	10011A01009002	11,96	35,88	95,36	Dominio público (carretera)
43	Diputación de Cáceres	Aldeacentenera	1	9001	10011A00109001	10,74	32,22	85,26	Dominio público (carretera)
44	Pedro Maria Sanchez de Diego Fernandez de la Riva Alvaro Antonio Sanchez de Diego Fernandez de la Riva Ana Araceli Sanchez de Diego Fernandez de la Riva Carlos Angel Sanchez de Diego Fernandez de la Riva Fernando Sanchez de Diego Fernandez de la Riva Manuel Sanchez de Diego Fernandez de la Riva Mª Amparo Fernández de la Riva	Aldeacentenera	1	28	10011A00100028	0	0	919,45	Agrario
45	Ayuntamiento Aldeacentenera	Aldeacentenera	1	9004	10011A00109004	2128,8	6385,8	13886,26	Dominio público (Camino)
46	Maria Julia Mariscal Rentero	Aldeacentenera	1	46	10011A00100046	0	0	1900,57	Agrario
47	Iberenova Promociones SA	Aldeacentenera	1	30	10011A00100030	0	0	113,35	Agrario
48	Elena Mariscal Rentero	Aldeacentenera	1	45	10011A00100045	0	0	289,22	Agrario
49	Iberenova Promociones SA	Aldeacentenera	1	32	10011A00100032	0	0	17,5	Agrario
50	Iberenova Promociones SA	Aldeacentenera	1	31	10011A00100031	788,51	1577,6	6312,86	Agrario

AYUNTAMIENTO DE CASATEJADA

ANUNCIO de 5 de junio de 2020 sobre bases de la convocatoria de una plaza de Auxiliar Administrativo. (2020080482)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 107, de fecha 5 de junio de 2020, se ha publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza en el Ayuntamiento de Casatejada (Cáceres) de un Auxiliar Administrativo, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la forma prevista en las mismas.

Casatejada, 5 de junio de 2020. El Alcalde, JAIME PARDO CASTRO.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 30 de mayo de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales. (2020080470)

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2020, expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Tipo de instrumento:	Normas Subsidiarias
Ámbito:	SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO
Tipo de modificación	Ordenación detallada
Objeto de la modificación:	Modificación del artículo 227, correspondiente al Suelo No Urbanizable Genérico, se pretende modificar la superficie mínima de parcela para la construcción de vivienda, ajustándola a los parámetros marcados en la Ley 11/2018 de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://fuentedelmaestre.sedelectronica.es].

Fuente del Maestre, 30 de mayo de 2020. El Alcalde, JUAN ANTONIO BARRIOS GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

ANUNCIO de 4 de junio de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo para el año 2019. (2020080475)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 03/06/2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2019.

Personal funcionario

Escala de Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C	C1	3	Agente de la Policía Local	Oposición libre

Personal laboral

CATEGORÍA LABORAL	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
Encargado del cementerio municipal	1	Encargado del cementerio municipal	Oposición libre
Encargados del pabellón de deportes	2	Encargados del Pabellón de deportes	Oposición libre

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 114-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Hervás, 4 de junio de 2020. La Alcaldesa-Presidente, PATRICIA VALLE CORRIOLS.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es